



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3
CFP 2886/2019/TO1

Causa n° 2886/2019
"Navia, José Teddy y
otros s/infracción ley
23.737"
TOCF 3
Reg.

///la ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de octubre dos mil veintiuno el señor juez del Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 3 de esta ciudad, doctor Javier Feliciano Rios, asistido por la señora secretaria, Dra. Marisa B. Bisaccia, procede a dictar sentencia en la causa n° 2886, seguida **JOSÉ TEDDY NAVIA**, de nacionalidad argentina, nacido el 23 de septiembre de 1957 en la provincia de San Juan, titular del D.N.I. n° 18.167.325, hijo de Teddy y de Hilda Norma Alarcón, con último domicilio en Bonorino 1046 del barrio Rivadavia de esta ciudad, actualmente detenido en el C.P.F. II de Marcos Paz, **LUIS ENRIQUE SOSA MAYLLE**, de nacionalidad peruana, nacido el 8 de mayo de 1983 en la ciudad de Lima, República del Perú, titular del documento de ese país n° 42.665.8972, hijo de Lorenzo Sosa La Torre y de María Julia Maylle Flores, con último domicilio en la manzana 16, casa 64, de la Villa 1- 11-14 de esta ciudad y actualmente detenido en el C.P.F. II de Marcos Paz, **FREDDY JORGE HUAYTA QUISPE**, de nacionalidad peruana, nacido el 13 de enero de 1974 en la ciudad de Lima, República del Perú, titular del documento de ese país n° 097752, hijo de Jorge Huayta Galván y de Josefina Quispe Huaman, con último domicilio en Avda. Bonorino 1821, bloque 7, 1° piso, depto "W", de la Villa 1-11-14 de esta



ciudad y actualmente detenido en el C.P.F. de la C.A.B.A, **MAURO RISCO POZO**, de nacionalidad peruana, nacido el 11 de noviembre 1962 en la ciudad de Lima, República del Perú, titular del D.N.I. n° 94.317.381, hijo de José Braulio Risco Zapata y de María Vicencia Pozo Córdoba, actualmente detenido bajo la modalidad de arresto domiciliario en la Manzana 2R de la calle Ana María Janer, Edificio n° 3, Parcela n° 4, Piso 1°, Departamento. "F"- del asentamiento urbano 1-11-14, Barrio de Flores, C.A.B.A., **ROBERTO CARLOS HANCO BULLÓN**, de nacionalidad peruana, nacido el 3 de septiembre 1979 en la ciudad de Lima, República del Perú, titular del D.N.I. de ese país N° 80.153.501, hijo de Lorenzo Hanco Puma y de Carmen Rosa Bullón Vargas, con último domicilio en la calle Conesa 1817, de la localidad bonaerense de Avellaneda, actualmente detenido en el C.P.F. II de Marcos Paz, y **JOSÉ LUIS BERROCAL VIDAL**, de nacionalidad peruana, nacido el 27 de septiembre 1962 en la ciudad de Lima, República del Perú, titular del D.N.I. argentino para extranjeros N° 94.176.079, hijo de Julián Berrocal Alvarado y de Teolinda Vidal Príncipe, domiciliado en la calle Defensa 1000, torre 9, piso 2°, depto. "c", Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, en la que intervinieron, en representación del Ministerio Público Fiscal, el Dr. Diego Velasco y ejerciendo la defensa de Risco Pozo el señor Defensor Público Coadyuvante, Dr. Enrique Manson, respecto de José Teddy Navia, Roberto Carlos Hanco Bullón, Freddy Huayta Quispe y José Luis Berrocal Vidal, los señores Defensores Públicos





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3
CFP 2886/2019/TO1

Coadyuvantes Dres. Ricardo Rosset y Gabriel Omar Gatti, y en relación a Maylle Sosa, el Dr. Aldo Fernández.

I.

Que, en el requerimiento de elevación a juicio obrante a fs. 2060/2194, se enrostra a José Teddy Navia, Luis Enrique Sosa Maylle, Freddy Huayta Quispe, Mauro Risco Pozo, Roberto Carlos Hanco Bullón y José Luis Berrocal Vidal, ser coautores del delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización, agravada por la intervención de tres o más personas organizadas para cometerlo, en concurso real con el delito de acopio de armas de fuego, sus piezas y municiones y materiales explosivos en calidad de coautores (arts. 5, inc. c, y 11, inc. C, de la ley 23737; 45, 55 y 189 bis inciso 3ro del CP.)

En esa pieza procesal se indicó que se les atribuye a los encartados "el haber tomado parte junto a un indefinido número de personas en una asociación destinada, primordialmente, a ejecutar en el interior y fuera del asentamiento poblacional conocido como "Villa 1-11-14" de esta ciudad, actos relacionados con el tráfico ilícito de sustancias estupefacientes (incluyéndose entre los mismos la introducción, almacenamiento, fraccionamiento y distribución definitiva de distintas clases de narcóticos, entre las que se verifica aquellas conocidas como marihuana, cocaína y sus derivados tales como "PACO"), ya sea en grandes



cantidades o en pequeñas porciones destinadas al consumo individual.”

Luego, se explicó que esa organización también desarrollaría otras acciones de corte delictivo producidas, en general, en el marco de la actividad referenciada en el párrafo anterior, “especialmente el almacenamiento y uso permanente de todo tipo de armamento, sus piezas, municiones y otros elementos de corte balístico, con el claro objetivo de mantener la hegemonía territorial de la zona en la que se produciría la mayor parte del emprendimiento criminal en cuestión.”

En tal sentido, se refirió que luego de la investigación realizada podía aseverarse “que la organización criminal de la que han tomado parte los aquí acusados, sin perjuicio del lapso temporal concreto que sobre cada uno de ellos se precisará en lo sucesivo, concretó ininterrumpidamente las acciones ilícitas referidas precedentemente, constatadas a partir del secuestro paulatino de sustancias estupefacientes conformadas a base de marihuana, cocaína y sus derivados, como así también, a través de la incautación de una considerable cantidad de armas de fuego, sus piezas y municiones de distinto tipo y calibre, chalecos antibalas, silenciadores, miras telescópicas y otros elementos de corte balístico, disponiéndose para tal evento de los medios económicos necesarios dirigidos a dicho fin.”

De este modo, se aclaró que si bien las acciones delictivas investigadas totalizan a la fecha al





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3
CFP 2886/2019/TO1

menos 91 hechos definidos en el curso de la tramitación de la causa 'madre', nro. 11.882/2010, sus testimonios y derivados, los aquí acusados serían imputados exclusivamente por los hechos que se encuentran comprendidos entre los identificados como nro. 46 a 91 referidos a las actividades de tráfico de estupefacientes, exclusivamente, y los identificados del 1 al 4 referidos a las actividades vinculadas con la disposición y manipulación de armas de fuego, sus piezas y municiones.

Aclarado ello, se indicaron los hechos que, en particular, se le imputó a cada uno de los encartados:

"Roberto Carlos Bullon Hanco

i. Se imputa penalmente a **Roberto Carlos Hanco Bullón** la ejecución de actividades de tráfico ilícito de estupefacientes materializadas en los siguientes sucesos:

Hecho identificado con el nro. 46. Aquellas actuaciones formadas con motivo del procedimiento que tuviera lugar el 4 de enero de 2017: en que se lograra la incautación de sesenta y cinco (65 gr.) de sustancia estupefaciente conformada a base de cocaína, diseminada en 110 envoltorios de pequeñas dimensiones confeccionados con nylon transparente, cerrados con cinta roja.

El material estupefaciente señalado fue secuestrado aproximadamente a las 19.30 horas, en el marco de un procedimiento de control realizado por personal de la Gendarmería Nacional en las inmediaciones del asentamiento poblacional conocido como villa 1-11-14 de esta ciudad. En tal sentido, al acceder los efectivos



a dicho asentamiento por el denominado "Pasaje San Jorge", observaron a ambos causantes en el ingreso del pasillo ubicado entre las manzanas 17 y 19, advirtiéndolo como Ramírez Benítez, interceptaba a diversas personas y las dirigía donde se encontraba Aguilar Fernández, quien tenía en su poder una bolsa de color negra de la que extraía pequeños envoltorios de nylon para su entrega a las referidas personas a cambio de dinero.

Al advertir la presencia de los preventores, Ramírez Benítez golpeó el vidrio del móvil de Gendarmería, manifestando en forma amenazante "baja el vidrio", tras lo cual fue detenido. Momento tras el cual se inició la persecución de Aguilar Fernández, quien aprovechó la situación para intentar darse a la fuga, arrojando sobre su marcha la bolsa negra con que fuera visto; siendo aprehendido a los metros, tras tropezarse y caer sobre su propio peso. De esta manera, se determinó que la bolsa arrojada contenía en su interior 70 (setenta) envoltorios de nylon blanco cerrados con cinta de color roja, conteniendo material estupefaciente conformado a base de cocaína.

Asimismo, que el bolsillo derecho del pantalón que vestía Aguilar Fernández llevaba otra bolsa transparente, con otros 40 (cuarenta) envoltorios de nylon blanco cerrados con cinta de color roja, conteniendo material estupefaciente conformado a base de cocaína y la suma de pesos ciento once (\$ 111.-). Así también, entre sus ropas, la suma de pesos dos mil trescientos sesenta (\$ 2.360.-) y un teléfono celular





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3
CFP 2886/2019/TO1

marca Samsung, modelo GT-55830-M, Imei 352486 05 006640 1, con chip de la empresa Movistar 1144054095674.

Hecho identificado con el nro. 47. Los hechos se integran con aquellos develados en el marco del sumario 1008/2017, en razón del secuestro de aproximadamente **treinta y ocho (38,1 gr.) de sustancia estupefaciente conformada a base de cocaína, diseminada en 80 envoltorios de pequeñas dimensiones confeccionados con nylon transparente, cerrados con cinta roja. Y treinta y cuatro (34,7 gr.) gramos de sustancia estupefaciente conformada a base de marihuana, diseminada en 4 envoltorios de nylon de color negro.** Como la suma de pesos **cuatro mil cuatrocientos cuarenta pesos (\$ 4440), un dólar y cinco mil guaraníes.**

El material estupefaciente señalado fue secuestrado el día **25 de enero de 2017**, aproximadamente a las 16.45 horas, en el marco de un procedimiento de control realizado por personal de la Gendarmería Nacional en las inmediaciones del asentamiento poblacional conocido como villa 1-11-14 de esta ciudad. En tal sentido, al acceder los efectivos a dicho asentamiento por el denominado "Pasaje San Jorge", altura manzanas 17 y 19, observaron la presencia de varios masculinos, advirtiéndose como Morales Villantoy daba aviso de la presencia de la fuerza de seguridad en la zona, lo que inicio la fuga del compareciente, quien sacara de entre sus prendas y arrojara una bolsa de nylon de color blanco conteniendo el estupefaciente y las sumas de dinero antes detalladas. Lográndose sus detenciones a los pocos metros.



Los allanamientos dispuestos respecto de los domicilios indicados por los prevenidos, permitieron a su vez el secuestro de distinta documentación, detallada en el acta de fojas 3773.

Hecho identificado con el nro. 48. *El suceso advertido en el marco de la causa n° 6731/2017 acumulada a los testimonios de la causa n° 11.882/2010:* como consecuencia del hallazgo materializado el día **19 de mayo de 2017**, en virtud de un procedimiento llevado a cabo por parte del Personal de la Unidad Especial de Investigaciones Judiciales "Cinturón Sur" de la Gendarmería Nacional en las inmediaciones de la manzana 19 de la Villa 1-11-14 de esta Ciudad, donde observaron a sujetos de sexo masculino que tras notar la presencia policial se dieron a la fuga, arrojando una campera al suelo conteniendo entre otras cosas, dos bolsas de nylon transparente, que contenían una de ellas 71 envoltorios de nylon con cocaína, con un peso total de 36,2 gramos, y la segunda, 40 envoltorios, conteniendo sustancia amarillenta, similar a la pasta base, como un peso total de 42,8 gramos, y la suma de \$17.504.

Hecho identificado con el nro. 49. *El suceso advertido en la causa n° 6657/2017 también declarada conexas a los testimonios de la causa n° 11.882/2010,* e iniciada el día **18 de mayo del año 2017**, en virtud de un procedimiento llevado a cabo por parte de las autoridades de la Unidad de Prevención Barrial 1-11-14 de la Gendarmería Nacional, mientras recorrían la manzana 16 y 17 a la altura del peaje San Jorge de la Villa 1-11-14; donde observaron a dos sujetos de sexo masculino que tras





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3
CFP 2886/2019/TO1

notar la presencia policial arrojaron una bolsa al suelo para luego darse a la fuga. Advertido ello, y tras verificar su contenido, se incautó un total de 81 envoltorios de color negro, que contenían en su interior marihuana, con un peso total de 605,5 gramos, y 7 envoltorios de nylon conteniendo sustancia conformada a base de cocaína, con un peso total de 3,8 gramos.

Hecho identificado con el nro. 50. *El suceso advertido en la causa n° 6934/2017 conexas a la causa madre:* más precisamente el día **23 de mayo del año 2017**, en virtud de un procedimiento llevado a cabo por parte de las autoridades de la Gendarmería Nacional, mientras recorrían la manzana 17 de la Villa 1-11-14, donde observaron a tres sujetos de sexo masculino que tras notar la presencia policial arrojaron una bolsa de nylon color negro al suelo para luego darse a la fuga. Advertido ello, y tras verificar su contenido, se incautó un total de 92 envoltorios de nylon transparentes, que contenían en su interior sustancia conformada a base de cocaína, con un peso total de 43,3 gramos y la suma de \$240.

Hecho identificado con el nro. 51. *El suceso advertido en la causa n° 7166/2017 declarada conexas a los testimonios de la causa n° 11.882/2010:* iniciada el día **27 de mayo del año 2017**, en virtud de un procedimiento llevado a cabo por parte de las autoridades de la Gendarmería Nacional, mientras recorrían el pasillo que divide las manzanas 14 y 19 de la Villa 1-11-14, donde observaron a varios sujetos de sexo masculino que tras notar la presencia policial uno de ellos arrojó una



bolsa de nylon color negro al suelo para luego darse a la fuga. Advertido ello, y tras verificar su contenido, se incautó un total de 87 envoltorios de nylon de color negro, que contenían en su interior marihuana, con un peso total de 627,9 gramos, y 26 envoltorios color blanco, cerrados con cinta roja con sustancia conformada a base de cocaína con un peso de 12,9 gramos, y 15 envoltorios de nylon blanco, cerrados con cinta negra, conteniendo sustancia conformada a base de cocaína con un peso de 7,3 gramos.

Hecho identificado con el nro. 52. *El suceso advertido en la causa n° 8330/2017 también conexas a los testimonios de la causa madre:* y que tuviera lugar el día **20 de junio del año 2017**, en virtud de un procedimiento llevado a cabo por parte de las autoridades de la Gendarmería Nacional, mientras recorrían las inmediaciones del Pasaje conocido como San Juan de la Villa 1-11-14, donde observaron a un masculino que tras notar la presencia policial arrojó una bolsa de nylon color celeste al suelo para luego darse a la fuga. Advertido ello, y tras verificar su contenido, se incautó un total de **39 envoltorios de color negro, que contenían en su interior marihuana, con un peso total de 321,9 gramos, 26 envoltorios de nylon cerrados con cinta roja con cocaína, 8 envoltorios de color blanco, cerrados con cinta negra, conteniendo sustancia conformada a base de cocaína, con un peso de 18 gramos.**

Hecho identificado con el nro. 53. El suceso advertido en la causa n° 8676/2017 declarada conexas a los testimonios de la causa n° 11.882/2010: e iniciada el día





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3
CFP 2886/2019/TO1

23 de junio del año 2017, en virtud de un procedimiento llevado a cabo por parte de las autoridades de la Gendarmería Nacional, mientras recorrían las inmediaciones del Pasaje conocido como San Jorge de la Villa 1-11-14, donde observaron a un masculino que tras notar la presencia policial arrojó una bolsa color negro al suelo para luego darse a la fuga. Advertido ello, y tras verificar su contenido, se incautó un total de 53 envoltorios de color negro, que contenían en su interior marihuana, con un peso total de 428,7 gramos, 30 envoltorios de color blanco cerrados con cinta color roja, con sustancia conformada a base de cocaína, con un peso de 17,2 gramos.

Hecho identificado con el nro. 54. El suceso advertido, el día 28 de junio del año 2017, en virtud de un procedimiento llevado a cabo por parte de las autoridades de la Gendarmería Nacional, mientras recorrían las inmediaciones de la manzana 18 de la Villa 1-11-14, donde observaron a varios sujetos de sexo masculino que tras notar la presencia policial arrojaron una bolsa color negro al suelo para luego darse a la fuga. Advertido ello, y tras verificar su contenido, se incautó un total de 176 envoltorios de nylon color negro, que contenían en su interior marihuana, con un peso total de 1446,4 gramos. Dicho procedimiento, dio origen al sumario n° 147/17, el cual al encontrarse este Tribunal de turno con las fuerzas de seguridad, se acumuló a los testimonios de la causa n° 11.882/2010.

Hecho identificado con el nro. 55. Los hechos que hasta aquí se describen, se completan con aquellos



develados a partir de los registros domiciliarios concretados en autos el pasado 30 de junio de 2017 dando lugar a la causa registrada bajo el número 9.004/2017: en aquella oportunidad, y en horario de la madrugada, personal del Departamento Unidad Federal de Investigaciones Especiales de la Policía Federal procedió al secuestro de -entre otros muchos otros objetos y documentación de interés-, material estupefaciente -a base de marihuana y cocaína (en calidad de "pasta base" y "clorhidrato de cocaína")-, y elementos propiamente usados por la organización en el marco del tráfico ilícito de esa sustancia; todo ello de acuerdo al siguiente detalle:

- En oportunidad del registro domiciliario de la finca sita en la manzana 13, casa 100 de la villa 1-11-14 de esta ciudad, la cual se encuentra ubicada vista de frente a la derecha casa por medio de la identificada como 111 de la manzana 13, tratándose de una vivienda que en la planta baja posee un local y visto de frente a la derecha una puerta de acceso a una escalera que conduce a los estratos superiores (Punto 1): y al ser aprehendido antes del ingreso al mismo Jesús Alberto Ramos Pizarro, en poder de éste, la suma de seis mil ciento diecisiete pesos (\$ 6.117); un trozo compactado de sustancia conformada a base de marihuana, el que pesa 10,4 gramos; un envoltorio de color rosa, conteniendo en su interior picadura de una sustancia blancuzca; y, un teléfono celular de color dorado SAMSUNG, Modelo sm-m910, IMEI 352149/07/145441/6, serie rf8g814eakl, y Sim de la firma MOVISTAR 8954073144105944852.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3
CFP 2886/2019/TO1

- En la vivienda sin numeración catastral visible emplazada en el interior del pasillo interno de la manzana 19, lindante a un restaurant donde se vende comidas peruanas de nombre "color y sabores", a la cual se accede a través de una escalera emplazada al fondo del mismo (Punto 6): se incautó una granada FMK2 de uso militar; un revólver calibre 32, serie 8104; una escopeta Mossberg K272730; una pistola Ballester Molina con numeración suprimida; un kit de empuñadura para pistola Glock con inscripción "FAB Defense"; un kit de empuñadura para pistola marca Bersa sin inscripciones, la cual contenía ensamblada una pistola Bersa calibre 9mm, n° E89039 sin cargador y sin municiones; un pistolón doble caño calibre 14mm, n° 5852, con inscripción "Resio Super"; un cargador calibre 380 con ocho (8) municiones con inscripción CBC Auto; un cargador calibre 9x19mm conteniendo cuatro (4) municiones con inscripción Luger; un cargador calibre 11,25mm; un cargador calibre 45mm con siete (7) municiones con inscripción CBC; dos (2) cargadores calibre 9mm vacíos; tres (3) municiones calibre 32mm corto CBC; tres (3) municiones calibre 38mm CBC; veintinueve (29) municiones calibre 44mm con inscripción WW Super 44 REM MAG; cuatro (4) municiones calibre 7,65 SF; quince (15) municiones calibre 12,70 con la inscripción Armusa; veintidós (22) municiones calibre 14 sin inscripción; treinta y cinco (35) municiones calibre 22 Winchester; siete (7) municiones calibre 9mm; tres (3) municiones calibre 380SP. Asimismo, seis (6) panes conteniendo en su interior sustancia conformada a base de cocaína; treinta y cinco (35) bolsas con



sustancia conformada a base de cocaína; cuarenta y nueve (49) bolsitas con sustancia blancuzca amarillenta; una (01) bolsa conteniendo sustancia conformada a base de cocaína; cuatro balanzas digitales de precisión; dos máquinas contadoras de billetes; una bolsa de residuos varios que contienen anotaciones, y dos hojas de papel con anotaciones varias. De igual manera, un teléfono celular color negro y rojo, SAMSUNG, con batería, serie n° 17-7977012453/00/729443/9; un teléfono celular color blanco LG con batería, serie S/L n° 405A8QD301916; un teléfono celular color negro SAMSUNG, con batería, Sim Movistar 8954075144068545579, e IMEI ilegible; un teléfono celular color negro MOTOROLA con batería, Sim NEXTEL 0023-09150313-310, e IMEI 102100713168040; un teléfono celular color negro MOTOROLA, con batería, IMEI 102700930622040; y un teléfono celular color negro con batería incorporada, con tarjeta de memoria Micro SD de 4Gb, con tarjeta Sim MOVISTAR 8954075144077461602, e IMEI 355488066512656.

- En el domicilio emplazado en el interior del pasillo interno que divide la manzana 19 de la villa 1-11-14 de esta ciudad, la cual se trata de la vista de frente a la izquierda de la enumerada como 133 (Punto 7): se secuestró un teléfono celular de color azul oscuro, con la inscripción SAMSUNG, modelo GT-S6810L, numero de línea 11-3607-4331, e IMDEI 356276/05/128834/1, sin tarjeta de memoria, con batería y chip de la empresa MOVISTAR (el mismo perteneciente a Luis Federico Donayre Santa Cruz, hallándose en su poder al momento de la requisa) y un Documento Nacional de Identidad n°





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3
CFP 2886/2019/TO1

42.612.936, expedido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil de la República del Perú a su nombre (el cual se halló en el interior de un mueble de la habitación del nombrado). En la ocasión se procedió a la detención del nombrado, Luis Federico Donayre Santa Cruz.

- En la finca ubicada en la casa 135 de la manzana 18 de la villa 1-11-14 de esta ciudad (Punto 8): un aparato de telefonía celular SAMSUNG, de color blanco, IMEI 359355062775304, con batería y chip MOVISTAR 8954073144105941114; un aparato de telefonía celular SAMSUNG, de color negro, IMEI 358267787675456/01, con chip MOVISTAR 8954075144190098463; un aparato de telefonía celular SAMSUNG NOTE, de color negro, con batería, e IMEI 355025060395777/01, chip de la empresa TIGO 8959103000368310012.

- En la vivienda sin numeración catastral visible de la villa 1-11-14 de esta ciudad, emplazada en la manzana 23, en el interior del pasillo conocido como pasillo de la "U" que presenta en la planta baja rejas de color negra, siendo que en la planta alta se pueden observar ventanales corredizos y como punto de referencia se podría tomar una canilla que se encuentra frente a la vivienda (Punto 10): dentro de la habitación de planta baja, se incautaron gran cantidad de bolsas de consorcio de color negra conteniendo residuos; en tanto del interior de un botiquín ubicado fuera del baño de esa misma planta, trozos de sustancia vegetal verde amarronada similar a la picadura de marihuana (Sobre "10-1"). En el primer piso, la cantidad de 318 (trescientos



dieciocho) "ladrillos" de sustancia vegetal verde amarronada similar a la picadura de marihuana, con un peso total aproximado de 260.631 gramos. En la habitación del segundo piso, elementos propios del fraccionamiento de la sustancia prohibida, a saber, una cuchilla de corte tipo carnicera con inscripción en la hoja FILARMONICA, con mango de plástico blanco, seis balanzas de precisión marca Tanita, una balanza de precisión marca Diamond, varios trozos de sustancia vegetal verde amarronada compactada similar a la picadura de marihuana, con un peso total aproximado de 950 gramos, dos tijeras -una marca Mundial, otra Solma-, dos cutter -uno de color amarillo y otro rojo-, una calculadora marca Taksun, un cuaderno con anotaciones varias, cuatro trozos de la misma compactadas similar a la picadura de marihuana con un peso total aproximado de 900 gramos, cinco trozos de sustancia vegetal similar a la picadura de marihuana que pesan 770 gramos, nueve trozos de sustancia vegetal similar a la picadura de marihuana con un peso de 775 gramos, cinco trozos de sustancias vegetal similar a la picadura de marihuana con un peso de 485 gramos, dos libretas con anotaciones varias, hojas con anotaciones varias, retazos de nylon color negro recortados de las bolsas de consorcio utilizadas para el armado de los envoltorios de sustancia vegetal, un radio de la empresa NEXTEL modelo MOTOROLA, modelo i296, con batería colocada sin número de IMEI y de serie, con tarjeta de sim de la empresa NEXTEL 0023-09681993-310, un teléfono celular marca LG con batería y Sim de la empresa PERSONAL 89543420716730724123, un teléfono celular marca ALCATEL





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3
CFP 2886/2019/TO1

modelo Onetouch, serie 01405000019921E, con tarjeta Sim de la empresa PERSONAL 89543421215659105975, tres cintas adhesivas con sus correspondientes porta cinta -uno de color rojo, otro negro y uno violeta-, una pistola ametralladora similar al modelo PA-3, sin inscripciones de color negro con n° de serial limado, con su respectivo cargado conteniendo en su interior once cartuchos a bala calibre 9mm sin percutar, una balanza digital marca System con su cabezal dañado, retazos de bolsas de consorcio donde venían embalados los ladrillos de la sustancia vegetal similar a la picadura de marihuana.

- En el local de restaurant de nombre "Ramos" más conocido como "el cuervo", emplazado en la manzana 15 a espaldas de la canchita de los paraguayos de la villa 1-11-14 de esta ciudad y sobre el cual en la parte superior se encuentran dos pisos de habitaciones (Punto 11): un aparato de telefonía celular SAMSUNG, IMEI 353878074641582, con chip MOVISTAR 8954075144190187746; un aparato de telefonía celular SAMSUNG; un aparato de telefonía celular HYUNDAI, IMEI 1354713070040076, con chip MOVISTAR 8954075144190028494; un chip suelto de la empresa CLARO 89543141540209681820; un aparato de telefonía celular SONY con su pantalla rota, IMEI 35922106092067-4, con chip de la empresa CLARO 8954314155361312563; un aparato de telefonía celular LG con su pantalla rota, sin chip, IMEI 359001-05-023998-2; un aparato de telefonía celular SAMSUNG, con IMEI ilegible, y chip de la empresa MOVISTAR 8954075144077465751; y, finalmente, un aparato de



telefonía celular NOKIA con IMEI 3551143062386999, con chip de la firma MOVISTAR 954051447746.

- En el domicilio sin numeración catastral visible emplazado en la manzana 18 de la villa 1-11-14 de esta ciudad, a metros de la calle que separa esta manzana de la 17, yendo en dirección de la canchita de los paraguayos hacia la manzana 31, sobre la mano derecha, la cual detenta dos postes de luz en su puerta y una reja de color verde (Punto 13): un aparato de telefonía celular SAMSUNG GALAXY, con IMEI 353123071242922/36, de la empresa MOVISTAR pero sin chip. En el lugar se concretó la detención del conocido por las fuerzas de prevención como "Culio", quien se identificó primeramente como Carlos Alberto Rodríguez Contreras, más tratándose realmente de César Augusto Reyes Zubieta.

- En la finca sin numeración catastral visible emplazada en el interior de un pasillo interno de la manzana 18 de la villa 1-11-14 de esta ciudad, que nace en diagonal izquierda a la desembocadura del pasillo interno que divide la manzana 18 viniendo del sector de la quema, en donde avanzando en el interior de este pasillo antes de llegar al fondo posee un desvío hacia la izquierda, e inmediatamente hacia su derecha tratándose de la primer finca sobre la derecha antes de traspasar la reja de color negro, cuya puerta es de color negra (Punto 14): más precisamente en el suelo, junto a la cama, se secuestró una cuchilla de mango con cinta adhesiva y hoja metálica de gran tamaño y un cuchillo serrucho.

- En la finca sin numeración catastral visible de la villa 1-11-14 de esta ciudad, sita en la manzana 17





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3
CFP 2886/2019/TO1

frente a la manzana 18, lindante con un cartel que dice "dentista", siendo la misma de puerta blanca y reja negra que se encuentra ubicada vista de frente a la derecha de una casa que posee una puerta de chapa roja identificada como casa 66 de la manzana 17 (Punto 16): más precisamente en la habitación, del lado derecho de una cama, se incautaron veinte (20) panes con sustancia conformada a base de cocaína (numerados correlativamente). Debajo de la misma cama, dentro de una bolsa de nylon transparente, un total de treinta y tres (33) envoltorios de conteniendo sustancia conformada a base de cocaína (16 A1 a A6); y quince (15) envoltorios con una sustancia de color amarronada similar a la "pasta base" (16 B1 a B3). Asimismo, y sobre una mesa, un teléfono de color negro, "LG" serie 4a8tq265329; dos balanzas de color negro con límite de peso de 120 gramos, una balanza de bolsillo de color gris y una máquina de contar dinero marca "kuanto" serie 16090311.

- En el domicilio sin numeración catastral visible emplazado sobre la calle Bonorino aproximadamente a 100 metros de la calle Riestra, frente a la manzana 26 de la villa 1-11-14 de esta ciudad, encontrándose más precisamente en el interior de la torre identificada como "8" próxima a la calle que separa la manzana 9 de la 26, tratándose de su puerta de ingreso la cual se encuentra en su planta baja siendo la segunda puerta de mano izquierda según se ingrese (Punto 17): se incautaron seis teléfonos celulares, conforme el siguiente detalle: un teléfono celular SAMSUNG, con funda de color dorado y negra, batería y chip de la empresa CLARO



89543141531291748331, tarjeta Micro SD, e IMEI 359592/07/283200/2; un teléfono celular LG, con funda de color turquesa y negra con la inscripción Inoba, batería y chip de la empresa CLARO 895431411531326268601, sin tarjeta micro SD, e IMEI 359975-06-417578-9; un teléfono SAMSUNG con batería, sin chip ni tarjeta micro SD, e IMEI 359646/05/165886/9; un teléfono celular marca SAMSUNG, con batería, sin chip ni tarjeta micro SD, IMEI 354688/06 con resto de numeración ilegible; un teléfono celular marca BLACKBERRY, con batería, sin chip ni tarjeta micro SD, IMEI ilegible; y, teléfono celular ALCATEL ONE TOUCH, con batería y chip de CLARO 89543141553488682103, sin tarjeta micro SD y sin número de IMEI.

- En la vivienda sin identificación catastral visible sita en el interior de un pasillo interno de la manzana 17 de la villa 1-11-14 de esta ciudad, que nace visto de frente a la izquierda de la identificada como 66, al cual se accede doblando a la derecha y sobre la mano izquierda a través de una puerta de rejas, encontrándose la finca en cuestión al fondo de esta puerta (Punto 20): más precisamente en el primer piso, se secuestraron bolsas de color negro y bolsas plásticas de color verde con ciento treinta y dos (132) envoltorios de cinta de embalar color marrón claro, tipo "panes", con sustancia conformada a base de marihuana (20 A). En el segundo piso, sobre una mesa, cuadernos y un teléfono NEXTEL, en tanto en el piso, ochenta y seis (86) bolsas que contiene en su interior setenta y cinco (75) envoltorios cerrados con cinta de color rojo, con sustancia conformada a base de cocaína (20 B) y nueve (9)





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3
CFP 2886/2019/TO1

bolsas que contiene en su interior setenta (70) envoltorios cerrados con cinta de color negro, con sustancia conformada a base de pasta base (20 C). Asimismo, se procede al secuestro de un teléfono celular MOTOROLA, modelo i418 de color negro, IMEI 102100683140040, sin tarjeta sim ni memoria, con su correspondiente batería, de la empresa NEXTEL, y tres cuadernos (uno de ellos de color marrón claro y oscuro con la inscripción -América Nos- el cual posee anotaciones, y dos cuadernos poseen el dibujos del anime hombre araña, con las inscripciones "Mooving, marvel", ambos con anotaciones). Por último, se procede al secuestro de papeles varios con anotaciones en lapicera, envueltos por una bandita elástica.

- En la vivienda carente de numeración catastral visible sita en el interior del pasillo interno de la manzana 19 de la villa 1-11-14 de esta ciudad, que nace sobre la calle San Jorge y apenas en diagonal de la calle que separa la manzana 17 de la 18, la cual posee al ingreso al pasillo una reja con la numeración 147, tratándose la finca en cuestión de la segunda puerta sobre la mano izquierda (Punto 25): a simple vista y sobre una mesa de plástico color blanca, se secuestraron nueve (9) envoltorios tipo "ladrillo", encintados con cinta adhesiva de color marrón, un (1) envoltorio tipo "ladrillo" embalado con papel metalizado, y dos (2) envoltorios tipo "ladrillo" abiertos, conteniendo todos sustancia conformada a base de marihuana. Asimismo, tres (3) trozos con la misma sustancia sin envoltorio; una bolsa negra tipo camiseta, conteniendo cuarenta y nueve



(49) trozos con idéntica sustancia, y un (1) envoltorio de color negro con sustancia conformada a base de marihuana. Asimismo, una balanza con inscripción BIONICA, modelo ACS-40, la cual posee una capacidad máxima de pesaje de 40 kg; un cuaderno tapa dura con anotaciones que ilustran dinero y cantidades; y un pequeño anotador con similares inscripciones. Al continuar con la requisita en la habitación, se halló en el interior de un bolso deportivo color negro una (1) pistola, semiautomática, calibre 9mm, marca PIETRO BERETTA, Modelo 92FS, con numeración de serie visible 05-S000876, color negro sin cargador colocado ni munición en recamara, con aparentes condiciones, a simple vista, de uso y mecanismos aptos para el disparo. Por su parte, de pequeño ambiente debajo de la escalera, se halló una bolsa de nylon color blanca, abierta, la cual en su interior contenía once (11) envoltorios tipo "ladrillo" cerrados embalados con cinta color marrón; una bolsa de color negra conteniendo cuatro (4) rollos de cinta de embalar, similar a la utilizada para la cobertura de dichos ladrillos.

- En el domicilio carente de numeración catastral visible sito en el interior del pasillo interno de la manzana 19 de la villa 1-11-14 de esta ciudad, que nace sobre la calle San Jorge y apenas en diagonal de la calle que separa la manzana 17 de la 18, la cual posee al ingreso al pasillo una reja con la numeración 147, la cual luego de ser traspasada se encuentra la vivienda en cuestión vista de frente al fondo siendo la puerta de color blanca y rejas oscuras (Punto 26): más precisamente





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3
CFP 2886/2019/TO1

en el dormitorio de la casa se secuestraron dos teléfonos celulares SAMSUNG de color blanco, uno de ellos modelo "A3" el cual presenta su pantalla dañada imposibilitando su uso y posee tarjeta Sim colocada de la empresa MOVISTAR, en tanto el otro, modelo "J 1", también con su pantalla dañada impidiendo su normal funcionamiento, IMEI 358678078741627, con tarjeta de memoria micro SD de 2 GB de capacidad y tarjeta Sim de la empresa PERSONAL.

- Comercio de lavadero de ropa de nombre "ALUH" sin numeración identificatoria visible emplazado en el sector conocido como la canchita, más precisamente sobre la manzana 15 de la villa 1-11-14 de esta ciudad (Punto 29): más puntualmente en la habitación identificada con el número 2, se incautó un celular LG modelo D320AR color negro, IMEI 35294406069811-8 con funda negra; y un celular SAMSUNG, Modelo ZN-G355M, de color negro vidrio roto, IMEI 354688062895853, con Chip PERSONAL 8954342016669191115. De la habitación identificada como 3, un celular con inscripción SAMSUNG, Modelo ZM-G570M, color dorado. De la habitación identificada como 4, un celular SAMSUNG, modelo ZM-J510MN, color negro Chip MOVISTAR 8954079100850348230, sin IMEI a la vista, con funda floreada y colorida, un celular SAMSUNG, modelo ZM-G532M, IMEI 353106-08-319610-3 con chip CLARO 89543141540294303330, color negro con su vidrio templado roto. En la habitación identificada como 5, un celular SAMSUNG, modelo GT-N7100, sin chip ni tapa y con batería colocada, IMEI 359359-05-204294-9 con funda violeta, un celular SAMSUNG, color blanco, modelo GT-I9190 con chip MOVISTAR 8954079100753816267, memoria colocada IMEI



358058-05-360559-4, y funda marrón. En la habitación identificada como 9, un celular LG, modelo D722AR color blanco, IMEI 357428-06-098774-2 y chip CLARO 89543141535898520925, con funda roja; un celular BLU, modelo Z3M, color negro y azul, IMEI 352905089956282, chip PERSONAL 8954342021449536608; un celular de color negro MOTOROLA con funda negra, modelo XT1542, IMEI 358991062252596. En la habitación sin identificación, un celular SAMSUNG, modelo ZM-G531M, IMEI 355519074531674, chip CLARO no individualizado con memoria colocada y funda transparente; un celular IPHONE gris plata, modelo A1533; un celular SAMSUNG blanco tapa negra, con chip MOVISTAR sin número visible, memoria colocada, IMEI 356174-07-285177-0; un celular SAMSUNG color gris plata con vivos en turquesa; un celular SAMSUNG, color negro con memoria chip PERSONAL 89543420315532809040, IMEI 358322-07-046434-8; y un celular SAMSUNG color blanco con chip MOVISTAR 8954079144130053178, IMEI 351614-06-521960-5.

- En el domicilio carente de identificación catastral ubicado sobre la Avenida Bonorino, el cual visto de frente se encuentra a la izquierda del comercio del ramo restaurant denominado "Ritmo y Sabor" (Punto 35): más precisamente en la habitación del investigado "Gonzalo", se incautó la suma de pesos dieciocho mil cuatrocientos setenta y siete pesos (\$ 18.477.-), una cedula de identificación del automotor correspondiente al rodado Renault 19 dominio colocado BQD-425, un documento nacional de identidad a nombre de José Gonzalo López Duran, un teléfono celular NOKIA, IMEI 351934/05/642656/7





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3
CFP 2886/2019/TO1

y chip de la empresa PERSONAL 89543420914483967516, un juego de llaves correspondientes al vehículo Renault 19 dominio colocado BQD-425, vehículo que se secuestra en la vía pública, a escasos metros del domicilio allanado sobre la Av. Bonorino. Procediéndose a la detención de José Gonzalo López Duran.

- En el inmueble ubicado en la casa 1046 del Barrio Rivadavia I de esta ciudad (Punto 37): se incautó un teléfono celular SAMSUNG, color blanco, con IMEI 355432060674427, chip colocado de la empresa MOVISTAR 8954075144075141412, y tarjeta de memoria extraíble de 2 GB con la inscripción SanDisk con su correspondiente tapa y batería, identificado con la sigla A; un teléfono celular MOTOROLA color negro y violeta, con IMEI 358973065128833, chip de la empresa MOVISTAR 3144172690610, tarjeta de memoria de sin capacidad de almacenamiento visible, identificado con la sigla B; y un teléfono celular SAMSUNG, color dorado, IMEI 359587/07/005573/9, con chip colocado de la empresa MOVISTAR 8954079144140775240 y tarjeta de memoria extraíble de 8 GB con la inscripción MicroSD con la correspondiente tapa y batería.

- En el Domicilio de la calle Founrouge 3160 de esta ciudad, tratándose de una vivienda de material la cual posee un portón de acceso vehicular (Punto 38): puntualmente, en la habitación del primer inmueble donde se encontraba Paola Beatriz Gutiérrez Enríquez, se secuestró un teléfono celular SAMSUNG, de color dorado, con batería no extraíble IMEI 358153/07/021007/0, sin chip colocado ni tarjeta de memoria, un teléfono celular



SAMSUNG, de color negro, con batería no extraíble, IMEI 358997070714758 con Sim Card de la empresa MOVISTAR 9547514070426, abonado n° 11-2320-0368. De la habitación donde se hallaba el menor Uriel Gutiérrez, un teléfono celular SAMSUNG de color negro con bordes plateados, con batería extraíble, IMEI 356924/07/079188/5, Sim Card de la empresa MOVISTAR sin numeración visible, abonado n° 11-2274-7518 sin código de desbloqueo, y una PC con monitor ONLY ONE de color negro marca HP y en el living ubicado en la planta baja se encontró dispositivo GPS marca GARMIN sin cargador. Del segundo domicilio, en poder de la Lily Enríquez, un teléfono celular marca SAMSUNG, de color plateado, con batería no extraíble, IMEI 1 n° 357224/07/729786/4, IMEI 2 n° 357225/07/729786/1, chip de la empresa MOVISTAR 95473141062, abonado n° 15-5333-9395, con código de bloqueo por patrón, cuyo código y numero de abonado es adherido a la parte trasera del equipo telefónico. En el baño del piso superior y atrás del espejo se encontró un teléfono celular marca SAMSUNG de color negro con borde gris, con batería no extraíble, no observándose número de IMEI, con chip de la empresa MOVISTAR 3144169035982, se desconoce número de abonado, y en la cocina ubicada en la planta baja, un teléfono celular SAMSUNG de color blanco con batería extraíble, IMEI 358678070579355, Sim Card de la firma MOVISTAR 8954075144075141651, cuyo abonado se desconoce. Asimismo, se incautaron, un vehículo particular marca CHEVROLET modelo SPIN de color negro, dominio colocado AB023CQ a nombre de Emanuel Christian Cruz, D.N.I. n° 33.347.339, con domicilio en Pola 4100





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3
CFP 2886/2019/TO1

CABA y cedula de autorización para conducir a nombre de Paola Beatriz Gutiérrez Enríquez; y un vehículo particular marca FIAT modelo PALIO de color rojo dominio colocado AA770QG que en su interior tenía una cedula de identificación de vehículos expedido por la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, a nombre de Lily Lucila Enríquez Alarcón, con domicilio en B. Rivadavia casa 1046 CABA, y cedula de autorización para conducir a nombre de Paola Beatriz Gutiérrez. En el lugar en trato se procedió a la detención de LILY LUCILA ENRIQUEZ ALARCÓN.

- En la finca ubicada en calle sin identificación y carente de numeración catastral ubicada en el barrio San Carlos de la Localidad de Moreno, provincia de Buenos Aires, en las coordenadas -34.6008600 -58.7850810, tratándose de una finca que posee frente de ladrillo a la vista y rejas negras con chapa también de color negro (Punto 40): sobre la mesa del televisor ubicada en el comedor de la vivienda, se incautó un teléfono celular LG color gris con su correspondiente batería y tapa trasera, IMEI 357428-06-1306618-1, tarjeta de memoria con inscripción SANDISK 16GB, tarjeta Sim de la empresa CLARO 89543141542344396732; en tanto en el interior de la habitación que posee una cama de una plaza, un teléfono celular con inscripción Sony modelo Ericsson F305 color blanco con su correspondiente tapa trasera, IMEI 35627503-043347-6, sin tarjeta SIM, batería con inscripción standard battery BST-33.



#33942711#304560554#20211007150434012

- En la Manzana 22, casa 92 de la villa 1-11-14 de esta ciudad (Punto 43): se incautó un teléfono celular apagado Samsung, de colores dorado y negro con tarjeta Sim de Movistar, un teléfono celular marca Huawei de color blanco y plateado que también estaba apagado, poseyendo inserta tarjeta Sim de Movistar, cortada también, viéndose solo algunos números como 954 791 081, con memoria extraíble colocada MicroSD 16GB; así también, se halló en ese mismo sitio, una tarjeta Sim de la empresa Movistar 8954079144130053087. Dentro de la alacena de lo que sería la cocina (o donde la bacha se encuentra al menos) se dio con la suma de pesos mil ochocientos (\$ 1.800). En dicha ocasión, se produjo la detención de MARCO ANTONIO MAYLLE FLORES.

- En el procedimiento concretado en el Complejo de Detención de Mujeres: se secuestró una agenda Morgan pequeña de tapas símil cuero de color negro PRO 2017 que contiene un papel de reducidas dimensiones en el cual se lee Ticket Nro. 141991 de fecha 11/03/2017; un cuaderno tapa blanda de color azul con inscripción GLORIA, el cual contiene inscripto el listado de los teléfonos internos del penal y otras anotaciones, como ser teléfonos de distintas personas. De la cama de abajo, lindera y correspondiente a la interna Adriana González se procedió al secuestro de tres ticket de compra por distintos montos de dinero con inscripción al pie "COTTO DIGITAL" de fechas 13/03/2017, 19/06/2017 y 26/06/2017. Se obtuvo además, entre otros documentos de interés, el listado de líneas telefónicas que se encuentran instaladas dentro del pabellón 31 observándose un total de seis líneas,





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3
CFP 2886/2019/TO1

cuatro de ellas únicamente salientes y dos bidireccional (semipúblico) -entre ellos, la línea 4232-9934 instalado en una de las esquinas frente "a la pecera" (Sector vidriado en el cual personas del Servicio Penitenciario observa la actividad dentro del pabellón)-; y documentos vinculados a Coto-digital.

- Finalmente, el procedimiento llevado adelante en el Complejo Penitenciario Federal II -Marcos Paz- del Servicio Penitenciario Federal, permitió el hallazgo de: dos (2) cuadernos (uno naranja y el restante sin tapa) con anotaciones de interés para la causa, dos trozos de papel con anotaciones de interés y veinte (20) tarjetas de telefónica para realizar llamadas. Obteniéndose además, dos fojas copia de registro de visitas (las que poseen vistas fotográficas en su reverso), como también, tres fojas en la cual consta las veces que fue visitado.

Hecho identificado con el nro. 56. El hecho por el que se promoviera inhibitoria del Juzgado Federal n° 11, ocurrido en fecha 6 de junio del año 2017, alrededor de las 15:30 horas, en proximidades del Pasaje denominado San Juan y Pasaje del Sol, Manzana 19, y manzana 21 de la Villa 1-11-14 de esta ciudad; ocasión en la cual personal de la Unidad de Prevención -Operativo Cinturón Sur- de Gendarmería Nacional, observó a quien fuera identificado como Andy Yovanny Andrés Jáuregui junto a otro masculino, quienes al percatarse de la presencia de la fuerza de seguridad, intentaron darse a la fuga, lográndose la detención del nombrado, quien momentos antes había arrojado dos (2) bolsas de nylon, una color negro conteniendo trescientos cincuenta y nueve (359)



envoltorios de sustancia conformada a base de marihuana, con un peso total de 2768 gramos.

En la ocasión, se secuestraron asimismo diez (10) billetes de cien pesos (\$100) series 29851213Ñ, 06780249B, 37870076M, 83877914N, 26429245B, 88247212B, 13245527GA, 80473566U, 91218966S, 22814293N, cuatro billetes de moneda extranjera de un dólar series 148911880L, 110636506Q, C34129211C, H67401443D, un billete de moneda extranjera de veinte mil guaraníes serie D14044825 y un billete de moneda extranjera de diez bolivarianos serie 021298099. Amén de cuadernos y hojas con inscripciones varias, de las que este Tribunal tomara vista.

Hecho identificado con el nro. 57. Los sucesos develados a partir de los registros domiciliarios concretados en autos el pasado 13 de diciembre de 2017, en horario de la madrugada, que dieran lugar a la causa n° 20.082/2017: oportunidad en la cual personal del Departamento Unidad Federal de Investigaciones Especiales de la Policía Federal, procedió al secuestro de -entre otros muchos otros objetos y documentación de interés-, material estupefaciente -a base de marihuana y cocaína (en calidad de "pasta base" y "clorhidrato de cocaína")-, y elementos propiamente usados por la organización en el marco del tráfico ilícito de esa sustancia; conforme el siguiente detalle: En oportunidad del registro domiciliario en el local comercial que presenta un cartel que reza "KARAOKE LA DIOSA, DISCO BAR", ubicado sobre la calle bolívar puntualmente en la intersección con la calle San Juan de la Villa 1-11-14 (Punto 1): en su





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3
CFP 2886/2019/TO1

primer piso, en una habitación desocupada, la cual posee puerta con trancas de seguridad de grandes dimensiones, un rollo de bolsas de nylon. En tanto la minuciosa inspección del comercio, y más precisamente en el interior de un deposito ubicado debajo de la escalera que comunica las plantas superiores cuatro (4) panes, tipo ladrillo envueltos con cinta adhesiva de color marrón, conteniendo sustancia vegetal color verde amarronada compactada similar a la picadura de marihuana. Finalmente, una pequeña mochila de color azul, conteniendo un teléfono celular Motorola, color negro, modelo xt-1527, IMEI 355482068537159, con tarjeta Sim 89543420315536155291, con logo de la empresa Personal, el cual posee la pantalla fracturada y no posee tarjeta de memoria extraíble. En el lugar, resultaron detenidos MARCELO ENRIQUE ZACONETA SAAVEDRA, FERNANDO MARIO ROMERO RIOJA Y JOSÉ LUIS GANDARILLAS MERCADO.

En el inmueble carente de identificación visible emplazado sobre la calle Bolívar de la villa 1-11-14 de esta ciudad, al cual se accede a través de una puerta de chapa color celeste o turquesa con ladrillos a la vista en su parte superior. La puerta de ingreso a esta vivienda se encuentra, frente a un local bailable de nombre LA CASONA emplazado sobre la manzana 20. Asimismo al observarse de frente la vivienda posee sobre el lado izquierdo un local comercial con la inscripción panadería CRUZEÑO (Punto 4): seis balanzas de precisión de color negra pequeñas con la inscripción "Tanita", una balanza de color gris y blanca con la inscripción "Systel", modelo clipse 80 v2, serie 031445193 siendo



#33942711#304560554#20211007150434012

algunos números ilegibles, tres cuchillas de carnicero -una "Tramontina" y dos "Eskilstuna"-, dos mil novecientos veinticinco (2925) envoltorios conteniendo sustancia a base de marihuana. Dentro de un boquete que se hallaba en una pared, la totalidad de doscientos treinta y tres (233) panes conformados de sustancia a base de marihuana; una caja de herramientas color naranja conteniendo en su interior un Handy de color negro con la inscripción Wildstec, Model WD-22, s/n 15wd2200674, con batería y dos antenas; una pistola con la inscripción Bersamod. 23, cal. 22 l.r, número 496819; un teléfono celular "Samsung2 modelo GT-E1205q, Imei 357964068757034, sin tarjeta Sim y con batería, tapa y su correspondiente cargador; un teléfono celular "LG", color negro, IMEI 359865-06-553735-2, con tarjeta Personal 89543420317811753584 y su respectivo cargador, batería y tapa; tres cuadernos -dos de color rojo y uno de color amarillo- todos con inscripciones varias; y, un contador de billetes con la inscripción Gadnic, modelo contoo17. Resultando detenido en el lugar MARCO ANTONIO GUTIÉRREZ IBAÑEZ.

En la finca emplazada sobre la calle Bolívar de la villa 1-11-14 de esta ciudad, ubicada a la derecha del portón con rejas de color negras -punto 5- si miramos ambos locales de frente, al cual se accede a través de una puerta de chapa color roja (Punto 6): y más precisamente en la habitación cerrada con doble puerta -la primera de rejas y la segunda de chapa de color blanca-: un envoltorio de los denominados ladrillo que pesa 500 grs, un ladrillo que pesa 660 grs; un ladrillo





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3
CFP 2886/2019/TO1

que pesa 465, un ladrillo que pesa 585 grs, un ladrillo que pesa 515 grs, un ladrillo que pesa 570 grs, un ladrillo que pesa 630 grs, un ladrillo que pesa 625 grs, un ladrillo que pesa 590 grs, un ladrillo que pesa 660 grs, dos trozos que pesan 655 grs, todos encintados con cinta adhesiva, y conformados con sustancia a base de marihuana. Asimismo, mil trecientos cincuenta y cinco (1355) envoltorios en forma de cubo de 2 cm de lado; tres porta cinta adhesiva; nueve balanzas marca "Tanita"; la suma de pesos dos mil sesenta y cinco (\$ 2.065); una pistola marca Bersa modelo Thunder Pro, numeración E96186; un almacén cargador vacío; un almacén cargador con catorce cartuchos a bala intactos; un pistolón de dos cañones sin marca, ni numeración sin municiones en regular estado de uso y conservación; un teléfono celular Samsung modelo SM-320m, con su batería, IMEI 359931076449217, y Sim de la empresa Movistar 8954075144 190710141; una maquina contadora de billetes marca "OM", modelo om-6200; una cuchilla tipo carnicero con mango blanco marca Tramontina; una cuchilla del tipo carnicero marca Carnic con mango de color blanco; un cúter color verde y negro; varias hojas con anotaciones varias; un cuaderno con espirales con anotaciones varias; una balanza digital marca "Systel" modelo Croma 30v2, Serie d31668275954; y una caja de cartón con varios rollos de cinta adhesiva.

En el inmueble identificado como 74 de la manzana 20, del asentamiento poblacional conocido como Villa 1-11-14, al que se accede a través de una puerta de chapa color claro, con un cartel que reza "hay gas, toque





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3
CFP 2886/2019/TO1

cocaína; seis (6) envoltorios con sustancia conformada a base de cocaína; seis (6) envoltorios con sustancia conformada a base de cocaína; seis (6) envoltorios con sustancia conformada a base de cocaína; seis (6) envoltorios con sustancia conformada a base de cocaína; seis (6) envoltorios con sustancia conformada a base de cocaína; seis (6) envoltorios con sustancia conformada a base de cocaína; seis (6) envoltorios con sustancia conformada a base de cocaína; seis (6) envoltorios con sustancia conformada a base de cocaína: todo lo cual suma un total de 148 envoltorios similares arrojando un pesaje de 3,700 kg. Asimismo, treinta y seis (36) envoltorios de sustancia conformada a base de marihuana; treinta y seis (36) envoltorios de sustancia conformada a base de marihuana; y treinta y seis (36) envoltorios de sustancia conformada a base de marihuana; todo lo cual suma un total de ciento ocho (108) envoltorios similares arrojando un pesaje de 0,900 kg;. Por su parte, trece (13) envoltorios de una sustancia blanca amarronada, similar a la conocida como "PACO"; doce (12) envoltorios de una sustancia blanca amarronada, similar a la conocida como "PACO"; trece (13) envoltorios de una sustancia blanca amarronada, similar a la conocida como "PACO", todo lo cual suma un total de treinta y ocho (38) envoltorios con un pesaje final de 1 kilogramo. Un (01) envoltorio color amarillo tipo "Pan" que al momento de su hallazgo se encontraba "partido" exponiendo una sustancia en su interior, blancuzca similar al clorhidrato de cocaína, arrojando un pesaje total de 0,800 gr. Un (01) envoltorio color amarillo tipo "Pan" similar al descrito en el ítem 78, arrojando un pesaje total de 0,800 gr. Un



(01) envoltorio color amarillo tipo "Pan" similar al descrito en el ítem 78, arrojando un pesaje total de 0,800 gr. Un teléfono "Motorola" xt1069, imei 358989061311116, sin simcard; una balanza digital con la inscripción "Tanita"; una balanza digital color plateada; elementos de fraccionamiento integrados por tres cucharas y una hoja de cuchillo con restos de sustancia amarillenta; un teléfono "Nokia" 302, IMEI 355210059100293, sin simcard; un teléfono "Motorola" i867, IMEI 102101111634020, sin simcard; un teléfono "Samsung" GTS53011, sin IMEI, sin simcard, con inscripción escrita a mano sindicando 1122638460; un teléfono Samsung GT33001, sin IMEI, Simcard 8954079144121424867; un teléfono "Samsung" gt567901, IMEI 359646051992805, Simcard 8954075144231284494; una balanza digital con inscripción "Tanita"; elementos de fraccionamiento varios (cintas y bolsas); una máquina contadora de billetes; y una pistola ametralladora marca Lugar Intratec, Serie 048403, calibre 22 mm, con cargador insertado, sin munición cargada.

Finalmente en el Departamento "D", del piso 3°, del edificio al cual se llega ingresando por la calle Oceanía o calle n° 6, en dirección desde Bonorino hacia la manzana n° 31-tratándose del que se encuentra dentro de un complejo de edificios, puntualmente en el último cuerpo del lado izquierdo al que se accede a través de un pasillo peatonal que separa los dos últimos cuerpos una vez dentro del pasillo se ingresa al mismo por la derecha donde se encuentra un portón de rejas y al ingresar el edificio de interés se encuentra sobre el lado derecho el





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3
CFP 2886/2019/TO1

departamento en cuestión posee una puerta de color blanca con rejas del mismo color y una luminaria del tipo tortuga estanco en la parte superior- (Punto 12): un teléfono celular "Samsung" color blanco, con su batería identificada con s/n bd1j121ns/2-b, IMEI 3522302078982745/01 y chip 8954073144104053697, perteneciente a la empresa Movistar. Resultando detenido EDSON OSMAR PAUCAR COCHACHI.

Hecho identificado con el nro. 58. El suceso constatado el 18 de diciembre de 2017, y que pasara a integrar la causa 20.082/2017: iniciado a partir de la prevención en que se lograra la incautación en poder de Héctor Ramón Mesecke, de dieciocho (18) envoltorios de nylon -10 con cinta roja y 8 con cinta negra-de sustancia estupefaciente conformada a base de cocaína, con un peso total aproximado de 9,7 gramos, diez (10) envoltorios de nylon de color negro de sustancia a base de marihuana con un peso total aproximado de 72,7 gramos, cerrados con cinta roja, y una pistola marca versa, modelo 380 "Thunder", calibre 360 serie n° E78116 con munición en su recámara y cargador que contiene cinco municiones.

El material estupefaciente y el arma señalados fueron secuestrados aproximadamente a las 10:00 horas, en el marco de la prevención realizada por personal de la Unidad de Prevención Barrial 1-11-14 de la Gendarmería Nacional en el interior de dicho asentamiento poblacional.

En tal sentido, en oportunidad que los agentes se encontraban de consigna judicial de la manzana 17 casa 66 observaron a una pareja discutiendo en las



intersecciones de las manzanas 17 y 19 a 50 metros de su lugar, razón por la cual se acercaron y al alertar la actitud evasiva del masculino intentaron identificarlo tras lo cual éste intenta darse a la fuga sin lograr su cometido. Ante esta situación el Gendarme Calizaza realiza un palpado preventivo sobre las prendas de quien luego fuera identificado como Héctor Ramón Mesecke, constatando debajo de la remera a la altura de la cintura la presencia de un arma de fuego, momento en el cual su pareja se da a la fuga de manera rápida por el interior de los pasillos sin poder dar con ella. Ante esta situación y la presencia de gente del lugar de manera agresiva y a los fines de mantener la integridad física del aprehendido y resguardar la posible prueba que detentaría, se trasladó el procedimiento a la base Capilla sita en Av. Perito Moreno 1750 de esta ciudad.

Una vez allí y en presencia de los testigos convocados a tal efecto se procede al secuestro del arma marca Versa, modelo 380 "Thunder", calibre 360 serie n° E78116 con un cargador que contiene cinco municiones y una más en recámara. Durante dicho procedimiento el nombrado refirió espontáneamente que tenía una bolsa de nylon escondida entre sus genitales, a lo cual le fue solicitado que la exhiba sobre una mesa resultando, diez (10) envoltorios de nylon con cinta roja y ocho (8) envoltorios de nylon con cinta negra, ambos con sustancia estupefaciente conformada a base de cocaína que arrojaron un total de 9,7 gramos, y diez (10) envoltorios de nylon de color negro con sustancia conformada a base de marihuana que arrojó un peso de 72,7 gramos.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3
CFP 2886/2019/TO1

Y aquellas constancias labradas por la detención de JAIR DANNY AGUILAR FERNÁNDEZ.

Hecho identificado con el nro. 59. El suceso constatado el 15 de junio de 2017, tramitado bajo la causa n° 9822/2018: iniciado a partir de la prevención en que se lograra la incautación en poder de Gerson José Jair Véliz Delgadillo, de ciento treinta y cinco (135) envoltorios de nylon negros conteniendo sustancia conformada a base de marihuana, con un peso aproximado de 964,4 gramos.

Dicho suceso se constató a partir de la actuación de prevención llevada adelante por personal de la Unidad Prevención Barrial 1-11-14 dependiente del Operativo Cinturón Sur de la Gendarmería Nacional, el pasado 15 de junio, en la cual siendo aproximadamente las 19:30 horas, y encontrándose realizando patrulla a pie en el pasaje Bolívar con intersección del pasaje San Juan, manzana 25 frente a la casa 135 de la villa 1-11-14 de esta ciudad, observaron al compareciente vestido con prendas deportivas, campera de color negra y jean también negro, quien realizaba pasamanos de pequeños elementos con aproximadamente 15 o 20 masculinos vestidos con prendas deportivas. En ese contexto, tras advertir la presencia del personal de seguridad, emprendió su huida por los pasillos del asiento poblacional en cuestión, descartándose de dos bolsas de nylon de color negra y también dinero en efectivo, todo lo cual arrojaron al aire.

Su rápido seguimiento permitió proceder a la detención del compareciente utilizando la fuerza mínima



necesaria, y al secuestro de una bolsa de nylon negra que contenía los 135 envoltorios de marihuana, sin poder dar con el dinero que fuera arrojado. En consecuencia y dado que los vecinos comenzaron a tornarse hostiles hacia el personal preventor, pretendiendo en todo momento liberar al demorado, y por razones de seguridad se trasladó el operativo a la base "Capilla" de esa Fuerza, sita en Coronel Martiniano Chilavert 1946 de esta ciudad.

Hecho identificado con el nro. 60. El suceso constatado el 15 de noviembre de 2017, que dieran lugar a la causa 18.630/2017 por ante el Juzgado Federal n° 9, Secretaría n° 18 -Srio. 268/17-, hoy conexas a los testimonios de la causa n° 11.882/2010: iniciada a partir de una prevención llevada a cabo por personal del puesto denominado "Oceanía" de la Unidad Prevención Barrial 1-11-14 cuando, desplazándose por el interior de los pasillos del mentado asiento poblacional, fueron alertados por vecinos que no aportaron sus datos que a la altura del pasaje San Juan y Santa Rosa, correspondiente a la manzana 23, habrían personas de sexo masculino con ropa oscura vendiendo sustancias estupefacientes. Atento a ello, se dirigieron hacia el lugar donde pudieron observar a dos masculinos intercambiando elementos entre sus manos, los cuales al advertir la presencia del personal de seguridad se dan a la fuga por el interior de los pasillos de la manzana 23, sin acatar la orden verbal de "Alto Gendarmería Nacional", arrojando en su huida una bolsa de color azul con vivos negros que contenía cuarenta y tres (43) envoltorios de sustancia conformada a base de marihuana con un peso aproximado de 293,8





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3
CFP 2886/2019/TO1

gramos, como también una bolsa de nylon blanca conteniendo veintisiete (27) envoltorios con cinta de color roja compuestos de sustancia conformada a base de cocaína, con un peso aproximado de 17,3 gramos.

Hecho identificado con el nro. 61. El suceso constatado el 21 de noviembre de 2017, que dieran lugar a la causa 18684/2017 por ante el Juzgado Federal n° 10, Secretaría n° 19 -Srio. 271/17-, hoy conexas a los testimonios de la causa n° 11.882/2010: iniciada con motivo de la prevención llevada a cabo por personal de la Unidad Prevención Barrial 1-11-14, cuando siendo aproximadamente las 21:10 horas y en ocasión de realizarse un patrullaje de prevención a modo de infantería en el interior del asentamiento poblacional en trato, son alertados que en el Pasaje Santa Rosa en intersección del Pasaje Bolívar a la altura de la manzana 25 casa 135, habrían personas de sexo masculino con ropa deportiva de diversos colores comercializando estupefacientes. Atento a ello, se dirigieron hacia el lugar, donde pudieron observar a cuatro masculinos intercambiando elementos entre sus manos, los cuales al advertir la presencia del personal de seguridad se dan a la fuga por el interior de los pasillos de la manzana 25 sin acatar la orden verbal de detención, momento en el cual arrojan una bolsa de color negro. Tras ello, se inició la persecución de los mismos quienes fueron perdidos de vista en el interior de los pasillos del asentamiento poblacional. Posteriormente, y atento a la hostilidad de los vecinos, el personal preventivo por razones de seguridad trasladó el procedimiento juntamente



con los elementos en cuestión hasta el asiento del puesto "Capilla" de la Gendarmería Nacional donde en presencia de los testigos se procedió al secuestro de setenta y tres (73) envoltorios de color negro conteniendo sustancia conformada a base de marihuana con un peso total aproximado de 531,3 gramos, siete (7) envoltorios de color blanco con cinta negra con sustancia conformada a base de cocaína con un peso total aproximado de 3,9 gramos, treinta y dos (32) envoltorios de color blanco con cinta roja con sustancia conformada a base de cocaína, con un peso total aproximado de 18,6 gramos, y la suma de dos mil seiscientos pesos (\$ 2.600) en billetes de alta y baja denominación.

Hecho identificado con el nro. 62. El suceso constatado el 25 de octubre de 2017, que dieran lugar a la causa 16.696/2017 por ante el Juzgado Federal n° 8, Secretaría n° 16 -Srio. 248/17-, hoy conexas a los testimonios de la causa n° 11.882/2010: a partir de la prevención llevada adelante una vez más, por la Unidad Prevención Barrial 1-11-14, cuando siendo aproximadamente las 20:35 horas y en ocasión de realizarse una patrulla de prevención a modo de infantería en el interior de la villa 1-11-14 de esta ciudad, el personal preventivo es alertado por vecinos que en el Pasaje San Juan en intersección del Pasaje Bolívar a la altura de la manzana 24 casa 99, habrían personas de sexo masculino con ropa oscura comercializando estupefacientes. Atento a ello, se dirigieron hacia el lugar donde pudieron observar a cuatro masculinos intercambiando elementos entre sus manos, los cuales al advertir la presencia del personal





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3
CFP 2886/2019/TO1

de seguridad se dan a la fuga por el interior de los pasillos de la manzana 25 sin acatar la orden verbal de "alto gendarmería nacional", momento en el cual arrojan una bolsa de color negro. Tras ello, se inició la persecución de los mismos quienes fueron perdidos de vista en el interior de los pasillos del asentamiento poblacional. Posteriormente, en presencia de los testigos se procedió al secuestro de doscientos (200) envoltorios de nylon negro conteniendo sustancia conformada a base de marihuana, con un peso total aproximado de 1436,1 gramos.

Hecho identificado con el nro. 63. El suceso constatado el 28 de julio de 2017, que dieran lugar a la causa 11.014/2017 por ante el Juzgado Federal n° 2, Secretaría n° 4 -Srio. 166/17-, hoy conexas a los testimonios de la causa n° 11.882/2010: a partir de la prevención llevada adelante por personal de la Unidad Prevención Barrial 1-11-14, en la cual siendo aproximadamente las 16:10 horas, se encontraban realizando una patrulla a modo de infantería en la intersección de las manzanas 18 y 20 cuando al llegar al pasillo del pasaje Santa Rosa, observan a varios masculinos quienes al denotar la presencia de los efectivos se dan a la fuga descartando en el camino una bolsa negra de nylon. En tal ocasión, se logró el secuestro de una bolsa que contenía noventa y cinco (95) envoltorios de color negro con sustancia conformada a base de marihuana y un trozo de la misma sustancia con un peso aproximado de 747,7 gramos, y cinco (5) envoltorios de nylon con cinta roja con sustancia conformada a base de cocaína con un peso aproximado de 2,6 gramos.



Hecho identificado con el nro 64. El suceso constatado el 28 de julio de 2017, que dieran lugar a la causa 11.035/2017 -agregada a la causa 11.014/201-7 por ante el Juzgado Federal n° 2, Secretaría n° 4 -Srio. 167/17-, hoy conexas a los testimonios de la causa n° 11.882/2010: a partir de la prevención llevada a cabo por personal de la Unidad Prevención Barrial 1-11-14 cuando, siendo aproximadamente las 20:30 horas, se encontraban realizando un recorrido a modo de infantería en la intersección de las manzanas 18 y 20, y al llegar al pasillo del pasaje Santa Rosa, observan a varios masculinos quienes al denotar la presencia de los efectivos se dan a la fuga descartando en el camino una bolsa negra de nylon. Ante ello y la situación de hostilidad de los vecinos del lugar y por cuestiones de seguridad se trasladan junto con el elemento hallado al puesto Capilla de la Gendarmería Nacional, en donde, en presencia de los testigos convocados a tal efecto se procede a la apertura de la bolsa de la cual se encontraron ciento noventa (190) envoltorios de color negro con marihuana -con un peso aproximado de 1474,8 gramos-, quinientos ochenta y siete (587) envoltorios de nylon con cinta roja con cocaína y ciento cuarenta y siete -con un peso aproximado de 376,3 gramos- y (147) envoltorios transparentes con cinta negra con sustancia conformada a base de cocaína -con un peso aproximado de 70,9 gramos-.

Hecho identificado con el nro. 65. El suceso constatado el 17 de marzo de 2018, que dieran lugar a la causa 4541/2018 por ante el Juzgado Federal n° 7,





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3
CFP 2886/2019/TO1

Secretaría n° 13 -Srio. 75/18-, hoy conexas a los testimonios de la causa n° 11.882/2010: a partir de la prevención llevada a cabo por personal de la Unidad Prevención Barrial 1-11-14, cuando siendo aproximadamente las 17:50 horas, se encontraban realizando una patrulla a modo de infantería ante el evento deportivo del Club San Lorenzo de Almagro, y al llegar a la altura del pasaje San Juan e intersección pasaje Bolívar observan a varios masculinos realizando pasamanos, quienes luego de que una persona que hace de "campana" advierte su presencia al grito de "ahí vienen los gendarmes, los gorra", emprenden la fuga por el interior de las manzanas 24 y 25 de la villa sin acatar la voz de alto de las fuerzas de seguridad. En dicha ocasión, se logró el secuestro de una bolsa de nylon que fue descartada por tales personas, la que aperturada en presencia de los testigos convocados a tal efecto, permite el secuestro de sesenta y dos (62) envoltorios de color negro con sustancia conformada a base de marihuana -con un peso aproximado de 452,9 gramos-, dieciocho (18) envoltorios de nylon con cinta roja con sustancia conformada a base de cocaína -con un peso aproximado de 11,7 gramos- y nueve (9) envoltorios de nylon con cinta negra con sustancia conformada a base de cocaína -con un peso aproximado de 5,6 gramos-.

Hecho identificado con el nro. 66. El suceso constatado el 17 de marzo de 2018, que dieran lugar a la causa 3711/2018 por ante el Juzgado Federal n° 11, Secretaría n° 21, hoy conexas a los testimonios de la causa n° 11.882/2010: iniciada con motivo de la una denuncia por la que se hace saber que se venden



estupefacientes en el pasaje Bolivar de la manzana 25 de la villa 1-11-14 de esta ciudad.

Hecho identificado con el nro. 67. El suceso constatado el 26 de octubre de 2017, que dieran lugar a la causa 16.978/2017 por ante el Juzgado Federal n° 8, Secretaría n° 16 (Srio. 249/2017), hoy conexas a los testimonios de la causa n° 11.882/2010: iniciada en virtud de la prevención llevada adelante por personal de la Unidad Prevención Barrial 1-11-14 cuando, siendo aproximadamente las 20:15 horas, fueron desplazados por el Departamento de Emergencias Policiales hacia la intersección de los pasajes Bolivar y San Juan, entre las manzanas 20 y 25 de la villa 1-11-14 de esta ciudad, por varios masculinos comercializando sustancias estupefacientes.

Al llegar a dicho sitio observaron a varios masculinos intercambiando elementos mediante la modalidad de pasamanos, los que al advertir la presencia del personal de seguridad que se encontraba uniformado, se dan a la fuga, momento en el cual uno de ellos se descarta de una bolsa de nylon de color negra la cual es secuestrada.

En ese mismo instante, se intentó aprehender a dicha persona sin poder lograrlo dado que se fugó rápidamente entre la multitud de personas, las cuales se tornaron agresivas contra los agentes del orden debido a que les arrojaron piedras, palos y hasta se habrían escuchado detonaciones de lo que serían armas de fuego, pero sin poder precisar origen y procedencia de las mismas. Tras ello, y controlada la situación ante el





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3
CFP 2886/2019/TO1

desplazamiento de móviles al lugar, se trasladó la bolsa a la base "Capilla" de esa Unidad y en presencia de los testigos convocados a tal efecto se procedió a la apertura de la bolsa en cuestión, dentro de la que se encontraron cincuenta y cinco (55) envoltorios de plástico negro con sustancia conformada a base de marihuana con un peso aproximado de 377,5 gramos, ciento sesenta y cinco (165) envoltorios blancos con cinta de color roja compuestos con cocaína con un peso aproximado de 91,6 gramos y veintinueve (29) envoltorios de nylon blancos con cinta adhesiva negra de cocaína con un peso aproximado de 16,7 gramos.

Hecho identificado con el nro. 68. El suceso constatado el 5 de mayo de 2018, que dieran lugar a la causa 7.178/2018 por ante el Juzgado Federal n° 10, Secretaría n° 19 (Srio. 135/2018), hoy conexas a los testimonios de la causa n° 11.882/2010: iniciada a partir de la prevención llevada a cabo por personal de la Unidad Prevención Barrial 1-11-14 cuando, siendo aproximadamente las 14:50 horas, y encontrándose realizando patrulla de prevención a modo de infantería en la intersección de los pasajes Bolívar y San Juan, observaron a un masculino con ropa deportiva oscura, gorra roja y zapatillas blancas que poseía una bolsa de nylon negra acompañado por dos masculinos, el cual se encontraba realizando un intercambio de elementos con varias personas, tras lo cual y advertir la presencia de la fuerza del orden se dan a la fuga por el interior de los pasillos de la villa sin poder dar con ellos. Sin embargo, al momento que emprendían la huida arrojaron la bolsa descripta



anteriormente la cual al ser inspeccionada contenía varios envoltorios de nylon negros que emanaban un fuerte olor a marihuana. En dicho momento, los vecinos comenzaron a tornarse hostiles hacia el personal preventor, razón por la cual se trasladó la bolsa a la base "Capilla" de esa Unidad y en presencia de los testigos convocados a tal efecto se procedió a la apertura de la bolsa en cuestión, dentro de la que se encontraron doscientos treinta y un (231) envoltorios de nylon negro con sustancia conformada a base de marihuana con un peso aproximado de 1.646,5 gramos, veintiún (21) envoltorios de nylon blanco con cinta de color roja compuestos con sustancia conformada a base de cocaína con un peso aproximado de 15,5 gramos y cuatro (4) envoltorios de nylon blancos con cinta adhesiva negra con sustancia amarillenta conformada a base de cocaína, con un peso aproximado de 2,5 gramos.

Hecho identificado con el nro. 69. El suceso constatado el 7 de mayo de 2018, que dieran lugar a la causa 7.179/2018 por ante el Juzgado Federal n° 10, Secretaría n° 19 (Srio. 136/2018), hoy conexas a los testimonios de la causa n° 11.882/2010: iniciada a partir de la prevención llevada a cabo por personal de la Unidad Prevención Barrial 1-11-14 cuando, siendo aproximadamente las 11:30 horas, y encontrándose realizando patrulla de prevención a modo de infantería en la intersección de los pasajes Bolívar y San Juan, observaron a unos 40 metros de distancia a unos masculinos realizando un intercambio de elementos no pudiendo ser individualizados debido a la multitud de personas en el lugar, quienes además, al ser





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3
CFP 2886/2019/TO1

advertidos de la presencia policial por las personas que ofician de “campanas” al grito de “vienen los gorras”, emprendieron su fuga por los pasillos de la villa sin acatar la orden de “Alto Gendarmería Nacional”. En consecuencia, se realizó un rastrillaje por el lugar donde se encontraban estos sujetos y se pudo incautar una bolsa de nylon negra con varios envoltorios de lo que sería sustancia estupefaciente, momento en el cual los vecinos comenzaron a tornarse hostiles hacia el personal preventor y por razones de seguridad se trasladó la bolsa a la base de esa Unidad de Prevención Barrial sita Coronel Martiniano Chilavert 1946 y en presencia de los testigos convocados a tal efecto se procedió a la apertura de la bolsa en cuestión, dentro de la que se encontraron cincuenta y tres (53) envoltorios de nylon negro con marihuana con un peso aproximado de 371,3 gramos y veinticinco (25) envoltorios blancos con cinta de color roja compuestos con cocaína, con un peso aproximado de 16 gramos.

Hecho identificado con el nro. 70. El suceso constatado el 8 de mayo de 2018, que dieran lugar a la causa 7.265/2018 por ante el Juzgado Federal n° 10, Secretaría n° 19 (Srio. 138/2018), hoy conexas a los testimonios de la causa n° 11.882/2010: iniciada a partir de la prevención llevada a cabo por personal de la Unidad Prevención Barrial 1-11-14 cuando, siendo aproximadamente las 17:10 horas, y encontrándose realizando patrulla de prevención a modo de infantería en la intersección de los pasajes Bolívar y San Juan, observaron a un grupo de masculinos entre los cuales se encontraba un sujeto



vestido con ropa deportiva de color oscura, el cual poseía una bolsa de nylon negra y se encontraba realizando un intercambio de elementos con varias personas, siendo que al advertir su presencia gritan "Gendarmería" y se dan a la fuga por los pasillos de la villa, momento en el cual el masculino arroja la bolsa descripta anteriormente y son perdidos de vista. En consecuencia, se observó el interior de la bolsa la cual poseía envoltorios negros que por el olor que emanaban serían similar a la marihuana y también varios envoltorios de nylon con cinta adhesiva roja y negra, momento en el cual los vecinos comenzaron a tornarse hostiles hacia el personal preventor y por razones de seguridad se trasladó la bolsa a la base "Capilla" de esa Unidad sita en Coronel Martiniano Chilavert 1946. Una vez allí y en presencia de los testigos convocados a tal efecto se procedió a la apertura de la bolsa en cuestión, dentro de la que se encontraron veinticinco (25) envoltorios de nylon negro con marihuana con un peso aproximado de 167,9 gramos, ciento cincuenta y siete (157) envoltorios blancos con cinta de color roja compuestos con cocaína con un peso aproximado de 99.3 gramos y ocho (8) envoltorios blancos con cinta de color negra compuestos con sustancia amarillenta conformada a base de cocaína con un peso aproximado de 4,9 gramos.

Hecho identificado con el nro. 71. El suceso constatado el 12 de junio de 2018, que dieran lugar a la causa 9.561/2018 (Srio. 190/18), conexada a los testimonios de la causa n° 11.882/2010: e iniciada a partir de la prevención llevada a cabo por personal de la





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3
CFP 2886/2019/TO1

Unidad Prevención Barrial 1-11-14 cuando, siendo aproximadamente las 02:30 horas, realizando patrulla de prevención a modo de infantería en la intersección de los pasajes Bolívar y Oceanía, observaron a un masculino vestido con ropa deportiva de color oscura, quien al advertir la presencia del personal de seguridad se descarta de una bolsa de nylon negra y se da a la fuga por el pasaje Bolívar en dirección a los pasillos internos del asiento poblacional en cuestión, no pudiendo ser alcanzado por los agentes del orden. En consecuencia y dado que los vecinos comenzaron a tornarse hostiles hacia el personal preventor y por razones de seguridad se trasladó la bolsa a la base "Capilla" de esa Unidad sita en Coronel Martiniano Chilavert 1946. Una vez allí y en presencia de los testigos convocados a tal efecto se procedió a la apertura de la bolsa en cuestión, dentro de la que se encontraron sesenta y tres (63) envoltorios de nylon negro con marihuana con un peso aproximado de 462,95 gramos y un (1) envoltorio de nylon transparente conteniendo la misma sustancia con un peso aproximado de 18,1 gramos.

Hecho identificado con el nro. 72. El suceso constatado el 10 de junio de 2018, que dieran lugar a la causa 10040/2018 (Srio. 189/18), conexada a los testimonios de la causa n° 11.882/2010: e iniciada a partir de la prevención llevada a cabo por personal de la Unidad Prevención Barrial 1-11-14 cuando, siendo aproximadamente 21:30 horas, mientras patrullaban las inmediaciones del Pasaje San Juan, intersección con el Pasaje Bolívar, observan a distintos masculinos



realizando un pasamanos con otro; quienes al denotar la presencia de la fuerza, comienzan a gritar "Gendarmería", emprendiendo su huida en forma conjunta por el pasaje San Juan en dirección a Bolívar, no lográndose su aprehensión. Sin embargo, logró incautarse la bolsa que uno de los masculinos arrojara al tiempo de correr, dentro de la que se encontraron ciento sesenta y seis (166) envoltorios de nylon transparente con cinta roja con sustancia conformada a base de cocaína, con un peso aproximado de 102,9 gramos y treinta y ocho (38) envoltorios de nylon negro conteniendo sustancia conformada a base de marihuana con un peso aproximado de 268,20 gramos.

Hecho identificado con el nro. 73. El suceso constatado el pasado 27 de junio de 2018, en oportunidad de los registros domiciliarios concretados en el marco de los testimonios de la causa n° 11.882/2010, que dieran lugar a la formación de los autos 10.471/2018, y que permitieran el secuestro de lo que se detalla a continuación:

- En el inmueble emplazado en la Manzana 24, identificado como casa 434 de la Villa 1-11-14 de esta Ciudad (Punto 1): En la habitación del cuarto piso, señalada como habitación 20, un envoltorio trasparente, con sustancia amarillenta semi compactada, similar al paco.

- En el domicilio identificado como casa 95, emplazada en la manzana 21 de la Villa 1-11-14 de esta ciudad (Punto 4): en una de las habitaciones del piso segundo, más precisamente aquella sin ocupantes, pero con





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3
CFP 2886/2019/TO1

una cama y un televisor, en el cajón de la mesa luz una piedra de sustancia conformada a base de marihuana -de pequeñas dimensiones-; un envoltorio transparente con nueve cartuchos a bala calibre 9mm. En esa misma habitación, un teléfono celular color negro con inscripción SAMSUNG, pantalla dañada, con funda color azul, IMEI 1) 357137/08/194193/1 y 2) 357136/08/194193/3, con inscripción J7, sin chip y sin tarjeta de memoria, un teléfono celular color blanco, con inscripción PCD, modelo pcd509, IMEI 1) 864146032319929 e IMEI 2) 864146032360725, con tarjeta Sim de la empresa MOVISTAR 8954079144245523891 y una tarjeta micro SD marca Kingston de 16 GB y su correspondiente batería, con inscripción en una etiqueta de puño y letra que reza "Lucas cuenta" y un teléfono celular color negro, con inscripción Samsung, con pantalla dañada, al que no le pudimos corroborar el IMEI, con tarjeta Sim MOVISTAR 8954079144261964995 y una tarjeta micro SD con inscripción Kingston de 8 GB. Asimismo, en la misma habitación, una máquina de contar billetes con inscripción daihatsu d-cb100, multi-currency counter.

- En esa misma habitación, y sobre un mueble donde apoyan un televisor, tres balanzas electrónicas pequeñas color negro con inscripción en color dorado "tanita" una de ellas, max. 120 gramos, las dos restantes, max. 200 gramos. En la habitación lindera, del segundo piso, un teléfono celular color negro con funda color verde y negra, con inscripción en el teléfono "SAMSUNG", con su batería, tarjeta micro SD sin marca de



8 GB, y tarjeta Sim Personal 89543420816745421606, con IMEI 353878073100424.

- En otra habitación, donde funcionaría una especie de taller de costura, sobre una mesa, un teléfono celular color blanco, con inscripción TCL, d 55, con la pantalla dañada. Sobre una de las mesas, una computadora tipo notebook, color gris plata y negro, con inscripción "Dell" inspiron 15 series 3000, con su batería y cargador.

- Dos cédulas de identificación automotor: 1) dominio ecj-149, pick up Ford Ranger, xl registrada a nombre de Callizaya Callizaya Janeth Zulma, D.N.I. n° 94.070.415 y 2) dominio lff-973, Furgon Kangoo confort, registrado a nombre de Callizaya Guachalla Gregoria.

- En la vivienda sita en la manzana 23 viniendo del "Señor de los Milagros", a la que se accede a través de una puerta de rejas - vista de frente a la izquierda de un locutorio- (Punto 10): más precisamente en la habitación identificada por la prevención como n° 5, del 2° piso, cuatro (4) bolsas de tipo consorcio conteniendo en su interior (7.517) siete mil quinientos diecisiete envoltorios color negros con sustancia conformada a base de marihuana. Sobre una mesa que fue secuestrada, la misma sustancia la cual estaba en etapa de fraccionamiento, dos balanzas digitales de medianas dimensiones con inscripción SYSTEL, seis balanzas digitales de pequeñas dimensiones, de color gris y una maquina contadora de billetes, siete aparatos porta cinta de embalar, tres cutter y dos cuchillas con mango plástico de color blanco. También se encontró una caja





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3
CFP 2886/2019/TO1

de herramientas la cual contenía seis (6) teléfonos celulares de los cuales cuatro eran marca Samsung color dorado, con números de IMEI 355762082978376 chip de la empresa movistar N° 8954079144309668392, Samsung de color negro IMEI N° 013285003707272, sin chip colocado, Samsung de color blanco sin chip colocado, IMEI N° 35599268303244/6, Samsung de color blanco IMEI N° 357054054998808 chip personal N° 89543420817856545225, un teléfono marca Figo de color gris, IMEI 12352357080353678, sin chip, y el restante marca LG, IMEI 356116065607305, chip de la empresa personal N° 89543420917877526426; dos cuadernos de tapa dura con anotaciones; 10 rollos de cinta de embalar, dinero en efectivo por una suma de cincuenta y seis mil seiscientos sesenta pesos (\$ 56.660). Asimismo, se encontraron gran cantidad de recortes de bolsas de polietileno de color negro utilizadas para confeccionar los envoltorios y bolsas del mismo color sin recortar.

- En el domicilio emplazado en la manzana 18, de la villa 1-11-14 de esta Ciudad, el cual no posee numeración colocada y vista de frente se encuentra a la derecha de aquella identificada con como 56, e ingresando al pasillo que desemboca en la quema, es la primera vivienda sobre la mano izquierda, viniendo desde la manzana 18 hasta la Quema (Punto 12): quince (15) chips de la empresa Personal, cerrados con sus respectivos envoltorios de cartón; dieciocho (18) chips de la empresa Movistar cada uno de ellos cerrados en su empaque original, y nueve (9) chips de la empresa Claro, con



logotipos de la empresa también cerrados en sus empaques de cartón.

- En la vivienda emplazada en el complejo de edificios que se encuentran frente a la manzana 20 calle Salvigni 2361 de esta Ciudad, siendo esta la que se encuentra vista de frente al fondo a la derecha (Punto 15): sobre un mueble del monoambiente, un envoltorio de plástico color negro conteniendo en su interior una sustancia conformada a base de marihuana; un celular marca MOTOROLA modelo XT 1725 color dorado, IMEI 356482082619008 sin tarjeta SIM, un celular marca SAMSUNG GT modelo C3300i color blanco IMEI 352102/05/028333/0 sin tarjeta SIM, un celular marca SAMSUNG color blanco modelo GT-63510 IMEI 359751/03069632/07 sin tarjeta SIM, un celular marca SAMSUNG color negro modelo GT-55360L IMEI no se visualiza, sin tarjeta SIM, un celular marca SAMSUNG color gris, modelo S3500, IMEI no se visualiza, no posee tarjeta SIM, un celular marca SAMSUNG color negro, modelo GT-E1205Q, IMEI 354890-06-931776-2; cinco (5) municiones calibre 9x19 mm ubicada sobre la repisa del fondo del dormitorio; dos pen-drive color rojo marca KINGSTON de 8GB los cuales se resguardan en bolsa transparente con las inscripciones Policía Federal; la suma de dinero de pesos nueve mil (\$ 9000) en moneda de curso legal; un Documento Nacional de Identidad para extranjeros n° 95.491.180, una cédula de identidad boliviana n° 8.203.185, pertenecientes ambos al Sr. Samuel Yanari Justiniano. Y un celular marca SAMSUNG J200M color dorado, IMEI 351725/08/1640473, tarjeta micro SIM Movistar 8954075144/195408925; la suma de dinero en





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3
CFP 2886/2019/TO1

efectivo mil trescientos noventa y cinco (1.395) en moneda de curso legal. En el lugar se procedió a la detención de SAMUEL YANARI JUSTINIANO.

- En el inmueble situado en la Avenida Cruz al 3600 de esta ciudad, próximo a la intersección de la calle Lacarra; tratándose del departamento ubicado según se ingresa desde la avenida Cruz, en el segundo cuerpo del edificios, a la derecha, ingresando al mismo, por la segunda entrada, subiendo hasta el segundo piso, donde al salir de la escalera, es la primera puerta que se encuentra sobre la mano derecha que posee rejas negras (Punto 18): Un aparato de telefonía celular inscripción Moto, etiquetas con la inscripción E4 y 4G, con su respectivo cargador. Del living, una libreta con anotaciones. Seguidamente de sobre la mesa, un Documento de Identidad expedido por la Rep. del Perú número 77327708-2 a nombre de Kimberly Brigitte Gutiérrez Salazar. De una cartera de color rosa, que se encontraba colgada en el respaldo de una de las sillas del comedor, se secuestra la suma de pesos diecisiete mil trescientos cincuenta (\$17.350) y un billete de cien dólares americanos numero MB 24163576 I. Del mismo living, en el modular en un estante de un Tv, un aparato de telefonía celular de color blanco en su frente y dorado en la tapa trasera inscripción Iphone. Seguidamente, de la primera habitación, se secuestra del interior del placard, parte inferior, una bolsa de nylon de color negro, con la suma de pesos ciento setenta y nueve ochocientos cincuenta (\$ 179.850). En la segunda habitación, una billetera de color negra con la suma de pesos novecientos ochenta (\$



980), un Documento de Identidad expedido por la República del Perú 09089703-4 a nombre de Yrrael Ysaias Ramilla Salazar y una Cedula de identificación del automotor marca Renault modelo Fluence, dominio JMA-210, a nombre de Israel Salazar GUTIERREZ, D.N.I Nro. 95.548.077, con domicilio en Villa 1-11-14 Manzana 31 Casa 35. De la tercera habitación, un celular de color negro inscripción ASUS. Luego del placard se secuestra de un estante la suma de pesos veintiséis mil novecientos (\$26.900). Del mismo estante se secuestra una llave computarizada del vehículo Renault modelo Fluence. Del mismo ambiente se secuestra de la pared de un (1) televisor LED modelo UN65JU6700GCTC, con su respectivo control. Y un vehículo marca Renault modelo Fluence dominio colocado JMA-210, junto con una Póliza de seguro del rodado antes mencionado, expedido por la empresa de seguros Caledonia a nombre Israel Salazar GUTIERREZ, domicilio Ana Maria Janer 2700 Cap. Fed. Lográndose la detención de YSRAEL YSAIAS RAMILLA SALAZAR, alias RACO.

- En el inmueble sin identificación catastral o numérica visible, emplazado en la manzana 25 de la villa 1-11-14, al cual se accede por una puerta de chapa color celeste, justo frente a la vivienda de la manzana 20, que luce un cartel que reza "grafica", de esta ciudad (Punto 20): de una habitación que se encontraba abierta y vacía de muebles y personas, del primer piso, un envoltorio de nylon transparente conteniendo sesenta (60) envoltorios con cinta de color rojo conformados con sustancia a base de cocaína, y un envoltorio de nylon transparente el cual contenía en su interior sesenta (60) envoltorios con





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3
CFP 2886/2019/TO1

cinta de color negro, con sustancia en polvo y piedra de color amarillenta conformada a base de cocaína; recortes de nylon de color negro, y recortes de cinta de embalar de color marrón claro, y seis porta cinta de plástico de distintos colores.

- En el domicilio identificado como casa 17, emplazado en la Manzana 23 de la Villa 1-11-14 de esta Ciudad (Punto 21): más precisamente, en el segundo piso donde se avistó dos habitaciones; en aquella que presenta para su ingreso una puerta de madera de color marrón claro, en una cajonera, un celular marca Samsung de color gris y blanco sin chip ni batería colocada, IMEI 353763072618065, un celular color blanco, marca Motorola, con chip colocado de la empresa Movistar 8954079144237661378, IMEI 354148072704538, cargador de batería de color negro Blackberry, celular de color negro, Maca LG, con chip de la empresa Movistar 8954079144246068847, sin IMEI legible y una tarjeta de memoria Marca Microsdhc de 4gb. Asimismo, una (1) bolsa de nylon transparente anudada en su extremo conteniendo en su interior un polvo granulado de color amarillento, conformada a base de cocaína; cuatro (04) bolsas de nylon transparente cerradas en su extremo con un nudo conteniendo en su interior un polvo blanco similar al Clorhidrato de Cocaína; una (01) bolsa de nylon transparente anudada en su extremo con un polvo granulado de color amarillento, similar a la Pasta Base de Cocaína; y seis (06) cartucho de escopeta calibre 12 y dos cajas de cartucho a bala con la inscripción Magtech conteniendo cada una de estas cincuenta (50) cartuchos a la bala



calibre 9 mm. Sobre la cajonera, un manojo con siete llaves, una calculadora marca Karuida de color negra, cuatro rollos de bolsas de nylon transparentes, una de cinta de embalar de color marrón, una bolsa de nylon blanca conteniendo seis barbijos descartables de color blanco, dos máquinas contadoras de billetes, siendo una de estas de Marca OM, modelo OM-06E y la restante de Marca Daihatsu, Modelo D-CB100. Luego, sobre la mesa se procedió al secuestro de un (01) envoltorio de cinta de color amarillo y negro en forma de ladrillo con sustancia compacta de color blanca a base de cocaína, con un dibujo bajo relieve de tres rectángulos de diferentes tamaños; dos (02) envoltorios con cinta de embalar de color marrón claro en forma de ladrillo de una sustancia compacta de color amarillenta similar a la Pasta Base de cocaína; dos balanzas digital de color negro, marca Tanita, con sus respectivas pilas y restos de polvo blanco similar al Clorhidrato de Cocaína, tres cucharas de metal con restos de polvo amarillento, similar a la Pasta base de Cocaína; rollos de bolsas de nylon transparente; un cuaderno de tapa dura de color roja, con la inscripción Ledesma-Éxito, con anotaciones alfanuméricas; una bolsa de nylon blanca conteniendo doce (12) cartuchos a bala calibre 9 mm, un envoltorio de nylon de transparente conteniendo en su interior un polvo blanca similar al clorhidrato de cocaína. Del interior de una bolsa de nylon negra se procede al secuestro de treinta y cinco (35) bolsas de nylon transparente conteniendo en su interior sesenta (60) envoltorio de nylon de color blanco, cerrados en su extremo con cinta adhesiva roja, con sustancia a base de





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3
CFP 2886/2019/TO1

cocaína -siendo un total de dos mil cien (2100) envoltorios de las mismas características-. Asimismo, una bolsa de nylon negra cuarenta (40) bolsas de nylon transparente conteniendo cada una de estas sesenta (60) envoltorios de nylon blanco cerrados en su extremo con cinta adhesiva negra con un polvo granulado de color amarillento similar a la Pasta Base de Cocaína -siendo un total de envoltorios de dos mil cuatrocientos (2400) envoltorios de similares características y tamaños-. Luego, del piso, se procedió al secuestro del interior de una bolsa de nylon blanca y celeste conteniendo doce (12) envoltorios de nylon de color negro y amarillo conteniendo en su interior restos de polvo blanco, similar al clorhidrato de cocaína; del interior de una bolsa de nylon negra se procedió al secuestro de una contadora de billetes marca Parnasatenu, Modelo 003; del interior de una mochila de tela de color negra y amarilla con la inscripción Babolat, una ametralladora de color negra, con empuñadura de madera, sin marca ni numeración visible, un silenciador de metal color plateado, dos cargadores, uno de estos con once (11) cartucho a bala y el restante con dos (02) cartucho a bala, todas calibre 9 mm, una (01) caja con la inscripción Magtech conteniendo en su interior Treinta y tres (33) cartuchos a la bala calibre 9 mm.; y una granada de mano explosiva FM-K2, Modelo 0, de Fabricación nacional, sin tren de fuego y con carga explosiva. Del interior de una bolsa de nylon transparente se procedió al secuestro de ciento once (111) cartuchos a bala, calibre 7,62 x 51, cinco (05) cargadores para esos cartuchos a bala y dos (02)



cargadores de 9 mm. Una masa con mango de madera con restos de polvo amarillento similar a la pasta base de cocina. Se deja constancia que la mesa de madera que posee la habitación donde se procedió al secuestro de la sustancia, contiene varias anotaciones como ser Ariana, Perros Maditos, Primo, números 5,10,20,50,100,200,500,1000, Perú Rusia 2018, Vilma, Palmeta, Mi loco, Mal Hombre, Akaro, Jhon Basura, Perro Infiel, Lobo Seco.

- En el inmueble identificado como Casa 18 de la Manzana 20 de la villa 1-11-14 de esta ciudad, emplazado en el interior de un pasillo interior del pasillo interno de la mencionada manzana, cuya puerta de acceso es de color gris y blanco oxidado (Punto 22): más precisamente en el primer piso, en la habitación sindicada como 2, sobre una mesa de plástica de color blanca, mil veintinueve (1029) cubos compactos, tres (3) trozos rectangulares de diferentes tamaños y restos; todos conformados a base de marihuana. Una cuchilla, recortes varios utilizados para preparar los envoltorios y siete balanzas de precisión de pequeñas dimensiones de color negras con la inscripción Tanita. Asimismo, seis (6) panes encintados con cinta de embalar de color marrón y tres (3) panes sin envoltorios de sustancia vegetal compacta a base marihuana, una bolsa de lona color azul para transporte conteniendo doce (12) bolsas de nylon color negras los cuales contenían un total de mil doscientos sesenta y dos (1.262) envoltorios de nylon color negra conteniendo en su interior una sustancia vegetal en cubo compacta similar a la picadura de





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3
CFP 2886/2019/TO1

marihuana; una bolsa de consorcio de color negra la cual contenía en su interior veintitrés (23) bolsas de color negra las cuales contenían en su interior dos mil doscientos noventa y siete (2.297) envoltorios de nylon color negro conteniendo en su interior sustancia vegetal en cubo compacta conformada a base de marihuana. Un cajón plástico utilizado generalmente para verdura, el cual contenía en su interior un total de nueve (9) bolsas de nylon las cuales contenían setecientos sesenta y cuatro (764) envoltorios de nylon color negro conteniendo en su interior una sustancia vegetal en cubo compacta de color verde amarronada similar a la picadura de marihuana. Una (1) bolsa de nylon color negra la cual contenía cuatrocientos setenta y cinco (475) envoltorios de nylon color negro conteniendo en su interior una sustancia vegetal en cubo compacta de color verde amarronada similar a la picadura de marihuana. Una maza y un martillo; una bolsa de consorcio color negra la que contenía recortes varios, restos de envoltorios de panes los que contenían a su vez vestigios de una sustancia vegetal de color verde amarronada similar a la picadura de marihuana; una bolsa de nylon color negra conteniendo en su interior bolsas varias utilizadas para hacer recortes para envoltorios. Veinte (20) rollos de cinta scotch tipo embalaje transparente, como así también cinco porta cintas, y una balanza de color blanca con la inscripción SYSTEL CROMA para un pesaje de 9,9 Kgrs.

- En el local sito en la Manzana 25, sin identificación catastral, al que se accede por una puerta



#33942711#304560554#20211007150434012

de reja negra, que reza en su pared "panadería el Cruceño", sobre la calle Bolívar, de la Villa 1-11-14, de esta Ciudad (Punto 25): en el primer dormitorio del primer piso los siguientes teléfonos celulares: un teléfono celular de color negro, con inscripción "SAMSUNG", IMEI 354152/08/422364/4, sin chip colocado; un teléfono de color dorado con funda del mismo color, con inscripción "SAMSUNG", IMEI 358215/08/556292/6, chip de la empresa "Personal" 895494-2011-7786-350212 y memoria micro SD de 8 GB; un teléfono de color dorado con funda del mismo color, con inscripción "SAMSUNG", IMEI 35479086166208, sin chip colocado con memoria micro SD de 32 GB; un teléfono celular de color dorado con inscripción "SAMSUNG", IMEI 352623/09/363398/3, sin chip ni memoria colocada; un teléfono celular de color blanco con inscripciones "SAMSUNG", sin IMEI visible con chip de la empresa "Personal" 89543-42091-78785-08191, y un teléfono celular de color negro con inscripción "M", IMEI 356389044080965, con chip de la empresa "Claro" 8954312175-060386342.

- En el pasillo de acceso a la vivienda en la planta baja, dentro de una caja de cartón, una bolsa de nylon color negro con dos (2) bolsas de nylon transparentes, las cuales a su vez en su interior contenían: la primera de ellas sesenta (60) envoltorios de nylon blanco, anudado en sus puntas con cinta de color rojo, contenido sustancia conformada a base de cocaína, mientras que la segunda bolsa, cincuenta y ocho (58) envoltorios de características similares y sustancia. Dos cricket hidráulicos, uno de color rojo y otro negro, y





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3
CFP 2886/2019/TO1

tres paquetes conteniendo bolsas de nylon de color blanco, similar a la de los envoltorios encontrados. Lográndose la detención de EDWIN VASQUEZ GARCIA.

- En la habitación señalada como 5, habitada por Luis Fernando Reyes Cruzado, dos celulares, marca SAMNSUG, uno blanco y otro negro; una llaves de un rodado Chevrolet con control a distancia. Recuperándose de un techo contiguo a una de las ventanas de la habitación una bolsa de nylon transparente, con sustancia compactada amarillenta similar al paco y una balanza de color negra, inscripción TANITA.

- La inspección del vehículo Chevrolet Asta color gris dominio HKC-317, permitió por su parte secuestrar una cedula de identificación del vehículo a nombre de Reyes Cruzado María Ermitania, D.N.I. n° 94829262, con domicilio en el villa 1.11.14, manzana 24, casa 434, y cedula del autorizado Antay Anampa Olguin Jaime mismo domicilio. Se logró la detención en el lugar de LUIS FERNANDO REYES CRUZADO, ALÍAS PATACHIN, y BRYAN SANCHEZ REYES, alías ZAPEROCO, y en vía pública, fue detenido en las inmediaciones del lugar en el que se concretaban los procedimientos, el investigado LUIS ESCOBAR MIRANDA, alías "PIPI".

Hecho identificado con el nro. 74. El suceso constatado el 5 de septiembre de 2018, que dieran lugar a la causa 15.110/2018 (Srio. 351/18), conexada a los testimonios de la causa n° 11.882/2010: e iniciada a partir de la prevención llevada a cabo por personal de la Unidad Prevención Barrial 1-11-14 cuando, siendo aproximadamente 16:50 horas, mientras realizaban una



patrulla a modo de infantería sobre la vereda de la manzana 11, sobre avenida Riestra con dirección a Perito Moreno, observaron a dos masculinos con prendas deportivas oscuras en actitud sospechosa, los cuales al observar al personal de seguridad uniformado arrojaron al piso una mochila de color negra y azul y salieron corriendo por los distintos pasillos del asiento poblacional, siendo perdidos de vista. Dentro de la mentada mochila observaron envoltorios de nylon negros y otros transparentes. En consecuencia, se encontraron ciento sesenta y uno (161) envoltorios de nylon negro con marihuana con un peso aproximado de 1.117,19 gramos, cuarenta (40) envoltorios de nylon transparentes con cinta roja con cocaína con un peso aproximado de 20,1 gramos y treinta y siete (37) envoltorios de nylon transparente con cinta negra con cocaína con un peso aproximado de 19 gramos.

Hecho identificado con el nro. 75. El suceso constatado el 16 de octubre de 2018, que dieran lugar a la causa 18.459/2018 (Srio. 485/18), conexada a los testimonios de la causa n° 11.882/2010: e iniciada a partir de la prevención llevada a cabo por personal de la Unidad Prevención Barrial 1-11-14 cuando, siendo aproximadamente 18:55 horas, y encontrándose realizando una patrulla a modo de infantería sobre el sector denominado "Los peruanos" al llegar a la intersección de la calle Oceanía a metros del pasaje Bolívar observaron a varios masculinos realizando un pasamano de objetos de diferentes dimensiones, quienes al advertir la presencia del personal de seguridad salen corriendo por los





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3
CFP 2886/2019/TO1

distintos pasillos del asiento poblacional sin acatar la voz de detención, siendo perdidos de vista. En consecuencia, realizaron un rastrillaje por el sector donde encontraron dos bolsas de nylon negras, la primera cercana al local comercial "Salteñas" y la segunda bolsa a 10 metros de dicho local. De la apertura de una bolsa de nylon negra la cual contenía treinta (30) envoltorios de nylon negro con cinta transparente de marihuana con un peso aproximado de 210,6 gramos, y de la segunda bolsa de nylon negro se encontraron catorce (14) envoltorios de nylon de color negro con cinta transparente, con marihuana con un peso aproximado de 100 gramos, cuarenta y dos (42) envoltorios transparentes con cinta negra con cocaína con un peso aproximado de 20,8 y la suma de seis mil quinientos (\$ 6.500) pesos.

Hecho identificado con el nro. 76. El suceso constatado el 5 de septiembre de 2018, que dieran lugar a la causa 15.096/2018 (Srio. 375/18), conexada a los testimonios de la causa n° 11.882/2010: e iniciada a partir de la prevención llevada a cabo por personal de la Unidad Prevención Barrial 1-11-14 cuando, siendo aproximadamente 19:00 horas, y encontrándose realizando una patrulla a modo de infantería en la villa 1-11-14 reciben un llamado del Departamento de Emergencias Policiales refiriendo que en la vía pública de la manzana 24 se esta comercializando estupefacientes. Al arribar al lugar, más precisamente en las intersecciones de los pasajes Bolivar y Oceanía observan a varios masculinos que se encontrarían intercambiando elementos, los cuales al percatarse de la presencia del personal de seguridad



se dan a la fuga por el pasaje Bolívar, donde uno de ellos arroja una campera, la cual en su interior contenía envoltorios blancos con una sustancia pulverizada. Posteriormente a ello y en presencia de los testigos convocados a tal efecto se procedió a contar la cantidad de envoltorios encontrados, los cuales ascendieron a la suma de treinta y uno (31) envoltorios de nylon con cinta adhesiva roja conteniendo una sustancia conformada a base de cocaína con un peso aproximado de 17 gramos.

Hecho identificado con el nro. 77. El suceso constatado el 9 de diciembre de 2018, que dieran lugar a la causa 21.319/2018 (Srio. 675/18), conexada a los testimonios de la causa n° 11.882/2010: e iniciada a partir de la prevención llevada a cabo por personal de la Unidad Prevención Barrial 1-11-14 cuando, siendo aproximadamente 16:50 horas, y encontrándose realizando una patrulla a modo de infantería en la villa 1-11-14, más precisamente por la calle Oceanía con dirección pasaje el Sol, observan a 20 metros aproximadamente un grupo de personas intercambiando objetos, quienes al advertir la presencia del personal de seguridad se dan a la fuga por los pasillos en diferentes direcciones, sin poder dar con los mismos. En consecuencia se realizó un rastrillaje por la zona, oportunidad en la cual el Gendarme Roldan observó al costado de un vehículo, una bolsa de nylon de la cual se denotaban varios envoltorios y dinero en efectivo. Posteriormente se procedió a abrir la bolsa, de la cual se extrajeron siete mil setecientos (\$ 7.700) pesos y veintitrés (23) envoltorios de nylon





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3
CFP 2886/2019/TO1

negro conteniendo marihuana con un peso aproximado de 153,7 gramos.

Hecho identificado con el nro. 78. El suceso constatado el 8 de diciembre de 2018, que dieran lugar a la causa 21.671/2018 (Srio. 671/18), conexada a los testimonios de la causa n° 11.882/2010: e iniciada a partir de la prevención llevada a cabo por personal de la Unidad Prevención Barrial 1-11-14 cuando, siendo aproximadamente 15:30 horas, y encontrándose realizando una patrulla a modo de infantería en la villa 1-11-14, más precisamente en el pasillo situado entre las manzanas 28 y 29 en cercanía con la Avenida Riestra de la villa 1-11-14 de esta ciudad, observan a una persona de sexo masculino vestido con ropa deportiva azul quien al advertir la presencia del personal de seguridad se da a la fuga descartándose de una bolsa de nylon blanco y es perdido de vista. En consecuencia, realizaron una inspección del lugar donde se encontraba el masculino, oportunidad en la cual encontraron dicha bolsa la cual contenía envoltorios de color negro. En consecuencia, se procedió a abrir la bolsa, de la cual se extrajeron sesenta y ocho (68) envoltorios de nylon negro conteniendo marihuana con un peso aproximado de 448,9 gramos, cuatro (4) envoltorios de nylon con cinta adhesiva roja que tenía una sustancia conformada a base de cocaína con un peso aproximado de 2 gramos y un (1) envoltorio de nylon con cinta adhesiva negra conteniendo cocaína con un peso aproximado de 0,5 gramos.

Hecho identificado con el nro. 79. El suceso constatado el 10 de diciembre de 2018, que dieran lugar a



la causa 21.662/2018 (Srio. 676/18), conexada a los testimonios de la causa n° 11.882/2010: e iniciada a partir de la prevención llevada a cabo por personal de la Unidad Prevención Barrial 1-11-14 cuando, siendo aproximadamente 16:45 horas, y encontrándose realizando una patrulla a modo de infantería en la villa 1-11-14, observan al transitar por el pasaje San Jorge e intersección Pasaje Mercosur a un grupo de personas que comúnmente se encuentran para la compra y venta de estupefacientes, entre los cuales observan a un masculino con pantalón corto blanco y remera de fútbol, el cual tenía una bolsa de nylon negra. Al advertir la presencia del personal de seguridad, emprenden su huida por los distintos pasillos de la villa, no pudiendo dar con ninguno de ellos. En razón de ello, realizan un rastrillaje en dicho sitio donde el Cabo Rodríguez encontró debajo de una casilla una bolsa de nylon negra y otra bolsa de nylon transparente y entre la casilla y la pared de la vivienda una tercera bolsa de nylon negra, las cuales contenían envoltorios de color negro y varios billetes de moneda nacional. En consecuencia, se procedió a abrir las bolsas de nylon negras identificadas como 1 y 2, de la cuales se extrajeron un total de doscientos doce (212) envoltorios de nylon de color negro con marihuana, con un peso aproximado de 1394,3 gramos y la suma de dos mil seiscientos (\$ 2600) pesos, mientras que en la bolsa de nylon transparente se encontraron cincuenta y seis (56) envoltorios de nylon blanco cerrados con cinta adhesiva roja con cocaína y un peso aproximado de 26,





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3
CFP 2886/2019/TO1

gramos y la suma de dos mil cuatrocientos cincuenta (\$ 2450) pesos.

Hecho identificado con el nro. 80. El suceso constatado el 15 de diciembre de 2018, que dieran lugar a la causa 22.052/2018 (Srio. 703/18), conexada a los testimonios de la causa n° 11.882/2010: e iniciada a partir de la prevención llevada a cabo por personal de la Unidad Prevención Barrial 1-11-14 cuando, siendo aproximadamente 20:20 horas, y encontrándose realizando una patrulla a modo de infantería en la villa 1-11-14, más precisamente por la calle 6, observan a un masculino de ropa deportiva oscura quien al advertir la presencia del personal uniformado gira sobre sus propios pasos de manera brusca, sosteniendo una bolsa de nylon negra y emprende su huida por la calle 6, siguiendo por la calle 1, continuando por pasaje Bolívar hasta el pasaje San Juan donde el Cabo Lunghi observó como el masculino descarta la bolsa antes mencionada, perdiéndose de vista al sujeto en cuestión. Posteriormente los agentes del orden procedieron a constatar el contenido de la bolsa, la cual contenía envoltorios con una sustancia similar a la marihuana. En consecuencia, se procedió a abrir la bolsa de nylon negra, de la cual se extrajeron un ciento catorce (114) envoltorios de nylon de color negro con marihuana con un peso aproximado de 737,4 gramos.

Hecho identificado con el nro. 81. El suceso constatado el 6 de noviembre de 2018, que dieran lugar a la causa 19.935/2018 (Srio. 547/18), conexada a los testimonios de la causa n° 11.882/2010: e iniciada a partir de la prevención llevada a cabo por personal de la



Unidad Prevención Barrial 1-11-14 cuando, siendo aproximadamente 23:10 horas, y encontrándose realizando una patrulla a modo de infantería en la villa 1-11-14, más precisamente por la intersección del Pasaje Bolívar y Pasaje San Juan, observan a un grupo de masculinos que advierten la presencia del personal de seguridad y efectúan maniobras y movimientos bruscos en dirección opuesta, ante lo cual el personal dio la voz de alto, momento en el cual los masculinos se pierden de vista por los pasillos de la villa. Posteriormente los agentes del orden procedieron a realizar un rastrillaje por el sector de los pasillos donde encontraron en una alcantarilla una bolsa de nylon negra la cual tenía envoltorios de nylon negros y otros transparentes. En consecuencia, se extrajeron un treinta y seis (25) envoltorios de nylon de color negro con marihuana con un peso aproximado de 223,1 gramos, ocho (8) envoltorios de nylon con cinta roja con cocaína con un peso aproximado de 4 gramos y dos (2) envoltorios de nylon con cinta negra que tenían la misma sustancia, pero con un peso aproximado de 1,1 gramos.

Hecho identificado con el nro. 82. El suceso constatado el 12 de noviembre de 2018, que dieran lugar a la causa 20.024/2018 (Srio. 565/18), conexada a los testimonios de la causa n° 11.882/2010: e iniciada a partir de la prevención llevada a cabo por personal de la Unidad Prevención Barrial 1-11-14 cuando, siendo aproximadamente 18:30 horas, y encontrándose realizando una patrulla a modo de infantería en la villa 1-11-14, más precisamente a la altura de la casa 214 del Pasaje Bolívar, a escasos metros de la Avenida Riestra, observan





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3
CFP 2886/2019/TO1

a un grupo de masculinos que advierten la presencia del personal de seguridad y se despojan de un elemento arrojándolo detrás de una puerta de color negro y realizan movimientos bruscos en dirección opuesta, ante lo cual el personal da la voz de alto, momento en el cual los masculinos haciendo caso omiso se pierden de vista por los pasillos de la villa. Posteriormente los agentes del orden procedieron a tocar la puerta donde había sido arrojado el elemento, siendo atendidos por Greta Chambi, logrando encontrar en el pasillo de acceso una bolsa de nylon transparente que tenía envoltorios de nylon con cinta roja y una sustancia blanca. En consecuencia, se procedió a abrir la bolsa de nylon negra, de la cual se extrajeron treinta y siete (37) envoltorios de nylon con cinta de color roja conteniendo cocaína con un peso total aproximado de 19,1 gramos.

Hecho identificado con el nro. 83. El suceso constatado el 13 de diciembre de 2018, que dieran lugar a la causa 22.741/2018 (Srio. 692/18), conexas a los testimonios de la causa n° 11.882/2010: e iniciada a partir de la prevención llevada a cabo por personal de la Unidad Prevención Barrial 1-11-14 cuando, siendo aproximadamente 23:35 horas, y encontrándose realizando recorrida por el sector "Los Peruanos" y más precisamente al llegar a la intersección del pasaje Bolívar y Oceanía, observan a una aglomeración de entre 100 y 150 personas sobre el pasaje Bolívar entre los pasajes San Juan y Oceanía, quienes al advertir la presencia del personal de seguridad se dan a la fuga, siendo observado como una de las personas se desprende de una bolsa de nylon negro. En



consecuencia, procedieron a verificar el contenido de la misma, dentro de la cual había varios envoltorios de nylon negros, donde también observan que a pocos metros de ese lugar había otra bolsa de nylon transparente que también contenía envoltorios de nylon con cinta negra. En consecuencia, se procedió a abrir la bolsa de nylon negra, de la cual se extrajeron ciento catorce (114) envoltorios de nylon negro conteniendo marihuana con un peso total aproximado de 750,3 gramos. De la bolsa de nylon transparente, se encontraron cincuenta y un (51) envoltorios de nylon con cinta de color negra con cocaína con un peso aproximado de 24,3 gramos y la suma de quinientos (\$500) pesos.

Hecho identificado con el nro. 84. El suceso constatado el 16 de septiembre de 2018, que dieran lugar a la causa 15.564/2018 (Srio. 365/18), conexada a los testimonios de la causa n° 11.882/2010: e iniciada a partir de la prevención llevada a cabo por personal de la Unidad Prevención Barrial 1-11-14 cuando, siendo aproximadamente 20:30 horas, y encontrándose realizando una operación de saturación en el sector 3 denominado "Los Peruanos", más precisamente a la altura de los edificios "amarillos" situados en Oceanía 2387, observan a un grupo de 50 personas que según la experiencia y conocimiento de dicho personal se encontraban realizando alguna actividad ilícita en lo que hace a la comercialización de estupefacientes, por cuanto además allí se producen procedimientos de esas características. Es así que, al advertir al personal de seguridad uniformado se dan a la fuga velozmente haciendo caso





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3
CFP 2886/2019/TO1

omiso a la orden de alto, momento en el cual el Cabo Avalos observa como dos masculinos ingresan rápidamente en el edificio de Oceanía 2387, no pudiendo continuar dicha persecución debido a que los vecinos se tornaron hostiles con el accionar. No obstante ello, realizaron un rastrillaje en las inmediaciones del lugar, encontrando debajo de una camioneta dos (2) bolsas de nylon negras las cuales emanaban un fuerte olor a marihuana, conteniendo en su interior diversos envoltorios negros. En consecuencia, se procedió a la apertura de las mismas, dentro de la que se encontraron de una bolsa, noventa y ocho (98) envoltorios de nylon negro con marihuana, cincuenta y tres (53) envoltorios de nylon transparentes con cinta roja con cocaína con un peso aproximado de 28,8 gramos y la suma de dos mil trescientos pesos (\$ 2300). De la otra bolsa, se incautó doscientos (200) envoltorios de nylon negros con marihuana con un peso aproximado tanto para esta sustancia como la de la primera bolsa de 1.904,5 gramos.

Asimismo, los sucesos constatados en oportunidad de las distintas prevenciones llevadas a cabo por personal de la Unidad de Prevención Barrial 1-11-14 de la Gendarmería Nacional, que dieran lugar a la formación de los autos 21.276/2018 -acumulada jurídicamente a los testimonios de la causa madre 11882/2010-, y que permitieran el secuestro de cuanto se pasa a detallar:

Hecho identificado como nro. 85. La tenencia con fines de comercialización de dieciséis (16) envoltorios de nylon con cinta adhesiva roja con una



sustancia conformada a base de cocaína con un peso aproximado de 7,7 gramos y un (1) envoltorio de nylon con cinta adhesiva negra con la misma sustancia con un peso aproximado de 0,5 gramos.

Dicho suceso fue advertido el 9 de noviembre de 2018 en virtud de una prevención llevada a cabo por personal de la Unidad Prevención Barrial 1-11-14 de la Gendarmería Nacional, en la cual siendo aproximadamente las 19:10 horas, y encontrándose realizando patrullaje de infantería, más precisamente a la altura del pasaje Bolívar y pasaje San Juan entre las manzanas 20 y 25 del sector denominado "los peruanos", observaron al llegar al pasaje Bolívar viniendo desde el pasaje San Juan a un grupo de cincuenta (50) personas agrupadas, las cuales se encontraban realizando un intercambio de elementos, quienes al advertir la presencia del personal de seguridad se dan a la fuga en diferentes direcciones, observando en ese momento a quien luego fuera identificado como Wilder Ramos López quien vestía remera negra, bermuda de jean y zapatillas blancas que portaba una bolsa de nylon negra al cual se le dio la voz de alto, haciendo caso omiso.

En consecuencia y tras una persecución se pudo aprehender RAMOS LÓPEZ en la intersección del pasaje Bolívar y calle Oceanía. Allí el personal de seguridad observó que dentro de la bolsa de nylon habían gran cantidad de billetes de moneda argentina y varias bolsas de nylon transparentes con cintas roja y negra que tenían una sustancia polvorienta. En ese momento y dado que los vecinos comenzaron a tornarse hostiles hacia el personal





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3
CFP 2886/2019/TO1

preventor y por razones de seguridad se trasladó las bolsas y a Ramos López a la base de esa Unidad sita en Coronel Martiniano Chilavert 1946 de esta ciudad. Allí y en presencia de los testigos convocados al efecto, se procedió a la extracción de los envoltorios en cuestión, encontrándose dieciséis (16) envoltorios de nylon con cinta adhesiva roja con una sustancia conformada a base de cocaína con un peso aproximado de 7,7 gramos y un (1) envoltorio de nylon con cinta adhesiva negra con la misma sustancia con un peso aproximado de 0,5 gramos. También se encontró la suma de once mil pesos (\$ 11.000).

Hecho identificado con el nro. 86. La tenencia con fines de comercialización de treinta (30) envoltorios de nylon transparentes con cinta adhesiva roja, conteniendo una sustancia conformada a base de cocaína, con un peso aproximado de 15,7 gramos.

Conforme las constancias de la causa el hecho descripto se conoció el 9 de diciembre de 2018 en virtud de una prevención llevada a cabo por personal de la Unidad Prevención Barrial 1-11-14 de la Gendarmería Nacional, en la cual siendo aproximadamente las 10:20 horas, y encontrándose realizando prevención a pie más precisamente por la intersección de los pasajes San Jorge y pasaje del Sol, dirección a pasaje Oceanía, observaron al compareciente vestido con remera de color gris, pantalón gris y zapatillas de color gris con vivos azules y verde agua, quien se encontraba dirigiendo a un grupo de aproximadamente diez personas quienes lo rodeaban y realizaban intercambio de elementos de pequeñas dimensiones.



Al advertir la presencia del personal de seguridad, todos emprenden la huida en dirección contraria al personal, siendo individualizado en ese momento quien luego fuera identificado como Julio Raúl Sánchez Chuchón sobre quien se dirige la persecución en momentos en que corría gritando "a la vuelta, a la vuelta" para finalmente tropezar, lo que permitió fuera aprehendido por el Cabo Lunghi.

Frente a ello, Sánchez Chuchón es que se desprende de una bolsa de nylon transparente, la cual en su interior contenía treinta (30) envoltorios de nylon con cinta adhesiva roja.

En consecuencia y dado que los vecinos comenzaron a tornarse hostiles hacia el personal preventor y por razones de seguridad se trasladó la bolsa y a Sánchez Chuchón a la base de esa Unidad sita en Coronel Martiniano Chilavert 1946 de esta ciudad. Allí y en presencia de los testigos convocados al efecto, se procedió a la extracción de los envoltorios en cuestión, los que ascendieron a treinta (30) conteniendo una sustancia conformada a base de cocaína con un peso aproximado de 15,7 gramos. Por último, en dicha dependencia el compareciente refirió espontáneamente a la prevención que: "hago esto porque necesito plata, mi mamá está enferma y de esta manera consigo dinero rápido y fácil".

Hecho identificado con el nro. 87. La tenencia con fines de comercialización de ciento setenta y cinco (175) envoltorios de nylon negros con una sustancia





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3
CFP 2886/2019/TO1

conformada a base de marihuana, con un peso aproximado de 1.159,5 gramos.

Conforme las constancias de la causa el hecho descripto se conoció el 12 de diciembre de 2018 en virtud de una prevención llevada a cabo por personal de la Unidad Prevención Barrial 1-11-14 de la Gendarmería Nacional, en la cual siendo aproximadamente las 16:30 horas, encontrándose realizando patrulla a pie más precisamente en el sector denominado "Los peruanos", por pasaje Oceanía con dirección a Bolívar y al dirigirse por pasaje Bolívar en sentido al pasaje San Juan observaron a quien luego fuera identificado como Wilder Ramos López vestido con musculosa y pantalón deportivo negro, zapatillas negras y gorra "Nike", quien se encontraba organizando a un grupo de personas que realizaban intercambio de elementos. En ocasión de ello, el personal se aproxima rápidamente y se produce una dispersión de dichas personas por los diferentes pasillos del asiento poblacional, quedando en el lugar el compareciente el cual tenía dos bolsas de nylon negras.

Ante dicha situación, personal de seguridad procedió a realizar un palpado de seguridad sobre Ramos López, no encontrándose elemento alguno, más observando que las bolsas tenían envoltorios pequeños de distintas dimensiones la cual emanaba un olor fuerte similar a la marihuana.

En consecuencia y dado que los vecinos comenzaron a tornarse hostiles hacia el personal preventor y por razones de seguridad se trasladó las bolsas y a Ramos López a la base de esa Unidad sita en



Coronel Martiniano Chilavert 1946 de esta ciudad. Allí y en presencia de los testigos convocados al efecto, se procedió a la extracción de los envoltorios en cuestión, encontrándose de la bolsa identificada como "a" sesenta y ocho (68) envoltorios de color negro con marihuana con un peso aproximado de 471,7 gramos y de la bolsa identificada "b" la suma de ciento siete (107) envoltorios con la misma sustancia, con un peso aproximado de 741,8 gramos.

Hecho identificado con nro. 88. La tenencia con fines de comercialización de doscientos veintidós (222) envoltorios de nylon transparente con cinta adhesiva roja con una sustancia conformada a base de cocaína, con un peso aproximado de 106,1 gramos.

Conforme las constancias de la causa el hecho descripto se conoció el 13 de diciembre de 2018 en virtud de una prevención llevada a cabo por personal de la Unidad Prevención Barrial 1-11-14 de la Gendarmería Nacional, en la cual siendo aproximadamente las 16:55 horas, y encontrándose realizando patrulla a modo de infantería observan en el pasaje Oceanía antes de llegar a la intersección del pasaje Sol, a un grupo de personas que realizaban un pasamanos típico de la venta de estupefacientes.

En consecuencia, se acercan a dicho lugar y al advertir la presencia del personal de seguridad, estas personas se dan a la fuga por los pasillos internos, siendo perdidos de vista, no obstante lo cual observan a un masculino que trata de eludir el control queriendo ingresar a una casa de comida, siendo interceptado por el





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3
CFP 2886/2019/TO1

Gendarme Acosta antes de hacerlo. En ese momento, se le realizó a quien luego fuera identificado como José Cristian Choque López un control preventivo de seguridad denotando que sobresalía un bulto debajo de sus ropas a la altura de la pelvis, siendo en ese momento que se intenta dar nuevamente a la fuga sin poder lograrlo tras ser reducido utilizando la fuerza mínima y necesaria.

Tras ello, se procedió a secuestrar una bolsa negra de entre sus ropas, la cual contenía tres bolsas de nylon con varios envoltorios de nylon de color transparente cerrados con cinta de color roja con una sustancia polvorienta y varias bandas elásticas, como también del bolsillo izquierdo de su campera se encontró la suma de mil ciento cinco (\$ 1.105) pesos y del derecho un celular marca Samsung. En consecuencia, y debido a las inclemencias climáticas y dado que los vecinos comenzaron a tornarse hostiles hacia el personal preventor y por razones de seguridad se trasladó la bolsa y Choque López al asiento base de esa unidad sita en Coronel Martiniano Chilavert 1946 de esta ciudad.

Allí y en presencia de los testigos convocados al efecto, se procedió a la extracción de los envoltorios en cuestión, los cuales ascendieron al total de doscientos veintidós (222) envoltorios de nylon transparente con cinta adhesiva roja con una sustancia conformada a base de cocaína, con un peso aproximado de 106,1 gramos.

Hecho identificado con el nro. 89. La tenencia con fines de comercialización de treinta y ocho (38) envoltorios de nylon negros con una sustancia conformada



a base de marihuana, con un peso aproximado de 244,7 gramos.

Conforme las constancias de la causa el hecho descrito se conoció el 14 de diciembre de 2018 en virtud de una prevención llevada a cabo por personal de la Unidad Prevención Barrial 1-11-14 de la Gendarmería Nacional, en la cual siendo aproximadamente las 18:20 horas, y encontrándose realizando patrulla de prevención de ilícitos a modo de infantería, más precisamente en las intersecciones del pasaje "Santa Rosa" y pasaje "Oceanía", observan a dos masculinos, quienes se encontraban realizando un pasamanos con un grupo de personas que se encontraban formando fila y al advertir la presencia del personal de seguridad se dan a la fuga dejando en el suelo una bolsa de nylon negra detrás de un poste. En dicha situación, también observan que uno de los masculinos ingresa a un comercio sin nombre tras lo cual proceden a la aprehensión de quien se identificó como Carlos Zuñiga Quispe.

En consecuencia, y con la finalidad de preservar la bolsa incautada y preservar la su integridad física se procede a trasladar el procedimiento a la base de esa unidad. Allí y en presencia de los testigos convocados al efecto, se procedió a la extracción del contenido de la bolsa, de la cual se encontraron treinta y ocho (38) envoltorios de nylon negros con una sustancia conformada a base de marihuana, con un peso aproximado de 244,7 gramos.

Hecho identificado con el nro. 90. La tenencia con fines de comercialización de treinta y cuatro (34)





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3
CFP 2886/2019/TO1

envoltorios de nylon negros con una sustancia conformada a base de marihuana, con un peso aproximado de 221,4 gramos.

Conforme las constancias de la causa el hecho descripto se conoció el 13 de octubre de 2018 en virtud de una prevención llevada a cabo por personal de la Unidad Prevención Barrial 1-11-14 de la Gendarmería Nacional, en la cual siendo aproximadamente las 22:15 horas, y encontrándose realizando patrulla de prevención, más precisamente en los pasillos internos de las manzanas 26 en proximidades de la calle 10, ente calle Rivera Indarte y Av. Esteban Bonorino, lugar conocido como "Tres Bocas", observan a quien se identificó como Carlos Zuñiga Quispe quien al advertir la presencia del personal de seguridad se da la fuga. Ante dicha situación, el personal le da la voz de alto y procede a su posterior detención, denotando que tenía en sus manos una bolsa de nylon negra la cual contenía diversos envoltorios negros. En consecuencia, y con la finalidad de preservar la bolsa incautada y su integridad física se procede a trasladar el procedimiento a la base de esa unidad. Allí y en presencia de los testigos convocados al efecto, se procedió a la extracción del contenido de la bolsa, de la cual se encontraron treinta y cuatro (34) envoltorios de nylon negros con una sustancia conformada a base de marihuana, con un peso aproximado de 221,4 gramos.

Hecho identificado con el nro. 91. El suceso constatado el pasado 24 de mayo de 2019, en oportunidad de los registros domiciliarios concretados en el marco de las presentes, que conforman testimonios de la causa nro.



11.882/2010 que permitieran el secuestro de lo que se detalla a continuación:

- En el inmueble ubicado sobre la avenida Esteban Bonorino cuya puerta de acceso reza "1046" de la villa 1-11-14 (Punto 1): y más precisamente de la habitación matrimonial del primer piso, sobre una mesa de luz, un aparato de telefonía celular de color blanco con la inscripción LG, IMEI 352657-06-058137, con chip Personal y batería; asimismo, se procedió al secuestro de un aparato de telefonía celular de color negro con la inscripción Samsung, IMEI 352661/07/878709/3, con chip correspondiente de la empresa personal y batería. En el lugar se procedió a la detención de JOSE TEDY NAVIA, alias, "David".

- En el inmueble emplazado en la manzana 23, e identificado como 16, de la Villa 1-11-14 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Punto 2): más precisamente en el tercer piso, sobre una mesa, gran cantidad de bolsas de nylon color negra las cuales contenían cada una, cien (100) envoltorios de nylon color negro encintados con sustancia conformada a base de marihuana. Varios recortes de nylon color negro, y cintas transparentes. Asimismo, sobre la mesa de la habitación, cuatro balanzas digitales de precisión color gris, una máquina de contabilizar dinero con inscripción DRYX, y dos Handy de color gris con negro Motorola. Sobre una mesa, otra balanza de precisión de gran dimensión, con inscripción POLIFILM "SYST", una tijera de color negra, y dos cuadernos de color verde marca gloria, y un cuadernillo color violeta marca Avon, con anotaciones varias. Sobre el suelo,





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3
CFP 2886/2019/TO1

varias cintas de embalar color marrón con restos de una sustancia vegetal similar a la picadura de marihuana.

- En la finca sin numeración catastral visible de la villa 1-11-14, emplazada en la manzana 24 sobre la calle Bolívar y la intersección del pasillo interno que divide la manzana 23, viniendo del sector conocido como Corner de Lalo -vivienda que se encuentra vista de frente a la izquierda de un local de locutorio, siendo conocida como LO DE PAULINA- (Punto 4): más precisamente en la tercera habitación del primer piso sobre la parte inferior de la mesa del televisor, un frasco de vidrio y tapa metálica color verde con la inscripción BC con sustancia vegetal color verde similar a la marihuana. Luego en la habitación de Paulina Choque y Facundo Orellana, sobre la cama, un teléfono celular color blanco con inscripción SAMSUNG y stickers de colores en su parte trasera, IMEI 352137/07802051/2 y 352138/07/802051/0, Sim Personal 89543420718962691772, y batería color celeste, y un teléfono celular color gris con la inscripción LG, IMEI 354954-08296097-2, Sim Movistar 8954078144387673307, batería color gris y tarjeta de memoria color negra con inscripción Samsung 16 GB.

- En el inmueble sito en la calle Miraflores n° 2216 de esta Ciudad (Punto 5): el secuestro de un celular Samsung con su parte delantera de color blanco y parte trasera color gris. Asimismo, se logró la detención de MAURO RISCO POZO y el secuestro del vehículo Chevrolet "Onix" con dominio AB 416 VW.

- En el procedimiento llevado a cabo en la Avenida Coronel Esteban Bonorino 1821, bloque 7, piso 1,



departamento "W" de esta ciudad (punto 9), no se incautó elemento alguno, sin perjuicio de lo cual en el playón de estacionamiento de dicha sitio se procedió a la detención de Freddy Jorge Huayta Quispe quien se encontraba a bordo de un vehículo Volkswagen "Suran" con dominio NXI-054, secuestrándose además del rodado un celular de color negro marca "Motorola", una billetera de color negra con la suma de trescientos sesenta pesos (\$ 360) y documentación varia que detentaba el nombrado. Dentro del vehículo se incautó un celular marca Samsung y una bolsa blanca que contenía un trozo compacto embalado con film con una sustancia de color blanca similar al clorhidrato de cocaína.

- En la casa sita en un pasillo interno de la manzana 16 casa 64 de la villa 1-11-14 de esta ciudad (punto 11): se logró la detención de LUÍS ENRIQUE SOSA MAYLLE.

- En el inmueble emplazado en la manzana 18, e identificado como 68, de la Villa 1-11-14 de esta ciudad (Punto 12): una carpeta de cartón conteniendo en su interior copias varias relacionado a una causa federal por infracción a la Ley 23.737.

- En el inmueble de la Manzana 15, identificado como 113, de la Villa 1-11-14 de esta ciudad (punto 16): y más precisamente en el 1° piso, dentro de una heladera, dos frascos de vidrio los cuales contenían hojas de coca.

- En la vivienda emplazada en la calle Oceanía n° 2387, se procede a la detención del investigado Chato Pepe, quien responde al nombre de César Salazar Cosme.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3
CFP 2886/2019/TO1

- En el inmueble sito en la calle Oceanía 2361 de este medio, a la cual se accede traspasando la reja siendo esta la primera puerta a la izquierda que da acceso a la torre y llegando al primer piso es la primera puerta de la mano derecha- (Punto 18): un aparato de telefonía celular de color blanco con la inscripción Samsung, el cual posee colocado una tarjeta Sim Movistar con numeración ilegible, IMEI 357933/07/491769/2, tarjeta de memoria de 8 GB Sandisk.

- En el inmueble identificado como 607 de la manzana 24 de la villa 1-11-14 de esta ciudad (Punto 19): más precisamente en el segundo piso, Habitación 7, un ladrillo con una sustancia compacta color blanco similar al clorhidrato de cocaína; en el interior de una caja de color blanca de material símil tergopor, una bolsa color negra de nylon que contenía la totalidad de ochenta y un (81) bolsas transparentes con setenta (70) envoltorios cada una de ellas de nylon color blanco cerrados con cinta color roja, con sustancia conformada a base de cocaína. Por su parte, tres mil doscientos (3200) envoltorios de nylon cerrados con cinta negra los cuales en su interior poseen sustancia amarillenta similar a la pasta base de cocaína. Un revolver sin numeración, ni calibre visible, con su cachas con inscripción KING, un revolver calibre 32 largo inscripción Doberman numeración 01234B; un revolver con inscripción Tanque sin numeración ni calibre visible; un revolver calibre 357 magnum con numeración IB116689; una pistola BersaThunder calibre 9mm sin numeración visible, con cargador colocado, con 12 municiones; una pistola BersaThunder pro con cargador



colocado y con 16 municiones; una pistola Browning con numeración 4924, con inscripción policía federal con cargador colocado y 11 municiones; una pistola Taurus calibre 9mm, con numeración tcs88755 con cargador colocado y 12 municiones; una pistola Bersa calibre 22 con cargador colocado y 8 municiones; una pistola Taurus calibre 9 mm con numeración Tfm18913 sin cargador colocado ni municiones; una pistola BersaThunder calibre 22 con cargador colocado sin municiones; una pistola Glock calibre 45 con numeración dgg123 sin cargador ni municiones; una pistola Browning con inscripción Policía Federal Argentina, numeración r-00283 con cargador colocado y 9 municiones; una pistola Beretta con numeración px198394 con cargador colocado y 12 municiones; una pistola Browning con numeración 23791 con cargador colocado, sin municiones; una pistola Ballester-Molina calibre 1125 con numeración 101668 con cargador colocado con 5 municiones; una pistola Browning con inscripción Policía Federal Argentina, con numeración 14185 con cargador colocado con 5 municiones; una pistola Colt calibre 45 sin numeración visible, con cargador colocado y 6 municiones; una pistola Glock con numeración uzd895 calibre 40 con cargador colocado y 9 municiones; una pistola Glock de 9mm con su numeración limitada, sin cargador ni municiones; un juego de esposas con inscripción alcatraz; dos juegos de esposa con inscripción Alcyon; un cargador de Glock sin munición; tres cargadores Ballester-Molina con 7 municiones cada uno; un cargador Bersa con 8 municiones; un cargador Ballester-Molina con 6 municiones; un cargador de Glock





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3
CFP 2886/2019/TO1

9mm de 30 municiones; un cargador Colt calibre 45 sin munición; dos equipos de comunicación con inscripción Cobra ambas con baterías colocada; un cargador sin municiones; dos cargadores circulares Glock 9 mm; dos cargadores Colt calibre 22; un Rifle de asalto calibre 22 con inscripción Colt, bp079963; un fusil con numeración 6454; una escopeta Remington 870 sin munición; un rifle Kafema calibre 4,5. Además, se hallaron y secuestraron: un teléfono celular color negro con la inscripción Moto el mismo se encuentra sellado, Chip Movistar 3144342866884; un teléfono celular Samsung Imei 357140/08/1094297 sin chip y con su pantalla dañada; una balanza de precisión de color negro junto a dos cuchillos Tramontina con vestigios de sustancia; una balanza de precisión color negro con restos de polvo blanco; una balanza de precisión color gris con restos de sustancia; una balanza de precisión color blanca, una cuchara y un cuchillo; tres cucharas con restos de polvo blanco; restos de nylon y recortes de cintas, con restos de polvo color blanco; tres cuadernos con anotaciones varias, y dos máquinas eléctricas para contabilizar billetes. Asimismo, seiscientos setenta y un (671) municiones calibre 9mm; veinticinco (25) cartuchos de escopeta 12x70; ciento dos (102) municiones calibre 45; veinticuatro (24) municiones calibre 40; y, treinta y cuatro (34) municiones calibre 1125.

- En el inmueble sito en la manzana 24, identificado como casa 334 de la villa 1-11-14 de esta ciudad (Punto 20): más precisamente en la cuarta planta, sobre el suelo del cuarto, siete (7) bolsas de consorcio



color negro de forma irregular, conteniendo ciento noventa y cuatro (194) ladrillos compactos envueltos con cinta de embalar de color marrón claro con sustancia a base de marihuana; y dos (2) bolsas de consorcio color negro conteniendo bolsas de compras color negras con pequeños envoltorios de nylon color negro de marihuana fraccionada lista para su comercialización -dando un total de tres mil doscientos (3200)-. En la misma habitación, sobre una mesa de madera, siete balanzas de precisión digital -tres de color negro con la inscripción Tanita, y cuatro de color gris-. Asimismo, dos cuchillas con restos de sustancia vegetal color verde amarronada; tres tijeras con el mango color negro; y cinco portacintas de color negro. En la misma habitación, se halló una contadora de billetes color gris marca Para Satenu, con su respectivo cable de alimentación; y una balanza digital tipo comercial con la inscripción Systel. Asimismo, la totalidad de cincuenta (50) cartuchos a bala calibre 357 Magnum en el interior de su caja con la inscripción "Federal", con la inscripción en su culote "357 Magnum Federal"; y un chaleco de protección balística color negro sin velcro identificatorio, pero con placas antitrauma o de kevlar fabricadas por "Fabricaciones Militares", Lote 023949.

- En el inmueble sito en la calle Toay 5994, Bernal, provincia de Buenos Aires (punto 21): un teléfono celular de color negro con bordes plateados, Samsung, sin funda, y un segundo celular de color azul con bordes plateados, Samsung, sin funda; una máquina cuenta billetes de color gris "Oryx", en su parte inferior posee





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3
CFP 2886/2019/TO1

una etiqueta con la inscripción "QualityCertificationItem: Bill CounterModel: m 06e inspector: qco8 power: 220vac 50hz date: 20170722", con cable de alimentación y una bolsa hermética con una pantalla; como así también, la suma en efectivo de pesos mil ochocientos quince (\$ 1.815,00). Asimismo, la suma de pesos cuarenta y seis mil ochocientos (\$ 46.800), y dólares americanos seiscientos cinco (u\$s 605).- *En la Torre nro. 9, sector B, 2do piso, departamento C, la cual se encuentra en el Barrio San Nicolás de Avellaneda (punto 23): un teléfono celular de color negro, marca LG; un teléfono celular Samsung, modelo J7 de color dorado; una llave de un vehículo de marca Renault, modelo SANDERO STEPWAY; dentro de una bolsa de color blanca, el total de \$14.000. Con las llaves del rodado habidas, se procedió a registrar el vehículo modelo Sandero, dominio colocado JTC 946, hallándose en su interior un comprobante de seguro "Liderar Compañía de Seguros SA". Procediéndose a la detención de JOSÉ LUIS BERROCAL y al secuestro de un Renault Sandero, dominio colocado JTC 946.

- En el inmueble emplazado en la calle Conesa n° 1817, de la Localidad de Valentín Alsina, Provincia de Buenos Aires (Punto 24): y más precisamente, en el dormitorio de la unidad ocupada por ROBERTO CARLOS BULLON HANCO -quien a la postre resultó detenido-, dos aparatos de telefonía celular -ambos con inscripción Samsung, uno de color plateado, el otro con la pantalla astillada de color rosado-; en la parte del interior del ropero, la suma de veinte un mil (21.000) pesos; una billetera de color rosado con la suma de dos mil quince (2.015) pesos;



dentro de una cajonera, una billetera de color rojo con inscripción "MK" con el pasaporte del antes nombrado; en la planta baja de la habitación, en el sector del mueble del televisor, una billetera de color negro conteniendo un documento peruano N° 80.153.501 a nombre del señor Roberto Carlos Hanco Bullón, y una licencia de conducir internacional N° 80.153.501 del nombrado, y la suma de ochocientos cinco (805) pesos. Sobre la mesa ubicada en el living comedor, una mochila de color verde conteniendo una billetera de color marrón con novecientos treinta (930) pesos; detrás del mueble del televisor, una llave de candado el cual pertenece a la cochera de un rodado, y la llave de un vehículo con inscripción "FORD".

ii. Asimismo, se imputa penalmente a **Roberto Carlos Hanco Bullón** la tenencia en forma ilegítima, sin la debida autorización legal y de forma organizada de los siguientes objetos de corte balístico:

1. Aquellos otros habidos en oportunidad de los registros domiciliarios que tuvieron lugar el pasado 30 de junio de 2017 (causa n° 9004/2017), en horas de la madrugada, y en distintos puntos de la Villa 1-11-14, sus inmediaciones, y puntos de la provincia de Buenos Aires: una granada FMK2 de uso militar; un revólver calibre 32, serie 8104; una escopeta Mossberg K272730; una pistola Ballester Molina con numeración suprimida; un kit de empuñadura para pistola Glock con inscripción "FAB Defense"; un kit de empuñadura para pistola marca Bersa sin inscripciones, la cual contenía ensamblada una pistola Bersa calibre 9mm, n° E89039 sin cargador y sin municiones; un pistolón doble caño calibre 14mm, n° 5852,





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3
CFP 2886/2019/TO1

con inscripción "ResioSuper"; un cargador calibre 380 con ocho (8) municiones con inscripción CBC Auto; un cargador calibre 9x19mm conteniendo cuatro (4) municiones con inscripción Luger; un cargador calibre 11,25mm; un cargador calibre 45mm con siete (7) municiones con inscripción CBC; dos (2) cargadores calibre 9mm vacíos; tres (3) municiones calibre 32mm corto CBC; tres (3) municiones calibre 38mm CBC; veintinueve (29) municiones calibre 44mm con inscripción WW Super 44 REM MAG; cuatro (4) municiones calibre 7,65 SF; quince (15) municiones calibre 12,70 con la inscripción Armusa; veintidós (22) municiones calibre 14 sin inscripción; treinta y cinco (35) municiones calibre 22 Winchester; siete (7) municiones calibre 9mm; tres (3) municiones calibre 380SP; una pistola ametralladora similar al modelo PA-3, sin inscripciones de color negro con n° de serial limado, con su respectivo cargado conteniendo en su interior once cartuchos a bala calibre 9mm sin percutar; y una (1) pistola, semiautomática, calibre 9mm, marca PIETRO BERETTA, Modelo 92FS, con numeración de serie visible 05-S000876, color negro sin cargador colocado ni munición en recámara, con aparentes condiciones, a simple vista, de uso y mecanismos aptos para el disparo.

También en iguales términos la imputación alcanza a los siguientes elementos: una pistola con la inscripción Bersamod. 23, cal. 22 l.r, número 496819, una pistola marca Bersa modelo Thunder Pro, numeración E96186; un almacén cargador vacío; un almacén cargador con catorce cartuchos a bala intactos; un pistolón de dos cañones sin marca, ni numeración sin municiones en



regular estado de uso y conservación y una pistola ametralladora marca Lugar Intratec, Serie 048403, calibre 22 mm, con cargador insertado, sin munición cargada. Estos elementos, fueron habidos en oportunidad de los registros domiciliarios del pasado 13 de diciembre de 2017.

Finalmente, un arma marca Versa, modelo 380 "Thunder", calibre 360 serie n° E78116 con un cargador que contiene cinco municiones y una más en recámara, encontrada el pasado 18 de diciembre de 2017, en poder de HÉCTOR RAMÓN MESECKE.

2. El suceso constatado el 18 de diciembre del corriente año, y que pasara a integrar la causa 20.082/2017: una pistola marca versa, modelo 380 "Thunder", calibre 360 serie n° E78116 con munición en su recámara y cargador que contiene cinco municiones.

3. El suceso constatado el pasado 27 de junio de 2018, en oportunidad de los registros domiciliarios concretados en el marco de los testimonios de la causa n° 11.882/2010, que dieran lugar a la formación de los autos 10.471/2018 y que permitieran el secuestro de lo que se detalla a continuación:

- En el domicilio identificado como casa 95, emplazada en la manzana 21 de la Villa 1-11-14 de esta ciudad (PUNTO 4): nueve cartuchos a bala calibre 9mm.

- En la vivienda emplazada en el complejo de edificios que se encuentran frente a la manzana 20 calle Salvigni 2361 de esta Ciudad, siendo esta la que se encuentra vista de frente al fondo a la derecha (PUNTO





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3
CFP 2886/2019/TO1

15): cinco (5) municiones calibre 9x19 mm sobre la repisa del fondo del dormitorio.

- En el domicilio identificado como casa 17, emplazado en la Manzana 23 de la Villa 1-11-14 de esta Ciudad (PUNTO 21): seis (06) cartucho de escopeta calibre 12; dos cajas de cartucho a bala con la inscripción Magtech conteniendo cada una de estas cincuenta (50) cartuchos a la bala calibre 9 mm.; doce (12) cartuchos a bala calibre 9 mm. Del interior de una mochila de tela de color negra y amarilla con la inscripción Babolat, una ametralladora de color negra, con empuñadura de madera, sin marca ni numeración visible, un silenciador de metal color plateado, dos cargadores, uno de estos con once (11) cartucho a bala y el restante con dos (02) cartucho a bala, todas calibre 9 mm, una (01) caja con la inscripción Magtech conteniendo en su interior Treinta y tres (33) cartuchos a la bala calibre 9 mm.; y una granada de mano explosiva FM-K2, Modelo 0, de Fabricación nacional, sin tren de fuego y con carga explosiva. Del interior de una bolsa de nylon transparente se procedió al secuestro de ciento once (111) cartuchos a bala, calibre 7,62 x 51, cinco (05) cargadores para esos cartuchos a bala y dos (02) cargadores de 9 mm.

4. El suceso constatado el pasado 24 de mayo de 2019, en oportunidad de los registros domiciliarios concretados en el marco de las presentes (testimonios de la causa n° 11.882/2010) y que permitieran el secuestro del siguiente detalle:

- En el inmueble identificado como 607 de la manzana 24 de la villa 1-11-14 de esta ciudad (Punto 19):



Un revolver sin numeración, ni calibre visible, con su cachas con inscripción KING, un revolver calibre 32 largo inscripción Doberman numeración 01234B; un revolver con inscripción Tanque sin numeración ni calibre visible; un revolver calibre 357 magnum con numeración IB116689; una pistola BersaThunder calibre 9mm sin numeración visible, con cargador colocado, con 12 municiones; una pistola BersaThunder pro con cargador colocado y con 16 municiones; una pistola Browning con numeración 4924, con inscripción policía federal con cargador colocado y 11 municiones; una pistola Taurus calibre 9mm, con numeración tcs88755 con cargador colocado y 12 municiones; una pistola Bersa calibre 22 con cargador colocado y 8 municiones; una pistola Taurus calibre 9 mm con numeración Tfm18913 sin cargador colocado ni municiones; una pistola BersaThunder calibre 22 con cargador colocado sin municiones; una pistola Glock calibre 45 con numeración dgg123 sin cargador ni municiones; una pistola Browning con inscripción Policía Federal Argentina, numeración r-00283 con cargador colocado y 9 municiones; una pistola Beretta con numeración px198394 con cargador colocado y 12 municiones; una pistola Browning con numeración 23791 con cargador colocado, sin municiones; una pistola Ballester-Molina calibre 1125 con numeración 101668 con cargador colocado con 5 municiones; una pistola Browning con inscripción Policía Federal Argentina, con numeración 14185 con cargador colocado con 5 municiones; una pistola Colt calibre 45 sin numeración visible, con cargador colocado y 6 municiones; una pistola Glock con numeración





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3
CFP 2886/2019/TO1

uzd895 calibre 40 con cargador colocado y 9 municiones; una pistola Glock de 9mm con su numeración limitada, sin cargador ni municiones; un juego de esposas con inscripción alcatraz; dos juegos de esposa con inscripción Alcyon; un cargador de Glock sin munición; tres cargadores Ballester-Molina con 7 municiones cada uno; un cargador Bersa con 8 municiones; un cargador Ballester-Molina con 6 municiones; un cargador de Glock 9mm de 30 municiones; un cargador Colt calibre 45 sin munición; un cargador sin municiones; dos cargadores circulares Glock 9 mm; dos cargadores Colt calibre 22; un Rifle de asalto calibre 22 con inscripción Colt, bp079963; un fusil con numeración 6454; una escopeta Remington 870 sin munición; un rifle Kafema calibre 4,5. Asimismo, seiscientos setenta y un (671) municiones calibre 9mm; veinticinco (25) cartuchos de escopeta 12x70; ciento dos (102) municiones calibre 45; veinticuatro (24) municiones calibre 40; y, treinta y cuatro (34) municiones calibre 1125.

- En el inmueble sito en la manzana 24, identificado como casa 334 de la villa 1-11-14 de esta ciudad (Punto 20): la totalidad de cincuenta (50) cartuchos a bala calibre 357 Magnum en el interior de su caja con la inscripción "Federal", con la inscripción en su culote "357 Magnum Federal"; y un chaleco de protección balística color negro sin velcro identificador, pero con placas antitrauma o de kevlar fabricadas por "Fabricaciones Militares", Lote 023949.

José Teddy Navia y José Luis Berrocal Vidal



#33942711#304560554#20211007150434012

i. Se imputa penalmente a **José Teddy Navia** y **José Luis Berrocal Vidal** la ejecución de actividades de tráfico ilícito de estupefacientes materializadas en el suceso identificado con el nro. 91 del tópico referido a su coimputado Hanco Bullón.

ii. Asimismo, se les reprocha penalmente a los nombrados la tenencia en forma ilegítima, sin la debida autorización legal y de forma organizada de los objetos de corte balístico incluidos en el suceso identificado con el nro. 4 del acápite referido a Hanco Bullón.

Luis Enrique Sosa Maylle, Freddy Jorge Hauyta Quispe y Mauro Risco Pozo

i. Se imputa penalmente a **Luis Enrique Sosa Maylle, Freddy Jorge Hauyta Quispe y Mauro Risco Pozo** la ejecución de actividades de tráfico ilícito de estupefacientes materializadas en los sucesos comprendidos entre los hechos identificados del nro. 65 al 91 del tópico referido a su coimputado Hanco Bullón.

ii. Asimismo, se reprocha penalmente a dichos imputados la tenencia en forma ilegítima, sin la debida autorización legal y de forma organizada de los objetos de corte balístico incluidos en los sucesos identificados con los nros. 3 y 4 del acápite referido a Hanco Bullón.”.

Luego en relación a la causa 53/19 seguida a Luis Enrique Sosa Maylle, surge del requerimiento de elevación a juicio agregado a fs. 1519/1533, que se le imputa al nombrado “la tenencia de quinientos noventa y ocho mil setecientos diez pesos (\$598.710), de origen presuntamente ilícito, con





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3
CFP 2886/2019/TO1

el fin de aplicarlos en algún tipo de operación tendiente a darle apariencia de origen lícito, dinero que fue hallado el día 15 de enero de 2019, por personal de la Gendarmería Nacional Argentina en el marco de un control vehicular y de personas, entre la intersección de la calle Constancio Vigil y la Av. Esteban Bonorino, de esta ciudad, dentro de dos bolsas de residuos, en el piso del vehículo marca Peugeot, modelo Partner, dominio colocado JWE 427. “

Así, el fiscal instructor calificó la conducta en el delito previsto en el art. 303 inc. 3 del Código Penal, en calidad de coautor (art. 45 CP).

En la mencionada pieza procesal se refirió que las actuaciones tuvieron su inicio a raíz del procedimiento realizado por personal de Gendarmería que detuvo la marcha del vehículo luego de haber observado que transitaba desde el interior de la villa 1-11-14, desde la calle Oceanía hacia la Avenida Esteban Bonorino, y de pronto cambiaron bruscamente su dirección y se dirigieron apresuradamente por la Av. Bonorino hacia la Av. Riestra, situación que llamo la atención de los preventores.

Seguidamente, constataron que en el vehículo Luis Enrique SOSA MAYLLE iba como acompañante.

Asimismo, el personal de Gendarmería solicitó la documentación del vehículo, ocasión



en la que el cabo Mondino observó por la ventana que sobre el asiento trasero había un arma de fabricación casera y detrás del asiento del acompañante, en el suelo, una bolsa reciclable. Acto seguido, solicitaron al conductor exhibir el contenido de la bolsa, momento en el cual ambas personas se mostraron nerviosas y expresaron espontáneamente que desconocían la existencia de la bolsa. El personal policial verificó que en el interior de la bolsa había otra bolsa de nylon negro en cuyo interior había una gran cantidad de dinero en efectivo en billetes de diferentes denominaciones de curso nacional, por lo que solicitaron la documentación que avalara su legal tenencia, momento en el cual las personas manifestaron no ser los propietarios y no poseer ningún tipo de documentación.

Finalmente, se procedió a la requisa de los imputados y al registro del vehículo oportunidad en la cual se constató la existencia del arma de fabricación casera de materia de hierro punzo cortante de unos 50 cm de largo, aproximadamente, y el dinero en efectivo, dividido en seis (6) piezas, y cada pieza en diez (10) fracciones, todos envueltos en bandas elásticas, por un total de \$598.710, secuestrándose en poder de SOSA MAYLLE un celular marca Motorola de color azul y una billetera con documentación personal.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3
CFP 2886/2019/TO1

II.

El 29 de diciembre de 2020, y el 31 de marzo y 20 de agosto del año en curso, el señor Fiscal General y los imputados, asistidos por sus defensores, celebraron sendos acuerdos de juicio abreviado, conforme lo autoriza el art. 431 bis del Código Procesal Penal de la Nación, en virtud del cual el representante del Ministerio Público Fiscal estimó comprobada la materialidad de los hechos objeto del requerimiento de elevación a juicio.

En el primero de los acuerdos referidos, luego de recordar los hechos que se le imputaron a Hanco Bullon, Huayta Quispe, Teddy Navia y Berrocal Vidal, el señor Fiscal manifestó, en cuanto a la asignación jurídica que “ coincide con el fiscal de grado sobre las atribuciones delictivas, asignadas en el requerimiento, pero sólo en lo que respecto a los actos relacionados con el tráfico ilícito de estupefacientes y no así respecto los hechos vinculados con el acopio de armas de fuego, sus piezas y municiones, sin perjuicio de adelantar su parcial discrepancia respecto de la participación que hubo de asignarle a alguno de los integrantes de la organización”

Así el Fiscal señaló que “esa figura contemplada en el art. 189 bis, inciso 3 del CP, no establece la cantidad de armas necesarias para tener por configurado el delito de acopio, pero se ha establecido que uno de los datos relevantes a tener en cuenta es la finalidad de



su guarda.”

En este sentido, explicó que “no se le atribuirá esta figura a los imputados: NAVIA, BERROCAL VIDAL, HUAYTA QUISPE, HANCO BULLON ya que no existen elementos de prueba que los vinculen con los tramos decisorios de la organización y tampoco se desprende relación con los domicilios donde fueron hallados las armas y explosivos.”

Así las cosas, el Fiscal remarcó “que ese delito si fue atribuido a los co imputados REYES ZUBIETA y ORE SOLORZANO que se encuentran imputados en la causa 2890/19 conexas a la presente y parte de la causa principal nro. 11.882/10.”

Seguidamente, el Sr. Fiscal explicó que “tal como lo adelantó y tras un actual y pormenorizado análisis de las constancias obrantes en la presente causa, adelanta que va a discernir en parte con el grado de participación que les asignó a Jose Tedy NAVIA, José Luis BERROCAL VIDAL, Fredy HUAYTA QUISPE el fiscal de grado”

En esta línea, indicó que “los aportes dentro de la organización de los nombrados se tratan de una participación secundaria (conf. art. 46 del CP). En este sentido, en el caso de la complicidad primaria, la ley se vale de un procedimiento hipotético de eliminación para diferenciar a ésta de la





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3
CFP 2886/2019/TO1

secundaria, procedimiento que consiste en verificar si el o los hechos podrían haberse consumado suponiendo suprimida la contribución del partícipe.”

Así, mencionó que “Debemos precisar entonces, si los imputados a través de sus funciones específicas, tuvieron en sus manos el destino del hecho global, si cada uno por separado pudo anular el plan conjunto reiterando su aportación”, remarcando que en el caso de “Jose Luis BERROCAL VIDAL, era chofer de los hermanos REYES ZUBIETA, situación que surge de las tareas de inteligencia llevadas a cabo por los funcionarios policiales (fs. 84/87; 381; 495). Tal es así que Víctor REYES ZUBIETA fue detenido en el interior del vehículo dominio JTC 945 conducido BERROCAL VIDAL (cfr. 1/20 de la causa 2890/19). En este sentido, estos elementos no son suficientes para sostener una asignación de responsabilidad en calidad de coautor, toda vez que las actividades que le fueron encomendadas estaban relacionadas con el traslado del imputado REYES ZUBIETA.”

Seguidamente, relata que “en el caso de José Tedy NAVIA y Fredy Jorge HUAYTA QUISPE se advierte que si bien han colaborado en la maniobra de tráfico agravado de estupefacientes, la colaboración y la intervención de ellos en la organización los coloca en el grado de



participación secundaria, ya que no tenían plena disposición del estupefaciente como tampoco participaban en las tomas de decisiones realizadas por los estratos superiores de la organización. Continúa explicando que en el caso de NAVIA estuvo detenido en otra causa durante gran parte de la investigación, estableciendo que el período de imputación es por dos meses, con lo cual no se lo puede colocar en un lugar de preminencia toda vez que su participación fue esporádica. Asimismo, en el caso de HUAYTA QUISPE el fiscal remarca que respecto al material estupefaciente que fue hallado en el automóvil VW Suran dominio NXI -054, ratifica que una de sus funciones, la que puede ser corroborada con el grado de certeza que esta etapa requiere, es la de chofer y transportador, que lo coloca en una posición secundaria en la banda, pero mucho más estable que otros. Dicha distinción se verá reflejada en las penas que solicitaran respecto de cada uno de los aquí imputados. En el sentido expresado en los párrafos que anteceden, cabe manifestar que "...la actividad de los partícipes secundarios resulta accesoria con relación al hecho principal, el cual pertenece a los autores y, a diferencia de la participación primaria, su aporte no revestiría trascendencia frente a la exigencia legal aludida" (Falcone, Roberto, Derecho penal y tráfico de drogas, Buenos Aires, Editorial Ad-Hoc, 2011, p. 310 y 311)."





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3
CFP 2886/2019/TO1

En definitiva, refirió que “en lo que atañe a los coimputados NAVIA, HUAYTA QUISPE Y BERROCAL VIDAL sus participaciones en los hechos aparece como secundaria. Si bien no existen dudas acerca de que tenían conocimiento de la actividad ilícita desarrollada en el lugar, no se advierte que haya asumido un rol esencial en el accionar delictual. Por ende podemos sostener que se limitaban a colaborar con la organización con un grado de compromiso que no surge como indispensable para la concreción de la acción típica, quedando en consecuencia subsumida en las previsiones del art. 46 del Código Penal.”

Luego de ello, el señor Fiscal aclaró que, los imputados que firmaron el acta, y manifestaron su voluntad jurídica de imprimir a dichos actuados el procedimiento de juicio abreviado, reconociendo expresamente la existencia de los hechos que fueran descriptos y las calificaciones legales reseñadas.

Más adelante, manifestó que a efectos de ponderar las penas que solicitaría “tomará en cuenta los extremos descriptos ut supra, junto a las demás pautas mensurativas de los arts. 40 y 41 del C.P., esto es, grado de participación e incidencia de su accionar dentro de la organización, la naturaleza de los delitos enrostrados y la modalidad de comisión, la cantidad de droga secuestrada, la edad, grado de



educación y los demás datos suministrados por los enjuiciados en ocasión de prestar sus declaraciones indagatorias, la normalidad psicojurídica de los imputados que les permitió comprender el desarrollo de su accionar y sus consecuencias, y como atenuante, en el caso de Jose Luis BERROCAL VIDAL que no registra antecedentes condenatorios y la colaboración que prestan los imputados con el accionar de la agencia judicial al requerir este acuerdo y reconocer sus responsabilidades penales en los hechos que respectivamente se les enrostran.”

Asimismo, tuvo en cuenta “la existencia de antecedentes penales de **HANCO BULLON** quien fuera condenado el día 23 de mayo de 2013 por el Tribunal Oral Federal 3 en Causa nro. 1310/11, a la pena seis (6) años, multa de \$3000, accesorias legales y costas por ser coautor penalmente responsable de los delitos de tráfico de estupefacientes en la modalidad de comercio agravado por la participación en forma organizada de tres o más personas y acopio de armas de fuego, sus piezas y municiones, ambos en concurso real entre sí (arts. arts. 12, 29 inc. 3º, 40, 41, 45, 55, y 189 bis, apartado 3º del CP; 5 inc. “c” y 14 primer párrafo de la ley 23737 y 530, 531 del CPPN); de **HUAYTA QUISPE** quien fuera condenado el día 7 de mayo de 2012 por el Tribunal Oral Federal nro. 3 en la Causa nro. 1279/11 a la pena de cinco (5) años y





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3
CFP 2886/2019/TO1

multa de \$800, accesorias legales y costas, por ser considerado coautor del delito de asociación ilícita, en calidad de miembro, comercio de estupefacientes y tenencia simple de estupefacientes -tres hechos-, en calidad de autor que concurren materialmente y en calidad de partícipe secundario, los delitos de tráfico de estupefaciente en la modalidad de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización y acopio de armas y municiones de guerra que concurren materialmente entre sí (arts. 12, 29 inc. 3º, 40, 41, 45, 55, y 210 del CP; 5 inc. "c" y 14 primer párrafo de la ley 23737 y 530, 531 del CPPN)."

De otro lado, señaló que la defensa de José Teddy Navia, expresó durante la audiencia que "atento que el nombrado fue condenado el 4 de abril de 2017 a la pena de 1 año y 6 meses de prisión de efectivo cumplimiento, por considerarlo coautor penalmente responsable del delito de robo en poblado y en banda en grado de tentativa, y se lo declaró reincidente -cuya pena ya se encuentra vencida-, dictada por el Tribunal Oral Criminal nro. 19, y la pena dictada el 30 de octubre de 2020 por el Tribunal Oral Criminal nro. 24 a la pena de dos meses de prisión de cumplimiento efectivo y costas por considerarlo coautor del delito de hurto simple, solicita que se proceda a la unificación de las penas conforme el art. 58 del CP."



Así en definitiva solicitó al Tribunal que, al momento de fallar, lo haga **"Condenando a José Teddy NAVIA a la pena de tres (3) años y cuatro (4) meses de Prisión, MULTA de treinta y cinco (35) unidades fijas, y las costas del proceso, por considerarlo penalmente responsable del delito de tráfico de estupefacientes en la modalidad tenencia con fines de comercialización agravada por la intervención de tres o más personas en forma organizada para cometerlo en calidad de partícipe secundario(arts. 29 inc. 3°, 46 del CP, artículos 5, inciso "C", y 11, inciso "C", de la ley 23.737; 530 y 531 del CPP)."**

Asimismo y teniendo en consideración lo solicitado por la defensa en cuanto a las sentencias condenatorias de fecha 4 de abril de 2017 del Tribunal Oral Criminal n° 19 y de fecha 30 de octubre de 2020 del Tribunal Oral en lo Criminal nro.24, refirió el representante del Ministerio Público Fiscal que **"de conformidad con lo dispuesto por el art. 58 del CP-, se dicte una única condena y se le imponga en definitiva LA PENA ÚNICA de TRES (3) AÑOS y DIEZ (10) MESES DE PRISIÓN, MULTA DE TRENTA Y CINCO (35) UNIDADES FIJAS y accesorias legales, debiendo regirse el pago de las costas de conformidad con sus respectivos pronunciamientos. Asimismo, se mantenga la declaración de Reincidencia (art. 50 CP)."**





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3
CFP 2886/2019/TO1

Luego solicitó se condene a **“Roberto Carlos HANCO BULLON a la pena de (6) años de Prisión, MULTA de CUARENTA Y CINCO (45) UNIDADES FIJAS,** accesorias legales y las costas del proceso, por considerarlo penalmente responsable del delito de tráfico de estupefacientes en la modalidad tenencia con fines de comercialización agravada por la intervención de tres o más personas en forma organizada para cometerlo, en calidad de coautor (arts. 12, 29 inc. 3°, 45 del CP, artículos 5, inciso “C”, y 11, inciso “C”, de la ley 23.737; 530 y 531 del CPP).”

Del mismo modo, y teniendo en consideración la condena dictada por este en la Causa nro. 1310/11, **“la cual cumplió como condenado se lo declare REINCIDENTE (Art. 50).”**

Por su parte, requirió se condene a **“Freddy Jorge HUAYTA QUISPE a la pena de cuatro (4) años y diez (10) meses de Prisión, MULTA de CUARENTA (40) UNIDADES FIJAS,** accesorias legales y las costas del proceso, por considerarlo penalmente responsable del delito de tráfico de estupefacientes en la modalidad tenencia con fines de comercialización agravada por la intervención de tres o más personas en forma organizada para cometerlo en calidad de partícipe secundario (arts. 12, 29 inc. 3°, 46, del CP, artículos 5, inciso “C”, y 11, inciso “C”, de la ley 23.737; 530 y 531 del CPP).”

Asimismo, y teniendo en consideración



la condena dictada por este Tribunal en la Causa nro. 1279/11, la cual cumplió como condenado, solicitó se lo declare reincidente.

Luego, peticionó se condene a **“José Luis BERROCAL VIDAL a la pena de tres (3) años DE PRISION EN SUSPENSO, MULTA de VEINTICINCO (25) UNIDADES FIJAS,** y las costas del proceso, por considerarlo penalmente responsable del delito de tráfico de estupefacientes en la modalidad tenencia con fines de comercialización agravada por la intervención de tres o más personas en forma organizada para cometerlo en calidad de participe secundaria y debiendo fijarse las reglas de conducta contenidas en los incs. 1°, 2° y 3° del art. 27 bis del CP (arts. 26, 27 bis inc. 1, 2 y 3, 29 inc. 3°, 46 del CP, artículos 5, inciso “C”, y 11, inciso “C”, de la ley 23.737; 530 y 531 del CPP).”

Por otra parte, y de conformidad con lo establecido en los arts. 23 del Código Penal y 30 de la ley 23.737, el señor Fiscal solicitó que se proceda al decomiso de los siguientes automóviles “a) JTC 946, que conforme las tareas investigativas era utilizado por José Luis BERROCAL VIDAL (cfr. fs. 84/87; 381; 495 y 1091/1110) y b) NXI 054 utilizando por Fredy Jorge HUAYTA QUISPE (cfr. fs. 21/24; 197/202; 348/349; 426; 825/842).”

Luego, en relación al acuerdo de juicio abreviado suscripto por la Fiscalía y el encartado Mauro





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3
CFP 2886/2019/TO1

Risco Pozo y su defensa, tras recordar los hechos por los que se requirió la elevación a juicio del nombrado, el Dr. Velasco refirió que “en punto a la significación jurídica ... coincide con el fiscal de grado sobre las atribuciones delictivas, asignadas en el requerimiento, pero sólo en lo que respecta a los actos relacionados con el tráfico ilícito de estupefacientes y no así respecto los hechos vinculados con el acopio de armas de fuego, sus piezas y municiones, sin perjuicio de adelantar su parcial discrepancia respecto de la participación que hubo de asignarle a alguno de los integrantes de la organización”.

En esa dirección, señaló “que esa figura contemplada en el art. 189 bis, inciso 3 del CP, no establece la cantidad de armas necesarias para tener por configurado el delito de acopio, pero se ha establecido que uno de los datos relevantes para tener en cuenta es la finalidad de su guarda.”

En este sentido, explicó que “no se le atribuirá esta figura al imputado ya que no existen elementos de prueba que los vinculen con los tramos decisivos de la organización y tampoco se desprende relación con los domicilios donde fueron hallados las armas y explosivos.”

Seguidamente, el Sr. Fiscal mencionó que disienta, en parte, con el grado de participación que le asignó a RISCO POZO el fiscal de grado.



En esta línea, indicó que “los aportes dentro de la organización de los nombrados se tratan de una participación secundaria (conf. art. 46 del CP). En este sentido, en el caso de la complicidad primaria, la ley se vale de un procedimiento hipotético de eliminación para diferenciar a ésta de la secundaria, procedimiento que consiste en verificar si el o los hechos podrían haberse consumado suponiendo suprimida la contribución del partícipe. Guillermo Ferro, en su “Teoría de la Participación” (pág. 293)”

Luego, reflexionó “Debemos precisar entonces, si el imputado a través de sus funciones específicas, tuvo en sus manos el destino del hecho global, si cada uno por separado pudo anular el plan conjunto reiterando su aportación (ver. Claus Roxin, “Autoría y Dominio del Hecho en Derecho Penal”, pág 304 y siguientes, Ed. Marcial Pons, Madrid, 2000).”

Así, relató que “en el caso de RISCO POZO si bien fue visto en varias oportunidades en el interior del asentamiento poblacional 1-11-14 conduciendo el automóvil AB 416 VW lo cierto es que no se secuestró ningún elemento de interés por lo que su accionar era un papel secundario en la organización. El Sr. Fiscal remarca que se advierte que si bien ha colaborado en la maniobra de tráfico agravado de estupefacientes, la colaboración y la





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3
CFP 2886/2019/TO1

intervención de él en la organización lo coloca en el grado de participación secundaria, ya que no tenía plena disposición del estupefaciente como tampoco participaban en las tomas de decisiones realizadas por los estratos superiores de la organización.”

Luego, enfatizó “Si bien no existen dudas acerca de que tenían conocimiento de la actividad ilícita desarrollada en el lugar, no se advierte que haya asumido un rol esencial en el accionar delictual. Por ende, podemos sostener que se limitaba a colaborar con la organización con un grado de compromiso que no surge como indispensable para la concreción de la acción típica, quedando en consecuencia subsumida en las previsiones del art. 46 del Código Penal.”

Aclaró finalmente que Risco Pozo reconoció expresamente la existencia de los hechos que fueran descriptos y las calificaciones legales reseñadas.

A efectos de ponderar las penas que requeriría al Tribunal, el Sr. Fiscal General explicó que” tomará en cuenta los extremos descriptos ut supra, junto a las demás pautas mensurativas de los arts. 40 y 41 del C.P., esto es, grado de participación e incidencia de su accionar dentro de la organización, la naturaleza de los delitos enrostrados y la modalidad de comisión, la cantidad de droga secuestrada, la edad, grado de educación y los



demás datos suministrados por el enjuiciado en ocasión de prestar su declaración indagatoria, la normalidad psicojurídica del imputado que les permitió comprender el desarrollo de su accionar y sus consecuencias, y como atenuante, en el caso de **Mauro RISCO POZO** que no registra antecedentes condenatorios y la colaboración que presta el imputado con el accionar de la agencia judicial al requerir este acuerdo y reconocer su responsabilidad penal en el hecho que se le enrostra"

Por todo ello, solicitó al Tribunal que, al momento de fallar, se condene a **"Mauro RISCO POZO a la pena de cuatro (4) años de PRISIÓN, MULTA de TREINTA Y CINCO (35) UNIDADES FIJAS, accesorias legales y las costas del proceso,** por considerarlo penalmente responsable del delito de tráfico de estupefacientes en la modalidad tenencia con fines de comercialización agravada por la intervención de tres o más personas en forma organizada para cometerlo, en calidad de partícipe secundario (arts. 12, 29 inc. 3°, 46 del CP, artículos 5, inciso "C", y 11, inciso "C", de la ley 23.737; 530 y 531 del CPP).

Por otra parte, y de conformidad con lo establecido en los arts. 23 del Código Penal y 30 de la ley 23.737 solicitó que se proceda al decomiso del automóvil dominio AB 416 VW utilizado por Mauro RISCO POZO (cfs. Fs. 390/394;751/765).





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3
CFP 2886/2019/TO1

Finalmente, se suscribió en la Fiscalía General, el acuerdo de juicio abreviado con relación al encartado Sosa Maylle y su defensa.

También en este caso, el señor Fiscal luego de relatar los hechos por los que se elevó la causa a juicio respecto del nombrado, manifestó que "coincide con el fiscal de grado sobre las atribuciones delictivas, asignadas en el requerimiento, pero sólo en lo que respecta a los actos relacionados con el tráfico ilícito de estupefacientes y no así respecto los hechos vinculados con el acopio de armas de fuego, sus piezas y municiones, sin perjuicio de adelantar su parcial discrepancia respecto de la participación que hubo de asignarle a alguno de los integrantes de la organización, sobre lo cual se explayará a continuación".

Así el Fiscal señaló que "esa figura contemplada en el art. 189 bis, inciso 3 del CP, no establece la cantidad de armas necesarias para tener por configurado el delito de acopio, pero se ha establecido que uno de los datos relevantes a tener en cuenta es la finalidad de su guarda. En este sentido, explica que no se le atribuirá esta figura a los imputados ya que no existen elementos de prueba que los vinculen con los tramos decisorios de la organización y tampoco se desprende relación con los domicilios donde fueron hallados las armas y explosivos."



Seguidamente, el Sr. Fiscal explicó que tal como lo adelantó y tras un actual y pormenorizado análisis de las constancias obrantes en la presente causa, "va a discernir en parte con el grado de participación que le asignó a SOSA MAYLLE el fiscal de grado."

En esa línea, indicó que "los aportes dentro de la organización del nombrado se tratan de una participación secundaria (conf. art. 46 del CP)."

A su vez, destacó que debía precisarse, entonces, "si el imputado a través de sus funciones específicas, tuvo en sus manos el destino del hecho global, y si pudo anular el plan conjunto reiterando su aportación (ver. Claus Roxin, "Autoría y Dominio del Hecho en Derecho Penal", pág 304 y siguientes, Ed. Marcial Pons, Madrid, 2000)."

En esa inteligencia, determinó que en el caso de "SOSA MAYLLE si bien fue visto en varias oportunidades en el interior del asentamiento poblacional 1-11-14 e ingresar a la vivienda ubicada en el pasillo interno de la manzana 16, lo cierto es que la ausencia de elementos de interés en los allanamientos correspondientes a los domicilios utilizados por el imputado da cuenta de una participación secundaria en la banda."

De tal modo, el Dr. Velasco advirtió que "si bien el imputado ha colaborado en la





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3
CFP 2886/2019/TO1

maniobra de tráfico agravado de estupefacientes, esta colaboración e intervención del nombrado lo coloca en el grado de participación secundaria, ya que no tenía plena disposición del estupefaciente como tampoco participaba en las tomas de decisiones realizadas por los estratos superiores de la organización.”.

Continuó explicando que “SOSA MAYLLE tenía conocimiento de la actividad ilícita desarrollada en el lugar, no se advierte que haya asumido un rol esencial en el accionar delictual. Por ende, se sostiene que se limitaba a colaborar con la organización con un grado de compromiso que no surge como indispensable para la concreción de la acción típica, quedando en consecuencia subsumida en las previsiones del art. 46 del Código Penal.”

Luego de ello, el señor Fiscal aclaró que el imputado ha manifestado su voluntad jurídica de imprimir a dichos actuados el procedimiento de juicio abreviado.

Más adelante el señor Fiscal se refirió a los hechos enrostrados a Sosa Maylle en la causa N° 53/19 y, en ese sentido luego de referirse a los hechos que allí se atribuyeron al nombrado, manifestó que coincidía con la calificación legal en que se encuadró la conducta de Luis Enrique SOSA MAYLLE.

Tras ello, aclaró el señor



Fiscal que nuevamente en este caso el imputado, asistido por su defensa, expresamente la existencia de los hechos que fueran descriptos y las calificaciones legales reseñadas.

De tal modo, el Dr. Velasco explicó que, a efectos de ponderar la pena a solicitar al Tribunal, tenía en cuenta "los extremos descriptos ut supra, junto a las demás pautas mensurativas de los arts. 40 y 41 del C.P., esto es, grado de participación e incidencia de su accionar dentro de la organización, la naturaleza de los delitos enrostrados y la modalidad de comisión, la cantidad de droga secuestrada, la edad, grado de educación y los demás datos suministrados por los enjuiciados en ocasión de prestar sus declaraciones indagatorias, la normalidad psico jurídica del imputado que les permitió comprender el desarrollo de su accionar y sus consecuencias, y como atenuante, en el caso de **Luis Enrique SOSA MAYLLE** que no registra antecedentes condenatorios y la colaboración que presta con el accionar de la agencia judicial al requerir este acuerdo y reconocer sus responsabilidades penales en los hechos que se le enrostra.

En definitiva, solicito al Tribunal que, al momento de fallar, se condene a "Luis Enrique SOSA MAYLLE a la pena de tres (3) años y seis (6) meses de PRISIÓN, MULTA de





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3
CFP 2886/2019/TO1

TREINTA Y CINCO (35) **UNIDADES FIJAS, accesorias legales y las costas del proceso**, por considerarlo penalmente responsable del delito de tráfico de estupefacientes en la modalidad tenencia con fines de comercialización agravada por la intervención de tres o más personas en forma organizada para cometerlo, en calidad de partícipe secundario, en concurso real con el delito de recepción de dinero u otros bienes provenientes de un ilícito penal, en calidad de coautor (arts. 29 inc. 3°, 45, 46, 303 inc. 3 del CP, artículos 5, inciso "C", y 11, inciso "C", de la ley 23.737; 530 y 531 del CPP)"

Asimismo, y de conformidad con lo establecido en los arts. 23 del Código Penal y 30 de la ley 23.737 solicitó que se proceda a la incineración del remanente de la sustancia estupefaciente secuestrada y el decomiso de los efectos incautados.

III.

En ocasión de tomar conocimiento de visu de los imputados, estos expusieron acerca de sus condiciones personales, manifestando que comprendían cabalmente el contenido del acta en el que se plasmó cada uno de los acuerdos a los que se arribaron, ratificándola cada uno de ellos en todos sus términos.

IV.



Que, en la oportunidad prevista en el art. 294 del Código Procesal Penal de la Nación Freddy Huayta Quispe, dijo que "Yo siempre salgo a las 4:30 de la mañana a trabajar a la remisería, de nombre 'Virgen de Guadalupe', que queda en Bolívar y Oceanía. En el transcurso que estoy yendo a la remisería, vi la fila de ómnibus de la policía. Yo quería entrar a la remisería, pero no encontraba por donde pasar porque estaba lleno de efectivos de la policía. Intenté pedir permiso, pero no pude pasar. Entonces me volví para mi casa, y le mandé un mensaje a un cliente mío que llevo todos los días a las 5:30 de la mañana, y le dije que estaba retrasado, que no podía llegar a la remisería, y que si quería se viniera para mi casa. Cuando volví a mi casa entró la policía y me detuvieron. Mi coche estaba estacionado afuera, pero la policía lo agarró y dio toda la vuelta y lo sacó de ahí. Yo no tengo nada que ver y en mi auto no había nada. El auto lo movió la policía, pero adentro yo no tenía nada. Cerca de mi casa hay un domo con una cámara, y seguro se va a poder ver. Quiero decir yo en la remisería trabajo de lunes a sábados entre las 4:30 de la mañana y las 19.30 de la tarde. Yo me dedico a hacer remis, nada más."

A su turno, Roberto Carlos Hanco Bullón, manifestó que "Yo no me hago cargo de nada, niego todos los cargos en mi contra, porque yo tengo poco tiempo por mi trabajo y hace un tiempo yo ya dejé de estar en ese mundo y yo no sé por qué viene todo esto, incluso yo cuando estuve en casa yo no me opuse al allanamiento, no tengo nada que ver. Yo solo me dedico a





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3
CFP 2886/2019/TO1

trabajar con mi señora para apoyar a mi hija que está en Perú, ya que tiene problemas económicos, y cuando yo le pregunte al policía porque viene todo esto, si yo solo me dedico a vender con mi señora".

Luego, José Luis Berrocal Vidal, en ocasión de su descargo manifestó que "Primero, desconozco todo lo que se me reprocha, yo hace 28 años que vivo acá en la Argentina, 28 años que me dedico totalmente a la música. Tengo muchos premios de música recibidos en este país, como discos de oro y platino. Soy un artista muy reconocido en el ambiente tropical. No necesito de estas cosas que me dicen para vivir, nunca estuve involucrado en la venta de drogas porque me alcanza con lo que gano, no tengo necesidades. Mantengo a mi familia, y compré mi casa con lo que me dio la música. Respecto Reyes Zubieta me contrató a mí para tocar en la villa en varias oportunidades, es por eso que lo conozco, nada más. Me extraña que me vinculen a estas cosas, me dedico a la música totalmente, hay doce familias que comen gracias a lo que yo produzco con ella..."

Más adelante José Teddy Navia, refirió "Voy a aportar un escrito como descargo, el cual solicito se tenga como mi descargo y también copias certificadas de compras y la partida de nacimiento de mi hija. Quiero aclarar que en un momento se hace referencias a extorsiones policiales, las cuales ya fueron denunciados oportunamente por mis familiares y están en curso las mismas".

Por su parte, Mauro Risco Pozo, señaló "Yo no tengo nada que ver con eso. Yo trabajo de



remisero nada más. Trabajo en la villa. La remisera donde trabajo se llama 'Santa Rosa', ubicada en Riestra y una cuadra antes de llegar a Perito Moreno".

Finalmente, Luis Enrique Sosa Maylle, hizo uso de su derecho a negarse a declarar en relación a los hechos que se le atribuyeron en la causa N° 2886/19.

Ahora bien, en relación a la imputación dirigida en la causa 53/19, refirió que *"... salí de mi casa para buscar un remis para ir a la casa de mi hija, cuando salí, a diez cuadras, había un operativo, nos paramos en forma normal, y personal policial me preguntó si tenía algo que me comprometiera, a lo cual respondí que no. Luego, personal policial me bajó del vehículo, me revisó y constató que no tenía nada sospechoso...Después el mismo personal policial se fue a hablar con el chofer, Toloza, y ahí le revisaron el coche. Luego, vino nuevamente el policía, y me preguntó si tenía algo en el vehículo que me comprometiera, a lo cual le respondí que no, que yo me había tomado el remis para ir a buscar a mi hija. El chofer también le dijo al policía que yo me había tomado el remis para ir a buscar a mi hija. Personal policial procedió a revisar el coche, y no sé si lo sacó de la parte de atrás o de la maletera del coche, una bolsa con plata. Le dije a los policías que esa bolsa no era mía, y luego de ello, nos trasladaron al destacamento, lugar en el cual nos hicieron saber que quedábamos detenidos. Luego, nos llevaron a Chilavert, donde se encuentra la base mayor de Gendarmería Nacional. Que el elemento hallado en el remis tampoco es mío, el chofer manifestó..*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3
CFP 2886/2019/TO1

que 'utilizaba aquel elemento por los rateros.'".

Así también, ante las preguntas de su abogado defensor para que indicara el lugar al cual había ido a buscar al remis y en qué lugar se había sentado, dijo: *"...la remisería está adentro de la villa, por los departamentos, a cinco o seis cuadras de la casa de mi suegra. La remisería mencionada cuenta con seis o siete autos, entre los cuales se encuentra el que tomé, conducido por Toloza. La remisería se ubica en una casita de cuatro por dos, en la cual hay una oficina en la cual están los remiseros que son las que apuntan los viajes, no habiendo nadie que controle. El remis que tomo fue el que estaba primero para salir. La remisería se ubica en medio de la calle Oceanía..."*.

Expresó también que al salir del vehículo pasó por Bonorino y Riestra, para irme a Lacarra y Avenida Cruz, y que se sentó adelante por propia voluntad.

A preguntas del tribunal, con relación a si era cliente habitual y si lo conocía a Toloza, manifestó que *"...dos veces tomó un remis de la remisería mencionada, conducido por Miguel Alejandro Toloza, las cuales incluyen el viaje del día de ayer. Conozco a Toloza de esas dos veces. El nombrado Toloza trabaja poco en la remisería mencionada ya que también trabaja en otras ubicadas ahí cerca",* aclarando que ese día se dirigía a *"...Lacarra y Cruz, en el bajo Flores, porque tenía que sacar a mi hija porque el domingo pasado fue su santo, y como no le regale nada, quería llevarla a comprar ropa."*

Al ser interrogado respecto de la frecuencia con la cual realizaba viajes similares y su costo, dijo



que "...a veces voy a dejar plata, todos los viernes voy a dejar su plata y siempre voy en remis", y que el costo del viaje alcanza los "\$150".

En esa oportunidad, y a instancias de su defensor, y con autorización del tribunal Sosa Maylle abrió su celular a fin de incorporar como parte integrante de la declaración la comunicación telefónica que mantuvo con su hija a través de la aplicación "Whatsapp", relacionada con el encuentro entre ambos para el día 15 de enero de 2019, la cual se incorporó a fs. 60/62."

V.

En razón del trámite impreso a este proceso y sobre la base de la prueba reunida en la etapa anterior, valorada de acuerdo a las reglas de la sana crítica, tengo fehacientemente acreditado, que en las circunstancias de modo y lugar detalladas en el considerando I, José Teddy Navia, Luis Enrique Maylle Flores, Freddy Huayta Quispe, Mauro Risco Pozo, José Luis Berrocal Vidal y Roberto Carlos Hanco Bullón, formaron parte, con distinto grado de participación, de una asociación dedicada a la introducción, almacenamiento, fraccionamiento y distribución de sustancias estupefacientes, tales como marihuana, cocaína y sus derivados, en particular el conocido como "PACO", en el interior del asentamiento poblacional "Villa 1-11-14".

En esa dirección, tengo por probado que José Teddy Navia, Luis Enrique Maylle Flores, Freddy





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3
CFP 2886/2019/TO1

Huayta Quispe y Mauro Risco Pozo, José Luis Berrocal Vidal, si bien pertenecían a la organización bajo estudio, sus aportes en ella consistieron en tareas no esenciales, prestando sólo una colaboración accesoria en el quehacer de la misma, por el contrario, quedó demostrado que la entidad del rol desempeñado por Roberto Carlos Hanco Bullón en la organización en trato lo coloca como autor de las maniobras enrostradas.

En particular, ha quedado demostrado que en las circunstancias de tiempo, modo y lugar descritas en el considerando I y con el alcance jurídico brindado por el señor Fiscal en el considerando II, que José Teddy Navia y José Luis Berrocal Vidal llevaron a cabo maniobras de tráfico ilícito de estupefaciente que se verificaron en los allanamientos producidos el 24 de mayo de 2019 -Hecho consignado como n° 91-, en sus respectivos domicilios, ubicados en Esteban Bonorino en la puerta reza 1046 de la villa 1- 11-14 de esta ciudad, y Torre 9, Sector B, 2do piso, dpto C, del Barrio San Nicolas de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, respectivamente. Vale aclarar que en este último domicilio se secuestraron celulares, dinero en efectivo - \$11.400- y el vehículo marca Renault Sandero dominio JTC 946.

Asimismo, y con los alcances ya expresados, quedo comprobado que Freddy Huayta Quispe, Mauro Risco Pozo y Luis Enrique Sosa Maylle, con los mismos alcances ya referidos, llevaron a cabo maniobras de tráfico ilícito de



estupefacientes, al menos desde el 17 de marzo de 2018 -Hecho 65- al 24 de mayo de 2019 -Hecho 91-, fecha en la que se produjeron los allanamientos en sus domicilios y sus detenciones.

En efecto, en oportunidad de llevarse a cabo su detención a bordo de un vehículo VW Suran dominio NXI 054 en el estacionamiento del inmueble ubicado en Esteban Bonorino 1821, bloque 7, piso 1 dpto "W", de esta ciudad, se procedió a secuestrar en poder de HUAYTA QUISPE un celular y dinero en efectivo - \$360. A su vez, de la requisa del rodado se secuestró un celular y un trozo compactado y embalado con film de sustancia de color blanca que resultó ser cocaína (fs. 825/842).

En cuanto a Risco Pozo, en oportunidad en que se procedió a su detención en la vivienda ubicada en Miraflores 2216, de esta ciudad, se secuestró un celular y el automóvil Chevrolet Onix dominio AB 416 VW (fs. 751/765)

Por su parte, Luis Enrique Sosa Maylle, fue detenido en la casa 64 manzana 16 de la villa 1- 11-14 de esta ciudad (fs. 869/883).

Finalmente, con igual alcance que el ya explicitado Roberto Carlos Hanco Bullón, llevó a cabo maniobras de tráfico ilícito de estupefacientes, desde al menos el día 4 de enero de 2017 -hecho nro. 46- hasta el día de los allanamientos materializados el día 24 de mayo de 2019 -hecho nro. 91-, oportunidad en la





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3
CFP 2886/2019/TO1

cual se lo detuvo en su vivienda en la calle Conesa 1817 dpto 1, Valentín Alsina, provincia de Buenos Aires y se procedió al secuestro de celulares, documentos, una llave de vehículo con la inscripción Ford y dinero por un total de \$21000; \$2015; \$805; \$930 (fs. 1111/1149).

Por último, y en lo relativo a la causa N° 53/2019, ha quedado fehacientemente comprobado que, en las circunstancias de modo, tiempo y lugar descriptas en el considerando I, Luis Enrique Sosa Maylle, el día 15 de enero de 2019, tuvo en su poder la suma quinientos noventa y ocho mil setecientos diez pesos (\$598.710), de origen ilícito, con el fin de aplicarlos en algún tipo de operación tendiente a darle apariencia de origen lícito.

Tales asertos se acreditaron, con la prueba reunida en la instrucción y que a continuación se detalla:

Pruebas incorporadas a la causa n° 11.882/2010:

1. Reunidas en el marco de la causa n° 6.786/2009, caratulada "Alva Huaraca, Hércules Haroldo y otros s/ infracción ley 23.737", del registro de la Secretaría n° 24 de este Tribunal, a saber: 1. a) testimonios de la causa n° 2.383/2007 (fojas 1/24); 1 b) declaración testimonial del Inspector Carlos Giaccone (fojas 31, 159 y 193), 1 c) las actas labradas como consecuencia de los allanamientos practicados sobre la vivienda de los imputados y las ratificaciones en sede



judicial de los testigos de actuación (fojas 34/35, 36/37, 38/39, 56/57, 58, 59/60, 77, 78, 80/81, 116/117, 118/119, 120/121, 122/123, 124/125, 178, 179, 196, 199 y 200), 1 d) la declaración testimonial del Inspector Gustavo Rubén Serrese (fojas 54/55), 1 e) la declaración testimonial del Principal Luis Ledesma (fojas 76), 1 f) las actas de apertura, números de entrada 5.861/2009, 5.901/2009 y 6.042/2009, labradas por Personal de la División Laboratorio Químico de la Policía Federal Argentina (fojas 92/93, 129 y 204), 1 g) los informes remitidos por las autoridades de la División Armas y Agencias (fojas 143 y 219), 1 h) la declaración testimonial del Sargento Primero Jorge Orrego (fojas 158 y 166/167), 1 i) la declaración testimonial del Cabo Primero Edgardo Blaho (fojas 161), 1j) el informe remitido por el señor Jefe de la División Operaciones Metropolitanas de la Superintendencia de Drogas Peligrosas de la Policía Federal Argentina (fojas 176), 1 k) el informe elaborado por Personal de la División Apoyo Tecnológico Judicial de la Policía Federal Argentina (fojas 180/190), 1 l) estudio pericial efectuado Personal de la División Laboratorio Químico de la Policía Federal Argentina (fojas 256/260 y 277/290), 1 m) estudio practicado por Personal de la División Balística de la Policía Federal Argentina (fojas 291/293), 1 n) constancias remitidas por las autoridades de la Registro Provincial de Armas (fojas 370/371), 1 ñ) constancias remitidas por las autoridades del Registro Nacional de Armas (fojas 420/421), 1 o) actuaciones sumariales n° 813/2009 del registro de la División Operaciones





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3
CFP 2886/2019/TO1

Metropolitanas (fojas 441/457); 1 p) las actuaciones sumariales n° 986/2009 del registro de la División Operaciones Metropolitanas (fojas 460/483), 1 q) el testimonio del inspector Carlos Ernesto Gabriel Giaccone (fojas 485/487), entre otras probanzas también recolectadas en el marco de dichos actuados.

2. Conforman la causa n° 14.335/2009, caratulada "Acosta, Carlos Alberto y otros s/ infracción ley 23.737", del registro del mismo Juzgado Instructor las siguientes probanzas: 2 a) Causa. n° 1.562. 2 b) las constancias correspondientes a la causa n° 2.383/2007 del registro informático de la CSJN. (fojas 1/9); 2 c) acta de apertura realizada por los especialistas de la División Laboratorio Químico de la Policía Federal de los sobres con el material estupefaciente y demás elementos vinculados incautados en los distintos allanamientos (fojas 42/43) y el peritaje pertinente (fojas 248/252), 2 d) certificación efectuada en relación al contenido de interés para la investigación y respecto de los equipos celulares que fueran secuestrados a disposición de los imputados en el sumario n° 14.335/2009 (fojas 21/22), 2 e) el estudio pericial n° 11.260/09 concretado por Personal de la División Laboratorio Químico de la Policía Federal Argentina (fojas 28/30 y 122/124); 2 f) nota remitida por el Subcomisario Ignacio Berard de la División Operaciones Metropolitanas antes referida (fojas 31); 2 e) actas en las cuales constara el testimonio del personal policial abocado a las medidas ordenadas por el Juzgado en orden a dar con la persona del causante (fojas 65/75); 2 f) declaración testimonial prestada por el



Inspector Gustavo Serrese (fojas 82/83), 2 g) declaraciones testimoniales de Francisco Eduardo Ayala y de Luis Alberto Martín Alfonso, quienes oficiaran como testigos en ocasión de practicarse el allanamiento de la morada de Susana Soledad Aguilar (fojas 87 y 88) 2 h) declaración testimonial prestada por el Subinspector Claudio De La Rosa (fojas 89/90); 2 i) testimonio de Orlando René Farias y Ricardo Damián Fernández, quienes presenciaron el allanamiento practicado sobre el inmueble de la manzana "17", indicado como de residencia del imputado (fojas 91 y 92), 2 j) plano a mano alzada de esta última finca (fojas 93), 2 k) vistas fotográficas obtenidas en relación a los registros domiciliarios concretados el 25 de noviembre de 2009, como así también del material estupefaciente incautado en ese entonces (fojas 94/98); 2 l) acta de apertura labrada por Personal de la referida División Laboratorio Químico de la Policía Federal Argentina en relación a la pericia n° 11.724/09 (fojas 107); 2 m) Peritaje n° 11.724/09 elaborado por Personal de la misma dependencia (fojas 120/121), 2 n) las actuaciones sumariales n° 1374/09 del registro de la División Operaciones Metropolitanas (fojas 148/179); 2 ñ) testimonio prestado por e Cabo Primero Daniel Alberto Heevel (fojas 194/195) 2 o) declaraciones del Inspector Gustavo Rubén Serrese y del Inspector Carlos Ernesto Gabriel Giaccone en sede judicial (fojas 167/168 y 202/203), 2 p) declaraciones testimoniales de Gonzalo Daniel Ballina, Sergio Orlando Ojea, Facundo Joel Pérez y Miguel Katz ante este Tribunal (fojas 169/170, 171/172, 173/174 y 175/176), 2 q) informes del señor Jefe de la





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3
CFP 2886/2019/TO1

División Armas y Agencias de la Policía Federal Argentina (fojas 224/242), 2 r) informe elaborado por la División Balística de la Policía Federal Argentina (fojas 264/265), 2 s) actuaciones sumariales n° 1.318/2009 del registro de la División Operaciones Metropolitanas (fojas 326/349), 2 t) testimonio del Inspector Carlos Ernesto Gabriel Giaccone (fojas 354/357), 2 u) actuaciones sumariales n° 1.360/2009 del registro de la División Operaciones Metropolitanas (fojas 386/463), 2 v) pericias n° 11.724/2009 y 11.260/2009 realizadas por Personal de la División Laboratorio Químico de la Policía Federal (fojas 524/531); 2 w) (Causa n° 1.590) las actuaciones sumariales n° 1.374/2009 del registro de la División Operaciones Metropolitanas (fojas 148/179), 2 x) testimonio del Cabo Primero Daniel Alberto Heevel (fojas 194/195) y los restantes elementos de prueba recolectados durante la tramitación de dichos actuados.

3. Probanzas pertenecientes a la Causa n° 15.592/2009, caratulada "Donayre Santa Cruz, Luis Federico y otros s/ infracción ley 23.737", del mismo Tribunal: 3 a) los testimonios de la causa n° 2.383/2007 (fojas 1/59) conteniendo la denuncia que motivara el inicio de la pesquisa en inmediaciones de las avenidas Perito Moreno y Varela de esta ciudad (fojas 2/5), 3 b) actuaciones de las tareas de inteligencia llevadas a cabo por la División Operaciones Metropolitanas de la Superintendencia de Drogas Peligrosas de la Policía Federal por disposición de este Tribunal (fojas 8/9, 14/15 y 16/44) 3 c) certificación actuarial relativa al testimonio brindado por una persona cuya identidad fuera



reservada en los términos del artículo 34 bis de la ley 23.737 (fojas 10/13) 3 d) declaración testimonial brindada por el Inspector Carlos Ernesto Gabriel Giaccone (fojas 46/48), 3 e) actuaciones sumariales n° 1437/09 labradas como consecuencia de los procedimientos materializados en el interior de la villa 1-11-14 de esta ciudad, sobre los inmuebles identificados con el n° 1 (fojas 64/73), n° 2 (fojas 74/85), n° 3 (fojas 86/107), n° 4 (fojas 108/121), n° 5 (fojas 122/129), n° 6 (fojas 130/145) y n° 7 (fojas 146/157), 3 f) imágenes obtenidas durante los allanamientos practicados, incorporados en soporte magnético (fojas 162), 3 g) acta de apertura correspondiente al peritaje n° 12.083/09 vinculado al material estupefaciente incautado (fojas 165/168) y adelanto de las conclusiones arribadas por los especialistas de la División Laboratorio Químico de la Policía Federal (fojas 172) e informe definitivo vinculado al material peritado (fojas 286/289 y 307/315), 3 h) información contenida en algunos de los aparatos de telefonía celular móvil incautados durante los procedimientos (fojas 178/180), 3 i) las declaraciones testimoniales de Riovana Claros Capihuara (fojas 216/217), Marcelo Catalano (fojas 229), Leonardo Abel Aloisio (fojas 230/231), Pedro Cáceres Cáceres (fojas 232/233) y José María Duarte (fojas 234/235); 3 j) información y listados remitidos por el señor Jefe de la División Asuntos Internacionales del Departamento de Interpol (fojas 267/270) 3 k) información enviada vía e-mail por las autoridades de la empresa "Arper Express S.R.L." (fojas 290/291 y 304/306), 3 l) informe y





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3
CFP 2886/2019/TO1

listados remitidos por la empresa "Personal" respecto de los aparatos, chips y líneas telefónicas surgidas a partir de los allanamientos concretados (fojas 295/301) 3 m) constancias remitidas por la firma "Argenper" (fojas 305/306), 3 n) peritaje n° 12.083/2009 elaborada por Personal de la División Laboratorio Químico de la Policía Federal (311/315), 3 ñ) nota n° 1.625/2009 del registro de la División Operaciones Metropolitanas (fojas 317), 3 o) constancias que conforman la causa n° 8.071/2009 agregadas a esos autos (fojas 318/347), 3 p) declaraciones testimoniales de Javier Adrián Liendo y Leonardo Ezequiel Nieto (fojas 351 y 352), 3 q) actuaciones sumariales n° 737/2009 del registro de la División Operaciones Metropolitanas (fojas 372/380), 3 r) pericia n° 6.968/2009 elaborada por Personal de la División Operaciones Metropolitanas (fojas 391/396) y las actuaciones sumariales n° 1.492/2009 del registro de la misma División (fojas 449/459), 3 s) informe pericial elaborado por Personal de la División Apoyo Tecnológico Judicial (fojas 507/530), 3 t) dichos testimoniales de Roberto de la Cruz Ruiz Díaz, Héctor David Barrionuevo, del Cabo Primero Edgardo Carlos Javier Blaho y de Raúl Alberto Fernández (fojas 550, 551, 552 y 561) y otras probanzas incorporadas en el referido Sumario.

4. Elementos probatorios incorporados en la causa n° 2.095/2010, caratulada "Salvador, Carlos Alberto y otros s/ infracción ley 23.737", de la Secretaría n° 24 del Jdo Federal Nro. 12, y son las siguientes: copias certificadas de la causa n° 15.667/2009 del registro del mismo Tribunal (fojas 1/27), entre las que se destacan 4



a) declaraciones del inspector Carlos Giaccone (fojas 8/17), 4 b) actuaciones labradas como consecuencia del allanamiento practicado sobre la casa identificada con el punto "1" (fojas 32/52), conteniendo el acta donde constara el procedimiento y las actas de detención, vistas fotográficas, croquis y las declaraciones de los preventores y testigos de actuación 4 c) constancias labradas como consecuencia del allanamiento practicado sobre la casa identificada con el punto "3" (fojas 61/73), conteniendo la actas donde se asentara el procedimiento, vistas fotográficas y las declaraciones de los preventores y testigos de actuación, 4 d) actuaciones labradas como consecuencia del allanamiento practicado sobre las casas identificadas con los puntos "5" y "6" (fojas 84/99), conteniendo el acta labrada como consecuencia del procedimiento realizado y las declaraciones de los preventores y testigos de actuación, 4 e) actas labradas como consecuencia del allanamiento practicado sobre la casa de la manzana "25" (fojas 100/117), conteniendo el acta donde constara el procedimiento, el acta de detención, vistas fotográficas y las declaraciones de los preventores y testigos de actuación, el acta de apertura realizada por los especialistas de la División Laboratorio Químico de la Policía Federal de los elementos secuestrados (fojas 130/133), la constancia a través de la cual se dejara asentado el estudio preliminar efectuado y el estudio pericial pertinente (fojas 142, 257/259 y 367/76) 4 f) las declaraciones testimoniales de Víctor Emanuel Araujo, Marcos Alfredo Ignacio, César Enrique Alcaraz, Juan ángel





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3
CFP 2886/2019/TO1

Nequi, Arnaldo Andrés Romero, Luis Emilio Carabajal, Mauro Gabriel Calizaza y Gustavo Raúl Ayalal y Ovidio Javier Gamarra Benítez, quienes respectivamente ratificaron sus dichos en sede judicial (fojas 169, 170, 171, 172, 173, 198/199, 200, 201/202 y 255/256), 4 g) las constancias remitidas por la empresa "Telecom Personal" (fojas 207/210), 4 h) copias obtenidas en relación a los cuadernos incautados en autos (fojas 224/234) y los restantes elementos de prueba colectados durante la tramitación de esos autos.

5. Probanzas obtenidas durante el trámite de la causa n° 4.833/2010, caratulada "Lozano Quisbert, Paola Andrea y otros s/ infracción ley 23.737", del mismo Jdo. Instructor: Testimonios de la causa n° 15.667/2009 (fojas 1/44) que contienen 5 a) actas que motivaron el inicio de la investigación y su profundización (fojas 1 y 5), 5 b) constancias relativas a las tareas de inteligencia llevadas a cabo por la División Operaciones Metropolitanas de la Superintendencia de Drogas Peligrosas de la Policía Federal Argentina (fojas 11/24) y la declaración testimonial del Inspector Carlos Ernesto Gabriel Giaccone (fojas 27/32), 5 c) actuaciones sumariales n° 471/2010 labradas como consecuencia de los procedimientos materializados en el interior de la villa 1-11-14 de esta ciudad, sobre los inmuebles identificados con el n° 1 (fojas 88/97), n° 2 (fojas 51/70), n° 3 (fojas 71/87), n° 4 (fojas 124/138), n° 5 (fojas 98/112) y n° 6 (fojas 113/123), las imágenes obtenidas durante los allanamientos practicados (fojas 152), 5 d) acta de apertura correspondiente al peritaje n° 3809/2010



vinculado al material estupefaciente incautado (fojas 157/161), y el adelanto de las conclusiones arribadas por los especialistas de la División Laboratorio Químico de la Policía Federal tras el peritaje de los estupefacientes secuestrados (fojas 166 y 308/310), 5 e) manifestaciones en sede judicial de Juan Matías Zielikski (fojas 167/168), Franco Agustín Viola (fojas 169), Gustavo Marcelo Anriquez (fojas 170/171), José Darío Centurión (fojas 247/248) y Fernando Luis Valdez (fojas 249/250), 5 f) información contenida en algunos de los aparatos de telefonía celular móvil incautados durante los procedimientos (fojas 174), y la remitida por la empresa "Personal" (fojas 201/224), 5 g) informe de la Dirección Nacional de Migraciones (fojas 188/194), 5 h) Peritaje de los revólveres calibre 22 incautados (fojas 228 y 261/263) e información enviada por la División Armas y Agencias de la Policía Federal (fojas 274), como también otras probanzas correspondientes a la pesquisa de mención. Vale aclarar que a fs. 682/679 se agregaron testimonios obtenidos en relación a la Causa n° 4.833/2010, extraídos en relación a la orden de captura dispuesta el 9 de septiembre de 2010 en relación a Juan Eduardo Limas Jáuregui.

6. Probanzas incorporadas en el marco de la causa n° 11.882/2010, caratulada "Estrada Gonzáles Marco Antonio y otros s/ infracción ley 23.737", del mencionado juzgado federal, consistentes en los Testimonios de la causa n° 15.667/2009, conteniendo 6 a) acta inicial de "noticia criminis", 6 b) copias de la documentación secuestrada en el marco de la causa n° 2.095/2010, la





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3
CFP 2886/2019/TO1

certificación del relato brindado por "Imputado A" en el marco del incidente n° 13 formado en la causa n° 2.095/2010 y de una persona que declaró bajo sistema de identidad reservada 6 c) conjunto de constancias respecto de las tareas de inteligencia desplegadas por Personal de la División Operaciones Metropolitanas (fojas 1/82), junto con las actuaciones sumariales n° 939/10 de la misma división (el cual presenta anexado el sumario n° 1.428/2009 de trámite ante esa dependencia), las cuales contienen el testimonio del personal policial que realizó las discretas medidas de vigilancia, Inspector Carlos Ernesto Gabriel Giaccone, Sargento Primero Jorge Orrego y Sargento Flavio Souza, 6 d) constancias de la compulsión del sitio web "Páginas Doradas" en relación a los aquí imputados, 6 e) vistas fotográficas de los sitios, vehículos y personas investigadas 6 f), constancias de la compulsión al sitios web correspondiente a la Dirección Nacional de Registros de la Propiedad Automotor (249/337 y 487/490), 6 g) un plano realizado a mano alzada que correspondería a las fincas utilizadas por la persona identificada en la investigación como "Ñote"; 6 i) actuaciones sumariales n° 1.233/2010 del registro de la división Operaciones Metropolitanas, que contienen el testimonio del Personal policial que realizara las discretas medidas de vigilancia (Inspector Carlos Ernesto Gabriel Giaccone y Sargento Flavio Souza), vistas fotográficas de los sitios y los sujetos investigados, como así también constancias de los legajos Personales y planillas prontuariales que registran ante la Policía Federal (fojas 339/367), 6 j) nota n° 1157/2010 del



registro de la división Operaciones Metropolitanas, actuaciones remitidas por el titular del Juzgado n° 11 del fuero en el marco de la causa n° 4.943/2010, que contienen las constancias labradas como consecuencia de medidas de investigación concretadas en esos autos por Personal de la Unidad Especial de Investigaciones y Procedimientos Judiciales "Escuadrón Buenos Aires" en el interior de la villa 1-11-14 de esta ciudad (fojas 388/392), 6 k); las actuaciones sumariales n° 1.262/2010 del registro de la División Operaciones Metropolitanas, que contienen el testimonio del Personal policial que realizara las discretas medidas de vigilancia (Inspector Carlos Ernesto Gabriel Giaccone, Sargento Primero Jorge Orrego y Sargento Flavio Souza), vistas fotográficas obtenidas respecto de los sitios y de las personas investigadas, como así también las constancias obtenidas de los legajos Personales que registran ante la Policía Federal; 6 l) constancias labradas por Personal de la División Análisis Criminal de Tráfico Ilícito de la Policía Federal en relación a los sujetos investigados, registros fílmicos en relación a Dante Roosevelt Pacheco Ore remitidos por las autoridades de la Policía de Seguridad Aeroportuaria, encontrándose el respectivo disco reservado en la Secretaría n° 24 del Tribunal (fojas 393/465), 6 ll) actuaciones sumariales n° 1.325/2010 del registro de la División Operaciones Metropolitanas, que contienen el testimonio del Personal policial que efectuara las tareas de investigación efectuadas en autos (Inspector Carlos Ernesto Gabriel Giaccone y Subinspector Darío Rodríguez Sánchez), vistas





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3
CFP 2886/2019/TO1

fotográficas de los sitios, vehículos y sujetos investigados, 6 m) constancias obtenidas de la compulsión de la página web correspondiente a la Dirección Nacional de los Registros de la Propiedad Automotor en relación a los vehículos investigados, 6 n) nota remitida por las autoridades de la firma "Direct T.V." en relación a Susana Soledad Aguilar, 6 ñ) constancias correspondientes a la compulsión de la página web "Páginas Doradas" (fojas 493/556).

7. Los testimonios remitidos por el titular del Juzgado n° 11 del fuero en el marco de la causa n° 5.378/2010, caratulada "Zubieta Reyes, Roger o Zubieta Arregus Roger s/ infracción ley 23.737", que contiene 7 a) el testimonio del Subinspector Ariel Oscar Quintana, a través del cual se relatan las circunstancias que dieron inicio a esos autos, como así también el testimonio brindado por el nombrado ante aquel Tribunal, 7 b) acta de secuestro y donde se asentaron las diligencias concretadas como consecuencia del allanamiento de la casa n° 99 de la manzana "13" (domicilio que fuera aportado por Víctor Raúl Reyes Zubieta en esos autos), 7 c) estudios concretados Personal de la División Laboratorio Químico sobre el material estupefaciente secuestrado en aquel sumario (pericia entrada n° 4.223/10), 7 d) examen pericial n° 904/10 concretado por Personal de la División Balística de la Policía Federal sobre el armamento y municiones incautadas en esa causa (fojas 563/619), 7 e) actuaciones sumariales n° 1.371/2010 del registro de la División Operaciones Metropolitanas, que contienen el testimonio del Personal policial que efectuara las



medidas de vigilancia ordenadas en autos (Inspector Carlos Ernesto Gabriel Giaccone, Subinspector Darío Rodríguez Sánchez, Sargento Raúl Ricagno), vistas fotográficas obtenidas en relación a los sitios y personas investigadas, 7 f) constancias obtenidas en relación a las visitas recibidas por Marco Antonio Estrada Gonzáles en el Complejo I del Servicio Penitenciario Federal, 7 g) constancias obtenidas en relación a la compulsión de la página web correspondiente a la Dirección Nacional de los Registros de la Propiedad en relación a los vehículos investigados, 7 h) registros fílmicos relacionados con el accionar imputado, los cuales se hallan reservados en la Secretaría n° 24 del Tribunal, planos realizados a mano alzada en relación a los sitios investigados (fojas 626/670), 7 i) las constancias correspondientes a la causa n° 5.773/2010 (agregada materialmente a estos autos a fojas 780/881), entre las que se encuentran el testimonio del Subinspector Maximiliano Radziwit, de la Comisaría 38a. de la Policía Federal Argentina, a través del cual se relatarán las circunstancias que dieron inicio a aquellos autos, las actas de detención de Juan Pedro Melgarejo Quispe, Gian Arthur Aguilar Fernández y Jorge Luis Guzmán Laura, 7 j) el acta de secuestro del material estupefaciente incautado en ese sumario, las declaraciones de los testigos de procedimiento Arnaldo Morabito y Miguel Ángel Cuban, el testimonio del Sargento Eduardo Cardozo, vistas fotográficas de los sujetos imputados y del material secuestrado, acta de apertura y examen pericial entrada n° 4.229/2010





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3
CFP 2886/2019/TO1

realizada por Personal de la División Laboratorio Químico de la Policía Federal en relación al material vedado incautado, 7 k) actuaciones sumariales n° 855/2010 del registro de la División Operaciones Metropolitanas, en las cuales se volcara el resultado de las diligencias de investigación ordenadas en aquellos autos, 7 l) constancia mediante la cual se dejara asentado lo señalado por el "Imputado A" en relación a las vistas fotográficas correspondientes a los imputados Juan Pedro Melgarejo Quispe, Gian Arthur Aguilar Fernández y Jorge Luis Guzmán Laura, el testimonio del Inspector Carlos Ernesto Gabriel Giaccone brindado ante los estrados de este Tribunal (fojas 211/220, 380/384, 468/473 y 671/681), 7 m) constancias de la compulsa del sitio web "Telexplorer", 7 n) constancias correspondientes a la compulsa del sitio web de la Dirección General de Migraciones, 7 ñ) el testimonios del Sargento Flavio Souza aportado ante los estrados de este Tribunal (fojas 557/562), del Sargento Primero Jorge Orrego aportado ante los estrados de este Tribunal (fojas 620/622), del Subinspector Darío Rodríguez Sánchez (fojas 624/625), del Comisario Enrique Alberto Villarruel (fojas 884), 7 o) Actuaciones sumariales n° 339/2010 labradas por la División Unidad de Investigación Técnica del Delito de la Policía Federal con motivo de las órdenes de registro libradas por el Tribunal, vinculadas a los allanamientos practicados en el Complejo Penitenciario Federal I -Ezeiza-, sobre el espacio utilizado para alojamiento habitual de Marco Antonio Estrada Gonzáles (fojas 991/1040), y en el Complejo Penitenciario Federal de la



Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sobre los espacios habitualmente utilizados por los internos César Augusto Reyes Zubieta, Roger Reyes Zubieta y Marco Antonio Huayapa Franco (fojas 1041/1085).

8. Actuaciones sumariales n° 1381/2010 labradas por la División Operaciones Metropolitanas de la Superintendencia de Drogas Peligrosas de la Policía Federal con motivo de las órdenes de registro libradas por el Tribunal, 8 a) vinculadas a los allanamientos practicados en los sectores individualizados correlativamente en el auto de fojas 885/951 como 1. (fojas 1096/1114), 2. (fojas 1115/1139), 3. (fojas 1140/1157), 4. (fojas 1158/1180), 5. (fojas 1181/1212), 6. (fojas 1213/1234), 7. (fojas 1235/1245), 8. y 11. (fojas 1246/1261), 9. y 10. (fojas 1262/1300), 12. (fojas 1301/1321), 13. (fojas 1322/1371), 14. (fojas 1372/1397), 15. y 17. (fojas 1398/1405), 16. y 30. (fojas 1406/1438), 18. (fojas 1439/1469), 19. (fojas 1470/1480), 20. (fojas 1481/1505), 21. (fojas 1506/1532), 22. y 25. (fojas 1533/1573), 23. y 24. (fojas 1574/1597), 26. y 28. (fojas 1598/1622), 27. (fojas 1623/1659), 29. (fojas 1660/1679), 31. (fojas 1680/1697), 32. (fojas 1698/1712), 33. (fojas 1713/1723), 8 b) constancias de fojas 1733/1737 y 1739, y actas de apertura labradas por la División Laboratorio Químico de la Policía Federal (fojas 1746/1759); 8 c) actuaciones sumariales n° 1.383/2010, que contienen las constancias labradas como consecuencia del registro domiciliario concretado sobre el inmueble ubicado en la calle Río Pilcomayo 406, Las Calias, Ezeiza, provincia de Buenos Aires (fojas 1776/1809); 8 d) actuaciones





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3
CFP 2886/2019/TO1

sumariales n° 1383/2010 labradas por la División Operaciones Metropolitanas de la Superintendencia de Drogas Peligrosas de la Policía Federal con motivo de las órdenes de registro libradas por el Tribunal, vinculadas a los allanamientos practicados en los sectores individualizados correlativamente en el auto de fojas 885/951 como 39. (fs. 2248/2262), 43. (fs. 2263/2277), 44. (fs. 2278/2293), 42. (fs. 2294/2305), 41. (fs. 2306/2342), 40. (fs. 2343/2353), 37. (fs. 2354/2363), 36. (fs. 2364/2380), 35. (fs. 2381/2398), 34. (fs. 2399/2427); 8 e) actuaciones sumariales n° 1.383/2010 labradas por la División Operaciones Metropolitanas de la Superintendencia de Drogas Peligrosas de la Policía Federal que contienen las constancias de los registros domiciliarios concretados sobre los puntos identificados como "34" (fojas 2399/2427), "35" (fojas 2381/2398), "36" (fojas 2364/2380), "37" (fojas 2354/2363), "38" (fojas 1776/1809), "39" (fojas 2248/2262), "40" (fojas 2343/2353), "41" (fojas 2306/2342), "42" (fojas 2294/2305), "43" (fojas 2263/2277) y "44" (fojas 2278/2293); las constancias de fojas 1733/1737 y 1739 y las actas de apertura labradas por la División Laboratorio Químico de la Policía Federal (fojas 1746/1759); 8 f) certificación de los dichos del "Imputado A" (fojas 2628/2630); 8 g) copias de interés obtenidas de la documentación y efectos incautados en el marco de los allanamientos concretados (fojas 2522/2627 y 2916/2918); actas de declaración testimonial brindadas en esta sede por los testigos de actuación (fojas 2631/2632, 2633/2634, 2635/2636, 2638/2639, 2640, 2641, 2642/2643,



2650/2651, 2652, 2654/2655, 2656/2657, 2664, 2667, 2670, 2671/2672, 2674/2675, 2676/2677, 2678, 2680, 2681/2682, 2683, 2684, 2685, 2686, 2687, 2688, 2723/2724, 2727/2728, 2729, 2730/2731, 2737, 2742/2743, 2745, 2746, 2747, 2764, 2765, 2862/2863 y 2882); 8 h) informe labrado por la División Armas y Agencias de la Policía Federa (fojas 2637), 8 i) constancias aportadas por la empresa AMX Argentina Sociedad Anónima (fojas 2704/2705), certificación actuarial sobre el contenido de los teléfonos celulares incautados (fojas 2781/2800), 8 j) constancias de la compulsa del sitio web de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor (fojas 2884/2889), 8 k) Impresión de la página del Padrón Electoral correspondiente a la matrícula n° 23.177.083 (fojas 2893), 8 l) informe de la División Scopometría de la Policía Federal respecto del DNI. a nombre de Miguel Ángel Gonzáles Casas (fojas 2908), 8 m) las actuaciones originales labradas por la División Laboratorio Químico respecto de los peritajes encomendados sobre el material estupefaciente incautado (fojas 3106/3126); 8 n) actuaciones sumariales n° 1.550/2010 del registro de la División Operaciones Metropolitanas, labradas como consecuencia de las detenciones de los imputados Bulnes Gutiérrez, Morales Galarreta, Monroy Flores y la vinculación de José Carlos Cruz, que contiene las actas en las cuales se asentaran sus detenciones, el testimonio del Personal policial que interviniera, de Gastón Alejandro Del Luján Pucciano y de Jaime Antonio Llave Mamani, quienes oficiaran como testigos de los procedimientos materializados, el acta de





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3
CFP 2886/2019/TO1

secuestro de los elementos afectados a la causa, el acta de apertura labrada por Personal de la División Laboratorio Químico de la Policía Federal (pericia n° 11.382/2010) labrada en relación al material narcótico incautado, el estudio preliminar sobre los estupefacientes secuestrados, que indica en su composición la presencia de cocaína (fojas 3341/3382); los elementos que fueran incautados como consecuencia del procedimiento realizado, y que fueran detallados previamente; 8 ñ) las actuaciones sumariales n° 1.559/2010 del registro de la División Operaciones Metropolitanas, labradas como consecuencia del registro materializado sobre la finca identificada en la respectiva orden con el número "2", consecuencia de lo cual se procediera a la detención de María Meliza Campusano, las cuales contienen las actas en las cuales se asentara la concreción del registro domiciliario ordenado, la detención de la imputada, las declaraciones de los testigos y del Personal policial que realizara tales medidas (fojas 3445/3520); el estudio preliminar efectuado por Personal de la División Laboratorio Químico de la Policía Federal (fojas 3522); las copias obtenidas en relación a la documentación hallada en el marco de este último registro domiciliario (fojas 3525/3531); las ratificaciones ante este Tribunal de los testigos Orlando Modesto Cabrera y Juan Carlos Caballero (fojas 3532/3533 y 3534/3535, respectivamente); el acta mediante la cual se volcaran los dichos en audiencia indagatoria de la imputada Campuzano (fojas 3544/3552); el testimonio del Inspector Giaccone y del Cabo Primero Blaho en relación



a las detenciones de los imputados Bulnes Gutiérrez, Monroy Flores y Morales Galarreta (fojas 3555/3558 y 3559/3560); la nota remitida por el señor Jefe de la División Armas y Agencias de la Policía Federal (fojas 3565); la certificación efectuada en relación a los dichos de una persona a quien se le preservara su identidad (fojas 3579); la declaración del testigo Gastón Alejandro del Luján Pucciardo (fojas 3594/3595); la nota remitida por el señor Jefe de la citada División Operaciones Metropolitanas (3596); la nota efectuada por el Actuario en relación al abonado 11-6285-0413; el informe pericial n° 2204/2010 elaborado por la División Balística de la Policía Federal (fojas 3728/3735); los informes elaborado por las autoridades del Registro Provincial de Armas (fojas 3743 y 3753/3754); los informes periciales acompañados por las autoridades de la División Laboratorio Químico de la Policía Federal (fojas 3756/3772); 8 o) las actuaciones sumariales n° 307/2011 labradas por la Comisaría 38ª. de la Policía Federal como consecuencia de la detención de José Luis Zegarra Gonzáles, conteniendo el testimonios de los efectivos que intervinieran en esas medidas, el acta de detención y el acta de secuestro de los elementos habidos a su disposición en esa ocasión -en lo sustancial, diversa cantidad de material estupefaciente y demás elementos que se hallan detallados en el acta obrante en copia a fojas 3785- y el testimonio de quienes oficiaran de testigos de actuación. 8 p) Asimismo, se afectó al trámite de este expediente el equipo celular MOTOROLA de color negro, IMEI cuya última numeración visible resulta ser 720/0001-





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3
CFP 2886/2019/TO1

12, con su correspondiente batería, y las cinco tarjetas SIM, tres de la firma PERSONAL n° 89543411006649512012, 89543411207720096020 y 89543410308756908079, una de la firma MOVISTAR n° 51-00222604579 y la última de la firma CLARO n° 8954316094379781992HLR 3, que le fueran incautados en del nombrado al momento de su detención (fojas 3777/3792); 8 q) actuaciones sumariales n° 372/2011 labradas por Personal de la Comisaría 38^a. de la Policía Federal para averiguación captura (fojas 3823/3848); la certificación actuarial relativa al contenido de la declaración del "Imputado A" (fojas 3852); 8 r) las actuaciones que conforman el expediente n° 436/2011, relativas a la detención de Víctor Hugo Pérez Rayme, que incluye testimonios brindados por los efectivos policiales preventores y testigos de actuación convocados a los fines de materializar el procedimiento, las actas de detención y secuestro, vistas fotográficas del lugar de la detención (fojas 3855/3903); el informe efectuado por la División Laboratorio Químico de la Policía Federal respecto de una parte del material narcótico incautado el 25 de octubre de 2010 en el interior de la villa 1-11-14 de esta ciudad (fojas 3910/3918); las actuaciones complementarias labradas en la Comisaría 38° de la Policía Federal relacionadas con la detención de Víctor Hugo Pérez Rayme (3919/3931); la información remitida por la empresa de telefonía celular móvil "Claro" (fojas 3970/3971); las ratificaciones en sede judicial ofrecidas por los preventores Pablo Hernán Minieri y Maximiliano Alberto Radziwit, encargados de proceder a la detención del imputado José Luis Zegarra



Gonzáles (fojas 3972/3973 y 3974/3975); 8 s) copias certificadas correspondientes a la Investigación Fiscal identificada como I-44-11.171/2009, iniciada con motivo de la denuncia por la sustracción del revólver "Jaguar", calibre .38, serie n° 059166 (fojas 4010/4022); la información enviada por la División Apoyo Tecnológico Judicial en virtud del análisis del contenido de la tarjeta Sim Card n° 89543411207720096020 (fojas 4026/4029); la declaración testimonial del Inspector Carlos Giaccone, numerario de la División Operaciones Metropolitanas de la Policía Federal (fojas 4030); el acta de detención de Víctor Hugo Pérez Rayme concretada el 18 de enero de 2011 en el interior de la Clínica Los Virreyes, emplazada en esta ciudad (fojas 4087); el informe labrado por la División Laboratorio Químico de la Policía Federal respecto del material estupefaciente incautado el 3 de diciembre de 2010 en el interior de la villa 1-11-14 de esta ciudad (fojas 4105/4110); y el informe elaborado por el Registro Nacional de Armas respecto de la pistola calibre 9mm., serie n° 403362 (fojas 4111/4112); 8 t) Sumario n° 305/2011 del registro de la Comisaría 38a. de la Policía Federal que fuera labrado como consecuencia de la detención del imputado José Luis Zegarra Gonzáles, que contiene el testimonio del Subinspector Maximiliano Radziwit y del Cabo Hernán Minieri, el acta de detención y secuestro del material estupefaciente, las declaraciones de los testigos Abraham Vargas y Andrés Fernando Cipriano (fojas 4154/4184); el estudio pericial n° 412/2011, elaborado por Personal de la División Laboratorio Químico de la Policía Federal





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3
CFP 2886/2019/TO1

sobre los estupefacientes incautados en oportunidad de procederse a la aprehensión del imputado Zegarra Gonzáles (fojas 4185/4189); los efectos que fueran incautados en el marco del citado procedimiento (fojas 4207), los cuales fueran detallados anteriormente; 8 u) actuaciones sumariales n° 1.319/2011 del registro de la Comisaría 38a. de la Policía Federal, labradas como consecuencia de la detención de Juan Rolando Sono Hereña (fojas 4208/2428) que contienen la declaración del Subinspector Maximiliano Radziwit y del Cabo Hernán Minieri, el acta de detención del nombrado, el acta de secuestro, las declaraciones de Juan Andrés Castronuovo y de Blas Ramón Vera Ovando que oficiaran de testigos de actuación; las ratificaciones de todos ellos ante este Tribunal (fojas 4231, 4232, 4234/4235 y 4236/4237); la certificación del contenido del teléfono celular secuestrado en poder del imputado Sono Hereña (fojas 4240); las copias obtenidas respecto de los cuadernos que fueron incautados en poder del imputado José Luis Zegarra Gonzáles (fojas 4267/4271); el estudio pericial n° 476/2011 correspondiente al material estupefaciente que fuera secuestrado a disposición del imputado Víctor Hugo Pérez Rayme (fojas 4273/4276); las copias certificadas de algunas de las piezas de interés agregados oportunamente los testimonios de la causa n° 11.882/2010 (fojas 4278/4292); la declaración testimonial del Inspector Carlos Ernesto Gabriel Giaccone (fojas 4293/4294); 8 v) las actuaciones sumariales n° 192/2011 de la División Operaciones Metropolitanas de la Policía Federal labradas como consecuencia de los registros domiciliarios



ordenados, que contienen las declaraciones del Personal policial que interviniera, las declaraciones de Alejandro Damián Bidart, Eduardo Luis Pérez, Joel Iván Valdivieso y de Brian Alan Arrijo, quienes oficiaran de testigos de actuación, las actas en las cuales se volcaran los pormenores de los registros domiciliarios ordenados, y el acta de apertura entrada n° 1888/2011 labrada por Personal de la División Laboratorio Químico de la Policía Federal en relación al material estupefaciente que fuera incautado y detallado en último término (fojas 4305/4353); la certificación de efectos incautados (fojas 4355); el estudio pericial n° 1.888/2011 (fojas 4366/4368 y 4373/4377); el informe pericial n° 2.532/10 elaborado por Personal de la División Balística de la Policía Federal (fojas 4378/4382); las copias certificadas obtenidas de los testimonios de la causa n° 11.882/2010 vinculadas con las actuaciones labradas por la División Operaciones Metropolitanas de la Policía Federal en relación a los registros domiciliarios concretados en el interior de la villa 1-11-14 de esta ciudad el 10 de marzo de 2011, que contiene las actas redactadas como consecuencia y las vistas fotográficas obtenidas en relación a los elementos secuestrados (fojas 4423/4432); las constancias remitidas por la firma "Telecom Personal S.A." (fojas 4434/4438); el estudio pericial n° 3074/2010 elaborado por la División Scopometría de la Policía Federal (fojas 4439/4458); documentación aportada en copias por las defensas de Yassir Ahemd Laura Sánchez (fojas 4551/4557) y Roberto Nelson Huamanchumo Alcalde (fojas 4562/4563); estudio pericial complementario n°





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3
CFP 2886/2019/TO1

1.888/11 de la División Laboratorio Químico (fojas 4564/4567); informe pericial n° 514/2011 elaborado por la División Balística de la Policía Federal en relación a la pistola "Bersa MiniThunder", serie n° 467863, calibre 9mm. (fojas 4568/4572); 8 w) actuaciones que conformaran el "Legajo de Investigación n° 70 de Ulises Romero Godoy" (fojas 4663 y siguientes), cuyas piezas de interés contienen las constancias vinculadas con la detención de Ulises Romero Godoy (fojas 4671/4674, 4677/4686), la declaración testimonial del Inspector Carlos G. Giaccone (fojas 4689/4694); copias de la declaración brindada por Jesús Junior Gutiérrez Carabajal (fojas 4695/4700); las actuaciones labradas en el sumario n° 36/11 relativo a la detención y traslado del imputado Romero Godoy (fojas 4707/4728); 8 x) actuaciones sumariales n° 294/11 de la División Operaciones Metropolitanas de la Policía Federal labradas como consecuencia de los registros domiciliarios concretos el 18 de marzo de 2011 en distintos inmuebles de la villa 1-11-14 de esta ciudad (fojas 4755/4839), la certificación de los efectos incautados y recibidos en el Tribunal y copias de aquella documentación de interés (fojas 4840/4851); certificación del contenido de los aparatos de telefonía celular móvil incautados (fojas 4852/4858); la certificación actuarial a través de la cual se dejara constancia de las vinculación telefónicas advertidas (fojas 4865/4866); el informe pericial n° 689/2011 de la División Scopometría de la Policía Federal respecto de las licencias de conducir de Ulises Romero Godoy (fojas 4879/4883); informe pericial n° 2520/11 de la División Laboratorio Químico de la Policía Federal



respecto de la droga incautada en el marco del sumario policial n° 294/2011 (fojas 4993/4996); las copias de la documentación incautada relativa a Jimena Luján Orellana Rojas (fojas 5050/5054).

9. Probanzas colectadas en el marco de la causa n° 18.051/2016, caratulada "Estrada Gonzáles, Marco Antonio y otros s/ infracción ley 23.737", actualmente en trámite por ante el Tribunal Oral Federal n° 3 (citándose bajo la foliatura original a efectos de guardar coherencia y para mejor búsqueda para las partes), del registro de la Secretaría n° 24 del Juzgado Federal Instructor, y son las siguientes: 9 a) Sumarios labrados con motivo de los registros domiciliarios dispuestos en el marco de los testimonios de la causa n° 11.882/2010, que tuvieron lugar el pasado 16 de diciembre, y fueron identificados con los números 759/2016 al 823/2016, cuyo contenido a continuación se detalla: Sumario n° 759/2016 (Puntos 1 y 2) a fojas 46/128: a) Declaraciones testimoniales del Personal abocado a los registros domiciliarios, obrantes a fojas 54/58, 99/100, 104, 113; b) Actas de allanamientos obrantes a fojas 62/66, 108, 110, 112, 115; c) Declaraciones testimoniales de los testigos de actuación obrantes a fojas 67/70, 109, 111, 114, 116; d) Croquis ilustrativos de los domicilios allanados obrantes a fojas 71, 101/103; e) Vistas fotográficas de los procedimientos realizados obrantes a fojas 72/96; f) Actas de detención y notificación de derechos obrantes a fojas 97/98; g) Inventarios de los vehículos incautados en autos, obrantes a fojas 117/123; h) Disco compactos con filmaciones de los registros





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3
CFP 2886/2019/TO1

practicados, glosados a fojas 127; 9 b) Sumario n° 760/2016 (Punto 3) a fojas 129/144: a) Declaraciones testimoniales del Personal abocado a los registros domiciliarios, obrantes a fojas 135; b) Actas de allanamientos obrantes a fojas 141; c) Declaraciones testimoniales de los testigos de actuación obrantes a fojas 142/143; d) Croquis ilustrativos de los domicilios allanados obrantes a fojas 139/140; 9 c) Sumario n° 761/2016 (Punto 4) a fojas 145/163: a) Declaraciones testimoniales del Personal abocado a los registros domiciliarios, obrantes a fojas 152, 159; b) Actas de allanamientos obrantes a fojas 156; c) Declaraciones testimoniales de los testigos de actuación obrantes a fojas, 157/158; d) Croquis ilustrativos de los domicilios allanados obrantes a fojas 160; e) Vistas fotográficas de los procedimientos realizados obrantes a fojas 161/162; 9 d) Sumario n° 762/2016 (Punto 5) a fojas 164/189: a) Declaraciones testimoniales del Personal abocado a los registros domiciliarios, obrantes a fojas 170/171, 172/173; b) Actas de allanamientos obrantes a fojas 177/178; c) Declaraciones testimoniales de los testigos de actuación obrantes a fojas 187/188; d) Croquis ilustrativos de los domicilios allanados obrantes a fojas 179/181; e) Vistas fotográficas de los procedimientos realizados obrantes a fojas 182/186; 9 e) Sumario n° 763/2016 (Punto 6) a fojas 190/207: a) Declaraciones testimoniales del Personal abocado a los registros domiciliarios, obrantes a fojas 197; b) Actas de allanamientos obrantes a fojas 201; c) Declaraciones testimoniales de los testigos de actuación obrantes a



fojas 202/203; d) Croquis ilustrativos de los domicilios allanados obrantes a fojas 204; e) Vistas fotográficas de los procedimientos realizados obrantes a fojas 205/206; 9 f) Sumario n° 764/2016 (Punto 7) a fojas 208/228: a) Declaraciones testimoniales del Personal abocado a los registros domiciliarios obrante a fojas 218; b) Actas de allanamientos obrantes a fojas 219; c) Declaraciones testimoniales de los testigos de actuación obrantes a fojas 220/223; ; d) Croquis ilustrativos de los domicilios allanados obrantes a fojas 224; e) Vistas fotográficas de los procedimientos realizados obrantes a fojas 225/227; 9 g) Sumario n° 765/2016 (Punto 8) a fojas 229/248: a) Declaraciones testimoniales del Personal abocado a los registros domiciliarios, obrantes a fojas 236; b) Actas de allanamientos obrantes a fojas 240/241; c) Declaraciones testimoniales de los testigos de actuación obrantes a fojas, 246/247; d) Vistas fotográficas de los procedimientos realizados obrantes a fojas 242/245; 9 h) Sumario n° 766/2016 (Punto 9) a fojas 249/270: a) Declaraciones testimoniales del Personal abocado a los registros domiciliarios, obrantes a fojas, 255/256; b) Actas de allanamientos obrantes a fojas 257; c) Declaraciones testimoniales de los testigos de actuación obrantes a fojas, 261/262; d) Vistas fotográficas de los procedimientos realizados obrantes a fojas 263/269; 9 i) Sumario n° 767/2016 (Punto 10) a fojas 271/302: a) Declaraciones testimoniales del Personal abocado a los registros domiciliarios, obrantes a fojas 278/279; b) Actas de allanamientos obrantes a fojas 280/281; c) Declaraciones testimoniales de los





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3
CFP 2886/2019/TO1

testigos de actuación obrantes a fojas 289/290; d) Croquis ilustrativos de los domicilios allanados obrantes a fojas 291/293; e) Vistas fotográficas de los procedimientos realizados obrantes a fojas 294/298; f) Actas de detención y notificación de derechos obrantes a fojas 285/290; 9 j) Sumario n° 768/2016 (Punto 11) a fojas 303/349: a) Declaraciones testimoniales del Personal abocado a los registros domiciliarios, obrantes a fojas 310/314; b) Actas de allanamientos obrantes a fojas 318/322; c) Declaraciones testimoniales de los testigos de actuación obrantes a fojas 325/326; d) Croquis ilustrativos de los domicilios allanados obrantes a fojas 327/329; e) Vistas fotográficas de los procedimientos realizados obrantes a fojas 330/345; f) Actas de detención y notificación de derechos obrantes a fojas 323/324; 9 k) Sumario n° 769/2016 (Punto 12) a fojas 350/364: a) Declaraciones testimoniales del Personal abocado a los registros domiciliarios, obrantes a fojas 360; b) Actas de allanamientos obrantes a fojas 361/363; 9 l) Sumario n° 770/2016 (Punto 13) a fojas 365/390: a) Declaraciones testimoniales del Personal abocado a los registros domiciliarios, obrantes a fojas 372/373; b) Actas de allanamientos obrantes a fojas 377; c) Declaraciones testimoniales de los testigos de actuación obrantes a fojas, 378/379; d) Vistas fotográficas de los procedimientos realizados obrantes a fojas 380/389; 9 m) Sumario n° 771/2016 (Punto 14) a fojas 391/422: a) Declaraciones testimoniales del Personal abocado a los registros domiciliarios, obrantes a fojas 398/399, 419/421; b) Actas de allanamientos



obrantes a fojas 400/402; c) Declaraciones testimoniales de los testigos de actuación obrantes a fojas 417/418; d) Croquis ilustrativos de los domicilios allanados obrantes a fojas 414/416; e) Vistas fotográficas de los procedimientos realizados obrantes a fojas 406/413; 9 n) Sumario n° 772/2016 (Punto 15) a fojas 423/498: a) Declaraciones testimoniales del Personal abocado a los registros domiciliarios, obrantes a fojas 429/430; b) Actas de allanamientos obrantes a fojas 434/435; c) Declaraciones testimoniales de los testigos de actuación obrantes a fojas, 446 y 448; d) Croquis ilustrativos de los domicilios allanados obrantes a fojas 444; e) Vistas fotográficas de los procedimientos realizados obrantes a fojas 437/443, 474; f) Actas de detención y notificación de derechos obrantes a fojas 436; g) Inventarios de los vehículos incautados en autos, obrantes a fojas 445; h) Actas de apertura del material estupefaciente secuestrado obrantes a fojas 454/461, 493/496; i) Acta de recepción de las armas y municiones incautadas obrante a fojas 489/492; 9 ñ) Sumario n° 773/2016 (Punto 16) a fojas 499/513: a) Declaraciones testimoniales del Personal abocado a los registros domiciliarios, obrantes a fojas 504; b) Actas de allanamientos obrantes a fojas 507/508; c) Declaraciones testimoniales de los testigos de actuación obrantes a fojas, 510/511; d) Actas de detención y notificación de derechos obrantes a fojas 509; 9 o) Sumario n° 774/2016 (Punto 17) a fojas 514/539: a) Declaraciones testimoniales del Personal abocado a los registros domiciliarios, obrantes a fojas 521/523; b) Actas de allanamientos obrantes a fojas 527/528; c)





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3
CFP 2886/2019/TO1

Declaraciones testimoniales de los testigos de actuación obrantes a fojas 530/531; d) Croquis ilustrativos de los domicilios allanados obrantes a fojas 529; e) Vistas fotográficas de los procedimientos realizados obrantes a fojas 532/538; 9 p) Sumario n° 775/2016 (Punto 18) a fojas 540/575: a) Declaraciones testimoniales del Personal abocado a los registros domiciliarios, obrantes a fojas 547/548; b) Actas de allanamientos obrantes a fojas, 549/550; c) Declaraciones testimoniales de los testigos de actuación obrantes a fojas 562/563; d) Croquis ilustrativos de los domicilios allanados obrantes a fojas 554; e) Vistas fotográficas de los procedimientos realizados obrantes a fojas, 564/574; 9 q) Sumario n° 776/2016 (Punto 19) a fojas 576/603: a) Declaraciones testimoniales del Personal abocado a los registros domiciliarios, obrantes a fojas 583/585; b) Actas de allanamientos obrantes a fojas 590/591; c) Declaraciones testimoniales de los testigos de actuación obrantes a fojas 593/594; d) Croquis ilustrativos de los domicilios allanados obrantes a fojas 592 y 595; e) Vistas fotográficas de los procedimientos realizados obrantes a fojas 596/601; f) Actas de detención y notificación de derechos obrantes a fojas 589; 9 r) Sumario n° 777/2016 (Punto 20) a fojas 604/629: a) Declaraciones testimoniales del Personal abocado a los registros domiciliarios, obrantes a fojas 614; b) Actas de allanamientos obrantes a fojas 615/616; c) Declaraciones testimoniales de los testigos de actuación obrantes a fojas 618/619; d) Croquis ilustrativos de los domicilios allanados obrantes a fojas 625; e) Vistas fotográficas de



los procedimientos realizados obrantes a fojas 620/624; f) Actas de detención y notificación de derechos obrantes a fojas 617; 9 s) Sumario n° 778/2016 (Punto 21) a fojas 630/657: a) Declaraciones testimoniales del Personal abocado a los registros domiciliarios, obrantes a fojas 637/638; b) Actas de allanamientos obrantes a fojas 642/643; c) Declaraciones testimoniales de los testigos de actuación obrantes a fojas 644/645; d) Croquis ilustrativos de los domicilios allanados obrantes a fojas 656; e) Vistas fotográficas de los procedimientos realizados obrantes a fojas 646/655; 9 t) Sumario n° 779/2016 (Punto 22) a fojas 658/682: a) Declaraciones testimoniales del Personal abocado a los registros domiciliarios, obrantes a fojas 665; b) Actas de allanamientos obrantes a fojas 669/672; c) Declaraciones testimoniales de los testigos de actuación obrantes a fojas 673/674; d) Croquis ilustrativos de los domicilios allanados obrantes a fojas 675/677; e) Vistas fotográficas de los procedimientos realizados obrantes a fojas 678/681; 9 u) Sumario n° 780/2016 (Punto 23) a fojas 683/702: a) Declaraciones testimoniales del Personal abocado a los registros domiciliarios, obrantes a fojas 689; b) Actas de allanamientos obrantes a fojas 690/691; c) Declaraciones testimoniales de los testigos de actuación obrantes a fojas 695/696; d) Croquis ilustrativos de los domicilios allanados obrantes a fojas 697; e) Vistas fotográficas de los procedimientos realizados obrantes a fojas 698/7011; 9 v) Sumario n° 781/2016 (Punto 24) a fojas 703/731: a) Declaraciones testimoniales del Personal abocado a los registros





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3
CFP 2886/2019/TO1

domiciliarios, obrantes a fojas 709; b) Actas de allanamientos obrantes a fojas 713/716; c) Declaraciones testimoniales de los testigos de actuación obrantes a fojas 717/720; d) Croquis ilustrativos de los domicilios allanados obrantes a fojas 727/729; e) Vistas fotográficas de los procedimientos realizados obrantes a fojas 721/726; 9 w) Sumario n° 782/2016 (Punto 25) a fojas 732/760: a) Declaraciones testimoniales del Personal abocado a los registros domiciliarios, obrantes a fojas 738/739; b) Actas de allanamientos obrantes a fojas 740/742; c) Declaraciones testimoniales de los testigos de actuación obrantes a fojas 745 y 747; d) Croquis ilustrativos de los domicilios allanados obrantes a fojas 748/751; e) Vistas fotográficas de los procedimientos realizados obrantes a fojas 752/759; 9 x) Sumario n° 783/2016 (Punto 26) a fojas 761/777: a) Declaraciones testimoniales del Personal abocado a los registros domiciliarios, obrantes a fojas 767; b) Actas de allanamientos obrantes a fojas 771; c) Declaraciones testimoniales de los testigos de actuación obrantes a fojas 775/776; d) Croquis ilustrativos de los domicilios allanados obrantes a fojas 774; e) Vistas fotográficas de los procedimientos realizados obrantes a fojas 772/773; 9 y) Sumario n° 784/2016 (Punto 27) a fojas 778/802: a) Declaraciones testimoniales del Personal abocado a los registros domiciliarios, obrantes a fojas 784/786; b) Actas de allanamientos obrantes a fojas 790/791; c) Declaraciones testimoniales de los testigos de actuación obrantes a fojas 793/794; d) Croquis ilustrativos de los domicilios allanados obrantes a fojas 792; e) Vistas



fotográficas de los procedimientos realizados obrantes a fojas 795/801; 9 z) Sumario n° 785/2016 (punto 28) a fojas 803/836: a) declaración testimonial del Inspector Christian Daniel De La Fuente, del Sargento Primero Javier Antonio Hurt y del Subcomisario Alejandro Fabián Larisgoitia a fojas 810/812, 832/834 y 835 respectivamente, b) acta de allanamiento a fojas 815/818, c) vistas fotográficas y croquis del lugar allanado a fojas 819/829, d) declaración testimonial de los testigos de actuación a fojas 830/831; 9 aa) Sumario n° 786/2016 (punto 29) a fojas 837/860: a) declaración testimonial del Inspector Diego Brunetti a fojas 846/849, b) declaración testimonial de los testigos de actuación a fojas 850/853, c) vistas fotográficas y croquis del lugar allanado a fojas 854/859; 9 ab) Sumario n° 787/2016 (punto 30) a fojas 861/888: a) declaración testimonial del Subinspector Hugo Romero a fojas 867, b) acta de allanamiento a fojas 871/872, c) declaración testimonial de los testigos de actuación a fojas 873/874, d) vistas fotográficas y croquis del lugar allanado a fojas 875/886; 9 ac) Sumario n° 788/2016 (punto 31) a fojas 889/948: a) declaración testimonial del Sargento Primero Roberto A. Galban a fojas 895/897, b) acta de allanamiento a fojas 901/902, c) vistas fotográficas y croquis del lugar allanado a fojas 903 y 907/947; d) declaración testimonial de Johnny Herrera Sánchez a fojas 904, e) declaración testimonial de los testigos de actuación a fojas 905/906; 9ad) Sumario n° 789/2016 (punto 32) a fojas 949/973: a) declaración testimonial del Subinspector José Rodríguez a fojas 955, b) acta de





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3
CFP 2886/2019/TO1

allanamiento a fojas 959, c) declaración testimonial de los testigos de actuación a fojas 960/961, d) vistas fotográficas y croquis del lugar allanado a fojas 962/972;

9 ae) Sumario n° 790/2016 (punto 33) a fojas 974/994: a) declaración testimonial del Principal Gustavo Serrese a fojas 980, b) acta de allanamiento a fojas 981, c) declaración testimonial de los testigos de actuación a fojas 985/986, d) vistas fotográficas y croquis del lugar allanado a fojas 987/993; 9af) Sumario n° 791/2016 (punto 34) a fojas 995/1017: a) declaración testimonial del Inspector Armando Miguel Ramos a fojas 1001/1004, b) acta de allanamiento a fojas 1008/1010, c) declaración testimonial de los testigos de actuación a fojas 1011/1012, d) vistas fotográficas y croquis del lugar allanado a fojas 1013/1016; 9 ag) Sumario n° 792/2016 (punto 35) a fojas 1018/1041: a) declaración testimonial del Principal Alejandro Cursi a fojas 1027/1028, b) acta de allanamiento a fojas 1029/1030, c) vistas fotográficas y croquis del lugar allanado a fojas 1031 y 1033/1035, d) declaración testimonial de los testigos de actuación a fojas 1032 y 1037; e) acta de detención a fojas 1039; 9 ah) Sumario n° 793/2016 (punto 36) a fojas 1042/1062: a) declaración testimonial del Subinspector Pablo Néstor Abella a fojas 1048, b) acta de allanamiento a fojas 1052/1053, c) declaración testimonial de los testigos de actuación a fojas 1054/1056, d) vistas fotográficas y croquis del lugar allanado a fojas 1057/1061; 9 ai) Sumario n° 794/2016 (punto 37) a fojas 1063/1080: a) declaración testimonial del Subinspector Gastón Elías



Pérez a fojas 1072, b) acta de allanamiento a fojas 1073, c) declaración testimonial de los testigos de actuación a fojas 1074/1075, d) vistas fotográficas y croquis del lugar allanado a fojas 1076/1079; Sumario n° 795/2016 (punto 38) a fojas 1081/1098: a) declaración testimonial del Principal Fernando Javier Belsito a fojas 1087/1088, b) acta de allanamiento a fojas 1089/1090, c) vistas fotográficas a fojas 1094/1097; 9 aj) Sumario n° 796/2016 (punto 39) a fojas 1099/1122: a) declaración testimonial del Inspector Gustavo Eduardo Rossini a fojas 1105/1106, b) acta de allanamiento a fojas 1110/1111, c) declaración testimonial de los testigos de actuación a fojas 1112/1113, d) vistas fotográficas del lugar allanado a fojas 1114/1121; 9 ak) Sumario n° 797/2016 (punto 40) a fojas 1123/1166: a) declaración testimonial del Subinspector Franco Gullo a fojas 1129/1135, b) acta de allanamiento a fojas 1139/1145, c) acta de detención a fojas 1150/1151, d) declaración testimonial de los testigos de actuación a fojas 1153/1154, e) vistas fotográficas y croquis del lugar allanado a fojas 1155/1162; 9 al) Sumario n° 798/2016 (punto 41) a fojas 1167/1188: a) declaración testimonial del Inspector Nicolás Escarfone a fojas 1173, b) acta de allanamiento a fojas 1177/1178, c) declaración testimonial de los testigos de actuación a fojas 1179/1180, d) vistas fotográficas y croquis del lugar allanado a fojas 1181/1187; 9 am) Sumario n° 799/2016 (punto 42) a fojas 1189/1210: a) declaración testimonial del Principal Cristian Orlando Suárez a fojas 1195/1196, b) acta de allanamiento a fojas 1200/1205, c) declaración





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3
CFP 2886/2019/TO1

testimonial de los testigos de actuación a fojas 1208/1209, d) croquis del lugar allanado a fojas 1206/1207; 9 an) Sumario n° 800/2016 (punto 43) a fojas 1211/1227: a) declaración testimonial del Principal Alejandro Gustavo Falcón a fojas 1217, b) acta de allanamiento a fojas 1221/1222, c) declaración testimonial de los testigos de actuación a fojas 1223/1224, d) vistas fotográficas y croquis del lugar allanado a fojas 1225/1226; 9 añ) Sumario n° 801/2016 (punto 44) a fojas 1228/1268: a) declaración testimonial del Inspector Cristián Adrián Bogado a fojas 1234/1235, b) acta de allanamiento a fojas 1236/1237, c) declaración testimonial de los testigos de actuación a fojas 1241/1244, d) vistas fotográficas y croquis del lugar allanado a fojas 1245/1267; 9 ao) Sumario n° 802/2016 (punto 45) a fojas 1269/1286: a) declaración testimonial del Subinspector Diego Chiara a fojas 1275/1276, b) acta de allanamiento a fojas 1280, c) declaración testimonial de los testigos de actuación a fojas 1281/1282, d) vistas fotográficas y croquis del lugar allanado a fojas 1283/1285; 9 ap) Sumario n° 803/2016 (punto 46) a fojas 1287/1317: a) declaración testimonial del Subinspector Barbara S. Pecoraro a fojas 1294/1295, b) acta de allanamiento a fojas 1299/1300, c) acta de detención a fojas 1301, d) vistas fotográficas y croquis del lugar allanado a fojas 1302/1303 y 1308/1316; e) declaración testimonial de los testigos de actuación a fojas 1304/1307; 9 aq) Sumario n° 804/2016 (punto 47) a fojas 1318/1339: a) declaración testimonial del Subinspector Daniel Garzón a fojas 1328/1329, b) acta de allanamiento



a fojas 1330/1334, c) acta de detención 1335, d) croquis del lugar allanado a fojas 1336; 9 ar) Sumario n° 805/2016 (punto 48) a fojas 1340/1361: a) declaración testimonial del Inspector Diego Veinticinque a fojas 1347/1349, b) acta de allanamiento a fojas 1353/1354, c) vistas fotográficas y croquis del lugar allanado a fojas 1355/1361; 9 as) Sumario n° 806/2016 (punto 49) a fojas 1362/1382: a) declaración testimonial del Principal Mauro Ezequiel Amed a fojas 1372/1373, b) acta de allanamiento a fojas 1374/1375, c) declaración testimonial de los testigos de actuación a fojas 1377/1378, d) vistas fotográficas y croquis del lugar allanado a fojas 1376 y 1379/1381; 9 at) Sumario n° 807/2016 (punto 50) a fojas 1383/1405: a) declaración testimonial del Inspector Carlos Salto a fojas 1388/1389, b) acta de allanamiento a fojas 1392/1394, c) vistas fotográficas y croquis del lugar allanado a fojas 1395/1404; 9 au) Sumario n° 808/2016 (punto 51) a fojas 1406/1420: a) Declaración testimonial del Personal abocado al registro domiciliario, obrante a fojas 1411; b) Acta de allanamiento obrante a fojas 1414; c) Declaraciones testimoniales de los testigos de actuación obrantes a fojas 1415/1416; d) Croquis ilustrativo del domicilio allanado obrante a fojas 1417; e) vistas fotográficas de los procedimientos realizados obrantes a fojas 1418/1419; 9 av) Sumario n° 809/2016 (punto 52) a fojas 1421/1440: a) Declaraciones testimoniales del Personal abocado a los registros domiciliarios, obrantes a fojas 1426; b) Actas de allanamientos obrantes a fojas 1429/1431; c) Vistas fotográficas de los procedimientos realizados obrantes a





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3
CFP 2886/2019/TO1

fojas 1432/1438; d) Croquis ilustrativo del domicilio allanado obrante a fojas 1439; 9aw) Sumario n° 810/2016 (Punto 53) a fojas 1441/1457: a) Declaraciones testimoniales del Personal abocado a los registros domiciliarios, obrantes a fojas 1447; b) Actas de allanamientos obrantes a fojas 1451/1453; c) Croquis ilustrativos de los domicilios allanados obrantes a fojas 1454/1455; d) Declaración testimonial de la propietaria del inmueble allanado obrante a fojas 1456; 9ax) Sumario n° 811/2016 (Punto 54) a fojas 1458/1490: a) Declaraciones testimoniales del Personal abocado a los registros domiciliarios, obrantes a fojas 1467/1468; b) Actas de allanamientos obrantes a fojas 1469/1470; 1471/1473; c) Acta de detención y notificación de derechos obrantes a fojas 1474; d) Declaraciones testimoniales de los testigos de actuación obrantes a fojas 1475/1476, 1477/1478; e) Croquis ilustrativos de los domicilios allanados obrantes a fojas 1479; f) Vistas fotográficas de los procedimientos realizados obrantes a fojas 1480/1488; 9 ay) Sumario n° 812/2016 (Punto 55) a fojas 1491/1508: a) Declaraciones testimoniales del Personal abocado a los registros domiciliarios, obrantes a fojas 1498; b) Actas de allanamientos obrantes a fojas 1502; c) Declaraciones testimoniales de los testigos de actuación obrantes a fojas 1503/1504; d) Inventario del vehículo incautado en autos, obrantes a fojas 1505; e) Croquis ilustrativo del domicilio allanado obrante a fojas 1506; f) Vista fotográfica del procedimiento realizado obrante a fojas 1507; 9ax) Sumario n° 813/2016 (Punto 56) a fojas 1509/1537:a) Declaraciones



testimoniales del Personal abocado a los registros domiciliarios, obrantes a fojas 1519/1520; b) Actas de allanamientos obrantes a fojas 1521/1525; c) Acta de detención y notificación de derechos obrantes a fojas 1526; d) Declaraciones testimoniales de los testigos de actuación obrantes a fojas 1527/1528, 1529/1530; e) Vistas fotográficas obrantes a fojas 1531/1535; f) Croquis ilustrativo del domicilios allanado obrante a fojas 1536; 9ay) Sumario n° 814/2016 (Punto 57) a fojas 1538/1563: a) Declaraciones testimoniales del Personal abocado a los registros domiciliarios, obrantes a fojas 1545/1546; b) Acta de allanamiento obrante a fojas 1550/1551; c) Declaraciones testimoniales de los testigos de actuación obrantes a fojas 1552, 1553; d) declaraciones testimoniales obrantes a fojas 1554, 1555; e) Croquis ilustrativo del domicilio allanado obrante a fojas 1556/1557; f) Vistas fotográficas del procedimiento realizado obrantes a fojas 1558/1562; 9az) Sumario n° 815/2016 (Punto 58) a fojas 1564/1583: a) Declaraciones testimoniales del Personal abocado a los registros domiciliarios, obrantes a fojas 1571/1572; b) Acta de allanamiento obrante a fojas 1573/1574; c) Declaraciones testimoniales de los testigos de actuación obrantes a fojas 1578/1579, 1580/1581; d) Discos compactos con filmaciones de los registros practicados, glosados a fojas 1582; 9ba) Sumario n° 816/2016 (Punto 59) a fojas 1584/1606: a) Declaraciones testimoniales del Personal abocado a los registros domiciliarios, obrante a fojas 1591/1592; b) Acta de allanamiento obrante a fojas 1596/1597; c) Vistas fotográficas de los procedimientos





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3
CFP 2886/2019/TO1

realizados obrantes a fojas 1598, 1601/1602, 1605; d) Croquis ilustrativo del domicilio allanado obrantes a fojas 1603/1604; 9bb) Sumario n° 817/2016 (Punto 60) a fojas 1607/1646: a) Declaraciones testimoniales del Personal abocado a los registros domiciliarios, obrantes a fojas 1614/1616; b) Actas de allanamientos obrantes a fojas, 1620/1622; c) Declaraciones testimoniales de los testigos de actuación obrantes a fojas 1627/1628; d) Croquis ilustrativos de los domicilios allanados obrantes a fojas 1633/1634; e) Vistas fotográficas de los procedimientos realizados obrantes a fojas 1635/1640; f) Actas de detención y notificación de derechos obrantes a fojas 1623, 1626; g) Inventarios de los vehículos incautados en autos, obrantes a fojas 1629/1632; 9bc) Sumario n° 818/2016 (Punto 61) a fojas 1647/1671; a) Declaraciones testimoniales del Personal abocado a los registros domiciliarios, obrantes a fojas 1654/1655; b) Actas de allanamientos obrantes a fojas, 1659; c) Declaraciones testimoniales de los testigos de actuación obrantes a fojas 1660/1661; d) Croquis ilustrativos de los domicilios allanados obrantes a fojas 1665bis/1667; e) Vistas fotográficas de los procedimientos realizados obrantes a fojas 1665 y 1668/1670; 9bd) Sumario n° 819/2016 (Punto 62) a fojas 1672/1691: a) Declaraciones testimoniales del Personal abocado a los registros domiciliarios, obrantes a fojas 1679/1680; b) Actas de allanamientos obrantes a fojas, 1681/1682; c) Vistas fotográficas de los procedimientos realizados obrantes a fojas 1688/1690; d) Fichas Personales, a fojas 1686/1687; 9be) Sumario n° 820/2016 (Punto 63) a fojas 1692/1707: a)



Declaraciones testimoniales del Personal abocado a los registros domiciliarios, obrantes a fojas 1699; b) Actas de allanamientos y secuestros obrantes a fojas, 1703 y 1706; c) Declaraciones testimoniales de los testigos de actuación obrantes a fojas 1704/1705; 9bf) Sumario n° 821/2016 (Punto 64) a fojas 1708/1725: a) Declaraciones testimoniales del Personal abocado a los registros domiciliarios, obrantes a fojas 1716/1717; b) Actas de allanamientos obrantes a fojas, 1714; c) Declaraciones testimoniales de los testigos de actuación obrantes a fojas 1722/1723; d) Croquis ilustrativos de los domicilios allanados obrantes a fojas 1724; 9bg) Sumario n° 823/2016 (Punto 65) a fojas 1726/1742: a) Declaraciones testimoniales del Personal abocado a los registros domiciliarios, obrantes a fojas 1730 y 1732; b) Actas de allanamientos obrantes a fojas 1735; c) Declaraciones testimoniales de los testigos de actuación obrantes a fojas 1736/1737; d) Croquis ilustrativos de los domicilios allanados obrantes a fojas 1738; e) Vistas fotográficas de los procedimientos realizados obrantes a fojas 1739/1741.

9bh) Así también, nota de certificación de efectos recibidos parcialmente, a fojas 1743; Informes técnicos labrados por la División Apoyo Tecnológico de la Policía Federal, a fojas 1746/1768; adelanto de informe pericial n° 18741/16 labrado por el Jefe de la División Laboratorio Químico de la Policía Federal, a fojas 1769/1770; nota con transcripción de escuchas del abonado n° 11-5316-7555, a fojas 1771/1783, certificación de efectos recibidos en Secretaría de fojas 2863/70; nota





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3
CFP 2886/2019/TO1

remitida por la División Operaciones Antidrogas Especiales de PFA. a fojas 2911/17; testimonios prestados por los testigos de actuación ante esta sede, obrantes a fojas 2920/21, 2922/23, 2924/25, 2926/27, 2928/29, 2930/32, 2933/34, 2935/36, 2937, 2938/39, 2940/41, 2942/43, 2944/45, 2946/47, 2948, 2949/50, 2951/52, 2953 y 2954/55; adelanto de pericia correspondiente al informe pericial n° 559-46-003796/16, remitido por la División Balística de la Policía Federal Argentina, obrante a fojas 3103/08; informe remitido por la Agencia de Nacional de Materiales Controlados (ANMaC) obrante a fojas 3151/3157).

9bi) Nota de certificación de efectos recibidos parcialmente, a fojas 1743; Informes técnicos labrados por la División Apoyo Tecnológico de la Policía Federal, a fojas 1746/1768, 2882/98, 2918/19, 2963/66, 2993/96, 2999/3020, 3045/48, 3054/74, 3125/31 y 3158/3168; adelanto de informe pericial n° 18741/16 labrado por el Jefe de la División Laboratorio Químico de la Policía Federal, a fojas 1769/1770; nota con transcripción de escuchas del abonado n° 11-5316-7555, a fojas 1771/1783; certificación de efectos recibidos en Secretaría de fojas 2863/70; nota remitida por la División Operaciones Antidrogas Especiales de PFA. a fojas 2911/17, 3174 y 3175/3177; testimonios prestados por los testigos de actuación ante esta sede, obrantes a fojas 2920/21, 2922/23, 2924/25, 2926/27, 2928/29, 2930/32, 2933/34, 2935/36, 2937, 2938/39, 2940/41, 2942/43, 2944/45, 2946/47, 2948, 2949/50, 2951/52, 2953 y 2954/55; adelanto de pericia correspondiente al informe pericial n° 559-46-



003796/16, remitido por la División Balística de la Policía Federal Argentina, obrante a fojas 3103/08; e informe remitido por la Agencia de Nacional de Materiales Controlados (ANMaC) obrante a fojas 3151/3157.

9bj) Las constancias que conforman la causa n° 214/2017 declarada conexas, y vinculada a la detención de Agustín Ramírez Benítez y Gian Arthur Aguilar Fernández, la que consta en sus partes de interés de: acta de procedimiento obrante a fojas 3178/3182, acta de pesaje y test de orientación a fojas 3183, croquis del lugar del hecho obrante a fojas 3184, acta de secuestro a fojas 3187, acta de declaración testimonial del Cabo Jorge Ramón Aranda obrante a fojas 3188, acta de declaración testimonial del Gendarme Abel Villalba, a fojas 3189, acta de declaración testimonial del Sargento Sergio Daniel Frutos obrante a fojas 3190, actas de ratificación de testigo obrante a fojas 3197 y 3198, vistas fotográficas de fojas 3199/3201 y, acta de apertura, pesaje y extracción a fojas 3228.

10. Prueba reunida en el marco de la causa n° 1.008/2017 declarada conexas, y vinculada con la detención de Luis Antonio Morales Villantoy y el Miguel Ángel Mauricio Enciso, de donde surgen Acta de procedimiento de fojas 3738/3740, actas de ratificación de testigos de fojas 3741 y 3742, acta de detención de fojas 3743 y 3744, croquis a fojas 3751, test de pesaje y orientación a fojas 3752 y 3753, vistas fotográficas a fojas 3754/3755, declaración testimonial de la prevención a fojas 3756, 3757, 3761 y 3762/3763, actas de allanamientos de fojas 3773 y 3782/3783, croquis de fojas





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3
CFP 2886/2019/TO1

3774 y 3786, ratificación de testigos a fojas 3776 y 3784/3785, vistas fotográficas a fojas 3777/3778 y 3787. E, informe pericial de fojas 3800/3813.

11. Prueba incorporada en la causa n° 9.004/2017 (citándose bajo la foliatura original a efectos de guardar coherencia y para mejor búsqueda para las partes): 11a) Sumario n° 102/17 de fojas 37/91, del cual corresponden destacar las piezas procesales de interés, obrantes a fojas: a. declaración del Inspector Veguega de fojas 41/42; b. acta de allanamiento de fojas 46/47; c. acta de detención a fojas 48; d. acta de secuestro de fojas 49; e. declaraciones testimoniales de los testigos de fojas 50/52; f. contrato de alquiler de fojas 53/54; g. vistas fotográficas de fojas 56/62, 67/69, 71/72; h. croquis de fojas 63/65; 11b) Sumario n° 103/17 de fojas 92/117, del cual corresponden destacar las piezas procesales de interés, obrantes a fojas: a. declaraciones del Personal policial actuante de fojas 95/96 y 106/108; b. acta de allanamiento de fojas 100/101; c. declaración de los testigos de fojas 103/105; d. constancias de migraciones de fojas 110/111; e. croquis de fojas 112/114; f. vistas fotográficas de fojas 115/116; 11c) Sumario n° 104/17 de fojas 118/138, del cual corresponden destacar las piezas procesales de interés, obrantes a fojas: a. declaraciones del Personal preventivo de fojas 121/122; b. acta de allanamiento de fojas 126/127; c. declaraciones testimoniales de los testigos de fojas 128/129; d. croquis de fojas 130; e. vistas fotográficas de fojas 131/137; 11d) Sumario n° 105/17 de fojas 139/152, del cual corresponden destacar



las piezas procesales de interés, obrantes a fojas: a. declaraciones del Personal preventor de fojas 142; b. acta de allanamiento de fojas 146; c. declaraciones testimoniales de los testigos de fojas 147/148; d. croquis de fojas 149/150; e. vistas fotográficas de fojas 151; 11e) Sumario n° 106/17 de fojas 153/170, del cual corresponden destacar las piezas procesales de interés, obrantes a fojas: a. declaraciones del Personal preventor de fojas 156/157; b. acta de allanamiento de fojas 161/162; c. declaraciones testimoniales de los testigos de fojas 163/164; d. vistas fotográficas de fojas 165/166 y 168/169; e. croquis de fojas 167; 11f) Sumario n° 107/17 de fojas 171/192, del cual corresponden destacar las piezas procesales de interés, obrantes a fojas: a. declaraciones del Personal preventor de fojas 174/175 y 182; b. acta de allanamiento de fojas 179/180; c. acta de secuestro de fojas 181; d. declaraciones testimoniales de los testigos de fojas 184/189; e. vistas fotográficas de fojas 190/191; 11g) Sumario n° 108/17 de fojas 193/215, del cual corresponden destacar las piezas procesales de interés, obrantes a fojas: a. declaraciones del Personal preventor de fojas 196/198; b. acta de allanamiento de fojas 202/203; c. acta de detención de fojas 204; d. declaraciones testimoniales de los testigos de fojas 207/210; d. croquis de fojas 211; e. vistas fotográficas de fojas 212/214; 11h) Sumario n° 109/17 de fojas 216/229, del cual corresponden destacar las piezas procesales de interés, obrantes a fojas: a. declaraciones del Personal preventor de fojas 219/220; b. acta de allanamiento de fojas 224; c. declaraciones testimoniales





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3
CFP 2886/2019/TO1

de fojas 225/226; d. vistas fotográficas de fojas 227/228; 11i) Sumario n° 110/17 de fojas 230/269, del cual corresponden destacar las piezas procesales de interés, obrantes a fojas: a. declaraciones del Personal preventor de fojas 233/235 y 244/246; b. acta de allanamiento de fojas 239/243; c. declaraciones testimoniales de los testigos de fojas 247/248; d. croquis de fojas 249/255; e. vistas fotográficas de fojas 256/268; 11j) Sumario n° 111/17 de fojas 270/296, del cual corresponden destacar las piezas procesales de interés, obrantes a fojas: a. declaraciones del Personal preventor de fojas 273/275 y 289/290; b. acta de allanamiento de fojas 279/281; c. declaraciones testimoniales de los testigos de fojas 282/283 y 291/292; d. croquis de fojas 284; e. vistas fotográficas de fojas 285/288 y 293/295; 11k) Sumario n° 112/17 de fojas 297/321, del cual corresponden destacar las piezas procesales de interés, obrantes a fojas: a. declaraciones del Personal preventor de fojas 300/301; b. acta de allanamiento de fojas 305/306; c. declaraciones testimoniales de los testigos de fojas 307/308; d. croquis de fojas 309/313; e. vistas fotográficas de fojas 314/320; 11l) Sumario n° 113/17 de fojas 322/339, del cual corresponden destacar las piezas procesales de interés, obrantes a fojas: a. declaraciones del Personal preventor de fojas 325; b. acta de allanamiento de fojas 329; c. declaraciones testimoniales de los testigos de fojas 330/331; d. croquis de fojas 332; e. vistas fotográficas de fojas 333/338; 13) Sumario n° 114/17 de fojas 340/366, del cual corresponden destacar las piezas



procesales de interés, obrantes a fojas: a. declaraciones del Personal preventor de fojas 343/345; b. acta de allanamiento de fojas 349/3; c. acta de detención a fojas 352; d. croquis 351/354; e. declaraciones testimoniales de los testigos de fojas 355/356; f. vistas fotográficas de fojas 359/365; 11m) Sumario n° 115/17 de fojas 367/383, del cual corresponden destacar las piezas procesales de interés, obrantes a fojas: a. declaraciones del Personal preventor de fojas 370; b. acta de allanamiento de fojas 374/375; c. declaraciones testimoniales de los testigos de fojas 376/377; d. croquis de fojas 378; e. vistas fotográficas de fojas 379/382; 15) Sumario n° 116/17 de fojas 384/400, del cual corresponden destacar las piezas procesales de interés, obrantes a fojas: a. declaraciones del Personal preventor de fojas 387; b. acta de allanamiento de fojas 391/392; c. declaraciones testimoniales de los testigos de fojas 393/396; d. croquis de fojas 397; e. vistas fotográficas de fojas 398/399; 11n) Sumario n° 117/17 de fojas 401/420, del cual corresponden destacar las piezas procesales de interés, obrantes a fojas: a. declaraciones del Personal preventor de fojas 444/446; b. acta de allanamiento de fojas 410/413; c. declaraciones testimoniales de los testigos de fojas 414/415; d. croquis de fojas 416; e. vistas fotográficas de fojas 417/419; 11ñ) Sumario n° 118/17 de fojas 421/438, del cual corresponden destacar las piezas procesales de interés, obrantes a fojas: a. declaraciones del Personal preventor de fojas 424/425; b. acta de allanamiento de fojas 429/430; c. declaraciones testimoniales de los





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3
CFP 2886/2019/TO1

testigos de fojas 431/432; d. croquis de fojas 433; e. vistas fotográficas de fojas 434/436; 18) Sumario n° 119/17 de fojas 439/461, del cual corresponden destacar las piezas procesales de interés, obrantes a fojas: a. declaraciones del Personal preventor de fojas 442; b. acta de allanamiento de fojas 446/447; c. declaraciones testimoniales de los testigos de fojas 448/451; d. croquis de fojas 452; e. vistas fotográficas de fojas 453/460; 11o) Sumario n° 120/17 de fojas 462/490, del cual corresponden destacar las piezas procesales de interés, obrantes a fojas: a. declaraciones del Personal preventor de fojas 465; b. acta de allanamiento de fojas 469/470; c. declaraciones testimoniales de los testigos de fojas 471/472; d. vistas fotográficas de fojas 473/487; e. croquis de fojas 488; 11p) Sumario n° 121/17 de fojas 491/519, del cual corresponden destacar las piezas procesales de interés, obrantes a fojas: a. declaraciones del Personal preventor de fojas 494/495 y 512/513; b. acta de allanamiento de fojas 499/500; c. declaraciones testimoniales de los testigos de fojas 501/502 y 614/615; d. croquis de fojas 503/506; e. vistas fotográficas de fojas 507/511 y 516/518; 11q) Sumario n° 122/17 de fojas 520/533, del cual corresponden destacar las piezas procesales de interés, obrantes a fojas: a. declaraciones del Personal preventor de fojas 523 y 528; b. acta de allanamiento de fojas 527; c. declaraciones testimoniales de los testigos de fojas 529/530; d. croquis de fojas 531; e. vistas fotográficas de fojas 532; 11r) Sumario n° 123/17 de fojas 534/555, del cual corresponden destacar las piezas procesales de interés,



obrantes a fojas: a. declaraciones del Personal preventor de fojas 537/539; b. acta de allanamiento de fojas 543/545; c. declaraciones testimoniales de los testigos de fojas 546/547; d. croquis de fojas 549/551; e. vistas fotográficas de fojas 552/554; 11s) Sumario n° 124/17 de fojas 556/570, del cual corresponden destacar las piezas procesales de interés, obrantes a fojas: a. declaraciones del Personal preventor de fojas 529; b. acta de allanamiento de fojas 563; c. declaraciones testimoniales de los testigos de fojas 564/565; d. croquis de fojas 566; e. vistas fotográficas de fojas 567/569; 11t) Sumario n° 125/17 de fojas 571/588, del cual corresponden destacar las piezas procesales de interés, obrantes a fojas: a. declaraciones del Personal preventor de fojas 574; b. acta de allanamiento de fojas 578/581; c. declaraciones testimoniales de los testigos de fojas 582/583; d. croquis de fojas 584; e. vistas fotográficas de fojas 585/587; 11u) Sumario n° 126/17 de fojas 589/610, del cual corresponden destacar las piezas procesales de interés, obrantes a fojas: a. declaraciones del Personal preventor de fojas 592; b. acta de allanamiento de fojas 596/597; c. declaraciones testimoniales de los testigos de fojas 598/599; d. croquis de fojas 600; e. vistas fotográficas de fojas 601/609; 11v) Sumario n° 127/17 de fojas 611/624, del cual corresponden destacar las piezas procesales de interés, obrantes a fojas: a. declaraciones del Personal preventor de fojas 614/615; b. acta de allanamiento de fojas 619/620; c. declaraciones testimoniales de los testigos de fojas 621/622; d. croquis de fojas 623; 11w)





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3
CFP 2886/2019/TO1

Sumario n° 128/17 de fojas 625/651, del cual corresponden destacar las piezas procesales de interés, obrantes a fojas: a. declaraciones del Personal preventor de fojas 628 y 634; b. acta de allanamiento de fojas 632/633; c. declaraciones testimoniales de los testigos de fojas 635/636; d. croquis de fojas 638/639; e. vistas fotográficas de fojas 640/650; 11x) Sumario n° 129/17 de fojas 652/667, del cual corresponden destacar las piezas procesales de interés, obrantes a fojas: a. declaraciones del Personal preventor de fojas 655; b. acta de allanamiento de fojas 659; c. declaraciones testimoniales de los testigos de fojas 660/661; d. croquis de fojas 662; e. vistas fotográficas de fojas 663/666; 11x) Sumario n° 130/17 de fojas 668/706, del cual corresponden destacar las piezas procesales de interés, obrantes a fojas: a. declaraciones del Personal preventor de fojas 671/672, 678/680, 681/682, 683/684, 685, 686, 687/688, 689/690 y 691; b. acta de allanamiento de fojas 676/677; c. declaraciones testimoniales de los testigos de fojas 692/693; d. croquis de fojas 694/695; e. vistas fotográficas de fojas 696/705; 11y) Sumario n° 131/17 de fojas 707/736, del cual corresponden destacar las piezas procesales de interés, obrantes a fojas: a. declaraciones del Personal preventor de fojas 710/711; b. acta de allanamiento de fojas 715/716; c. declaraciones testimoniales de los testigos de fojas 717/718; d. croquis de fojas 719; e. vistas fotográficas de fojas 721/735; 11z) Sumario n° 132/17 de fojas 737/754, del cual corresponden destacar las piezas procesales de interés, obrantes a fojas: a. declaraciones del Personal



preventor de fojas 740/741; b. acta de allanamiento de fojas 745/746; c. declaraciones testimoniales de los testigos de fojas 747/748 ; d. croquis de fojas 749; e. vistas fotográficas de fojas 750/752; 32) Sumario n° 133/17 de fojas 755/784, del cual corresponden destacar las piezas procesales de interés, obrantes a fojas: a. declaraciones del Personal preventor de fojas 758/760; b. acta de allanamiento de fojas 764/766; c. declaraciones testimoniales de los testigos de fojas 767/770; d. croquis de fojas 771/774; e. vistas fotográficas de fojas 775/783; 11aa) Sumario n° 134/17 de fojas 785/802, del cual corresponden destacar las piezas procesales de interés, obrantes a fojas: a. declaraciones del Personal preventor de fojas 788/789; b. acta de allanamiento de fojas 793/794; c. declaraciones testimoniales de los testigos de fojas 795/796; d. croquis de fojas 797; e. vistas fotográficas de fojas 798/801; 11ab) Sumario n° 135/17 de fojas 803/824, del cual corresponden destacar las piezas procesales de interés, obrantes a fojas: a. declaraciones del Personal preventor de fojas 806/807; b. acta de allanamiento de fojas 811/812; c. declaraciones testimoniales de los testigos de fojas 813/814 ; d. croquis de fojas 815/818 ; e. vistas fotográficas de fojas 819/823; 11ac) Sumario n° 136/17 de fojas 825/847, del cual corresponden destacar las piezas procesales de interés, obrantes a fojas: a. declaraciones del Personal preventor de fojas 828/829; b. acta de allanamiento de fojas 833/834; c. declaraciones testimoniales de los testigos de fojas; d. croquis de fojas 840/841; e. vistas fotográficas de fojas 842/846;





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3
CFP 2886/2019/TO1

f. Acta de detención y notificación de derechos, a fojas 835; 11ad) Sumario n° 137/17 de fojas 848/868, del cual corresponden destacar las piezas procesales de interés, obrantes a fojas: a. declaraciones del Personal preventor de fojas 851/852; b. acta de allanamiento de fojas 855; c. declaraciones testimoniales de los testigos de fojas 856/857; d. croquis de fojas 858; e. vistas fotográficas de fojas 860/867; 11ae) Sumario n° 138/17 de fojas 869/890, del cual corresponden destacar las piezas procesales de interés, obrantes a fojas: a. declaraciones del Personal preventor de fojas 872/873; b. acta de allanamiento de fojas 876/877; c. declaraciones testimoniales de los testigos de fojas 878/879; d. croquis de fojas 880/883; e. vistas fotográficas de fojas 884/889; 11af) Sumario n° 139/17 de fojas 891/930, del cual corresponden destacar las piezas procesales de interés, obrantes a fojas: a. declaraciones del Personal preventor de fojas 894/897; b. acta de allanamiento de fojas 900/901; c. declaraciones testimoniales de los testigos de fojas 907/908; d. croquis de fojas 909/911; e. vistas fotográficas de fojas 912/929; f. Acta de detención y notificación de derechos, a fojas 902/904; 11ag) Sumario n° 140/17 de fojas 931/935; 11ah) Sumario n° 141/17 de fojas 936/956, del cual corresponden destacar las piezas procesales de interés, obrantes a fojas: a. declaraciones del Personal preventor de fojas 939/940; b. acta de allanamiento de fojas 944/945; c. declaraciones testimoniales de los testigos de fojas 946/949; d. croquis de fojas 950; e. vistas fotográficas de fojas 951/955; 11ai) Sumario n° 142/17 de fojas



957/961; 11aj) Sumario n° 143/17 de fojas 962/976, del cual corresponden destacar las piezas procesales de interés, obrantes a fojas: a. declaraciones del Personal preventor de fojas 965/966; b. acta de allanamiento de fojas 969/970; c. declaraciones testimoniales de los testigos de fojas 971/972 ; d. croquis de fojas 973/975; 11ak) Sumario n° 144/17 de fojas 977/997, del cual corresponden destacar las piezas procesales de interés, obrantes a fojas: a. declaraciones del Personal preventor de fojas 980; b. acta de allanamiento de fojas 984/985; c. declaraciones testimoniales de los testigos de fojas 995/996; d. croquis de fojas 988/991; e. vistas fotográficas de fojas 992/994; f. Acta de detención y notificación de derechos, a fojas 986; 11al) Sumario n° 145/17 de fojas 998/1029, del cual corresponden destacar las piezas procesales de interés, obrantes a fojas: a. declaraciones del Personal preventor de fojas 1001/1004; b. acta de allanamiento de fojas 1007/1011; c. declaraciones testimoniales de los testigos de fojas 1014/1015; d. croquis de fojas 1013 ; e. vistas fotográficas de fojas 1016/1028; F. acta de notificación de derechos, a fojas 1012; 11am) Sumario n° 146/17 de fojas 1030/1074, del cual corresponden destacar las piezas procesales de interés, obrantes a fojas: a. declaraciones del Personal preventor de fojas 1033/1034; b. acta de allanamiento de fojas 1037/1039; c. declaraciones testimoniales de los testigos de fojas 1040/1041; d. croquis de fojas 1043/1044; e. copias de la documentación incautada a fojas 1045/1049; f. vistas fotográficas de fojas 1050/1073.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3
CFP 2886/2019/TO1

12. Nota remitida por el señor Jefe de la División Operaciones Metropolitanas (fojas 3782); las actuaciones remitidas por el Juzgado Federal n° 6, Secretaría n° 11, vinculadas al expediente n° 49/2011 (fojas 3785/3856) que contienen: 12 a) sumario n° 341/2011 de la Comisaría 38a. de la Policía Federal labradas como consecuencia de las medidas de investigación dispuestas en relación a la detención de Gerson Paul López Quispe y los informes solicitados en virtud del teléfono incautado en poder del mismo; el testimonio del Inspector Giaccone (fojas 3868); las actuaciones labradas como consecuencia del allanamiento concretado sobre la finca que presuntamente utilizaba el imputado Marco Fabio Ávila Pérez, Departamento "b", piso 1°, Escalera 1, monoblock "6", barrio "El Campanario", localidad de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires (fojas 3878/3899); el expediente de Exposiciones n° 883/11 de la Comisaría n° 38 de la Policía Federal respecto de la aparición de objetos contundentes en los ingresos a la villa 1-11-14 de esta ciudad (fojas 3901/3926); las actuaciones n° 1450/2010 labradas por la División Operaciones Metropolitanas de la Policía Federal (fojas 3929/4014); la copia de una tarjeta telefónica incautada en el marco de los procedimientos materializados el 24 de febrero de 2011 (fojas 4015/4016); 12b) actuaciones sumariales n° 227/2011 labradas como consecuencia de las medidas de investigación ordenadas sobre el imputado Juan Eduardo Limas Jáuregui y la investigada María Angélica Portilla, y la ratificación de su testimonio efectuada por el



Inspector Giaccone (fojas 4019/4030 y 4032/4033); 12c) las actuaciones sumariales n° 235/2011 del registro de la División Operaciones Metropolitanas labradas como consecuencia de los registros domiciliarios dispuestos en pos de dar con el paradero de los nombrados Limas Jáuregui y Portilla (fojas 4048/4099); la certificación de efectos y las copias de la documentación secuestrada durante estos registros domiciliarios (fojas 4100/4129); 12d) las actuaciones sumariales de la Comisaría 38° de la Policía Federal labradas en virtud de la aparición de objetos contundentes en los accesos a la villa 1-11-14 de esta ciudad (fojas 4845/4856 y 4860/4884); el testimonio del Subinspector Maximiliano Alberto Radziwit (fojas 4885); 12e) las actuaciones que conformaran la causa n° 13.985/2010, materialmente agregada a los testimonios de la causa n° 11.882/2010, la cual tuviera su génesis como consecuencia de la detención de Jonathan Nahuel Camacho y Yesica Valeria Peralta (4886/4958); 12 f) las actuaciones que conformaran la causa n° 3349/2011, acumulada materialmente a los testimonios de la causa n° 11.882/2010, iniciada como consecuencia del anoticiamiento anónimo recibido en relación a "Rolly" y "Víctor" (fojas 4959/4971); la nota actuarial vinculada con diferentes causas iniciadas en contra de algunos de los investigados en autos (fojas 4973); 12 g) las actuaciones que conformaran la causa n° 3992/2011, agregada materialmente a los testimonios n° 11.882/2010, iniciada en virtud de un anoticiamiento anónimo que se vincularía con la pesquisa (fojas 4981/4987); la declaración testimonial del Subinspector Radziwit (fojas





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3
CFP 2886/2019/TO1

4992/4993); las actuaciones sumariales n° 277/2011 de la División Operaciones Metropolitanas labradas como consecuencia de las medidas de investigación ordenadas en pos de dar con el paradero del causante Huaura Antúnez y la ratificación ante este Tribunal del Inspector Carlos Ernesto Gabriel Giaccone (fojas 4997/5007 y 5009/5011); las constancias remitidas por la empresa "Personal S.A." y la certificación de su contenido (5019/5026); las actuaciones sumariales n° 461/2011 de la División Operaciones Metropolitanas de la Policía Federal (fojas 5029/5111) labradas como consecuencia de los registros domiciliarios efectuados sobre los inmuebles que presuntamente utilizaba el imputado Huaura Antúnez y como resultado de la detención del causante Ávila Pérez, que contienen la declaración testimonial del Inspector De La Rosa, el acta en la cual se dejaran asentadas las circunstancias del registro domiciliario efectuado sobre la finca ubicada a la derecha de la casa n° 103 de la manzana "21" de la villa 1-11-14 de esta ciudad (identificada en la respectiva orden con el número "1"), la declaración de los testigos de actuación Alejandro Gómez Auad y Julio Marcelo Uncos, los planos y las vistas fotográficas obtenidas en relación al sitio allanado, la declaración del Inspector Giaccone y del Sargento Souza, el acta de detención del imputado Mesecke y Ávila Pérez, las actas de secuestro labradas como consecuencia de los elementos incautados durante aquellas diligencias, el acta de apertura correspondiente a la pericia n° 3557/2011 ordenada en relación al material estupefaciente incautado, el estudio preliminar efectuado sobre los



narcóticos hallados; certificaciones de efectos y del contenido de los aparatos de telefonía celular móvil incautados durante los procedimientos llevados a cabo el 15 de abril de 2011 (fojas 5112 y 5115); copias de los efectos incautados (fojas 5116/5139); la declaración testimonial de Roberto Hipólito Villarreal (fojas 5146), las actuaciones sumariales labradas por la Comisaría 38° de la Policía Federal en virtud de la aparición de objetos contundentes en los accesos a la villa 1-11-14 de esta ciudad (fojas 5148/5158); ampliación de la certificación del contenido de los aparatos celulares secuestrados el 15 de abril de 2011 (fojas 5159/5161) y las vinculaciones telefónicas encontradas (fojas 5162); el informe pericial complementario de la División Balística de la Policía Federal (fojas 5160/5168); copias del informe de visitas recibidas por Marco Antonio Estrada González en su sitio de detención (fojas 5764/5768); y copias certificadas de las piezas de interés de los "Legajos de Investigación" n° 97, 100 y 103 (fojas 5769/5800 y 5808/5813); actuaciones labradas por la Comisaría 38° PFA. (5819/5829); informe pericial de la División Laboratorio Químico respecto del material estupefaciente secuestrado el 1° de diciembre en el marco de los procedimientos tras la detención de Mario Humberto Morales Galarreta (5830/5836); actuaciones labradas por la Comisaría 38° PFA. donde se deja constancia de la obtención de filmaciones del puesto de venta (Puesto San Juan) ubicado en la manzana 19 de la villa 1-11-14 durante el 27 de mayo de 2011 (5838/5840); nota donde se deja constancia de la obtención de copias de la causa n°





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3
CFP 2886/2019/TO1

2966/3074/3075 y 3239 del TOC. n° 7 (5852); nota actuarial donde se deja constancia que ante el TOF: n° 4 tramita la causa n° 1.484 seguida contra Cristian Renato Ponce Portilla por drogas (5861); copias del "Legajo de Investigación n° 116" (fojas 5878/5887); declaración testimonial del Subinspector Radziwit, numerario de la Comisaría 38° PFA. mediante la cual aporta imágenes en papel y disco compacto con los puntos de venta y rostros de posibles integrantes de la banda obtenidas el 20 de junio de 2011 y realiza un detalle pormenorizado de las filmaciones (fojas 5900/5922); actuaciones labradas por la Div. Op. Metropolitanas PFA. respecto de tareas encomendadas por Eddy Martel Valverde (fojas 5924/5946) y ratificación judicial de las mismas por parte del Inspector Giaccone (fojas 5947/5948); actuaciones labradas como consecuencia de los allanamientos materializados el 1° de julio de 2011 en distintos inmuebles de la villa 1-11-14 de esta ciudad (fojas 5956/6045); certificación actuarial en la que se vuelca el contenido de teléfonos y chips incautados en el allanamiento identificado con el n° "1" durante el 1° de julio de 2011 (fojas 6049); copias certificadas de la documentación de interés secuestrada durante los allanamientos materializados el 1° de julio de 2011 (fojas 6050/6075); declaración testimonial de Sergio Daniel Segovia, testigo de uno de los registros domiciliarios (fojas 6076/6077); informe de la Div. Laboratorio Químico respecto de la droga incautada el 10 de marzo de 2011 en las manzanas 18 y 22 (fojas 6078/6084); Nota de la Div. Armas y Agencias y del RENAR.



respecto del revólver Taurus calibre.38, serie n° ND932236 (fojas 6085 y 6090); informe sobre registro de visitas de Silvana Salazar (fojas 6086/6089 y 6095/6098); informe de la firma "América Blindajes S.A." por chaleco antibalas serie n° 019458 (fojas 6091); registro de visitas de las imputadas Priscila Flores Núñez y Lucía Melgarejo (fojas 6100/6105); informe pericial de la Div. Balística respecto del armamento incautado el 1° de julio de 2011 (fojas 6107/6111); informe de la Div. Apoyo Tecnológico Judicial PFA: información de las memorias incautadas el 1° de julio de 2011 a discos compactos (fojas 6112/6121); registros de visitas de los imputados José Luis Zegarra Gonzáles, Luis Torres Astupiñan y Yassir Ahmed Laura Sánchez (fojas 6122/6131); registro de visitas de Manuel Acuña Taipe (fojas 6142); registro de visitas de Eyner Sánchez Reyes (fojas 6143 y 6147); registro de visitas de Juan Rolando Sono Hereña (fojas 6144); registro de visitas de Joan Manuel Iriarte Ore (fojas 6145); registro de visitas de Marco Antonio Estrada Gonzáles (fojas 6148/6149); registro de visitas de César Augusto Bulnes Gutiérrez (fojas 6150); registro de visitas de Víctor Hugo Pérez Rayme (fojas 6151/6152); copias del "Legajo de Investigación n° 91" seguido contra Marco Fabio Avila Pérez (fojas 6154/6440); informe pericial de la Div. Apoyo Tecnológico Judicial respecto del chequeo de un CPU sin marca incautado en autos (fojas 6441/6442); copias del "Legajo de Investigación n° 112" seguido contra Manuel Acuña Taipe, Abraham Palomino Reyes y Luis Eduardo Pacora Yangali (fojas 6444/6690); actuaciones relativas a la salida del país de Jair Danny





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3
CFP 2886/2019/TO1

Aguilar Fernández cuando se encontraba vigente el pedido de detención (fojas 6709/6717, 6727/6738, 6745/6751 y 6768/6777); informe pericial de la División Balística de PFA. respecto de la pistola "Ballester Molina", calibre . 11,25, serie n° 44702 y del revólver "Taurus", calibre . 38 SP, serie n° ND992236 (fojas 6718/6722); copias del informe pericial de la Div. Laboratorio Químico de PFA. respecto de la droga incautada a Héctor Ramón Mesecke (fojas 6759/6765); nota en la que se deja constancia de la obtención de copias de la causa n° 1.747 del TOF. n° 1 "Maylle Sosa, Luis y otros s/inf. Ley 23.737", que se incorporaran al "Legajo A" (fojas 6785); copias del "Legajo de Investigación n° 103" seguido contra Joan Manuel Iriarte Ore y otros (fojas 6788/7522); actuaciones correspondientes a la causa n° 15.876/2011 del registro de la CSJN., iniciada en virtud del procedimiento policial llevado a cabo el 2 de noviembre de 2011 en la que incautara droga, armas de fuego, sus piezas y municiones, y chalecos antibalas (fojas 7538/7589); informe pericial de la División Laboratorio Químico de la PFA. respecto de la droga incautada el 1° de julio de 2011 (fojas 7590/7606); las actuaciones labradas por la Comisaría 38° de la Policía Federal respecto de las tareas practicadas con el fin de dar con las personas sobre las que aún pesa orden de detención vigente (fojas 7618/7649); peritaje químico efectuado sobre el material estupefaciente incautado el 2 de noviembre de 2011 (fojas 7650/7653); 12h) actuaciones correspondientes a la causa n° 13.420/2011 del registro de la CSJN., en virtud de la denuncia labrada por Gendarmería Nacional con fecha 14 de



octubre de 2011 (fojas 7669/7750); 12 i) actuaciones correspondientes a la causa n° 16.208/2011 del registro de la CSJN., en virtud de la denuncia anónima de fecha 9 de diciembre de 2011 que motivara la actuación de la Comisaría 38° de la Policía Federal (fojas 7751/7765); 12 j) actuaciones correspondientes a la causa n° 4.150/2012 del registro de la CSJN., iniciada el 8 de abril de 2012 en virtud del procedimiento materializado por la Gendarmería Nacional en una vivienda emplazada en la manzana 22, en la que se incautara droga, armas y demás material balístico (fojas 7766/7799); actuaciones labradas por la División Operaciones Metropolitanas de la Policía Federal respecto de las tareas de investigación practicadas en la villa 1-11-14 y sus inmediaciones (fojas 7804/7848 y 7864/7918); ratificación testimonial del Principal Carlos Ernesto Gabriel Giaccone (fojas 7850/7856 y 7920/7927); certificación del contenido de la declaración testimonial brindada por una persona cuya identidad se preservara, y quedara identificada como "Testigo de Identidad Reservada IV" (fojas 7860/7863); ratificación judicial del Sargento Ayudante Alfredo Lucas Garay (fojas 7928/7929) y del Sargento Ergar Díaz Penayo (fojas 7930/7931); impresiones del sistema informático de la Dirección Nacional de Migraciones respecto de las personas cuyas detenciones aún se encuentran pendientes (fojas 7932/7954); certificaciones del contenido de las declaraciones testimoniales brindadas por una persona cuya identidad se preservara, y quedara identificada como "Testigo de Identidad Reservada V" (fojas 8006/8007 y 8114/8115); actuaciones relativas a los peritajes





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3
CFP 2886/2019/TO1

balísticos efectuados sobre el armamento incautado en distintas oportunidades (fojas 8010/8020 y 8071/8088); actuaciones labradas por la Gendarmería Nacional a raíz de la remoción de "barricadas" (fojas 8037/8053); informes del Registro Nacional de Armas respecto de distintas armas incautadas (fojas 8067, 8068/8069); actuaciones labradas por la Gendarmería Nacional a raíz del procedimiento concretado el 17 de octubre de 2012 que culminara con la aprehensión de ernesto Huamán Castillo (fojas 8116/8123); copias certificadas de las constancias que conformaran el "Legajo de Investigación n° 145" seguido contra Cristian Renato Ponce Portilla, Ronald Orlando Hinojosa Canares y Juan Pedro Melgarejo Quispe que contienen: declaraciones testimoniales del Personal preventor, actas de detención y secuestro materializadas el 30 de marzo de 2012, declaraciones testimoniales de quienes fueran convocados como testigos de actuación, acta de apertura y peritaje químico efectuado por la División Laboratorio Químico de la Policía Federal respecto del material estupefaciente, y constancias relativas a los registros domiciliarios dispuestos sobre los inmuebles presuntamente usados por los imputados Cristian Renato Ponce Portilla, alias Colito, y Ronald Orlando Hinojosa Canares; actuaciones labradas a partir de la detención de Juan Pedro Melgarejo Quispe, las constancias que originalmente conformaran la causa n° 4.918/2012 que se halla agregada materialmente al Legajo de Investigación n° 145, entre las que cabe destacar el acta circunstanciada labrada como consecuencia del procedimiento materializado, el acta de secuestro de los



elementos habidos en esa oportunidad, las actas labradas como consecuencia de los dichos vertidos por los testigos de actuación, el acta de pesaje y test de orientación practicado sobre el material estupefaciente secuestrado, el acta de apertura correspondiente a la droga incautada, el plano que indica el lugar en el cual se hallaba el imputado al momento de ser advertido, las vistas fotográficas obtenidas en relación a los elementos secuestrados y respecto del imputado Juan Pedro Melgarejo Quispe, alias "Pajarito" o "Leo", la certificación de la apertura y cierre de los sobres en los cuales se guardarán los elementos secuestrados (fojas 8127/8496); las notas actuariales labradas a raíz de las detenciones de Gian Arthur Aguilar Fernández y Jhon Paul Revilla Estrada (fojas 8498 y 8500); la información telefónica respecto de la línea n° 0984958019 remitida por las empresas "Movistar" (fojas 8520/8521), "Claro" (fojas 8535) y "Telecom Personal" (fojas 8536/8537); la declaración testimonial brindada por el Principal Carlos Giaccone (fojas 8539/8540); la certificación actuarial respecto del testimonio brindado por una persona a quien se identificara como "Testigo de Identidad Reservada VI" (fojas 8555); la certificación actuarial respecto del testimonio brindado por una persona a quien se identificara como "Testigo de Identidad Reservada VII" (fojas 8558/8559); la certificación actuarial respecto de los testimonios brindados por personas a quienes se identificara como "Testigo de Identidad Reservada VIII, IX y X" (fojas 8565/8568). Además, las copias certificadas del "Legajo de Investigación n° 150"





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3
CFP 2886/2019/TO1

iniciado a raíz de los procedimientos materializados el 15 de junio de 2012 (anexadas a los testimonios a fojas 8570/11.789, aunque para su detalle se preserva la foliatura originaria del mentado legajo), cuyas pruebas fundamentales resultan ser: Actuaciones sumariales n° 15/12 de la Sección Unidad Operativa Especial de la Superintendencia de Drogas Peligrosas de la Policía Federal Argentina referidas a los registros domiciliarios ordenados por este Tribunal y materializados el 15 de junio de 2012 (fojas 34/562) en los cuales lucen: I. actuaciones correspondientes al allanamiento identificado como "Punto 2" (fojas 42/52), II. Actuaciones correspondientes al allanamiento identificado como "Punto 3" (fojas 53/65), III. Actuaciones correspondientes al allanamiento identificado como "Punto 4" (fojas 66/82), IV. Actuaciones correspondientes al allanamiento identificado como "Punto 5" (fojas 83/108), V. actuaciones correspondientes al allanamiento identificado como "Punto 6" (fojas 109/122), VI. Actuaciones correspondientes al allanamiento identificado como "Punto 7" (fojas 123/138), VII. Actuaciones correspondientes al allanamiento identificado como "Punto 8" (fojas 139/163), VIII. Actuaciones correspondientes al allanamiento identificado como "Punto 9" (fojas 164/188), IX. Actuaciones correspondientes al allanamiento identificado como "Punto 10" (fojas 189/208), X. Actuaciones correspondientes al allanamiento identificado como "Punto 11.1" (fojas 209/221), XI. Actuaciones correspondientes al allanamiento identificado como "Punto 11.2" (fojas 222/238), XII. Actuaciones correspondientes al



allanamiento identificado como "Punto 11.3" (fojas 239/254), XIII. Actuaciones correspondientes al allanamiento identificado como "Punto 11.4" (fojas 255/263), XIV. Actuaciones correspondientes al allanamiento identificado como "Punto 12" (fojas 264/278), XV. Actuaciones correspondientes al allanamiento identificado como "Punto 13" (fojas 279/300), XVI. Actuaciones correspondientes al allanamiento identificado como "Punto 14" (fojas 301/316), XVII. Actuaciones correspondientes al allanamiento identificado como "Punto 15" (fojas 317/332), XVIII. Actuaciones correspondientes al allanamiento identificado como "Punto 16.1" (fojas 333/351), XIX. Actuaciones correspondientes al allanamiento identificado como "Punto 16.2" (fojas 352/367), XX. Actuaciones correspondientes al allanamiento identificado como "Punto 17" (fojas 368/382), XXI. Actuaciones correspondientes al allanamiento identificado como "Punto 18" (fojas 383/392), XXII. Actuaciones correspondientes al allanamiento identificado como "Punto 19.1" (fojas 393/407), XXIII. Actuaciones correspondientes al allanamiento identificado como "Punto 19.2" (fojas 408/422), XXIV. Actuaciones correspondientes al allanamiento identificado como "Punto 19.3" (fojas 423/436), XXV. Actuaciones correspondientes al allanamiento identificado como "Punto 19.4" (fojas 437/447), XXVI. Actuaciones correspondientes al allanamiento identificado como "Punto 20" (fojas 448/473), XXVII. Actuaciones correspondientes al





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3
CFP 2886/2019/TO1

allanamiento identificado como "Punto 1" realizado por Personal de Gendarmería Nacional (fojas 495/543), XXVIII. Actas de apertura del material estupefaciente secuestrado elaboradas por la División Laboratorio Químico de la Policía Federal Argentina (fojas 546/556); Actuaciones sumariales n° 16/12 de la Sección Unidad Operativa Especial de la Superintendencia de Drogas Peligrosas de la Policía Federal Argentina referidas a las medidas materializadas por Personal de Gendarmería nacional el 15 de junio de 2012 de fojas 563/643, de las que resultan: I. actas del procedimiento realizado en el pasaje San Juan, a la altura de la manzana 21, casa 23, de la villa 1-11-14 de esta Ciudad respecto de Luis Manuel Meza Contreras (fojas 565/590); II. Actas del procedimiento materializado en el Pasaje San Juan y la intersección de la calle 11 de septiembre de la villa 1-11-14 de esta Ciudad respecto a Jonathan Ismael Ormeño Sotomayor y Hamilton Flores Romero (fojas 591/608); III. Actas del procedimiento llevado a cabo en el pasaje San Juan y Mercosur, frente a la casa 93 de la manzana 13 de la villa 1-11-14 de esta Ciudad en relación a David Orlando Vásquez (fojas 609/627); IV. Actas de apertura del material estupefaciente secuestrado, labradas por la División Laboratorio Químico de la Policía Federal Argentina (fojas 640/641); Certificación de efectos recibidos junto con los sumarios señalados precedentemente (fojas 651/656). Certificación actuarial respecto del contenido de algunos de los aparatos de telefonía celular móvil incautados durante los procedimientos concretados el 15 de junio de 2012 (fojas



662/675 y 913); Declaración testimonial de Gabriela Muñoz Saucedo (fojas 859/861); Declaración testimonial del Inspector Gustavo Serrese (fojas 862/863); Las ratificaciones judiciales de los diferentes testigos de actuación que participaran de los procedimientos materializados el 15 de junio de 2012 (fojas 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871/872, 873/874, 875/876, 877, 878/879, 880/881, 882/883, 884, 885/886, 906, 907/908, 909, 1101/1102, 1103/1104); Información remitida por la División Armas y Agencias de la Policía Federal respecto de las distintas armas de fuego incautadas el 15 de junio de 2012 (fojas 887/889); Nota actuarial mediante la cual se dejara constancia de la existencia del expediente n° 14.162/2011 caratulado "Orihuela Huamanchumo, Nelson y otro sobre infracción ley 23.737" (fojas 890); Impresiones de pantalla obtenidas del sistema informático de la Dirección Nacional de Migraciones respecto de los movimientos migratorios de distintas personas (fojas 898/903); Copias de interés obtenidas de las constancias documentales incautadas durante los procedimientos materializados el 15 de junio de 2012 (fojas 914/1090); Nota actuarial mediante la cual se dejara constancia de la existencia de distintas causas seguidas contra Samuel Esteban Flores Paredes (fojas 1105); Nota actuarial mediante la cual se dejara constancia de la detención de Eddy Elmer Martel Valverde el 14 de junio de 2012 (fojas 110); Copias del informe técnico efectuado sobre los aparatos de telefonía celular móvil incautados en poder de Martel Valverde el 14 de junio de 2012 (fojas 1125/1130); Impresión de pantalla correspondiente a los





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3
CFP 2886/2019/TO1

movimientos migratorios del nombrado (fojas 1131); Impresión de pantalla correspondiente a la información obtenida de los distintos aparatos de telefonía celular móvil incautados durante los procedimientos llevados a cabo el 15 de junio de 2012 por parte del Área Especial de Investigaciones Telemáticas de la Policía Metropolitana (fojas 1133/1284); La causa n° 6.772/2012 acumulada materialmente a fojas 1300/1439 tras la inhibitoria resuelta mediante decisorio de fojas 1431/1437 por el titular del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción n° 23, Secretaría n° 158, donde estuviera registrada bajo el número 22.081/2012. Obran en la misma, entre otras actuaciones: el acta de declaración testimonial del preventor Maximiliano Radziwit a fojas 1300/1301, el acta de detención del compareciente a fojas 1303, el acta de secuestro de fojas 1304, la declaración del testigo de actuación Omar Héctor Bruno a fojas 1305, las actas de declaración del testigo de actuación Luis Oscar Lagunas, tanto en sede prevencional como judicial a fojas 1306 y 1371/1372, croquis ilustrativo a fojas 1307, el acta de declaración testimonial del sargento Hernán Minieri a fojas 1309/1310, informe pericial de fojas 1311, vistas fotográficas de fojas 1312/1313, e informe técnico labrado por la División Apoyo Tecnológico Judicial de la Policía Federal a fojas 1391/1395. Declaración testimonial del Sargento Carlos Alberto Rodríguez de Gendarmería Nacional, a fojas 1444/1446. Declaración testimonial de Jorge Antonio Rodríguez, a fojas 1447. Declaración testimonial del Sargento Edgar Elías Penayo de Gendarmería Nacional, a fojas 1448/1450;



El informe técnico elaborado por los especialistas del Departamento Brigadas de Explosivos de la Policía Federal (fojas 1480/1492); La certificación actuarial respecto de las vinculaciones telefónicas detectadas (fojas 1498/1516); El peritaje químico comparativo efectuado por los especialistas de la Dirección de Policía Científica de la Gendarmería Nacional (fojas 1518/1523); Los informes efectuados por los especialistas de la División Balística de la Policía Federal respecto del armamento incautado durante los procedimientos concretados el 14 y el 15 de junio de 2012 (fojas 1526/1529, 1540/1541, 1543/1546, 1680/1701, 1706/1710); La información remitida por el Registro Nacional de Armas respecto de Eddy Elmer Martel Valverde y la pistola incautada en su poder (fojas 1538 y 1658); La declaración testimonial del Principal Carlos Ernesto Gabriel Giaccone (fojas 1643); La información remitida por las autoridades del Registro Provincial de Armas (fojas 1653/1655); El informe técnico efectuado por los especialistas de la División Laboratorio Químico de la Policía Federal respecto de la droga incautada (fojas 1671/1679); actuaciones relativas a la detención Anatolio Maylli Flores y al allanamiento de la vivienda en la que indicara residir (fojas 1808/1845); la certificación del contenido de los aparatos celulares que tenía Anatolio Maylli Flores a su disposición y las coincidencias telefónicas detectadas (fojas 1847, 1895/1924, 1893, 2134, 2135); el peritaje de la División Laboratorio Químico de la Policía Federal respecto de la droga incautada el 15 de junio de 2012 (fojas 1926/1937 y 2125/2132); el peritaje efectuado por





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3
CFP 2886/2019/TO1

la División Scopometría de la Policía Federal respecto de la licencia de conducir a nombre de Anatolio Maylle Flores (fojas 1938/1941); las actuaciones que conforman la causa n° 10.986/2011 del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 3, iniciada a raíz de los testimonios extraídos para investigar la existencia de actividades de tráfico de estupefacientes en el interior de la villa 1-11-14 de esta ciudad, acumulada materialmente al "legajo de Investigación n° 150" (fojas 1953/2118); las actuaciones que conformaran el expediente n° 8.470/2012 vinculado con la detención de Robert Wilmer De La Cruz Aredo y Diego Ramón Velázquez, producida el 10 de agosto de 2012, acumulada materialmente al "Legajo de Investigación n° 150" (fojas 2166/2391), a saber: El acta de procedimiento que diera inicio a las actuaciones, El plano realizado a mano del sitio donde se produjeran las aprehensiones; El acta de pesaje y test de orientación sobre la droga incautada; Las actas de secuestro y detención de los imputados; Las declaraciones de los preventores Sargento Edgar Elías Penayo y Cabo 1° Rafael Fleitas; Las declaraciones de los testigos de actuación Fabián Claudio Irazu y Jorge Emilio Poma Sullcani; Las imágenes fotográficas obtenidas durante el procedimiento realizado; El acta de apertura, pesaje y extracción de muestras para análisis de la droga incautada; Las copias del dinero incautado en poder de los imputados; La información suministrada por el jefe de la Unidad Especial de Investigaciones y Procedimientos Judiciales "Cinturón Sur" de la Gendarmería Nacional respecto de hechos Similares verificados con antelación al 10 de



agosto de 2012; La información contenida en el aparato de telefonía celular móvil "Samsung" incautado; Las actuaciones que conforman la causa n° 8.497/2012 iniciada el 10 de agosto de 2012 con motivo de un procedimiento de Gendarmería Nacional en el que se incautara droga en una riñonera (fojas 2392/2420); Las actuaciones que conformaran la causa n° 14.162/2011 iniciada el 31 de octubre de 2011 con motivo de la detención de Nelson Nike Huamanchumo Orihuela y Héctor Ramón Mesecke en el interior de la villa 1-11-14 de esta ciudad con diferentes envoltorios con droga (fojas 2448/2555); La certificación actuarial y la impresión fotográfica que vinculara a Christian Velázquez Lezcano (fojas 2561/2562); La impresión del sistema informático del Registro Nacional de la Propiedad Automotor respecto del dominio "IDK-793" (fojas 2564); Las constancias vinculadas a la coincidencia balística entre una pistola "Bersa Thunder" incautada el 15 de junio de 2012 y vainas secuestradas en el marco de otro proceso judicial (fojas 2589/2590); Las actuaciones labradas como consecuencia de la detención de Gian Arthur Aguilar Fernández (fojas 2597/2612); La información contenida en uno de los aparatos celulares incautados en poder de Gian Arthur Aguilar Fernández (fojas 2618) y los listados de llamadas entrantes y salientes de una de las líneas que aquél tenía a disposición (fojas 2641/2646) y las conexiones detectadas (fojas 2649); El informe pericial efectuado por los especialistas de la División Balística de la Policía Federal a raíz del cotejo comparativo de diferente vainas incautadas en un hecho delictivo que no





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3
CFP 2886/2019/TO1

forma parte de esta investigación y una de las pistolas 9mm. "Besa Thunder", con numeración erradicada, incautadas el 15 de junio de 2012 (fojas 2673/2697); Las actuaciones relativas a la detención de Jhon Paul Revilla Estrada el 16 de noviembre de 2012 en el interior de la villa 1-11-14 de esta ciudad (fojas 2705/2722); las copias de las constancias documentales que fueran incautadas en poder de Jhon Paul Revilla Estrada (fojas 2724/2725); La información obtenida de los aparatos de telefonía celular móvil, chip y memorias digitales que tenía Jhon Paul Revilla Estrada al momento de su detención (fojas 2726/2729, 2796/2803 y 2804/2898) y las coincidencias detectadas con el resto de información conseguida durante la investigación principal (fojas 2788/2790); Las constancias documentales aportadas por la defensa de Jhon Paul Revilla Estrada (fojas 2777/2787); La ratificación judicial efectuada por el Principal Carlos Ernesto Gabriel Giaccone, vinculada con el procedimiento que culminara con la detención de Jhon Paul Revilla Estrada (fojas 2900/2902); Las constancias del registro de visitas en el penal respecto de Marco Antonio Estrada Gonzáles (fojas 2914/2934); Los listados de comunicaciones requeridos a las distintas empresas prestatarias del servicio telefónico celular (fojas 2990, 2995/2997, 3016); el informe pericial efectuado por los especialistas de la División Laboratorio Químico de la Policía Federal respecto de la droga incautada el 15 de junio de 2x012 (fojas 3029/3043). También se encuentra agregada a los testimonios de la causa n° 11.882/2010 la certificación actuarial respecto del estado y trámite del



"Legajo de Investigación n° 176" (fojas 11792/11793); copias certificadas de la sentencia condenatoria de Roger Reyes Zubieta (fojas 11795/11801); copias de la sentencia condenatoria de César Augusto Reyes Zubieta, Marco Antonio Maylle Flores y Luis Federico Donayre Santa Cruz (fojas 11803/11871); copias de la sentencia recaída en el marco de la causa n° 6789/2009 -1321/11 del TOF. n° 3- (fojas 11877/11889); copias de la sentencia condenatoria de Carlos Alberto Acosta, Clara Ramona Benitez Villamayor, Miriam Maggi Cortéz López, Adriana Alejandra Velozo y Gerson José Jair Véliz Delgadillo (fojas 11890/11901); copias de la sentencia condenatoria de Paola Andrea Lozano Quisbert y Carlos Alberto Limas Jáuregui (fojas 11902/11907); copias de la parte resolutive de la sentencia condenatoria recaída en el marco de la causa n° 11.882/2010 -1310 y conexas del TOF. n° 3- respecto de Marco Antonio Estrada Gonzáles (alias "Marcos"), Silvana Alejandra Salazar, Dante Roosevelt Pacheco Ore (alias "Pipo"), Roberto Carlos Hanco Bullón (alias "Negro Tito" o "Tito"), Danny Gustavo Mainza Contreras (alias "Danny" o "Bigote"), Andrea Consuelo Alejo Gutiérrez (alias "La Chola"), Miguel Ángel Mauricio Enciso (alias "Pindongo"), Luis Torres Astupiñán (alias "Aladino"), Prisciliano Villalva Cristaldo, Priscila Flores Núñez, Luis Fernando Reyes Cruzado (alias "Patachín"), Giovanni Artemio Chulles Frías (alias "Pirulo" o "Pirulino"), Carlos Alberto Fleishman Culqui (alias "Fresita"), Lucía Melgarejo (alias "La Flaca"), Yassir Ahmed Laura Sánchez (alias "Gordo", "Tapir" o "XL"), Roberto Nelson Huamanchumo Alcalde, César Augusto





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3
CFP 2886/2019/TO1

Bulnes Gutiérrez (alias "Ciego"), Mario Humberto Morales Galarreta, Johnny Monroy Flores, José Luis Zegarra González (alias "Chato Mini"), Víctor Hugo Pérez Rayme (alias "Foco"), Juan Rolando Sono Hereña (alias "Percha" o "Rodo"), Ulises Romero Godoy ; Marco Fabio Ávila Pérez (alias "Marco Flavio"), Joan Manuel Iriarte Ore (alias "Rengo" o "Patacón"), Jhon Henry Sosa Farfán (alias "Chayane" o "Loco"), Jonathan Emmanuel Obregón (alias "dengue"), Eyner Marvin Sánchez Reyes, Jorge Luis Guzmán Laura, Cristian Renato Ponce Portilla (alias "Colito") y Juan Pedro Melgarejo Quispe -alias "Pajarito" o "Leo"- (fojas 11909/11917). También se agregaron copias certificadas de las actuaciones que conformaran el "Legajo de Investigación n° 176" (anexadas a fojas 11.919/12.465, aunque se mantiene para el detalle la foliatura originaria del legajo), que contienen entre otros elementos probatorios de interés: actuaciones correspondientes a la causa n° 11.073/2012 iniciada con motivo de la aprehensión de Ernesto Huamán Castillo el 17 de octubre de 2012 en el interior de la villa 1-11-14 de esta ciudad en poder de sustancias estupefacientes (fojas 1/52) conformadas por actas de detención y secuestro, declaraciones de los preventores y testigos de actuación, planos a mano alzada, vistas fotográficas, peritajes químicos, certificación de los dichos brindados por la persona que declarara en forma testimonial (identificada como "Testigo de Identidad Reservada V"); actuaciones labradas como consecuencia de la detención de Roberto Carlos Martínez el 27 de febrero de 2013 en el interior de la villa 1-11-14 de esta ciudad en poder de sustancias



estupefacientes (fojas 53/85) que contienen declaraciones del preventor Principal Carlos Ernesto Gabriel Giaccone, actas de detención y secuestro, declaraciones de los testigos de actuación, fotos, constancias por el secuestro del celular que tenía en su poder Luciano Andrés Obregón; la certificación actuarial del contenido de los aparatos celulares incautados el 27 de febrero de 2013 (fojas 89/90); el acta de apertura con el detalle de los envoltorios y pesajes de la droga incautada el 27 de febrero de 2013 en poder de Martínez y el adelanto del pertinente peritaje de aquellas sustancias (fojas 90/91); las actuaciones labradas por la Unidad Especial de Investigaciones y Procedimientos Judiciales "Cinturón Sur" de la Gendarmería Nacional respecto de las diligencias encomendadas sobre Ned Ernesto Huamán Castillo (fojas 121/124); las copias certificadas correspondientes a la causa n° 14.162/2011 seguida contra Nelson Nike Huamanchumo Orihuela y Héctor Ramón Mesecke a raíz del procedimiento de prevención materializado el 31 de octubre de 2011, que fueran agregadas en original al "Legajo de Investigación n° 150", y las copias de las piezas pertinentes de este último legajo donde se explicitan los motivos de su tramitación por separado (125/250), que contienen actas circunstanciadas del procedimiento, plano a mano del sitio de las detenciones y fotos de los efectos secuestrados y de los prevenidos, declaraciones de los preventores y testigos de actuación, actas de pesaje y test de orientación, apertura y extracción y peritaje final de los narcóticos incautados, información contenida en los aparatos celulares





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3
CFP 2886/2019/TO1

incautados en poder de los detenidos; las actuaciones labradas por la Unidad Especial de Investigaciones y Procedimientos Judiciales "Cinturón Sur" de la Gendarmería Nacional con motivo de la detención de Ned Ernesto Huamán Castillo el 26 de abril de 2013 (fojas 252/280), que contienen actas circunstanciadas del procedimiento, plano a mano del sitio de la detención y fotos de los efectos secuestrados, declaraciones de los preventores y testigos de actuación, actas de pesaje y test de orientación, apertura y extracción de los narcóticos incautados; informe pericial respecto del material estupefaciente incautado el 27 de febrero de 2013 (fojas 285/291); la información contenida en el aparato celular incautado en poder de Ned Ernesto Huamán Castillo el 26 de abril de 2013 y las coincidencias con los datos contenidos en otros aparatos secuestrados con antelación en la investigación (fojas 294 y 313); la ratificación judicial de Jaime Aguirre Quispe, testigo de actuación del procedimiento materializado el 26 de abril de 2013 (fojas 316); la ratificación del Subalferez Gerardo Daniel Rodríguez, encargado de la prevención que culminara con la detención de Huamán Castillo el 26 de abril de 2013 (fojas 317/319); las ratificaciones de la Subalferez Melisa Sabrina Suárez y Cabo 1° Sergio Daniel Frutos, encargados de la prevención que culminara con la detención de Daniel Alberto Luque el 25 de abril de 2013 (fojas 320/322 y 323); las actuaciones labradas por la Unidad Especial de Investigaciones y Procedimientos Judiciales "Cinturón Sur" de la Gendarmería Nacional con motivo de la detención de Daniel Alberto Luque el 25 de



abril de 2013 (fojas 324/384), que contienen actas circunstanciadas del procedimiento, plano a mano del sitio de la detención, actas de pesaje y test de orientación, apertura y extracción de los narcóticos incautados, declaraciones de los preventores y testigos de actuación, copias del dinero incautado y fotos de los efectos secuestrados; certificación actuarial con el contenido de los mensajes de texto registrados en el celular de Daniel Alberto Luque (fojas 366/367); copias del allanamiento materializado en la vivienda de Daniel Alberto Luque (fojas 376/383), certificación actuarial del contenido del aparato celular que tenía en su poder Daniel Alberto Luque (fojas 425/426 y 428), copias certificadas de la causa n° 1.113/2013 seguida contra Ted Costher Huamán Castillo (457/463). También se agregaron a los testimonios de la causa n° 11.882/2010 las constancias vinculadas con la detención de Jairo Leonel Paucar Estrada en la República del Perú y el consecuente proceso de extradición sobre su persona (fojas 12.467/12.473); las copias de la sentencia condenatoria de Manuel Acuña Taipe, Luis Eduardo Pacora Yangali y Abraham Palomino Reyes (fojas 12.495/12.503); las actuaciones que conformaran la causa n° 7.023/2013 caratulada "N.N. sobre infracción ley 23.737", acumulada materialmente e iniciada con motivo de una denuncia anónima que pusiera en conocimiento sobre la presunta actividad de tráfico de drogas por parte de un sujeto apodado "El Capo" desde la casa n° 103 de la manzana 21 de la villa 1-11-14 (fojas 12.508/12.533); las actuaciones que conformaran la causa n° 6.378/2013





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3
CFP 2886/2019/TO1

caratulada "Navia, José sobre infracción ley 23.737", acumulada materialmente e iniciada por la denuncia de una persona que informara sobre el presunto tráfico de estupefacientes por parte de aquél (fojas 12.540/12.577); la certificación actuarial labrada a raíz del testimonio brindado por una persona cuya identidad se preservara y fuera identificada como "Testigo de Identidad Reservada XI" (fojas 12.580); las constancias documentales correspondientes al allanamiento del inmueble emplazado en la calle Río Pilcomayo 406 del barrio "La Celia" de la localidad de Ezeiza, provincia de Buenos Aires (fs. 12.613/12.614); la declaración testimonial de Principal Carlos Giaccone (fojas 12.617/12.618); la información y listados telefónicos remitidos por la empresa "Movistar" respecto de la línea n° 11-6161-4543 (fojas 12.628/12.669). Además, se encuentran agregadas las copias certificadas del "Legajo de Investigación n° 192" (anexadas a fojas 12.670/13.121, aunque respetándose la foliatura originaria del mentado legajo), tratándose de: actuaciones correspondientes al procedimiento de prevención concretado el 24 de agosto de 2013 en virtud de la aprehensión de Fernando Ariel Torres Benítez en el interior de la villa 1-11-14 de esta ciudad en poder de sustancias estupefacientes, conformadas por actas de procedimiento y secuestro, pesaje y test de orientación, declaraciones de los preventores y testigos de actuación, planos a mano alzada, vistas fotográficas, el acta de apertura con el detalle de los envoltorios y pesajes de la droga incautada el 24 de agosto de 2013 (fojas 1/30); certificación actuarial del contenido del celular



incautado en poder de Torres Benítez (fojas 34); declaración testimonial del Cabo 1° Jorge Javier Obelar, numerario de la Gendarmería Nacional a cargo del procedimiento de prevención que culminara con la detención de Torres Benítez (fojas 51/53); actuaciones correspondientes a la causa n° 8048/2013, iniciada el 26 de agosto de 2013 a raíz del procedimiento de prevención que culminara con las detenciones de Sebastián Nicolás Bustamante, Marcelo Gabriel Pérez y Juan Salazar Clemente (fojas 54/129) conformadas por actas de procedimiento y secuestro, pesaje y test de orientación, declaraciones de los preventores y testigos de actuación, planos a mano alzada, vistas fotográficas, el acta de apertura con el detalle de los envoltorios y pesajes de la droga incautada el 26 de agosto de 2013; actuaciones correspondientes a la causa n° 8270/2013 iniciada el 31 de agosto de 2013 a raíz del procedimiento de prevención que motivara las detenciones de José Antonio Quintana Mendoza y Fernando Gutiérrez Churata (fojas 142/181) conformadas por actas de procedimiento y secuestro, pesaje y test de orientación, declaraciones de los preventores y testigos de actuación, declaración del testigo José Mamani, plano, vistas fotográficas, el acta de apertura con el detalle de los envoltorios y pesajes de la droga incautada el 31 de agosto de 2013; la certificación actuarial con el contenido del aparato celular incautado en poder de Fernando Gutiérrez Churata (fojas 186), la certificación actuarial con las coincidencias detectadas entre la información de los teléfonos incautados a Fernando Torres Benítez, Fernando





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3
CFP 2886/2019/TO1

Gutiérrez Churata y el resto de los integrantes de la organización (fojas 223); la declaración testimonial del Subalferez Gonzalo Gastón Casas Roldán (fojas 229/232), la declaración testimonial de José Mamani López (fojas 233); los informes periciales efectuados sobre la droga incautada en el marco del presente "Legajo de Investigación n° 192" (fojas 242/255, 256/270 y 362/376) y las copias certificadas de las piezas de interés del expediente n° 1.544/2013 caratulado "Aguilar, Jorge Eduardo Alejo y otro sobre infracción ley 23.737", de trámite ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 1, Secretaría n° 1, iniciado con motivo de la detención de Torres Benítez y Jorge Eduardo Alejo Aguilar el 2 de marzo de 2013 en el interior de la villa 1-11-14 de esta ciudad, incautándose a disposición de aquéllos una importante cantidad de envoltorios con droga a base de cocaína y marihuana (fojas 347/360). Asimismo, se encuentra agregada la declaración del Principal Carlos Giaccone (fojas 13.129/13.130); las actuaciones que conformaran la causa n° 1.075/2014 caratulada "N.N. sobre infracción ley 23.737" (fojas 13.131/13.151); las actuaciones que conformaran la causa n° 10.529/2013 caratulada "N.N. sobre infracción ley 23.737" (fojas 13.160/13.187); las actuaciones labradas como consecuencia de los allanamientos dispuestos por este Tribunal y materializados el 21 de febrero de 2014 en el interior de la villa 1-11-14 de esta ciudad (fojas 13.188/13.241); las copias de las constancias documentales incautadas en el marco de los procedimientos concretados el 21 de febrero de 2014 (fojas



13.244/13.251); la certificación actuarial y el informe técnico relativos a la información contenida en el teléfono celular y chip telefónico incautados en el marco de los procedimientos concretados el 21 de febrero de 2014 (fojas 13.252 y 13.255/13.260); la información y listados vinculados con la línea n° 11-3861-0692 remitidos por las empresas "Movistar" y "Personal" (fojas 13.261/13.268); el peritaje realizado sobre el arma de fuego incautada el 21 de febrero de 2014 (fojas 13.281/13.285); las actuaciones relativas al acta de apertura y peritaje químico del material estupefaciente incautado el 21 de febrero de 2014 (fojas 13.288/13.292); la certificación actuarial relativa al contenido de la información de interés surgida de las intervenciones telefónicas dispuestas en los testimonios de la causa n° 11.882/2010 (fojas 13.300/13.308); la nota policial vinculada con el resultado de las intervenciones telefónicas dispuestas (fojas 13.310); el informe del Registro Nacional de Armas relativo a la pistola "Beretta", calibre .22, serie n° C43750, incautada el 21 de febrero de 2014 (fojas 13.311); las actuaciones que conformaran la causa n° 1.162/2014 caratulada "N.N. sobre infracción 23.737" (fojas 13.313/13.330); la certificación actuarial relativa a los expedientes que se encuentran en la instancia de juicio oral (fojas 13.334). Asimismo, se encuentran agregadas las actuaciones correspondientes a la causa n° 6797/2014 caratulada "N.N. sobre infracción ley 23.737", formada a partir del hallazgo de trescientos noventa y tres envoltorios conteniendo sustancia conformada a base de marihuana, en





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3
CFP 2886/2019/TO1

el punto denominado "Córner de Lalo" (fojas 13.335/13.351) y el informe pericial correspondiente a aquellas sustancias (fojas 13.359/13.366); el informe del Registro Provincial de Armas (fojas 13.353/13.355); y actuaciones labradas por la División Antidrogas Urbanas de la Policía Federal respecto de las tareas de investigación practicadas en la villa 1-11-14 y sus inmediaciones (fojas 13.370/13.382). Además, se encuentran agregadas las copias certificadas de la causa n° 6791/2014 caratulada "Iturrizaga Jhon Huangal s/ infracción ley 23.737", iniciada el 14 de julio de 2014 a raíz del procedimiento de prevención que culminara con la detención de Jhon Serafín Huangal Iturrizaga (anexadas a fojas 13.383/13.588, aunque respetándose la foliatura originaria del mentado legajo), tratándose de: actuaciones correspondientes al procedimiento de prevención concretado el 14 de julio de 2014 en virtud de la aprehensión de Jhon Huangal Iturrizaga en el interior de la villa 1-11-14 de esta ciudad en poder de sustancias estupefacientes (fojas 1/30) conformadas por actas de procedimiento y secuestro, pesaje y test de orientación, declaraciones de los preventores y testigos de actuación, plano, vistas fotográficas, el acta de apertura con el detalle de los envoltorios y pesaje de la droga incautada el 14 de julio de 2014; ratificación del Cabo Jorge Emmanuel Pohl (fojas 50/53); el informe técnico efectuado sobre el contenido del aparato celular móvil "Samsung" incautado en poder de Jhon Serafín Huangal Iturrizaga (fojas 77/84 y 91/100) y la información y listados telefónicos correspondientes a la línea n° 11-5317-7396



que fuera incautada en poder del imputado el día de su detención (fojas 102/118); e informe pericial de las sustancias incautadas (fojas 159/166).

Asimismo, obra agregada a los testimonios de la causa n° 11.882/2010 la constancia mediante la cual se asentara el trámite conjunto de los autos n° 488/2015, seguidos contra Giancarlo Emilio Medina Girón por su presunta vinculación a la organización investigada (fojas 13595). Los testimonios de la causa n° 47.769/11 del registro del Tribunal Oral en lo Criminal n° 24, en la cual el 6 de noviembre de 2012 se resolviera condenar a Ariel Israel Quinto a la pena de dos años y seis meses de prisión en suspenso por considerarlo autor del delito de robo agravado por su comisión con armas en grado de tentativa (ocurrido el 27 de noviembre de 2011), en la cual se utilizara la pistola Bersa "Thunder", calibre 9 mm, con su numeración de serie erradicada, que fuera secuestrada en el marco de los testimonios de la causa n° 11.882/2010 el 15 de junio de 2012 en la habitación identificada con el número "3", correspondiente al inmueble emplazado en el pasillo de la manzana "22" que nace frente a la manzana "21" de la villa 1-11-14 de esta ciudad, identificado en la respectiva orden de allanamiento como "punto n° 10" (fojas 13596/13630). Además, se citan los testimonios de la sentencia condenatoria recaída en la causa n° 1.552/2013 y sus sumarios conexos n° 1.589/2013, 1.652/2013 y 1.644/2013 (fojas 13631/13739) y los testimonios de las causa n° 1.324/2011 (fojas 13740/13751, ambas del registro del Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 3. Corresponde





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3
CFP 2886/2019/TO1

señalar también la nota n° 400-01-000467/2015 del registro de la División Operaciones Antidrogas Urbanas (fojas 13762), como así también la constancia mediante la cual se asentara la vinculación de la causa n° 2.824/2015, seguida contra el imputado Jhon Henry Sosa Farfán (fojas 13763); y el testimonio del Principal Carlos Ernesto Gabriel Giaccone (fojas 13767/13768 y 13775/13776). Además, debe adunarse al detalle la causa n° 14134/2015 (fs. 13787/13828), la cual se inició a partir de la denuncia efectuada por un vecino de la zona de la villa 1-11-14, quién destacó la existencia de una organización narcocriminal en dicho lugar y fue acumulada a los testimonios de la causa n° 11.882/10 por conexidad (fs. 13829/13832); Además, debe agregarse a la descripción, los testimonios de la causa n° 488/2015, actualmente en trámite por ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 3 (fs. 13838/14047). Cabe adunar también la prueba recogida en el marco del expediente n° 3.433/2015 (cuyas piezas de interés obran en copia a fojas 14777/15031), y que en su foliatura original resultan: 1) Sumario n° 718/2015 de la División Operaciones Antidrogas Urbanas de la Policía Federal a fojas 1/22, entre las que se destacan: a. declaración testimonial del Cabo Gustavo Fabián Vera a fojas 1/2, b. acta de detención a fojas 4, c. acta de secuestro a fojas 5, d. declaración testimonial de Ramiro Vargas y Santiago Veque a fojas 6/7, e. acta de apertura y adelanto de pericia a fojas 20/21; 2) Sumario n° 149/2015 de la División Operaciones Antidrogas Urbanas de la Policía Federal a fojas 29/38, entre las que se destacan: a.



declaraciones testimoniales del Principal Carlos Gabriel Giaccone a fojas 35/36; 3) Informe pericial n° 4.979/2015 de la División Laboratorio Químico de la Policía Federal a fojas 39/42; 4) Nota sumaria n° 1295/2015, remitidas por la División Operaciones Antidrogas de la Policía Federal a fojas 55; 5) Sumario n° 183/2015 de la División Operaciones Antidrogas Urbanas de la Policía Federal a fojas 57/91, entre las que se destacan: a. declaraciones testimoniales del Principal Carlos Gabriel Giaccone a fojas 60, 62/64, 66/67, 69, 75, 80, 82 y 84/85, b. vistas fotográficas a fojas 71/72, 76/79, 81, 83 y 86/90; 6) Declaración testimonial de Carlos Gabriel Giaccone a fojas 92/94; 7) Sumario n° 2.100/2015 de la División Operaciones Antidrogas Urbanas de la Policía Federal a fojas 115/312, entre las que se destacan: a. declaraciones de los preventores policiales a fojas 122/123, 133, 147/148, 175, 181/183, 205/206, 222/223, 245/246, 257/259 y 284/285, b. actas de allanamiento a fojas 125, 134, 149/150, 177, 187/188, 207/208, 224/225, 247, 260/261 y 286, c. declaraciones de los testigos de actuaciones a fojas 129/130, 138/139, 154/155, 178/179, 192/196, 212/2013, 229/232, 252/253, 265/266 y 290/291, d. croquis de los lugares allanados a fojas 131, 140/141, 156/158, 197/202, 201/202, 214/215, 233, 254/255, 280/282 y 292, e. vistas fotográficas a fojas 142/145, 159/170, 203, 216/220, 234/243, 251 y 267/279, f. actas de detención a fojas 189/190; g. Acta de apertura y adelanto de pericia de la División Laboratorio Químico de la Policía Federal a fojas 304/309 y 310.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3
CFP 2886/2019/TO1

Restantes actuaciones glosadas, entre las que se destacan: 1) sumario n° 1637/2013 del registro de la División Operaciones Antidrogas Urbanas de la Policía Federal Argentina obrante a fojas 15032/15228, entre las que se destacan: a) Declaración del Inspector Giaccone de fs. 15033, 15036, 15062, 15064, 15066, 15067, 15071, 15073, 15078/9, 15082/86 y 15088/89 b) nota de fojas 15037, 15087, 15095, 15097/98, 15100/01, 15104/05, 15147/48, 15150/52, 15164/71, 15174/5, 15178/80, 15184/85, 15190, 15205/06 c) actuaciones de los Registros de la Propiedad Inmueble y del Automotor de fojas 15042/15061 y 15195/96; d) vistas fotográficas de fojas 15068/69, 15072, 15074/7, 15173, 15182 y 15211/12 e) Declaración del Inspector Alberto Samaniego obrante a fojas 15090, 15099, 15149, 15172, 15181, 15183, 15202, y 15210 f) Declaración de Sargento Flavio Souza de fojas 15092, y 15102 g) registro de llamadas de fojas 15108/46, 15153/68, 15188, y 15199/201, h) Informes de fojas 15208 y 15218/24 2) copias certificadas de la causa n° 14.132/2015 del registro de este juzgado, obrantes a fojas 15229/15247; 3) Notas de la División Operaciones Antidrogas Urbanas de la Policía Federal de fojas 15253/57, 15262/bis, 15299/301, 15303/05, 15307/09, 15311, 15313/14, 15320/21, 15332, 15336/8, 15347/64, 15366/72, 15374/5, 15416/29, 15448/62, 15465/72, 15476/79, 15481/84, 15487/531, 15539/64, 15568/81, 15652/70, 15677/95, 15652/70, 15677/88, 15689/95; 17523/26; 4) Declaraciones testimoniales del Personal preventivo brindadas en esta sede y que obran a fojas 15258/60, 15264, 15294 y 15339/40, 17008/10, 18947 5)



Informes de fojas 15268/82 y 15296, 6) causa n° 4428/2016 incorporada a fojas 15377/95, 7) Actuaciones remitidas por la División Operaciones Antidrogas Urbanas de la Policía Federal 15396/15405, 19295/19304, 8) causa n° 5080/2016 incorporada por conexidad a fojas 15583/651; 9) causa n° 14623/2016 incorporada por conexidad a fojas 15698/720; 10) Informe elaborado por la División Operaciones Antidrogas Especiales de la PFA. obrante a fojas 15722/972.

Sumario n° 293/2016 elaborado por la División Operaciones Antidrogas Especiales de la PFA., entre las que se destacan: a) declaración testimonial del Sargento 1° Flavio Souza de fojas 15978, 15980, 15991, 16001, 16021, 16026, 16060, 16065, 16105, 16130, 16138, 16140, 16141, 16193, 16197, 16205, 16207, 16285, 16293, 16306, 16460, 16604, 16617, 16842, 16861, 17015, 17017, 17030, 17040, 17001, 17167, 17181, 17190, 17199, 17246, 17248/9, 17302, 17307, 17313, 17612; 17623, 17642, 17695, 17710, 17738, 17745, 17936, 17977/17978, 17990, 17996, 17997, 18001, 18018, 18052, 18407, 18427, 18431, 1895/18496, 18505, 18663, 18666, 18758, 18761, 18770, 18784, 18788, 18800, 18820, 18826, 18836, 18839, 18869, 18880, 18889, 18899, 18901, 18907, 18923 bis, 18928 b) vistas fotográficas de fojas 15979, 15982/86, 15993/97, 16008/14, 16071/74, 16097/100, 16103, 16127/29, 16131, 16142, 16206, 16286/89, 16308/11, 16314/22, 16450/51, 16461/68, 16480/83, 16605/614, 16843/60, 17016, 17031/38, 17042/43, 17169/74, 17183/85, 17191/98, 17200/205, 17238, 17250/52, 17303/04, 17310/12, 17332/65, 17624/17625, 17643/17654, 17696/17707, 17739/17743, 17866/17877,





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3
CFP 2886/2019/TO1

17937/17948, 17972, 17998/18000, 18002/18005,
18019/18022, 18043/18044, 18053/18055, 18399/18402,
18408/18415, 18419/18426, 18428/18430, 18432/18436,
18466/18489, 18491/18492, 18500/18501, 18506/18507,
18518/18521, 18645/18646, 18650/18661, 18668/18669,
18673/18675, 18703/18705, 18745/18756, 18759,
18763/18765, 18771, 18785/18787, 18789/18790,
18792/18794, 18797/18798, 18802/18807, 18822/18825,
18827/18829, 18837, 18840, 18862/18867, 18870/18879,
18881, 18890/18893, 18896, 18900, 18902/18905,
18910/18923, 18925/18927, 18930/18931, 18933,
18935/18936, 18938/18939, c) constancias de la DNRPA. de
fojas 15987/88, 16079/80, 16101/02, 16323, 16484/85,
17062/64, 17175/77, 17186, 17239/40, 17372/75, 17378/81,
17386/87, 17392/93, 17396/97, 17401/2, 17405/12, 17415/8,
17423/24, 17427/28, 17431/32, 17437/40, 17447/48,
17451/52, 17457/8, 17461/4, 17473/4, 17477/78, 17483/84,
17487/88, 17493/96, 17501/07, 17510/19, 17878/17879,
17886/17887, 18497/18499, 18502/18503, 18671/18672,
18708, 18710/18713, 18716/18717, 18719/18743, ; d)
Declaración del Inspector Alberto Samaniego de fojas
16002/03, 16005/06, 17317/18, 17328/9, 17367, 17815,
17863/17865, 17970, 18017, 18395, 18397/18398, 18417,
18462/18464, 18648/18649 ; e) Actuaciones remitidas por
la AFIP de fojas 16015/17; f) Impresión que refleja los
distintos sitios investigados de fojas 16022, 16027,
16061, 16066, 17330, 17601/17603, 176010/17611; g)
Impresiones de los registros de la División Análisis y
Prospectiva del Narcotráfico de la PFA. de fojas
16031/59, 16124/25, 17054/55, 17321/27, 17532/17560,



17729/17735, 17746/17767, 17826/17845, 17857/17862,
17895/17906, 17911/17921, 18345/18354, 18356/18391,
18808/18817, 18841/18860 ; h) declaración del
Subcomisario Alberto Javier Moreno obrante a fojas
16069/70, 16094/95, 16126, 16132, 16204, 16304/5, 16479,
16618, 17041, 17890, 18508, ; i) Impresiones de consulta
de datos de fojas 16075/78, 16081/86; j) Informes de
fojas 16092/93, 16152/77, 16199/203, 16208/76, 16292,
16329/443, 16448/49, 16457/59, 16486/87, 16500/603,
16620/840, 16862/992, 17046, 17074/144, 17148/52,
17188/89, 17206/222, 17225/32, 17233/36, 17319,
17601/17606, 17614/17622, 17635/17641, 17655/17669,
17670/17694, 17711/17726, 17790/17798, 17800/17814,
17819/17923, 17849/17855, 17924/17935, 17974,
17980/17989, 17991/17993, 18008/18017, 18056/18058,
18072/18171, 18175/18343, 18446/18448, 18450/18453,
18455/18461, 18493/18494, 18525/18527, 18529, 18531,
18533/18536, 18538/18562, 18564/18572, 18574/18576,
18578/18603, 18608/18609, 18611, 18613/18635,
18637/18640, 18696/18700, 18772/18777, 18781/18783 ; k)
registros fílmicos de fojas 16108/12, 16493/96, 17048/52,
17168, 17314, 17331, 17593/17600, 18418, 18465, 18522,
18644, 18662, 18676, 18702, 18757, 18799; l) Impresiones
de entrecruzamientos de llamadas de fojas 16299/302, m)
soporte digital de capturas fotográficas obrante a fojas
16307, 16313, 17182; n) declaración testimonial del
Sargento 1° Daniel Alberto Heevel obrante a fojas 16312,
17237, 17309, 18396; o) informes de IDGE de PFA. de fojas
17065/73, 17178/80, 17241/44, 17376/77, 17382/85,
17388/91, 17394/95, 17398/400, 17403/4, 17413/14,





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3
CFP 2886/2019/TO1

17419/22, 17425/26, 17429/30, 17433/36, 17441/46,
17449/50, 17453/56, 17459/60, 17465/72, 17475/76,
17479/82, 17485/86, 17489/92, 17497/500, 17508/09,
17520/21, 17587/17588, 17880/17885, 17888/17889; p)
Planos de fojas 17308, 17613, 17708; 17744, 17976, 17979,
18416, 18504, 18647, 18664, 18667, 18760, 18762, 18791,
18795, 18801, 18821, 18830, 18838, 18894/18895, 18906,
18908/18909, 18924, q) Nota respecto de la compulsión en
sede policial de los distintos dominios vehiculares
advertidos en las tareas, obrantes a fojas 17368/71.

Notas remitidas por las Autoridades de la
Policía Federal Argentina de fojas 16995/17003, 17004/05,
17523/26; 17950/17953, 17950/17956, 18999/19008,
19079/19080, 19125/19130, 19152/19170, 19179/19184,
19196, 19201/19220, 19306/19314, 19323/19324,
19344/19349, 19350/19351, 19357/19359, 19916/19917,
19980/19982, 19985/19987, 20023/20031; Declaraciones
testimoniales del Personal policial a cargo de las tareas
de averiguación incorporadas a fojas 17958/17967, 17971,
18042, 18517, 18643, 18670, 18701, 18744, 18796, 18861,
18929, 18932, 18934, 18937, 18.947, 18.990, 19071/19072,
19339/19343, 19777/19779, 20064/20065, 20100/20107;
Informe pericial n° 002/17 incorporado a fojas
19009/19017; Nota Actuarial de fojas 19018, 19973;
Fotocopias de la documentación incautada en la causa n°
18051/2016 de fojas 19020/19064; Plantillas del Registro
de la Propiedad Automotor de fojas 19066/1970; Copias
certificadas de la causa n° 972/2017 glosadas a fojas
19084/19122; Constancias de la IGJ de fojas 19141/19149
y 19251/19293; Informe de la empresa "Weter Union" de



fojas 19228/19240; Actuaciones remitidas por la División Lavado de Activos del Narcotráfico de fojas 19326/19337; Copias certificadas de las piezas de interés de la causa n° 18051/2016 incorporadas a fojas 19363/19805; Causa n° 7860/2016 obrante a fojas 19806/19869; Causa n° 6731/2017 glosada a fojas 19870/19897; Causa n° 6657/2017 de fojas 19898/19915; Causa n° 6934/2017 de fojas 19918/19941; Informe de la firma Movistar de fojas 19947/19955; Informe del Ministerio de Seguridad de la Nación de fojas 19599/19967; Causa n° 8330/2017 de fojas 20000/20016; Causa n° 7166/2017 glosada a fojas 20042/20062; Causa n° 8676/2017 de fojas 20071/20088, Fotocopias de la documentación incautada en el marco de la causa n° 7689/2017 -del registro del Juzgado Criminal y Correccional Federal n° 11, Secretaría n° 21- de fojas 20108/20191; Sumario n° 147/2017 de la Unidad de Investigaciones y Procedimientos Judiciales Cinturón Sur de la Gendarmería Nacional de fojas 20192/20209; Sumario n° 757/2016 labrado por la División Operaciones Antidrogas Especiales de la Policía Federal, obrante a fojas 20211/20272 del cual se destacan: a) Declaración testimonial del Subcomisario Alberto Javier Moreno, a fojas 20217; b) Declaración testimonial del Sargento Primero Flavio Souza, a fojas 20218, 20240/20241, 20244, 20259/20261; c) Constancias de la División Análisis y Prospectiva del Narcotráfico, a fojas 20233/20239, 20265/20271; d) Discos compactos, a fojas 20245; e) Vistas fotográficas, a fojas 20246/20248; Sumario 27/2017 labrado por la Unidad Federal de Investigación Especiales de la Policía Federal, obrante a fojas





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3
CFP 2886/2019/TO1

20.273/21.204 del cual se destacan: a) Copias del sumario n° 282/2017 labrado en el marco de la causa n° 972/2017 caratulada "Borrego, Marcelo Sebastián y otros s/infracción ley 23.737" del registro del Juzgado Federal 2, Secretaria n° 4, obrante a fojas 20278/20311; b) Declaración testimonial del Escribiente Flavio Souza, a fojas 20313/20314, 20322, 20325, 20327/20328, 20347, 20349, 20353, 20365, 20388/89, 20508, 20512, 20526, 20529, 20537, 20558, 20599, 20609, 20611, 20614, 20616, 20618, 20630, 20638, 20640, 20643, 20665, 20677/20678, 20682, 20849, 20864, 20878, 20907, 20919, 20931, 20943, 20966, 20982, 20987, 21052, 21068, 21076, 21094, 21098; c) Planos ilustrativos, a fojas 20323/20324, 20326, 20329/20330, 20348, 20354, 20506, 20513, 20538/20540, 20559, 20600/20603, 20610, 20615, 20631, 20924, 20941, 20984/20985; d) Fotografías, a fojas 20331, 20350/20352, 20390/20400, 20507, 20527, 20541/20555, 20612/20613, 20639, 20642, 20666/20675, 20679/20681, 20684/20694, 20850/20863, 20865/20876, 20880/20900, 20909/20916, 20920/20923, 20925/20927, 20932/20940, 20942, 20944/20965, 20967/20981, 20983, 20986, 20988/20991, 21054/21066, 21069/21070, 21077/21079, 21082/21085, 21090/21093, 21095/21096 y 21099/21101; e) Declaración testimonial del Subcomisario Alberto Javier Moreno, a fojas 20345; g) Análisis de abonado telefónicos, a fojas 20357/20364 y 21206/21225; h) Constancias, a fojas 20382/20387; i) Informe, a fojas 20402/20415, 20619/20621, 20996/21046, 21067, 21086/21088 y 21103/21203; j) Informe de las empresas telefónicas, a fojas 20421/20471, 20503, 20560, 20577/20598,



20623/20629, 20646/20664 y 20698/20848; k) informe de la Unidad Federal de Investigaciones Especiales de la PFA a fojas 20514/20525 y 20530/20532; l) Declaración testimonial del Cabo Sebastián Bautista Franco Velazquez a fojas 20904/20906, 21081 y 21089; m) Sargento Primero Ariel Edgardo Loyola a fojas 21071/21075; 35) Informe de análisis de la prevención, glosado a fojas 21206/21226; 36) Acta de apertura pesaje y extracción de la prevención sumaria n° 142/2017 (causa n° 8.676/2017) a fojas 21.192/21.193; Acta de apertura pesaje y extracción de la prevención sumaria n° 147/2017 a fojas 21.194/21.197; Pericia n° 87.430 realizada por la División Análisis de Drogas de Abuso de la GNA (causa n° 6.731/2017) a fojas 21.302/21.310; Informes de pericia n° 87.550, 87.587, 87.588 y 87.274 (correspondientes a las causa n° 8.330/2017, 8.676/2017, 6.934/2017 y la prevención sumaria n° 147/17) a fojas 21.312/21.342; Acta de apertura pesaje y extracción de la prevención sumaria n° 138/17 (causa n° 8.330/2017) 21.364/21.366; Testimonios de la causa 9004/2017, antes citada, de fojas 21.374/21.614; Constancias vinculadas a los hechos que en concreto aquí se imputan a Marcelo Enrique Zaconeta Saavedra, Fernando Mario Romero Rioja, José Luis Gandarillas Mercado, Marco Antonio Gutiérrez y Edson Osmar Paucar Cochachi, conformadas por las actuaciones preliminares n° 8.497/17 labradas por el titular de la Procuraduría de Narcocriminalidad, obrantes a fojas a fojas 21.618/21.770, entre las cuales se destacan: a. Informe de la Unidad de Investigaciones y Procedimientos Judiciales "Cinturón Sur" a fojas 21.619/21.622; b.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3
CFP 2886/2019/TO1

Sumario n° 293/2017 del Departamento Unidad Federal de Investigaciones Especiales de la Policía Federal a fojas 21.626/21.739, entre las cuales se destacan: 1. Declaraciones testimoniales del Subcomisario Alberto Javier Moreno a fojas 21.631, 2. declaraciones testimoniales del Escribiente Flavio Souza a fojas 21.632/21.634, 21.652/21.653, 21.678, 21.697, 21.712, 21.718, 21.720, 21.737, 3. Vistas fotográficas a fojas 21.635/21.651, 21.654/21.677, 21.679/21.696, 21.698/21.711, 21.713/21.717, 21.720/21.736; c. Declaración testimonial del Escribiente Flavio Souza a fojas 21.741/21.745; d. Informe de la Unidad de Investigaciones y Procedimientos Judiciales "Cinturón Sur" a fojas 21.747; Declaración testimonial del Escribiente Flavio Souza a fojas 21.772/21.788.

13. Causa n° 18630/2017 "N.N. s/ inf. ley 23.737", obrante a fojas 21.826/21.898, de la que se desprenden: croquis del lugar del hecho; acta de pesaje y test orientativo; acta de secuestro; declaración testigos; declaraciones testimoniales de los preventores Subalferez Claudio Alejandro Otazu, Sargento Víctor Hugo Castillo, Cabo Gustavo Alvaro Cusi; vistas fotográficas de lo secuestrado; Pericia n° 88703 de la Dirección de Criminalística y Estudios Forenses de la Gendarmería Nacional; Acta de apertura y remisión del sobre con la droga secuestrada por Cinturón Sur. Declaración testimonial del Subalferez Otazu en sede judicial.

14. Causa n° 18.684/2017 "N.N. s/ infracción ley 23.737", obrante a fojas 21.899/22.006, donde constan: croquis del lugar del hecho; ratificación de los



testigos; acta de pesaje y test orientativo; acta de secuestro de la droga y dinero; declaraciones testimoniales del Cabo Cusi, Gendarme Rios, Sargento Castillo, Cabo Herrera, Gendarme Galeano; vistas fotográficas del material estupefaciente y dinero incautado; Acta de apertura pesaje y extracción; Resultado de las tareas de investigación de Cinturón Sur, por las que se reconoce que viven en la casa 135 de la manzana 25 Juan Morales Morales y Edwin Vázquez García. También que en inmediaciones de ese domicilio se observó masculinos vendiendo droga custodiados por campanas; Pericia n° 88900 de la Dirección de Criminalística y Estudios Forenses de la Gendarmería Nacional; Informe de Cinturón Sur con datos relevantes para la investigación. Oficio de la División Antidrogas Especiales con tenor de la investigación, a fojas 22.003/22.004. Informe del Comandante a cargo de Cinturón Sur de Gendarmería Nacional, dando cuenta de la detención de Francisco Ricardo Mora Palacios, a fojas 22.005/22.006.

15. Causa n° 16.696/17 "N.N. s/ infracción ley 23.737", OBRANTE A FOJAS 22.007/22.078, 22.305/22.306 y 22.845/22.850, entre las que destacan: croquis del lugar del hecho; ratificación de los testigos de actuación; acta de pesaje y test orientativo; acta de secuestro; Declaraciones testimoniales del Cabo Ibars, Cabo Cusi y Gendarme Córdoba; fotografías del estupefaciente incautado; Acta de pesaje y test orientativo; pericia n° 88529 de la Dirección Criminalística y Estudios Forenses; Sumarios n° 521/2017 y 62/18 de la División Antidrogas Especiales de la PFA; declaración testimonial del





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3
CFP 2886/2019/TO1

Sargento Gauna. Acta de Apertura, Pesaje y Extracción e Informe de Pericia 89.674.

16. Causa n° 11.014/17 "N.N. s/ infracción ley 23.737", obrante a fojas 22.079/22.304, resultando de interés para la presente: 16a) acta de secuestro y croquis del lugar del hecho; acta de pesaje y test de orientación; ratificación de los testigos de actuación; declaraciones testimoniales del Sargento Barrios, Cabo Primero Argañaraz y el Cabo Fernández; vistas fotográficas del material estupefaciente; y acta de apertura. 16 b) Acumulación de la causa n° 11.035/17: acta de secuestro y croquis del lugar del hecho; acta de pesaje y test de orientación; ratificación de los testigos de actuación; actas testimoniales del Cabo Rios, Cabo González, Gendarme Medina, Cabo Baselli, Cabo Aranda; vista fotográficas de lo incautado; acta de apertura pesaje y extracción; Pericia n° 87825 de la Dirección de Criminalística y Estudios Forenses de la Gendarmería Nacional (causa n° 11.014/2017); 16 c) Pericia n° 87827 de la Dirección de Criminalística y Estudios Forenses de la Gendarmería Nacional (causa n° 11.035/2017); Srio. 1093/02 labrado por personal de Cinturón Sur de Gendarmería Nacional, con información de interés; y actuaciones complementarias posteriores -entre ellas, aquella registrada como Nota 7-1932/13- y Declaración del Sargento Ariel Díaz.

17. Causa n° 4.541/2018 "N.N. s/ infracción ley 23.737", obrante a fojas 22.308/22.347, entre las que destacan: acta de pesaje y test de orientación; acta de secuestro y croquis del lugar del hecho; ratificación de



los testigos de actuación; declaraciones del Cabo De Lima, Meza y Avalos; vistas fotográficas; Acta de apertura pesaje y extracción; Pericia n° 89536 de la Dirección de la Dirección de Criminalística y Estudios Forenses de la Gendarmería Nacional.

18. Oficio labrado por el titular de la División Operaciones Antidrogas Especiales de la Policía Federal, a fojas 22.348.

19. Causa n° 3711/2018 "N.N. s/ infracción ley 23.737", obrante a fojas 22.351/22.368, entre las que destacan: denuncia bajo identidad preservada, y sumario n° 158/2018.

20. Elementos de cargo que sustentaran la imputación ceñida en el marco de la causa n° 20.082/2018 -ya en instancia de debate oral-, entre ellas:

20a) Sumario n° 320/2017 (Punto 1), obrante a fojas 33/66, del cual se destacan: 1) Declaración del Personal preventor, a fojas 38/39, 46 y 62; 2) Acta de allanamiento, a fojas 40/42; 3) Planos y fotografías, a fojas 47, 49/51 y 52/58; 4) Declaraciones de testigos de actuación, a fojas 48; 5) Acta de detención y notificación de derechos, a fojas 59/61.

20b) Sumario n° 321/2017 (Punto 2), obrante a fojas 67/83, del cual se destacan: 1) Declaración del Personal preventor, a fojas 72/73; 2) Acta de allanamiento, a fojas 77; 3) Planos y fotografías, a fojas 80/81 y 82; 4) Declaraciones de testigos de actuación, a fojas 78/79.

20c) Sumario n° 322/2017 (Punto 3), obrante a fojas 84/107, del cual se destacan: 1) Declaración del





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3
CFP 2886/2019/TO1

Personal preventor, a fojas 89; 2) Acta de allanamiento, a fojas 93; 3) Planos y fotografías, a fojas 96/100 y 101/106; 4) Declaraciones de testigos de actuación, a fojas 94/95.

20d) Sumario n° 323/2017 (Punto 4), obrante a fojas 108/143, del cual se destacan: 1) Declaración del Personal preventor, a fojas 113/115; 2) Acta de allanamiento, a fojas 119/121; 3) Planos y fotografías, a fojas 126/138 y 139/141; 4) Declaraciones de testigos de actuación, a fojas 122/123.

20e) Sumario n° 324/2017 (Punto 5), obrante a fojas 144/162, del cual se destacan: 1) Declaración del Personal preventor, a fojas 149; 2) Acta de allanamiento, a fojas 153; 3) Planos y fotografías, a fojas 156 y 157/161; 4) Declaraciones de testigos de actuación, a fojas 154/155.

20f) Sumario n° 325/2017 (Punto 6), obrante a fojas 163/185, del cual se destacan: 1) Declaración del Personal preventor, a fojas 168/169; 2) Acta de allanamiento, a fojas 173/175; 3) Planos y fotografías, a fojas 179 y 180/184; 4) Declaraciones de testigos de actuación, a fojas 176/178.

20g) Sumario n° 326/2017 (Punto 7), obrante a fojas 186/209, del cual se destacan: 1) Declaración del Personal preventor, a fojas 191/192; 2) Acta de allanamiento, a fojas 193; 3) Planos y fotografías, a fojas 199/200 y 201/208; 4) Declaraciones de testigos de actuación, a fojas 197/198.

20h) Sumario n° 327/2017 (Punto 8), obrante a fojas 210/232, del cual se destacan: 1) Declaración del



Personal preventor, a fojas 215; 2) Acta de allanamiento, a fojas 219/220; 3) Planos y fotografías, a fojas 223/226 y 227/231; 4) Declaraciones de testigos de actuación, a fojas 221/222.

20i) Sumario n° 328/2017 (Punto 9), obrante a fojas 233/250, del cual se destacan: 1) Declaración del Personal preventor, a fojas 238/239; 2) Acta de allanamiento, a fojas 243/244; 3) Planos y fotografías, a fojas 245/249;

20j) Sumario n° 329/2017 (Punto 10), obrante a fojas 251/270, del cual se destacan: 1) Declaración del Personal preventor, a fojas 256/257; 2) Acta de allanamiento, a fojas 258/259; 3) Planos y fotografías, a fojas 265/267 y 268/269; 4) Declaraciones de testigos de actuación, a fojas 263/264.

20k) Sumario n° 330/2017 (Punto 11), obrante a fojas 271/314, del cual se destacan: 1) Declaración del Personal preventor, a fojas 277 y 313; 2) Acta de allanamiento, a fojas 281/285; 3) Planos y fotografías, a fojas 291/305 y 306/310; 4) Declaraciones de testigos de actuación, a fojas 286/289; 5) Constancia de secuestro de droga, a fojas 312;

20l) Sumario n° 331/2017 (Punto 12), obrante a fojas 315/334, del cual se destacan: 1) Declaración del Personal preventor, a fojas 320/321 y 332; 2) Acta de allanamiento, a fojas 325/326; 3) Planos y fotografías, a fojas 330; 4) Declaraciones de testigos de actuación, a fojas 328/329; 5) Acta de detención y notificación de derechos, a fojas 327; 6) Constancia aclaratoria, a fojas 331; M) Sumario n° 332/2017 (Punto 13), obrante a fojas





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3
CFP 2886/2019/TO1

335/369, del cual se destacan: 1) Declaración del Personal preventor, a fojas 340/341 y 359; 2) Acta de allanamiento, a fojas 345/348; 3) Planos y fotografías, a fojas 356/358 y 363/367; 4) Declaraciones de testigos de actuación, a fojas 354/355; 5) Acta de detención y notificación de derechos, a fojas 352/353.

20m) Sumario n° 333/2017 (Punto 14), obrante a fojas 370/393, del cual se destacan: 1) Declaración del Personal preventor, a fojas 375/377; 2) Acta de allanamiento, a fojas 381/382; 3) Planos y fotografías, a fojas 383/386 y 389/392; 4) Declaraciones de testigos de actuación, a fojas 387/388.

20n) Sumario n° 319/2017, obrante a fojas 394/422, del cual se destacan: 1) Acta de secuestro, a fojas 407; 2) Informe del Ministerio de Seguridad, Dirección del Registro Provincia de Armas, a fojas 410/411; 3) Acta de apertura de Laboratorio Químico, a fojas 416/418; 4) Constancia de adelanto de pericia, a fojas 419; 0) Nota de recepción de sumarios, a fojas 423.

20ñ) Certificación de efectos recibidos, a fojas 424/425.

20o) Certificación actuarial a fojas 650.

20p) Declaraciones testimoniales del Escribiente Souza, fojas 651/652 y 662/663.

20q) Declaración de testigo de actuación a fojas 659/660.

20r) Sumario n° 292/2017 labrado por el Operativo Cinturón Sur de Gendarmería Nacional, obrante a fojas 710/745, del cual se destacan: a) Acta de procedimiento, a fojas 711/712; b) Croquis del lugar del



hecho, a fojas 713; c) Acta de pesaje y test de orientación, a fojas 714; d) Acta de secuestro, a fojas 715; e) Acta de notificación de detención y lectura de derechos y garantías, a fojas 716; f) Actas de testigos de actuación, a fojas 718/719; g) Acta de requisa Personal, a fojas 720; h) Declaraciones testimoniales del Personal preventivo actuante, a fojas 725/729; i) Vistas fotográficas de los elementos incautados, a fojas 734/735; j) Informe n° 13.465 labrado por el Jefe del Departamento de Criminalística y Estudios Forenses del Operativo Cinturón Sur, a fojas 738/741.

20s) Informe del Registro Nacional de Armas a fojas 818/819.

20t) Acta de apertura, pesaje y extracción de la Gendarmería Nacional a fojas 820/823;

20u) Informe de la División Balística de la Policía Federal a fojas 826/827.

20v) Prevención Sumaria n° 298/2017 de la Unidad de Investigaciones y Procedimientos Judiciales "Cinturón Sur" de la Gendarmería Nacional a fojas 828/858.

20w) Declaración testimonial de Omar Horacio Andrada, Hernán Kuyundjian y William Cristaldo Paredes, Elvio Roberto Cancino, Sebastián Hernán Ayala a fojas 864/868, 983, 988/989.

20x) Informes del Renar a fojas 978 y 987 y 1014; A1) Informe de la División Balística de la Gendarmería Nacional a fojas 985; A2) Pericia n° 13.514 del Departamento de Criminalística Estudios Forenses del Operativo Cinturón Sur de la Gendarmería Nacional a fojas





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3
CFP 2886/2019/TO1

990/1009; A3) Sumario n° 337/2017 del Departamento Unidad Federal de Investigaciones Especiales de la Policía Federal a fojas 1015/1024; A4) Constancia de adelanto de pericia a fojas 1025; A5) Impresiones correspondientes al scanneo de parte de la información contenida en los cuadernos que fueran oportunamente incautados en poder de Andy Yovanny Andrés Jáuregui, alias "Chato Andy", conforme expediente 9004/2017, a fojas 1028/1038; y A6) Impresiones correspondientes al scanneo de parte de la información contenida en los cuadernos que fueran hallados en el marco de los registros domiciliarios concretados el pasado 13 de diciembre de 2017, Puntos 4 y 6, a fojas 1039/1079 (cfr. fojas 22.371/22.698 de los testimonios en trámite por ante este Juzgado Federal, de la causa n° 11.882/2010).

21. Causa n° 16.978/2017 "N.N. s/ infracción ley 23.737", obrante a fojas 22.699/22.749, entre las que destacan: acta de secuestro y croquis del lugar del hecho; ratificación de los testigos de actuación; test de orientación; Declaraciones testimonial del Suboficial Claudio Héctor Rodas, Cabo Marcelo Federico Guarie y el Gendarme Rodolfo Oscar Farías; vistas fotográficas de la droga incautada; acta de apertura pesaje y extracción; informe de Pericia n° 88.578 de la Dirección de Criminalística y Estudios Forenses de la Gendarmería Nacional; e Informe sobre las tareas cumplidas en zona por personal de Cinturón Sur de Gendarmería Nacional.

22. Causa n° 7.178/2018 "N.N. s/ infracción ley 23.737", obrante a fojas 22.752/22.770, 22.815/22.817 y 22.836/22.844, entre las que destacan: croquis del lugar



del hecho; acta de pesaje y test de orientación; acta de secuestro; ratificación de los testigos de actuación; declaración testimonial de los preventores Cabo Primero Gabriel Galzi, Cabo Sergio Alejandro Martín, Gendarme Adrián Acosta Hermes; vistas fotográficas de la droga incautada; acta de apertura, pesaje y extracción; e informe pericial.

23. Causa n° 7.179/2018 "N.N. s/ infracción ley 23.737", obrante a fojas 22.771/22.789, 22.820/22.821, 22.827/22.835, entre las que destacan: croquis del lugar del hecho; acta de pesaje y test de orientación; acta de secuestro; ratificación de los testigos de actuación; declaración testimonial de los agentes de prevención -Cabo David Daniel Avalos y Cabo Luciano Nicolás Romero-; vistas fotográficas de la droga incautada; acta de apertura, pesaje y extracción; e informe pericial.

24. Causa n° 7.265/2018 "N.N. s/ infracción ley 23.737", obrante a fojas 22.790/22.808, 22.823/22.824 y 22.855/22.863, entre las que destacan: croquis del lugar del hecho; acta de pesaje y test de orientación; acta de secuestro; ratificación de los testigos de actuación; declaración testimonial de los preventores Cabo Fernando Abad Dulio, Cabo Johana Alicia Silva y Cabo Sergio Alejandro Martín; vista fotográfica del material estupefaciente incautado e Informe Pericial n° 89.807.

25. Actas de declaración testimonial del Oficial Flavio Alcidez Souza a fojas 22.812/22.814, 22.871/22.874, 22.909/22.910.

26. Notas de la prevención a fojas 22.864/22.869 y 22.900/22.901.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3
CFP 2886/2019/TO1

27. Informe de Gendarmería Nacional a fojas 22.905/22.907.

28. Causa n° 9.561/2018 "N.N. s/ infracción ley 23.737", obrante a fojas 22.881/22.896, entre las que destacan: croquis del lugar del hecho; acta de pesaje y test de orientación; acta de secuestro; ratificación de los testigos de actuación; declaración testimonial del Cabo Héctor Fabián Alegre como del Gendarme Mercedes Daiana Zambrano; vista fotográfica del material estupefaciente incautado.

29. Sumario 308-71-00227/2018 del registro de la División Operaciones Antidrogas Especiales de la Superintendencia de Drogas Peligrosas de la Policía Federal, obrante a fojas 22916/23170, del que surgen los siguientes elementos probatorios: 29a) Declaraciones testimoniales del personal preventor obrantes a fojas 22923/22923bis, 22951, 22979, 22983, 22987/22988, 22993, 23028, 23033, 23038, 23045, 23049, 23062, 23066, 23070, 23116, 23125, 23137, 23164; 29b). Fotografías obtenidas de las diligencias investigativas obrantes a fojas 22924/22950, 22952/22974, 22976/22978, 22994/23009, 23029/23030, 23034/23035, 23039/23042, 23046/23048, 23050/23061, 23064/23065, 23068, 23071/23072, 23117/23119, 23126, 23129/23130, 23138/23139, 23141, 23143, 23165/23169 ; 29c). Discos compactos glosados a fojas 22975, 23010; 29d). Información filiatoria y migratoria de los sujetos investigados obrante a fojas 22981/22982, 22984/22985, 22988bis, 23012/23027, 23078/23092, 23094/23113, 23123/23124, 23135, 23147/23163 29e). Planimetrías y vistas satelitales de los lugares de



interés, obrantes a fojas 23031/23032, 23036/23037, 23043/23044, 23063, 23067, 23069, 23073, 23120/23121, 23127/23128, 23140, 23142, 23144; 29f) Actuaciones complementarias del sumario 308-71-0027/2018 del registro de la División Operaciones Antidrogas Especiales de la Superintendencia de Drogas Peligrosas de la Policía Federal, obrante a fojas 23189/23231, del que se destacan las siguientes constancias: a. Declaraciones testimoniales del personal preventor obrantes a fojas 23192, 23203; b. Fotografías obtenidas de las diligencias investigativas obrantes a fojas 23193/23202, 23204, 23206/23209, 23216/23217, 23219/23220, 23222; c. Discos compactos glosados a fojas 23230; d. Información filiatoria y migratoria de los sujetos investigados obrante a fojas 23210/23214, 23224/23229; e. Informes de dominio de los vehículos avistados, obrantes a fojas 23205, 23215, 23218.

30. Declaración de Souza en el juzgado obrante a fojas 23.232/23.233.

31. Causa n° 10.040/2018 "N.N. s/ infracción ley 23.737", obrante a fojas 23.174/23.188, entre las que destacan: acta de procedimiento, croquis ilustrativo, acta de secuestro, acta de pesaje, declaración de los testigos de actuación, acta de declaración testimonial de la prevención, y vistas fotográficas del material incautado.

32. Causa n° 10.386/2018 "N.N. s/ infracción ley 23.737", obrante a fojas 23.253/23.260, conteniendo denuncia vinculada a la zona investigada.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3
CFP 2886/2019/TO1

33. Elementos de cargo que integraran la Causa n° 9822/2018: 1. Sumario n° 196/2018 labrado por Gendarmería Nacional el pasado 15 de junio de 2018, en el que lucen: a. acta de procedimiento a fojas 1/2, b. croquis del lugar del hecho a fojas 3, c. acta de pesaje y test de orientación a fojas 4, d. acta de detención y secuestro a fojas 5/6, e. actas de ratificación de los testigos de actuación a fojas 7/8, f. testimonial del preventor a fojas 15/18, g. vistas fotográficas del secuestro a fojas 19, h. la totalidad de los elementos incautados. 2. Copias del auto de procesamiento que se dictara en el marco de la causa n° 6.942/13 instruida por ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 10, Secretaría n° 20; en la que luego tomara intervención el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 3 (obrantes a fojas 130/134).

34. Demás elementos de cargo que sustentaran el trámite de la causa n° 10.471/18: 34a) Sumario 315/2018 (PUNTO N° 1), obrante a fojas 1/77, del cual corresponde destacar: a) acta, a fojas 1/2; b) declaraciones del personal de la fuerza de seguridad, a fojas 7/10 y 66; c) acta de allanamiento, a fojas 13/15; d) declaraciones de los testigos de actuación, a fojas 16/17; e) acta de detención y lectura de derechos, a fojas 18/19; f) croquis ilustrativo del lugar, a fojas 20/24; g) vistas fotográficas, a fojas 25/27, 29/52 y 67/68; h) planilla de inventario de automotor, a fojas 53; y i) acta de apertura, a fojas 73; 34b) Sumario n° 316/2018 (PUNTO N° 2), obrante a fojas 78/102, del cual corresponde destacar: a) acta, a fojas 78/79; b) declaraciones del



personal de la fuerza de seguridad, a fojas 84/85; c) acta de allanamiento, a fojas 88; d) declaraciones de los testigos de actuación, a fojas 89/90; e) croquis ilustrativo del lugar, a fojas 92; y f) vistas fotográficas, a fojas 93/101; 34c) Sumario 317/2018 (PUNTO N° 3), obrante a fojas 103/121, del cual corresponde destacar: a) acta, a fojas 103/104; b) declaraciones del personal de la fuerza de seguridad, a fojas 109; c) acta de allanamiento, a fojas 112/114; d) declaraciones de los testigos de actuación, a fojas 115/116; e) croquis ilustrativo del lugar, a fojas 117; y f) vistas fotográficas, a fojas 118/119; 34d) Sumario 318/2018 (PUNTO N° 4), obrante a fojas 122/185, del cual corresponde destacar: a) acta, a fojas 122/123; b) declaraciones del personal de la fuerza de seguridad, a fojas 128/132 y 168/173; c) acta de allanamiento, a fojas 133/134; d) declaraciones de los testigos de actuación, a fojas 144/146; e) acta de detención y lectura de derechos, a fojas 141; f) croquis ilustrativo del lugar, a fojas 142/143; g) vistas fotográficas, a fojas 147/167; h) acta de apertura, a fojas 180 y 182; 34e) Sumario 319/2018 (PUNTO N° 5), obrante a fojas 186/208, del cual corresponde destacar: a) acta, a fojas 186/187; b) declaraciones del personal de la fuerza de seguridad, a fojas 192/193; c) acta de allanamiento, a fojas 197; d) declaraciones de los testigos de actuación, a fojas 198/199; e) croquis ilustrativo del lugar, a fojas 200/201; y f) vistas fotográficas, a fojas 202/207; 34f) Sumario 342/2018 (vía pública) obrante a fojas 209/225, del cual corresponde destacar: a) declaraciones del





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3
CFP 2886/2019/TO1

personal de la fuerza de seguridad, a fojas 229; b) declaraciones de los testigos de actuación, a fojas 214/215; c) acta de detención y lectura de derechos, a fojas 212; y d) acta de secuestro, a fojas 213; 34g) Sumario 320/2018 (PUNTO N° 6), obrante a fojas 226/246, del cual corresponde destacar: a) acta, a fojas 226/227; b) declaraciones del personal de la fuerza de seguridad, a fojas 232/234; c) acta de allanamiento, a fojas 237/238; d) declaraciones de los testigos de actuación, a fojas 239/240; e) croquis ilustrativo del lugar, a fojas 241; y f) vistas fotográficas, a fojas 242/245; 34h) Sumario 321/2018 (PUNTO N° 7), obrante a fojas 247/266 del cual corresponde destacar: a) acta, a fojas 247/248; b) declaraciones del personal de la fuerza de seguridad, a fojas 253/254; c) acta de allanamiento, a fojas 257; d) declaraciones de los testigos de actuación, a fojas 258/259; e) croquis ilustrativo del lugar, a fojas 265; y f) vistas fotográficas, a fojas 260/263; 34i) Sumario 322/2018 (PUNTO N° 8), obrante a fojas 267/286, del cual corresponde destacar: a) acta, a fojas 267/268; b) acta de allanamiento, a fojas 276; c) declaraciones de los testigos de actuación, a fojas 277/278; d) croquis ilustrativo del lugar, a fojas 279; y e) vistas fotográficas, a fojas 280/284; 34j) Sumario 323/2018 (PUNTO N° 9), obrante a fojas 287/342 del cual corresponde destacar: a) acta, a fojas 287/288; b) declaraciones del personal de la fuerza de seguridad, a fojas 293/295; c) acta de allanamiento, a fojas 298/300; d) declaraciones de los testigos de actuación, a fojas 303/304; e) croquis ilustrativo del lugar, a fojas



301/302; y f) vistas fotográficas, a fojas 305/308; 34k) Sumario 324/2018 (PUNTO N° 10), obrante a fojas 324/342, del cual corresponde destacar: a) acta, a fojas 310/311; b) declaraciones del personal de la fuerza de seguridad, a fojas 316/318; c) acta de allanamiento, a fojas 319/320; d) declaraciones de los testigos de actuación, a fojas 325/326; e) croquis ilustrativo del lugar, a fojas 327/328; f) vistas fotográficas, a fojas 329/331; y g) acta de apertura, a fojas 338/339; 34l) Sumario 325/2018 (PUNTO N° 11), obrante a fojas 343/380, del cual corresponde destacar: a) acta, a fojas 343/344; b) declaraciones del personal de la fuerza de seguridad, a fojas 349/352; c) acta de allanamiento, a fojas 357/359; d) declaraciones de los testigos de actuación, a fojas 360/361; e) croquis ilustrativo del lugar, a fojas 362/367; y f) vistas fotográficas, a fojas 368/379; 34m) Sumario 326/2018 (PUNTO N° 12), obrante a fojas 381/410, del cual corresponde destacar: a) acta, a fojas 381/382; b) declaraciones del personal de la fuerza de seguridad, a fojas 387/388; c) acta de allanamiento, a fojas 392/394; d) declaraciones de los testigos de actuación, a fojas 399/400; e) croquis ilustrativo del lugar, a fojas 395/397; y f) vistas fotográficas, a fojas 401/409; 34n) Sumario 327/2018 (PUNTO N° 13), obrante a fojas 411/462, del cual corresponde destacar: a) acta, a fojas 411/412; b) vistas fotográficas, a fojas 419 y 430/437; c) declaraciones del personal policial interviniente, a fojas 420/421; d) acta de allanamiento, a fojas 422/423; e) declaraciones testimoniales de los testigos del procedimiento, a fojas 424/425; y f) croquis ilustrativo





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3
CFP 2886/2019/TO1

del lugar, a fojas 426/429; 34 ñ) Sumario 328/2018 (PUNTO N° 14), obrante a fojas 439/462, del cual corresponde destacar: a) vistas fotográficas, a fojas 448 y 459/461; b) declaraciones del personal policial interviniente, a fojas 445; c) acta de allanamiento, a fojas 449/450; d) formulario de la Dirección Nacional de Migraciones, a fojas 451; e) croquis ilustrativos del lugar, a fojas 452/454; y f) declaraciones testimoniales de los testigos del procedimiento, a fojas 457/458; 34 o) Sumario 329/2018 (PUNTO N° 15), obrante a fojas 463/499, del cual corresponde destacar: a) declaraciones del personal policial interviniente, a fojas 469; b) vistas fotográficas, a fojas 472; c) acta de allanamiento a fs. 463/474; d) acta de detención y notificación de derechos, a fojas 475; e) croquis ilustrativo, a fojas 476; f) declaraciones testimoniales de los testigos del procedimiento, a fojas 477/478; g) Informe de la Dirección Nacional de Migraciones, a fojas 479; h) vistas fotográficas, a fojas 480/481; i) acta de apertura de la División Balística, a fojas 492; j) acta de apertura del Laboratorio Químico de la PFA, a fojas 495; k) Informe Médico legal, a fojas 498; 34 p) Sumario 330/2018 (PUNTO N° 16), obrante a fojas 500/517, del cual corresponde destacar: a) declaraciones del personal policial interviniente, a fojas 506; b) vistas fotográficas, a fojas 509 y 515/516; c) acta de allanamiento a fojas 510/511; d) declaraciones testimoniales de los testigos del procedimiento, a fojas 512/513; e) croquis ilustrativo, a fojas 514; 34 q) Sumario 331/2018 (PUNTO N° 17), obrante a fojas 518/542, del cual corresponde



destacar: a) declaraciones del personal policial interviniente, a fojas 524/525; b) vistas fotográficas, a fojas 528 y 536/541; c) acta de allanamiento a fojas 529/530; d) declaraciones testimoniales de los testigos del procedimiento, a fojas 531/534; e) croquis ilustrativo, a fojas 535; 34 r) Sumario 332/2018 (PUNTO N° 18), obrante a fojas 543/585, del cual corresponde destacar: a) declaraciones del personal policial interviniente, a fojas 549/550; b) vistas fotográficas, a fojas 553/555, 561/569 y 580/582; c) acta de allanamiento a fojas 556/557; d) acta de detención y notificación de derechos, a fojas 558; e) declaraciones testimoniales de los testigos del procedimiento, a fojas 559/560; f) croquis ilustrativo, a fojas 560; g) inventario del automotor dominio JMA-210, a fojas 571; 34 s) Sumario 333/2018 (PUNTO N° 19), obrante a fojas 586/600, del cual corresponde destacar: a) declaraciones del personal policial interviniente, a fojas 592/593; b) vistas fotográficas, a fojas 472; c) acta de allanamiento a fojas 596/597; d) declaraciones testimoniales de los testigos del procedimiento, a fojas 598/599; e) croquis ilustrativo, a fojas 600; 34 t) Sumario 334/2018 (PUNTO N° 20), obrante a fojas 602/636, del cual corresponde destacar: a) acta, a fojas 602/603; b) declaraciones del personal de la fuerza de seguridad, a fojas 608/610; c) acta de allanamiento, a fojas 615/616; d) declaraciones de los testigos de actuación, a fojas 617/618 y 627/629; e) croquis ilustrativo del lugar, a fojas 619/621; f) vistas fotográficas, a fojas 631; g) acta de apertura, a fojas 633; 34u) Sumario 335/2018 (PUNTO N° 21), obrante a





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3
CFP 2886/2019/TO1

fojas 637/678, del cual corresponde destacar: a) acta, a fojas 637/638; b) declaraciones del personal de la fuerza de seguridad, a fojas 643/646; c) acta de allanamiento, a fojas 650/652; d) declaraciones de los testigos de actuación, a fojas 653/654 y 665/666; e) croquis ilustrativo del lugar, a fojas 655/656; f) vistas fotográficas, a fojas 657/664; y g) acta de apertura, a fojas 673/675; 34v) Sumario 336/2018 (PUNTO N° 22), obrante a fojas 679/703, del cual corresponde destacar: a) acta, a fojas 679/680; b) declaraciones del personal de la fuerza de seguridad, a fojas 685/688; c) acta de allanamiento, a fojas 692/695; d) declaraciones de los testigos de actuación, a fojas 696/697 y 699/700; e) croquis ilustrativo del lugar, a fojas 698; y f) vistas fotográficas, a fojas 702; 34w) Sumario 337/2018 (PUNTO N° 23), obrante a fojas 704/727, del cual corresponde destacar: a) acta, a fojas 704/705; b) declaraciones del personal de la fuerza de seguridad, a fojas 710/711; c) acta de allanamiento, a fojas 715; d) declaraciones de los testigos de actuación, a fojas 716/717; e) croquis ilustrativo del lugar, a fojas 718; y f) vistas fotográficas, a fojas 719/726; 34 x) Sumario 338/2018 (PUNTO N°24), obrante a fojas 728/751, del cual corresponde destacar: a) acta, a fojas 728/729; b) declaraciones del personal de la fuerza de seguridad, a fojas 734; c) acta de allanamiento, a fojas 738/739; d) declaraciones de los testigos de actuación, a fojas 748/749; e) croquis ilustrativo del lugar, a fojas 744/747; y f) vistas fotográficas, a fojas 740/743; 34 y) Sumario 339/2018 (PUNTO N° 25), obrante a fojas 752/821,



del cual corresponde destacar: a) acta, a fojas 752; b) declaraciones del personal de la fuerza de seguridad, a fojas 758/760; c) acta de allanamiento, a fojas 763/765; d) declaraciones de los testigos de actuación, a fojas 768/769; e) acta de detención y lectura de derechos, a fojas 766/767; f) croquis ilustrativo del lugar, a fojas 770/773; g) vistas fotográficas, a fojas 774/777; y h) acta de apertura, a fojas 817; i) Nota de certificación de efectos recepcionados, a fs. 823.

35. Elementos de prueba incorporados en los autos n° 5887/2018 recientemente anexados a fojas 1532/1778: Acta de procedimiento suscripta por el Alférez Medrano de la Gendarmería Nacional, restantes preventores y los testigos, a fs. 1532/3; acta de detención a fs. 1534; acta de pesaje y test orientativo de fs. 1536; acta de secuestro a fs. 1537; ratificación de testigos de procedimiento de fs. 1538/9; actas de declaraciones testimoniales prestadas por el Alférez Medrano a fs. 1542/3 y 1595/6, el Cabo Jorge Sebastián Meza a fs. 1544/5, el Cabo Hugo Orlando de Lima de fs. 1546, el Cabo David Daniel Avalos a fs. 1547; fotografías obrantes a fs. 1556, 1600/4 y 1613/4; fotografía del dinero incautado de fs. 1557; acta de apertura, pesaje y extracción a fs. 1620; planilla de cadena de custodia a fs. 1621; peritaje químico realizado por la Dirección de Criminalística y Estudios Forenses de Gendarmería Nacional a fs. 1650/6; y los elementos incautados, debidamente preservados. Actas de apertura glosadas a fojas 1779/1792. Actas de declaración testimonial prestadas por los testigos de actuación ante este





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3
CFP 2886/2019/TO1

Tribunal, a fojas 1793/1804, como también adelanto de informes periciales sobre el arma y granada incautadas a fs. 1807/1808.

36. Causa n° 15.110/2018 "N.N. s/ infracción ley 23.737", obrante a fojas 24.258/24.287 de los testimonios de la causa madre 11.882/2010, vinculadas al hallazgo de material estupefaciente en la zona de hegemonía de la organización criminal, destacándose el acta de secuestro de fs. 24.264.

37. Causa n° 18.459/2018 "N.N. s/ infracción ley 23.737", obrante a fojas 24.288/24.325 de los testimonios de la causa madre 11.882/2010, vinculadas al hallazgo de material estupefaciente en la zona de hegemonía de la organización criminal, destacándose el acta de secuestro de fs. 24.295.

38. Causa n° 15.096/2018 "N.N. s/ infracción ley 23.737", obrante a fojas 24.349/24.389 de los testimonios de la causa madre 11.882/2010, vinculadas al hallazgo de material estupefaciente en la zona de hegemonía de la organización criminal, destacándose el acta de secuestro de fs. 24356.

39. Causa n° 21.319/2018 "N.N. s/ infracción ley 23.737", obrante a fojas 24.390/24.416 de los testimonios de la causa madre 11.882/2010, vinculadas al hallazgo de material estupefaciente en la zona de hegemonía de la organización criminal, destacándose el acta de secuestro de fs. 24395.

40. Causa n° 21.671/2018 "N.N. s/ infracción ley 23.737", obrante a fojas 24.837/24.852 de los testimonios de la causa madre 11.882/2010, vinculadas al



hallazgo de material estupefaciente en la zona de hegemonía de la organización criminal (ver acta de secuestro de fs. 24.843).

41. Causa n° 21.662/2018 "N.N. s/ infracción ley 23.737", obrante a fojas 24.853/24.870 de los testimonios de la causa madre 11.882/2010, vinculadas al hallazgo de material estupefaciente en la zona de hegemonía de la organización criminal, destacándose el acta de secuestro de fs. 24859.

42. Causa n° 22.052/2018 "N.N. s/ infracción ley 23.737", obrante a fojas 24.871/24.886 de los testimonios de la causa madre 11.882/2010, vinculadas al hallazgo de material estupefaciente en la zona de hegemonía de la organización criminal, destacándose el acta de secuestro de fs. 24877.

43. Causa n° 19.935/2018 "N.N. s/ infracción ley 23.737", obrante a fojas, vinculadas al hallazgo de material estupefaciente en la zona de hegemonía de la organización criminal, destacándose el acta de secuestro de fs. 24.902.

44. Causa n° 20.024/2018 "N.N. s/ infracción ley 23.737", obrante a fs. 24.924/24.948 de los testimonios de la causa madre 11.882/2010, vinculadas al hallazgo de material estupefaciente en la zona de hegemonía de la organización criminal, destacándose el acta de secuestro de fs. 24.929.

45. Causa n° 22.741/2018 "N.N. s/ infracción ley 23.737", obrante a fs. 24.950/24.966 de los testimonios de la causa madre 11.882/2010, vinculadas al hallazgo de material estupefaciente en la zona de





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3
CFP 2886/2019/TO1

hegemonía de la organización criminal, destacándose el acta de secuestro de fs. 24.956.

46. Causa n° 15.564/2018 "N.N. s/ infracción ley 23.737", obrante a fs. 25.079/25.119 de los testimonios de la causa madre 11.882/2010, vinculadas al hallazgo de material estupefaciente en la zona de hegemonía de la organización criminal, destacándose el acta de secuestro de fs. 25.086.

47. Causa n° 21.276/2018 "Sánchez Chuchon, Julio Raúl y otros s/ infracción ley 23.737" comprendiendo los siguientes elementos probatorios: 47a) Prevención sumaria n° 673/2018 de la Unidad de Prevención Barrial 1-11-14 de la Gendarmería Nacional a fojas 1/23, entre las cuales se destacan: a. acta circunstanciada del procedimiento a fojas 1/3, b. croquis del lugar del hecho a fojas 4, c. acta de pesaje y test de orientación a fojas 5, d. acta de notificación de detención a fojas 6, e. acta de secuestro a fojas 10, f. acta de ratificación de testigos de actuación a fojas 11/12, g. declaración testimonial del Cabo AVENDAÑO y LUNGHI a fojas 17/18, h. vistas fotográficas a fojas 19/20; 2. 47 b) Sumario n° 833/2018 de la División Operaciones Antidrogas Especiales de la Policía Federal a fojas 31/41, entre las cuales se destacan: a. declaraciones testimoniales del Suboficial FLAVIO SOUZA a fojas 36 y 39/40; 47 c) 3. Prevención sumaria n° 682/2018 de la Unidad de Prevención Barrial 1-11-14 de la Gendarmería Nacional a fojas 46/61, entre las cuales se destacan: a. acta circunstanciada del procedimiento a fojas 46/48, b. croquis del lugar del hecho a fojas 47, c. acta de pesaje y test de orientación



a fojas 50, d. acta de secuestro a fojas 51, e. acta de ratificación de testigos de actuación a fojas 52/53, f. declaración testimonial del Cabo GALVAN y LUNA a fojas 57/58, g. vistas fotográficas a fojas 59; 47 d) Prevención sumaria n° 556/2018 de la Unidad de Prevención Barrial 1-11-14 de la Gendarmería Nacional a fojas 65/103, entre las cuales se destacan: a. acta circunstanciada del procedimiento a fojas 66/67, b. croquis del lugar del hecho a fojas 68, c. acta de pesaje y test de orientación a fojas 74, d. acta de notificación de detención a fojas 70, e. acta de secuestro a fojas 69, f. acta de ratificación de testigos de actuación a fojas 75/76, g. declaración testimonial del Cabo PEREZ y IRALA a fojas 89/90, h. vistas fotográficas a fojas 92/94; 47 e) Prevención sumaria n° 688/2018 de la Unidad de Prevención Barrial 1-11-14 de la Gendarmería Nacional a fojas 116/136, entre las cuales se destacan: a. acta circunstanciada del procedimiento a fojas 117/119, b. croquis del lugar del hecho a fojas 120, c. acta de pesaje y test de orientación a fojas 121, d. acta de notificación de detención a fojas 122, e. acta de secuestro a fojas 124, f. acta de ratificación de testigos de actuación a fojas 125/126, g. declaración testimonial del Gendarme ACOSTA a fojas 133, h. vistas fotográficas a fojas 134; 47 f) Pericia n° 91.025 de la División Análisis de Drogas de Abuso de la Gendarmería Nacional a fojas 158/163; 47 g) . Prevención sumaria n° 697/2018 de la Unidad de Prevención Barrial 1-11-14 de la Gendarmería Nacional a fojas 164/179, entre las cuales se destacan: a. acta circunstanciada del procedimiento a





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3
CFP 2886/2019/TO1

fojas 165/167, b. croquis del lugar del hecho a fojas 168, c. acta de pesaje y test de orientación a fojas 169, d. acta de secuestro a fojas 170, e. acta de ratificación de testigos de actuación a fojas 171/172, f. declaración testimonial del Cabo VELIZ y el Cabo RIVERA a fojas 176/177; 47 h) Prevención sumaria n° 482/2018 de la Unidad de Prevención Barrial 1-11-14 de la Gendarmería Nacional a fojas 199/234, entre las cuales se destacan: a. acta circunstanciada del procedimiento a fojas 200/201, b. croquis del lugar del hecho a fojas 202, c. acta de pesaje y test de orientación a fojas 203, d. acta de secuestro a fojas 205, e. acta de ratificación de testigos de actuación a fojas 209/210, f. declaración testimonial del Sargento UGARTE a fojas 215; 9. Acta de apertura pesaje y extracción de la prevención sumaria n° 482/2018 a fojas 248/250.

48. Pruebas de cargo relativas a la Causa Nro. 2.890/2019 "Reyes Zubieta, Víctor Raúl s/ infracción ley 23.737": 1. Prevención Sumaria n° 38/2019 de la Unidad de Investigaciones y Procedimientos Judiciales "Cinturn Sur" de la Gendarmería Nacional en la cual se procediera a la detención de VÍCTOR RAÚL REYES ZUBIETA a fojas 1/25, entre las cuales se destacan: a. acta de comunicación telefónica a fojas 2, b. acta de procedimiento a fojas 3/8, c. croquis del lugar del hecho a fojas 9, d. acta de secuestro a fojas 13, e. ratificación testigos de actuación a fojas 14/15, f. vistas fotográficas a fojas 17/20, g. testimonial del Cabo AGUIRRE y ALARCON; 2. certificación de los efectos incautados a REYES ZUBIETA fojas 26.



49. Constancias incorporadas en estos testimonios registrados bajo la Causa n° 8.996/2017 y acumulados posteriormente a la Causa n° 2.890/2019 y corresponde destacar: 49a) Copia de las notas remitidas por Interpol Argentina a fojas 171/172, 174/175; 49 b) copia de las notas remitidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la Nación a fojas 176/178; 49 c). oficio librado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la Nación junto con copia de actuaciones vinculadas con el proceso de extradición de GILMER DICKENS ORE SOLORZANO a fojas 191/201; 49 d) notas remitidas por Interpol Argentina a fojas 202/205 y 207/208 y 49 e) sumario n° 82/2019 labrado por la División Operaciones Metropolitanas de la Policía Federal a fojas 240/248.

50. Actuaciones que conforman esta Causa n° 2.886/2019 "N.N. s/ infracción ley 23.737", testimonios de la Causa Nro. 11.882/2010 de donde surgen las siguientes probanzas: 50 a) Declaraciones testimoniales del Escribiente FLAVIO SOUZA a fojas 2/5, 22/23, 84/86, 123, 125/127 y 593/594; 50 b). Sumario n° 250/2019 de la División Operaciones Antidrogas Especiales de la PFA a fojas 10/19; 50c) Causa n°20.032/2018"N.N. y otros s/ infracción ley 23.737" a fojas 25/79, entre las cuales se destacan: a. denuncia a fojas 29 y 36/38, b. sumario n° 3.128/2018 a fojas 60/73; 50 d) copias de la causa n° 13.868/2018 a fojas 90/119, entre las cuales se destacan: a. acta inicial a fojas 92/93, b. declaración testimonial del Oficial Mayor Álvarez a fojas 96/97; c. Sumario n° 2305/2018 a fojas 104/112, entre las cuales se destacan:





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3
CFP 2886/2019/TO1

declaraciones testimoniales del Ayudante Bravo a fojas 110/111; 50 f) Sumario 308-71-0002/2019 del registro de la División Operaciones Metropolitanas de la Superintendencia de Drogas Peligrosas de la Policía Federal, obrante a fojas 128/592, del que se destacan las siguientes constancias: a. declaraciones testimoniales del Escribiente Flavio Souza a fojas 132/135, 147/148, 181, 198, 205, 210, 213/214, 249, 253, 254, 256, 295, 337, 348/349, 379/380, 381, 383, 390, 398, 400, 402, 410, 426, 495, 497/498, 503, 505, 513, 515, 519, 524/525, 543, 547, 552, 574/575 y 578; b. vistas fotográficas a fojas 137/146, 150/180, 182/183, 199/200, 206/209, 211/212, 216/248, 250/252, 254, 257/258, 296, 338/347, 351/377, 382, 384/389, 391/393, 401, 411, 427, 499/502, 504, 506/509, 516/518, 520/523, 527/542, 544/546, 548/550, 576/577 y 579/581; c. Informes de la División Análisis y Prospectiva del Narcotráfico de FREDY JORGE HUAYTA QUISPE, RAFAEL ENRIQUE VILLACORTA DÍAZ, MAURO RISCO POZO, ANALIA ROMINA FRANCO, CARLOS ALBERTO FLEISHMAN CULQUI, DANIELA DESIRE DE LA VEGA, ROBERT DE LA CRUZ, ROBERTO CARLOS HANCO BULLON, LUIS ENRIQUE SOSA MAYLLE, JOSÉ TEDDY NAVIA Y VERÓNICA SALINAS a fojas 184/197, 264/294, 299/333, 412/425, 428/494, 553/573 y 582/591; d. Consulta DNRP a fojas 201/204, 259/263 y 394/397; e. declaración testimonial del Cabo Primero EMILIANO SOTELO a fojas 378 y 496; f. Informe de la División Control y Lucha Antidrogas a fojas 511/512; 6. Sumario n° 524/2019 de la División Operaciones Metropolitanas de la Policía Federal a fojas 619/1176, entre las cuales se destacan: a. actas de allanamiento (fs. 687/9, 712/3, 730/1, 744/5, 753,



771, 787/9, 802/4, 816, 847/9, 874/5, 888, 911/2, 920, 936/7, 950/1, 974/5, 985, 999/1002, 1035/6, 1056/7, 1087, 1100/2, 1116/9, 1152); b. croquis de los domicilios allanados (fs. 690/2, 715/720, 734, 748/9, 759, 778, 792, 808, 819, 856/9, 861, 880, 894, 909, 925, 940, 962, 982, 991, 1015/7, 1040/2, 1080/1, 1110, 1130/6, 1159); c. actas de detención y notificación de derechos (fs. 693, 757, 827, 882, 976, 1108, 1129); d. declaraciones testimoniales (fs. 694/5, 698/9, 707/711, 714, 726/7, 732/3, 742/3, 746/7, 754, 760/1, 770, 772/3, 784, 809/812, 815, 825/6, 828/831, 836/9, 850/5, 871, 876/7, 889/893, 904/6, 913/4, 921/4, 932/3, 938/9, 954/961, 970/1, 977/8, 988/990, 1003/1014, 1030/2, 1037/9, 1049, 1054/5, 1088/1090, 1096/9, 1103/4, 1120/8, 1153, 1157/8); e. vistas fotográficas (fs. 700/2, 721/3, 736/7, 750, 762/5, 775/7, 793/7, 806/7, 820/4, 840/2, 862/8, 878/9, 895/901, 908, 926/9, 941/5, 979/981, 992/4, 1018/1027, 1043/8, 1058/1079, 1105/7, 1137/1149, 1160/4); f. actas departamento de inspección de la Dirección Nacional de Migraciones (fs. 735, 774, 805, 860, 883, 915); g. inventario de automotores (fs. 758, 833, 1109); h. actas de secuestro (fs. 834/5, 952/3, 963/4); i. constancias médico legales (fs. 1165/1172); 7. Certificación de los elementos incautados a fojas 1178/1179; 8. Adelanto de pericia a fojas 1613; 9. Declaración testimonial de los testigos a fojas 1650/1654; 50 g) Informe de la División Balística de la Policía Federal a fojas 1655/1656; 50 h) Informe de la Agencia Nacional de Materiales Controlados (ANMAC) a fojas 1661/1662 y 1667 y 50 i) Informe de la





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3
CFP 2886/2019/TO1

División Control y Lucha antidrogas del Servicio Penitenciario obrante a fs. 1678/1683.

En relación a las pruebas reunidas en la causa N° 53/2019, son las que a continuación se enumeran:

1) De las actuaciones labradas por la Policía de la Ciudad:

- Acta circunstanciada del procedimiento glosada a fs. 7/10.

- Declaración testimonial del Sr. Rodrigo Adrián Mondino, cabo de la Gendarmería Nacional Argentina (fs. 4/5).

- Actas de inspección ocular y anexo fotográfico, de notificación de detención y lectura de derechos, de ratificación de testigos de actuación, y de constatación de domicilio (fs. 12/15 y vta.).

- Constancias de revisión médicas (fs. 20). - Actas de secuestro agregadas a fs. 21/24. - Croquis del lugar del hecho (fs. 26).

- Inventario del vehículo marca Peugeot, modelo Partner, dominio JWE 427, obrante a fs. 27.

2) A fs. 124/129 prestaron declaración testimonial Rodrigo Adrián Mondino, Mauricio Gabriel Buhr, Juan Carlos Avendaño, y Walter Daniel Beloso, y Cristian Alberto Alfaro, cabos de la Gendarmería Nacional Argentina, quienes, en lo sustancial, ratificaron el acta de procedimiento y reconocieron como propias las firmas obrantes en las actuaciones. Pablo Orlando Venetti prestó declaración a fs. 843 y vta..

3) Fotocopias certificadas de los billetes secuestrados, que lucen agregadas a fs. 139/690.



4) De los informes de Giros More - Money Transfers, glosados a fs. 695/703 y 825 surge que Miguel Alejandro Toloza realizó los siguientes giros de pesos argentinos, a personas de la ciudad de Lima, Perú, con el motivo consignado de "ayuda" y vínculo de amistad: con fecha 25/09/2018, por la cantidad de 27.055, en favor de Anatolio Maylli Flores (referencia MSA 1931103); el día 02/10/2018, por 40.120, en favor de Mirta Rolón Pérez; con fecha 02/10/2018 por 20.060, en favor de Carmen Rosalinda Ebellido Jaramillo (referencia MSA 1935884); el día 01/12/2018 por 7.810 y 2.715,30, en favor de Orlando Jesús Espinoza Córdoba (referencias MSA 1984523 y 1990879).

Del informe elevado por Arper Express S.A. emerge que Toloza efectuó los siguientes giros de divisas, con destino Perú: con fechas 04/01/2019 y 14/01/2019, por montos de GMD 1.428 y 950, en beneficio de González Molina Carlos Jesús (operación AR01586 0037576); el día 18/07/2018, por la cantidad de GMD 100, en favor de Rojas López Maribel (operación AR00176 0032995); en fecha 21/08/2018, por la suma de GMD 200, en favor de Alezabal Sandoval Jorge Luis (operación AR0158G 0033785); el día 21/08/2018, por la suma de GMD 2.000, en favor de Cáceres Apaza Máximo Fidencio (operación AR00156 0085908); en fecha 25/08/2018, por la cantidad de GMD 1.500, en beneficio de Chávez Miranda Rudorico Michael (operación AR00176 0034132); el día 11/02/2017, por la suma de GMD 950, en favor de Rivadeneyra Ruiz Alejandro Felipe (operación AR00156 0081077); en fecha 01/02/2017, por la suma de GMD 2.250, en beneficio de Reyes Cruzado





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3
CFP 2886/2019/TO1

Carlos Alberto (operación AR01626 0008327); el día 03/06/2017, por la cantidad de GMD 200, en favor de Paucar Cochachi David Abraham (operación AR00686 0113798); en fecha 03/06/2017, por la suma de GMD 150, en beneficio de Pizarro Torres Vicente (operación AR00686 0113799); el día 10/06/2017, por la cantidad de GMD 200, en favor de Paucar Cochachi David Abraham (operación AR00686 0114096); y en fecha 14/06/2017, por la suma de GMD 2.150, en beneficio de Pizarro Torres Vicente (operación AR00686 0114243).

Los envíos mencionados fueron efectuados en dólares estadounidenses y no en la moneda GMD (libra o dalasi de Gambia - código ISO: GMD), tal como puede apreciarse en la factura "B" adjuntada al informe mencionado, en la cual se aclara: "TOTAL ENVIADO: 969.00 U\$D (DOLARES) y "MONTO A PAGAR: 969.00 U\$D (DOLARES)"

5) La Dirección de Planificación Penal de la A.F.I.P.-D.G.I. aportó domicilios registrados por Luis Enrique Sosa Maylle, Miguel Alejandro Toloza, y Arminda Quinto Mamani e informó que no se encuentran inscriptos como empleadores y/o empleados, no poseen bienes registrables, no registran inscripción en el Monotributo, no registran cuentas bancarias, ni son titulares autoridades o de alguna sociedad. En el caso de Sosa Maylle, y de Quinto Mamani, no registran actividad económica declarada, ni inscripciones en impuestos, ni declaraciones juradas de Impuesto a las Ganancias, ni Bienes Personales.

Asimismo, se desprende del informe que en el caso de Toloza, el nombrado se encuentra inscripto en el



"... Monotributo social, categoría A, siendo no aportante del Monotributo Autónomo..." y que "...en los meses de enero a diciembre de 2018, abonó en forma mensual la suma de \$804,54..." (cfr. fs. 772/775).

6) De los informes bancarios:

- El Banco de la Ciudad de Buenos Aires informó que los \$598.610 se encuentran debitados de la cuenta Libro 706 Folio 435 con alta de certificado Nro. 99115537/8 y que un billete de \$100, extraído de la suma antes mencionada, es falso (cfr. fs. 787/789 y 793/795).

- El Banco Central de la República Argentina hizo saber que, con relación a Miguel Alejandro Toloza, *"...en el periodo comprendido entre el 01.01.10 hasta la actualidad, se registró lo siguiente: 4 operaciones de venta de moneda extranjera por un total de equivalente a U\$S 19.270 y ninguna operación de compra de moneda extranjera..."* indicándose que todas las operaciones tuvieron lugar el 07/07/2019 en las siguientes entidades: Banco Supervielle S.A., Banco Piano S.A., Banco de Servicios y Transacciones S.A., Forex Cambio S.A...Que Luis Enrique Sosa Maylle y Arminda Quinto Mamani, no registran operaciones de cambio a informar (cfr. fs. 806/808).

7) Acta de desintervención de los efectos secuestrados en autos, junto con informe efectuado por la División Tecnología Aplicada y planilla de custodia de efectos, obrantes a fs. 852/860.

8) División Investigaciones y Operaciones de la Policía Federal Argentina:

a. Informe respecto del aparato de telefonía





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3
CFP 2886/2019/TO1

celular SM-J710F, Galaxy J7, IMEI Nro. 359592/07/571318/3, con número telefónico Nro. 11386885573, del que surge que aquella línea telefónica recibió dos mensajes del Nro. 1136724739 registrado sin nombre (con dos emoji) que se leen a las 10:37 hs. "el amigo ya tiene todo preparado", y a las 11:02 "avísame".

De igual manera se encontraron mensajes del 15/01/2019 de un abonado Nro. 1123262769, el cual está registrado entre sus contactos como "Jo" que dice "stoy sobre Bonorino", seguido de "Dime orino", corregido "qrino" por "primo", a lo que el abonado 11386885573 le responde: "ahí salgo" "esperame x la Ricchieri si no batería" y "donde está".

b. El 15/01/2019, en momentos previos al procedimiento que dio origen a estas actuaciones, el usuario del abonado telefónico Nro. 1/1386885573 recibió: dos llamadas perdidas pertenecientes al abonado Nro. 1150960110 el cual se hallaba registrado en sus contactos bajo el nombre de "Primo"; una llamada perdida del abonado Nro. 1123262769, el cual registra entre sus contactos como "Jo", quien según los mensajes pactados debería estar esperándolo en la autopista Ricchieri; dos llamadas perdidas del abonado Nro. 11367224739; y dos llamadas perdidas desde el abonado Nro. 1124807256.

c. de la galería de fotos correspondiente al teléfono SM-J710F Galaxy, surgen imágenes de fotografías de un cuaderno en el que se registraron distintas entregas de supuestos "préstamos" de dinero por montos que oscilan: entre los diez mil pesos (\$10.000) y los cincuenta mil (\$50.000) (cfr. imagen 5 del informe



elevado a fs. 861/881), y entre los cuarenta mil pesos (\$40.000) y los cincuenta mil pesos (\$50.000) (cfr. imagen 6), destacándose que ninguna de las personas que figuran como supuestas deudoras según aquellas fotografías (Mari Carmen, Maxi, Violeta y Charo) se encuentran registradas en la agenda de los contactos de ese teléfono y con esos nombres o apodos.

d. Respecto del aparato de telefonía celular Motorola g6 Play, IMEI Nro. 354149090875433, Micro sim card Nro. 3144366671517, el cual tenía en si poder Sosa Maylle al momento de su detención, surge que aquel teléfono solo registra 16 contactos, los cuales pertenecerían a integrantes de su familia, a saber, entre otros, el Nro. 1156664582 registrado como "Amor", el Nro. 5197817 0965 de origen peruano y registrado como "Papi", y los abonados Nros. 51937654838, de origen peruano registrado como "Astrid Hija", y el Nro. 1140659376 registrado como "Reina", quien sería otra de sus hijas, destacándose que en ese teléfono sólo se encontraron fotos del nombrado y de su grupo familiar.

e. Respecto del aparato de telefonía celular Samsung SM-J701M - IMEI Nro. 352825091569016, encontrado en poder de Miguel Alejandro Toloza al momento de su detención, surge la extracción de ocho audios, entre los que se destacan:

- el correspondiente al 13/11/18, a las 19:51hs., donde una persona de sexo masculino hace saber que para las once va a tener todo preparado -en género femenino- que le diga cómo hacer, y que traigan la plata, haciendo saber de manera vehemente que a esa hora debería





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3
CFP 2886/2019/TO1

hacer lo que planeaban; el relativo al 18/11/18 a las 19:55hs., donde una persona de sexo masculino refiere: *"once de la mañana ranchito, para las once está todo preparado, nosotros vamos, vos la buscas, me das la plata, vamos los dos juntos, me das la plata al frente cuando tengas la mercadería, y listo, yo ahí, hasta ahí participo, una vez que te doy la mercadería, yo ya no participo más"*;

- el correspondiente al 21/11/18, en el cual los interlocutores se llaman "Primo" - "Primo amigo", y una persona de sexo masculino le refiere a su interlocutor llamándolo "Primo" que en 10 minutos sale, que le digan a alguien que no nombra que lo espere;

- el relativo al 23/11/18 a las 19:42hs., donde una persona de sexo masculino le solicita a "Papi" que esté atento al teléfono dentro de media hora para ir a tirar unos "caramelos".

- el correspondiente al 05/12/18 a las 10:50hs., donde una persona de sexo masculino le reclama a otro llamado "Primo", que ya no tiene más viajes para él, que él quiere jugar a la pelota, que comenzó jugando en primera y ahora descendió a la "B".

- el relativo al 15/01/19 a las 4:58hs. por el cual una persona de sexo masculino le refiere a otra que nombra como "Primo", que está yendo a buscar "pasto para el caballo", "apenas venga dejo eso y me voy para allá Primo".

- imágenes extraídas del teléfono Samsung SM-J701M secuestrado a Toloza, identificadas como imágenes Nros. 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11 y 12 de las que emerge la



exhibición de distintos fajos de dinero en moneda nacional; de dinero en moneda estadounidense, y de un envío de dinero al exterior, como así también la vista fotográfica de un papel en el que se lee "4000 U\$S à 35,20 = 1140.800\$ (cfr. fs. 872vta./874);

- imágenes de pantalla de TV con emisión del canal Todo Noticias (TN), identificadas como los Nros. 13, 14, 15, 16, y 17, vinculadas con la difusión periodística de la muerte de Xiomara Naomi Méndez Morales, ocurrida el 21/11/18, y por las cuales se anuncia que guardarían relación con una remisería que podría formar parte de la organización de Marcos Estrada González.

- imágenes de un menor sin identificación que exhibe en dos fotos presuntamente un arma de fuego, la cual, en una tercera imagen, se muestra como desprendida de un sobre de papel madera, en lo que sería su funda, y sobre el respaldo de un vehículo (cfr. imágenes Nros. 18 y 19).

Informe del Departamento de Unidad Federal de Investigaciones Especiales con relación a los abonados 1125867600 y 1134103709 (cfr. fs. 917/919).

Informes elevados por la División Investigaciones y Operaciones respecto de los abonados Nros. 1140659376, 1123257146, 1127731179, y en el mismo se indica que el abonado Nro. 1123257146 estaría siendo utilizado por Luis Enrique Sosa Maylle, y que el abonado 1127731179 estaría siendo utilizado por Toloza (cfr. fs. 931/935).

Notas relativas a los abonados Nros. 1134103709





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3
CFP 2886/2019/TO1

y 1133825285, que serían utilizados por Toloza (cfr. fs. 945/946).

Informes remitidos por la mentada división policial con relación a los abonados Nros. 1156664582 (utilizado por Daiana, posible pareja de Sosa Maylle), 1140659376 (utilizado por Maria del Carmen Espíndola), 1125867600 (utilizado por Leidy Quinto), y 1127731179 (utilizado por una persona identificada como Ingrid) (cfr. fs. 967/970).

Nota referentes a los abonados Nros. 1125867600 (utilizado por Leidy Quinto), 1127731179 (utilizado por una persona de nombre Ingrid), 1156664582 (utilizado por Daiana, posible pareja de Sosa Maylle), y el 1140659376 (el cual sería utilizado por María del Carmen Espíndola).

f. Declaración testimonial de Pablo Culshaw, oficial de la Brigada del Departamento Unidad Federal de Investigaciones Especiales de la Policía Federal, quien, entre otras cosas, manifestó que del resultado de las interceptaciones telefónicas ordenadas por el juzgado actuante, no se pudieron identificar actos típicos de maniobras de contrabando. Asimismo, con relación a los comportamientos que pudieron conocerse hasta el momento como producto de las intervenciones efectuadas, expresó que se destaca una *"...conversación del día 28 de marzo del corriente año entre dos personas, una de sexo masculino y otra de sexo femenino donde esta última pareciera preguntarle que se encontraba haciendo en ese momento y el hombre le contesta que no había podido vender mucho, habla de bolsas, de que tiene que estar por donde está la gente, de que va a seguir caminando, y*



ella le recomienda que fuera para la zona parque Patricios, como que en algún sentido le estaba dando una suerte de órdenes, el masculino le manifiesta que la gente pide 'porro' [sic] y 'merca' [sic]; en este caso el origen de la comunicación es el 1140659376 y el destino 1123257146, y ello se encuentra plasmado en el legajo de transcripciones del abonado intervenido, lo que motivó a la investigación a suponer que los interlocutores podían estar haciendo referencia a los delitos referidos anteriormente, es decir a la venta minorista de estupefacientes, y también dio motivo que se solicitaran más diligencias en torno a la intervención de líneas telefónicas..." (cfr. fs. 1036/1037vta.).

A fs. 1038/1039 prestó declaración testimonial Juan Manuel Castro, auxiliar 1ro. de inteligencia, quien al preguntársele sobre las maniobras de índole delictivo vinculadas con el hecho endiligado a Miguel Alejandro Toloza y Luis Enrique Sosa Maylle, señaló lo siguiente: "... está vinculado al producto de conductas de comercialización de estupefacientes y en este sentido son relevantes los resultados de las fotografías de los aparatos móviles de telefonía de... Toloza y... Sosa Maylle. En ellas se pueden observar importantes sumas de dinero como así también el registro de préstamos a diferentes personas que podrían vincular a actividades que vienen desarrollando desde el año 2018 y que podría ser el resultado de las maniobras ilícitas referenciadas antes que, en manera alguna pueden guardar vinculación con ganancia del comercio dedicado solamente a la





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3
CFP 2886/2019/TO1

actividad de remisería. También (les) llamó la atención las fotos donde se ve el fraccionamiento para su posterior comercialización de sustancias que a la vista se observan como estupefacientes, y en las que se ven imágenes del noticiero del canal TN relacionadas con el hecho cuyo resultado fue la muerte de una niña, lo que denotaba el particular interés por parte del usuario del teléfono en este caso, donde se vinculaba al servicio de remisería con actividades de narcotráfico en la zona del bajo Flores, lugar de residencia de la niña. Esto movió a pensar que por medio de la actividad lícita de la remisería se ocultaban proceder al margen de la ley..." (cfr. fs. 1038/1\$39).

9) Actuación Nro. 13/2019 remitida por la División Investigación de Lavado de Activos de la Superintendencia de Investigaciones Federales, de la Policía Federal Argentina, del cual emerge que:

a. con relación a Luis Enrique Sosa Maylle se emitió: el 11/02/16 la cédula azul Nro. ACQ61968, vinculada al dominio DZR671, de titularidad de María Del Carmen Espíndola (D.N.I. Nro. 38.199.538); y la cédula azul Nro. AHT00836, vinculada al dominio Nro. HZF115 de titularidad de Daiana Estefany Almada Márquez (D.N.I. Nro. 94.427.143) (cfr. fs. 252/255 del informe mencionado).

b. Con respecto a Miguel Alejandro Toloza se emitió: el 23/12/2016 la cédula azul Nro. ACQ61968, vinculada al dominio DZR671, de titularidad de Arminda Quinto Mamani (D.N.I. Nro. 92.972.888) (cfr. fs. 264/265 del informe mencionado).



10) Informe de la Dirección Nacional de Migraciones del que se colige que Sosa Maylle registra una salida del país con destino a Ecuador, el 03/05/18, vía Lan Ecuador, sin informarse su fecha de reingreso al país; y que Arminda Quinto Mamani no registra movimientos migratorios (cfr. fs. 797/801).

11) Informes de antecedentes de Luis Enrique Sosa Maylle del que se colige que el Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nro. 1, el 26/05/10, resolvió en la causa Nro. 1747, hacer lugar a la solicitud de juicio abreviado y condenar a Luis Enrique Sosa Maylle como autor penalmente responsable de los delitos de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización, acopios de armas de fuego y municiones, y encubrimiento agravado por haber actuado con ánimo de lucro, todos los cuales concurren en forma real, a las penas de cuatro (4) años de prisión, multa de cuatrocientos pesos (\$400), accesorias legales y costas del proceso (cfr. fs. 48/51 y 745/754).

12) Informes de antecedentes de Miguel Alejandro Toloza, del que surge que al nombrado se le otorgó la libertad condicional, en la causa Nro. LC101301-1, caratulada "Miguel Alejandro Toloza Cardozo s/robo gravado" del registro del Juzgado de Ejecución Penal Nro. 1 de la Matanza, provincia de Buenos Aires, y que la condena allí impuesta venció el 02/08/2017 (cfr. fs. 54/57).

13) Anexo a la causa obran los elementos descriptos a fs. 1444vta./1446.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3
CFP 2886/2019/TO1

VI.

Sin perjuicio de las manifestaciones desincriminatorias efectuadas por los imputados, su autoría y responsabilidad penal surge del cuadro probatorio antes descripto, el que, por otra parte, se consolida con el reconocimiento efectuado por éstos al celebrarse los acuerdos que motivan este pronunciamiento.

En punto al encuadre legal, visto que los argumentos ensayados por el representante del Ministerio Público Fiscal en esta etapa, a los fines de cimentar el cambio de enfoque propuesto, se sustentan en circunstancias comprobadas de la causa y aparecen exentos de arbitrariedad, la calificación deberá ajustarse a la propiciada en el acuerdo bajo análisis.

De tal modo, José Teddy Navia, Freddy Huayta Quispe, Mauro Risco Pozo, José Luis Berrocal Vidal y Luis Enrique Sosa Maylle, deberán responder como partícipes secundarios del delito de tráfico de estupefacientes en la modalidad tenencia con fines de comercialización agravada por la intervención de tres o más personas en forma organizada para cometerlo, en tanto que Roberto Carlos Hanco Bullón responderá como coautor de ese delito (artículos 45 y 46 del Código Penal y artículos 5, inciso "C", y 11, inciso "C", de la ley 23.737).

Asimismo, en el caso de Sosa Maylle la conducta de tráfico reprochada concurre



en forma real con el delito de recepción de dinero u otros bienes provenientes de un ilícito penal, en calidad de coautor (artículos 45 y 303, inc. 3, del Código Penal).

VII.

En cuanto a las penas propuestas, cabe seguir las propiciadas por el señor fiscal en los acuerdos aludidos, toda vez que se encuentran debidamente fundadas, sin que en este delimitado ámbito quepa efectuar otras consideraciones.

Así en definitiva se impondrán a José Teddy NAVIA las penas de tres años y cuatro meses de Prisión, multa de treinta y cinco unidades fijas -equivalente a ciento veintiséis mil pesos (\$126.000), según resolución n° 123/2019 del Ministerio de Seguridad de la Nación.

Asimismo y teniendo en consideración la sentencia condenatoria recaída en la causa 635/17 del Tribunal Oral Criminal n° 19, el 4 de abril de 2017, en la que se condenó al nombrado a la pena de un año y seis meses de prisión y se lo declaró reincidente, y la de dos meses de prisión de efectivo cumplimiento y declaración de reincidencia, impuesta en la causa 48604/18 del Tribunal Oral en lo Criminal nro. 24, el 30 de octubre de 2020, corresponde su unificación con la aludida precedentemente y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 del Código Penal, y en





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3
CFP 2886/2019/TO1

definitiva imponer la pena única, comprensiva ellas, de tres años y diez meses de prisión, multa de treinta y cinco (35) unidades fijas, equivalente a ciento veintiséis mil pesos (\$126.000), según resolución n° 123/2019 del Ministerio de Seguridad de la Nación, con más las accesorias legales, y mantener la declaración de reincidencia de Tewddy Navia.

En relación a Roberto Carlos HANCO BULLON, se impondrán las penas de seis años de prisión y multa de cuarenta y cinco (45) unidades fijas, equivalente a ciento sesenta y dos mil pesos (\$162.000), según resolución n° 123/2019 del Ministerio de Seguridad de la Nación, con más las accesorias legales, accesorias legales.

Del mismo modo, y teniendo en consideración la condena dictada por este Tribunal en la Causa nro. 1310/11, en la que Hanco Bullón cumplió pena como condenado, corresponde su declaración de reincidente en los términos del artículo 50 del Código Penal.

Por su parte, se aplicarán a Freddy Jorge HUAYTA QUISPE las penas de cuatro años y diez meses de prisión y multa de cuarenta (40) unidades fijas, equivalente a ciento cuarenta y cuatro mil pesos (\$144.000), según resolución n° 123/2019 del Ministerio de Seguridad de la Nación, con más las accesorias legales.

En su caso, también, teniendo en cuenta la condena dictada por este Tribunal en la



causa N° 1279/11, en la que Huayta Quispe cumplió pena como condenado, corresponde su declaración de reincidente en los términos del artículo 50 del C.P.

Luego, respecto de José Luis BERROCAL VIDAL se impondrán las penas de tres años de prisión en suspenso y multa de veinticinco (25) unidades fijas, equivalente a noventa mil pesos (\$90.000), según resolución n° 123/2019 del Ministerio de Seguridad de la Nación.

En cuanto a las reglas de conducta a fijar, si bien no fueron requeridas por el representante del Ministerio Público Fiscal, se le impondrá a Berrocal Vidal, por el término de tres años, el deber de fijar residencia, someterse al cuidado de un patronato y abstenerse de usar estupefacientes o de abusar de bebidas alcohólicas (art. 27 bis, incs. 1° y 3°, del Código Penal).

En lo que respecta a Mauro RISCO POZO, se impondrán las penas de cuatro años de prisión, multa de treinta y cinco (35) unidades fijas, equivalente a ciento veintiséis mil pesos (\$126.000), según resolución n° 123/2019 del Ministerio de Seguridad de la Nación, con más las accesorias legales.

Finalmente, en cuanto a Luis Enrique SOSA MAYLLE, se le aplicarán las penas de tres años y seis meses de prisión, multa de treinta y cinco (35) unidades fijas, equivalente a ciento veintiséis mil pesos (\$126.000), según resolución n° 123/2019 del Ministerio de Seguridad de la Nación, con más las accesorias legales.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3
CFP 2886/2019/TO1

VIII.

El resultado del proceso apareja la imposición de las costas procesales (arts. 29, inciso 3°, del Código Penal y 403, 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación).

IX.

Asimismo, corresponde el decomiso de las sumas de once mil cuatrocientos pesos, trescientos sesenta pesos y veinticuatro mil setecientos cincuenta pesos, secuestrados a Berrocal Vidal, Huayta Quispe y Hanco Bullon, respectivamente, así como los celulares incautados a cada uno de ellos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Código Penal.

Del mismo modo, corresponde decomisar los vehículos Renault Sandero dominio JTC 946, utilizado por José Luis BERROCAL VIDAL; Volkswagen Suran dominio NXI 054 utilizando por Fredy Jorge HUAYTA QUISPE y Chevrolet Onix dominio AB 416 VW utilizado por Mauro RISCO POZO, todos ellos para la comisión de los delitos que se tuvieron aquí por comprobados.

Finalmente, se impone la destrucción del material estupefaciente secuestrado en autos (art. 30 de la ley 23.737).

En virtud de lo expuesto;

RESUELVO:



I) HACER LUGAR a la solicitud de juicio abreviado y **HOMOLOGAR** el acuerdo presentado por las partes, en los términos del artículo 431 bis del Código Procesal Penal de la Nación.

II) CONDENAR a **ROBERTO CARLOS HANCO BULLÓN**, de las demás condiciones personales obrantes en autos, a las **PENAS DE SEIS (6) AÑOS DE PRISIÓN, MULTA DE CUARENTA Y CINCO UNIDADES FIJAS** -equivalente a ciento sesenta y dos mil pesos (\$162.000), según resolución n° 123/2019 del Ministerio de Seguridad de la Nación-, **ACCESORIAS LEGALES**, y al pago de las **COSTAS**, por considerarlo coautor penalmente responsable del delito de tráfico de estupefacientes en la modalidad tenencia con fines de comercialización agravada por la intervención de tres o más personas en forma organizada para cometerlo (arts. 12, 29 inc. 3°, 45, del Código Penal, artículos 5, inciso "C", y 11, inciso "C", de la ley 23.737; 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación).

III) DECLARAR REINCIDENTE A ROBERTO CARLOS HANCO BULLÓN (artículo 50 del Código Penal).

IV) CONDENAR a **FREDDY HUAYTA QUISPE**, de las demás condiciones personales obrantes en autos, a las **PENAS DE CUATRO AÑOS Y DIEZ MESES DE PRISIÓN, MULTA DE CUARENTA UNIDADES FIJAS** -equivalente a ciento cuarenta y cuatro mil pesos (\$144.000), según resolución n° 123/2019 del Ministerio de Seguridad de la Nación-, **ACCESORIAS LEGALES**, y al pago de las **COSTAS**, por considerarlo partícipe secundario penalmente responsable del delito de tráfico de estupefacientes en la modalidad tenencia con fines de comercialización agravada por la intervención de





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3
CFP 2886/2019/TO1

tres o más personas en forma organizada para cometerlo (arts. 12, 29 inc. 3°, 46, del Código Penal, artículos 5, inciso "C", y 11, inciso "C", de la ley 23.737; 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación).

V) DECLARAR REINCIDENTE a FREDDY HUAYTA QUISPE (artículo 50 del Código Pernal).

VI) CONDENAR a MAURO RISCO POZO, de las demás condiciones personales obrantes en autos, a las **PENAS DE CUATRO AÑOS DE PRISIÓN, MULTA DE TREINTA Y CINCO UNIDADES FIJAS** -equivalente a ciento veintiséis mil pesos (\$126.000), según resolución n° 123/2019 del Ministerio de Seguridad de la Nación-, **ACCESORIAS LEGALES**, y al pago de las **COSTAS**, por considerarlo partícipe secundario penalmente responsable del delito de tráfico de estupefacientes en la modalidad tenencia con fines de comercialización agravada por la intervención de tres o más personas en forma organizada para cometerlo (arts. 12, 29 inc. 3°, 46, del Código Penal, artículos 5, inciso "C", y 11, inciso "C", de la ley 23.737; 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación).

VII) CONDENAR a LUIS ENRIQUE SOSA MAYLLE, de las demás condiciones personales obrantes en autos, a las **PENAS DE TRES AÑOS Y SEIS MESES DE PRISIÓN, MULTA DE TREINTA Y CINCO UNIDADES FIJAS** -equivalente a ciento veintiséis mil pesos (\$126.000), según resolución n° 123/2019 del Ministerio de Seguridad de la Nación-, **ACCESORIAS LEGALES**, y al pago de las **COSTAS**, por considerarlo partícipe secundario penalmente responsable del delito de tráfico de estupefacientes en la modalidad tenencia con fines de comercialización agravada por la



intervención de tres o más personas en forma organizada para cometerlo en concurso real con el delito de recepción de dinero u otros bienes provenientes de un ilícito penal, en calidad de coautor (arts. 12, 29 inc. 3°, 45, 46 Y 303, inciso 3, del Código Penal, artículos 5, inciso "C", y 11, inciso "C", de la ley 23.737; 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación).

VIII) CONDENAR a **JOSE TEDDY NAVIA**, de las demás condiciones personales obrantes en autos, a las **PENAS DE TRES AÑOS Y CUATRO MESES DE PRISIÓN, MULTA DE TREINTA Y CINCO UNIDADES FIJAS** -equivalente a ciento veintiséis mil pesos (\$126.000), según resolución n° 123/2019 del Ministerio de Seguridad de la Nación-, **ACCESORIAS LEGALES**, y al pago de las **COSTAS**, por considerarlo partícipe secundario penalmente responsable del delito de tráfico de estupefacientes en la modalidad tenencia con fines de comercialización agravada por la intervención de tres o más personas en forma organizada para cometerlo (arts. 12, 29 inc. 3°, 46, del Código Penal, artículos 5, inciso "C", y 11, inciso "C", de la ley 23.737; 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación).

IX) UNIFICAR la sanción impuesta en el punto precedente con la condena recaída en la causa 635/17 del Tribunal Oral Criminal n° 19, el 4 de abril de 2017, en la que se condenó al nombrado a la pena de un año y seis meses de prisión y se lo declaró reincidente, y la de dos meses de prisión de efectivo cumplimiento y declaración de reincidencia, impuesta en la causa 48604/18 del





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3
CFP 2886/2019/TO1

Tribunal Oral en lo Criminal nro. 24, el 30 de octubre de 2020, y **CONDENAR** en definitiva a **JOSE TEDDY NAVIA** a la **PENA ÚNICA** de **TRES AÑOS Y DIEZ MESES DE PRISIÓN, MULTA DE TREINTA Y CINCO UNIDADES FIJAS** -equivalente a ciento treinta y cinco mil pesos (\$135.000), según resolución n° 71/2018 del Ministerio de Seguridad de la Nación-, **ACCESORIAS LEGALES**, y al pago de las **COSTAS** (artículo 58 del Código Penal).

X) MANTENER LA DECLARACIÓN DE REINCIDENCIA de **JOSE TEDDY NAVIA**.

XI) CONDENAR a **JOSE LUIS BERROCAL VIDAL**, de las demás condiciones personales obrantes en autos, a las **PENAS DE TRES AÑOS DE PRISIÓN DE EJECUCIÓN CONDICIONAL Y MULTA DE VEINTICINCO UNIDADES FIJAS** -equivalente a noventa mil pesos (\$90.000), según resolución n° 123/2018 del Ministerio de Seguridad de la Nación-, con más las **COSTAS** del proceso, por considerarlo partícipe secundaria penalmente responsable del delito de tráfico de estupefacientes en la modalidad tenencia con fines de comercialización agravada por la intervención de tres o más personas en forma organizada para cometerlo (arts. 12, 29 inc. 3°, y 46 del Código Penal, artículos 5, inciso "C", y 11, inciso "C", de la ley 23.737; 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación).

XII) SUPEDITAR la condicionalidad de la pena impuesta en el apartado anterior a que **JOSE LUIS BERROCAL VIDAL** cumpla, durante el término de **TRES AÑOS**, con las reglas de conducta previstas en el art. 27 bis, incs. 1° y 3°, del Código Penal, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el último párrafo de dicha norma).



XIII) DESTRUIR, en su oportunidad, el material estupefaciente secuestrado en autos, conforme lo expuesto en considerando IX (art. 30 de la ley 23.737).

XIV) DECOMISAR las sumas de once mil cuatrocientos pesos, trescientos sesenta pesos y veinticuatro mil setecientos cincuenta pesos, secuestrados a Berrocal Vidal, Huayta Quispe y Hanco Bullon, respectivamente, así como los celulares incautados a cada uno de ellos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Código Penal.

XV) DECOMISAR los vehículos Renault Sandero dominio JTC 946, utilizado por José Luis BERROCAL VIDAL; Volkswagen Suran dominio NXI 054 utilizando por Fredy Jorge HUAYTA QUISPE y Chevrolet Onix dominio AB 416 VW utilizado por Mauro RISCO POZO (artículo 23 del Código Penal).

Regístrese y notifíquese. Firme que sea, practíquense los respectivos cómputos, comuníquese y, oportunamente, archívese.

